

TRANSFORMACION O PERMANENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ESTADO DE MEXICO, 1876-1880

Tesis presentada por
MARIA DEL CARMEN SALINAS SANDOVAL
en conformidad con los requisitos
establecidos para optar al grado de
DOCTOR EN HISTORIA

El Colegio de México
Centro de Estudios Históricos

1993

APROBADA POR EL COMITE DE TESIS

1. _____

DIRECTORA Dra. Alicia Hernández Chávez

2. _____

LECTOR Dr. Manuel Miño Grijalva

3. _____

LECTORA Dra. Josefina Zoraida Vázquez

APROBADA POR EL JURADO EXAMINADOR:

1. _____

Dra. Alicia Hernández Chávez

2. _____

Dr. Marcello Carmagnani

3. _____

Dra. Viriginia Guedea Rincón Gallardo

A MIS PADRES

A MI ESPOSO

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
TRAYECTORIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL	32
1. ORGANIZACION DEL MUNICIPIO Y FORMACION DEL AYUNTAMIENTO	35
1.1 Iniciación del proceso (1812-1856)	35
a) Se eliminan cargos políticos hereditarios	35
b) Primeras disposiciones municipales en el estado	43
c) Centralismo y regulación de funciones del ayuntamiento	54
1.2 Consolidación municipal (1857-1879)	68
a) Derechos individuales y representación municipal	68
b) La desamortización y los funcionarios municipales	72
c) Crecimiento de ayuntamientos	78
d) Injerencia de jefes políticos	82
2. PARTICIPACION Y REPRESENTACION CIUDADANA	88
2.1 Restricciones en el derecho de votación (1812-1856)	89
a) Participación numerosa en elecciones	89
b) Votación y representación al iniciar el federalismo	95
c) Elecciones durante el centralismo	99

2.2 Aumenta la participación en el proceso electoral (1857-1879)	110
a) Mayor cantidad de ciudadanos en la votación	110
b) Elección directa	116
Notas del Capítulo I	130
CAPITULO II	
EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA LOS GRUPOS POLITICOS	143
1. EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CONSTITUYENTE DE 1856-57	144
2. MOVIMIENTO DE TUXTEPEC Y LIBERTAD MUNICIPAL	157
2.1 Los liberales radicales o federalistas	160
2.2 Los "socialistas" o municipalistas	178
3. DEPENDENCIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO LIBERAL DE DIAZ	186
3.1 Escisión entre liberales	186
3.2 Paleativos de los gobernantes para alcanzar la libertad municipal	191
Notas del Capítulo II	207
CAPITULO III	
DEL LIDERAZGO MILITAR AL CIVIL EN LOS PUEBLOS	218
1. LIDERAZGO MILITAR EN TUXTEPEC	218
1.1 "Ejército moderno de pueblos liberales"	221
1.2 Gobierno local informal	226
1.3 De líderes militares a líderes civiles	229

2. LIDERAZGO CIVIL POSTERIOR A TUXTEPEC	231
2.1 El gobierno municipal como rector político y la confederación de pueblos entre los socialistas	233
2.2 Cuarto poder federal y confederación de pueblos entre los liberales radicales	244
Notas del Capítulo III	258
CAPITULO IV	
HERENCIA Y RENOVACION EN EL AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS	264
1. REIVINDICACION DE SUS DERECHOS	265
1.1 Unión de pueblos	267
1.2 Petición a autoridades	273
1.3 Representación y personalidad jurídica	284
1.4 Los títulos de propiedad	294
1.5 Actos fuera de la legalidad	298
a) Utilización y apropiación forzosa de bienes naturales	299
b) Negación a pagar contribuciones	307
c) Guerra de castas o movimiento comunista	315
1.6 Juicios como objetivo de lucha	325
2. AUTOGOBIERNO Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES	336
2.1 Autogobierno	336
2.2 Control de los recursos naturales	349
Notas del Capítulo IV	364

CONCLUSIONES		379
ANEXO NUM. 1	MAPA DE LA REGION DE ESTUDIO	400
ANEXO NUM. 2	INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO DE ACUERDO A SU POBLACION (1812-1875)	402
ANEXO NUM. 3	VALOR TOTAL DE LA DESAMORTIZACION DE LAS FINCAS DE LAS CORPORACIONES ECLESIASTICAS Y CIVILES. 1856-57	404
ANEXO NUM. 4	GRAFICA DE DESAMORTIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS Y CIVILES. 1856-57	405
ANEXO NUM. 5	TIPO DE PROPIEDAD DE LAS CORPORACIONES CIVILES QUE FUE DESAMORTIZADA. 1856-57	406
ANEXO NUM. 6	AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO (1826-79)	407
ANEXO NUM. 7	AYUNTAMIENTOS EXISTENTES EN EL ESTADO DE MEXICO (1826-79)	408
ANEXO NUM. 8	ELECCIONES DE ELECTORES DE PARTIDO DE LA PROVINCIA DE MEXICO QUE NOMBRARON DIPUTADOS DE CORTES. 1821	414
ANEXO NUM. 9	RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCION DIRECTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO. 1871	415
ANEXO NUM. 10	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ACULCO. 1875-82	417
ANEXO NUM. 11	DERECHO TERRITORIAL D ELOS PUEBLOS. 1877	419
SIGLAS Y REFERENCIAS		439
RESUMEN		457

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis es producto de las continuas revisiones y sugerencias del Comité de Tesis; por lo tanto, deseo agradecer a los doctores que en algún momento lo integraron: Alicia Hernández Chávez, Josefina Zoraida Vázquez, Manuel Miño Grijalvo y Clara L. Lida. Merece especial mención la doctora Hernández Chávez, directora del Centro de Estudios Históricos, por su dirección oportuna y cuidadosa, que guió el rumbo de la investigación. Fueron de vital importancia los valiosos comentarios del doctor Marcello Carmagnani.

También tengo una gran deuda de gratitud con El Colegio Mexiquense, A. C. por su apoyo material y moral, particularmente agradezco a la doctora María Teresa Jarquín Ortega quien dirige la institución.

La ayuda económica que me proporcionaron el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Gobierno del Estado de México al otorgarme becas para realizar la tesis es muy apreciada.

Sin las palabras de aliento y estímulo de familiares y amigos hubiera sido muy difícil llegar a concluir este trabajo, por lo cual les reitero mi amor y gratitud.

INTRODUCCION

El municipio ha constituido y sigue siendo la base y el dinamizador del sistema federal mexicano, que se ha arraigado en la vida social y política de las familias y los ciudadanos. Su centralidad en la conformación de las acciones políticas gubernamentales ha caracterizado el desarrollo del federalismo; lo que amerita su estudio a través de las etapas históricas.

Es evidente, en la historiografía, la carencia de estudios específicos sobre las reivindicaciones de libertad municipal durante el siglo XIX. Los autores que han tratado el tema lo han hecho indirectamente y lo han inscrito en la complejidad de la construcción del Estado mexicano. Lo han analizado por tres vías diferentes: la integración de las élites política y económica, la trayectoria del liberalismo y la oposición a esta trayectoria. 1/

Según Daniel Cosío Villegas, los conflictos aparecieron entre pueblos y autoridades locales y entre éstas y los diversos grupos políticos como parte de los problemas emanados de la estructura de poder. Las pugnas fueron parte del aprendizaje político-administrativo de los gobernantes (aunque no respetaran el federalismo) y de la estabilidad de las funciones estatales en la República Restaurada y en el Porfiriato. 2/

En el trabajo donde Moisés González Navarro analiza las medidas tomadas por el gobierno liberal para incorporar a la población indígena al proyecto de nación, da por hecho que el municipio era parte esencial del marco jurídico-institucional, dentro del cual se desenvolvían los procesos políticos y sociales a los que se enfrentaban los pueblos.^{3/}

Las reacciones de defensa de los pueblos contra la legislación liberal del siglo XIX, particularmente contra los efectos de la ley de desamortización y las leyes de baldíos, se han investigado desde varios puntos de vista. Leticia Reina señala que las reacciones de rebeldía de algunos pueblos ante esas leyes se convirtieron en movimientos que contribuyeron a delimitar las disposiciones del Estado nacional, a través de los cuales los pueblos trataron de instaurar el derecho de libertad municipal. ^{4/}

John Tutino, para responder por qué se rebelaron los campesinos en el siglo XIX, precisa que sus insurrecciones se manifestaron cuando había debilidad en el Estado y por lo tanto había fisuras en las facciones de la élite. El origen del descontento radicaba en la falta de autonomía y seguridad que tenían los integrantes de las comunidades para satisfacer sus necesidades de subsistencia en los municipios. Las relaciones económicas creaban el malestar y las políticas permitían su expresión.^{5/}

Con base en el análisis de la región central del país, Tutino afirma que la violencia surgió como el rasgo principal de las relaciones entre campesinos y élite. Las protestas de los primeros eran motivadas por las limitaciones a la autonomía de sus comunidades, impuestas por los terratenientes y las autoridades. Los campesinos sólo plantearon sus reivindicaciones de cambio cuando las élites estuvieron divididas. 6/

En la investigación sobre el descontento popular en el régimen de Porfirio Díaz que coordinó Friedrich Katz, considera la dependencia municipal como uno de los agentes causales de los conflictos sociales en el ámbito rural. La independencia municipal estaba unida a la problemática de la defensa de la tierra y a la inestabilidad del sistema tributario. Además interpreta las inconformidades de los pueblos como brotes regionales sin coherencia nacional, cuyas inquietudes perduraron hasta la época de la Revolución. 7/

Gastón García Cantú incluye, como parte de los cambios sociales de la segunda mitad del siglo XIX, los programas políticos de los "socialistas mexicanos". Expone que en este grupo se unieron obreros y trabajadores agrícolas contra la ideología del liberalismo. Señala la proclama de libertad municipal como uno de los ideales revolucionarios de las rebeliones campesinas, porque la considera como la "verdadera raíz democrática y representativa" de la República. Los otros

ideales fueron: la propiedad de la tierra como condición fundamental de las "libertades civiles", la reducción del acaparamiento territorial de las haciendas y la abolición de las deudas de los peones en las haciendas. 8/

Alicia Hernández Chávez, al describir y analizar la vida del pueblo de Anenecuilco durante el siglo XIX y principios del XX, expone la manera dinámica en que los habitantes sustentaron sus derechos y obligaciones en la vida cotidiana y en la política. Dentro de la combinación de tradición y nuevos elementos legales, el pueblo se fue transformando y respondiendo a sus necesidades. Por esa forma de proceder el pueblo tuvo la capacidad de asimilar la política liberal y de articularse con el municipio y el estado. 9/

Luis Vázquez León y Gonzalo Aguirre Beltrán se han ocupado, con tendencia antropológica (en forma diferente de la autora anterior), de las relaciones conflictivas que ha creado el gobierno municipal. El primero expone que los pueblos tuvieron y tienen (desde la Colonia hasta la época actual) modalidades ajustadas a costumbres y normas totalmente ajenas a la razón del Estado, cuya dinámica interna está fuera de toda normatividad municipal. 10/

Aguirre Beltrán manifiesta que la organización política en el interior de los pueblos contradice el funcionamiento del municipio del proyecto liberal, hecho que ha impedido, desde la Colonia hasta la actualidad, la igualdad legal de

todos los individuos y la formación de un "Estado democrático". 11/

Charles A. Hale, en su estudio sobre las ideas políticas liberales de la élite intelectual y gubernamental del país a finales del siglo XIX, trata brevemente la reivindicación de la libertad municipal inscrita en la misma problemática. En un primer momento, ésta fue una demanda del Plan de Tuxtepec expuesta por los "liberales doctrinarios o clásicos"; después, la reivindicación fue repudiada por los "liberales conservadores o defensores de la política científica", que gobernaron durante el régimen de Porfirio Díaz. En un segundo momento expresa que los pueblos del estado de Hidalgo se rebelaron contra hacendados y autoridades por las incumplidas promesas de autonomía municipal que se hicieron en el movimiento de Tuxtepec. 12/

Con un punto de vista opuesto, Francisco-Xavier Guerra estableció que no hubo notables manifestaciones de descontento motivadas por la política liberal debido a alianzas y compromisos entre el Estado moderno liberal de Porfirio Díaz y la "sociedad tradicional" heredada del "antiguo régimen". Dentro de esa "sociedad tradicional" situó a los pueblos como "actores colectivos claves" para la integración del sistema político. Por tanto, según su interpretación, no hubo conflictos ni en las élites ni en las

comunidades; tampoco hubo un pacto federal, ya que la sociedad no salió de sus experiencias coloniales. 13/

Los trabajos que reconocen la problemática municipal nos han permitido percibir la importancia de las tensiones suscitadas en los altos niveles del sistema político como en su base ciudadana. Han señalado varias sendas para analizar las relaciones municipales y entender el proceso de formación del municipio como moderna institución federal y liberal del Estado mexicano en el siglo XIX. No todos los caminos van en la misma dirección, por lo cual sólo profundizaremos en nuestro estudio en los siguientes: la actitud dinámica de los pueblos para conjugar su tradición con las nuevas disposiciones legales, la diferente concepción municipal entre los grupos del partido liberal, el interés del grupo "socialista" en luchar por la libertad municipal y la capacidad de algunos pueblos liberales para incluir en sus reivindicaciones la autonomía municipal.

Los objetivos de la investigación son: a) estudiar las propuestas de autonomía y de soberanía municipal expuestas (entre 1876-1880) por grupos políticos y por pueblos en oposición a la concentración municipal provocada por el proceso de consolidación de los gobiernos estatal y federal, y b) analizar las circunstancias históricas que orillaron a las autoridades del primer gobierno de Porfirio Díaz a no

aplicar aquellas propuestas de cambio y a ofrecer en su lugar otras alternativas para la eficiencia municipal.

Los actores estudiados como parte de la problemática municipal son: los gobernantes en el estado de México y en la esfera federal, los grupos políticos adversos al gobierno y los pueblos del norte del estado de México. Estos últimos ocupan un lugar preponderante en la investigación por su continua transformación y dinamismo ante las disposiciones legales, en la defensa de sus derechos y en el proyecto de cambio político y social que formulan.

Los pueblos de los municipios del norte del estado de México no fueron los más belicosos en el centro del país, entre 1876-80. Se caracterizaron por su reiterada defensa legal, aunque por momentos brotaron en ellos actos considerados por las autoridades como de rebeldía, pero que según el punto de vista de los pueblos no salían del ámbito legal porque llevaban implícita la lucha por sus derechos. Eligimos esta zona de fuerte tradición legalista como contrapunto a estudios de diversa índole, que se han interesado en regiones con un alto nivel de violencia. La legalidad de estos pueblos fue una variable significativa en el tipo de respuestas que dieron a la organización municipal. 14/

Fue relevante la aplicación que hicieron las comunidades de las normas jurídicas, en particular de los artículos

constitucionales de 1857 referentes a los derechos del hombre, los cuales adaptaron a sus anteriores experiencias.^{15/}

El eje de este trabajo será el desarrollo del federalismo mexicano durante el siglo XIX. El municipio o cabildo ha tenido larga tradición y fue la base del primer proyecto confederal y federal mexicano. La organización federal que tomó nuestro país, desde 1824, tuvo como tendencia principal la articulación de competencias y facultades de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo mismo el municipio quedó en la esfera soberana del gobierno de cada entidad.

A partir del municipio, como célula de la organización política, se desarrolló orgánicamente la totalidad social basada en el acuerdo. El conjunto de municipios constituyó cada estado, y la interrelación entre los estados permitió un poder federal, regulado por un ordenamiento jurídico. ^{16/} Es por ello, que todo estudio del municipio debe partir de un análisis al interior de los estados de la unión. En nuestro caso estudiaremos la evolución municipal en el estado de México.

El concepto de federalismo o pacto federal que se maneja, cuando tratamos las alternativas de cambio municipal de grupos y de pueblos, es aquella forma de gobierno que mantiene el respeto entre los polos de poder: la Federación,

los estados y los municipios. Este gobierno sería capaz de asimilar instancias sociales locales, para el fortalecimiento de la unidad nacional y de los derechos constitucionales.

El federalismo de la segunda mitad del siglo XIX necesitaba enriquecerse y dinamizarse en el tercer nivel del gobierno, que era el municipal; requería de la participación de los ciudadanos y de los ayuntamientos en las decisiones sobre las problemáticas locales (tenencia de la tierra, finanzas, ocupación laboral, desarrollo regional, educación pública, asistencia social y servicios públicos). Solamente se había puesto énfasis en el pacto entre federación y estados dejando al municipio pasivo y limitado.

DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Estudiamos distintas posturas sobre el municipio expuestas en los ámbitos nacional y del estado de México durante varias décadas del siglo XIX. Aunque nos centramos en el periodo 1876-1880, recurrimos a los antecedentes del proceso municipal en el estado de México, entre 1812 y 1875,

porque representan los cimientos para desarrollar los objetivos de la investigación.

Elegimos el lapso 1876-80 como años centrales de nuestro trabajo, porque fueron un momento importante de apertura política iniciada con el movimiento de Tuxtepec, que desconocía el gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada. El movimiento fue encabezado, en 1876, por el general Porfirio Díaz, quien reconoció en su plan político las limitaciones que tenía el gobierno municipal y ofreció solucionarlas. Esta promesa motivó las reflexiones e interpretaciones de grupos políticos interesados en modificar la organización política del país; asimismo despertó en los pueblos el deseo de transformar su gobierno local y recuperar autonomía política y capacidad de gestión económica.

La apertura política coincidió con la declinación de constantes cambios de administración respaldados por asonadas o planes políticos, característicos de los 50 años anteriores.

También fue un momento importante del siglo XIX por las alternativas públicas que se presentaron en favor de la libertad municipal, tanto de la base de la sociedad (de los pueblos), de los cuerpos intermedios, así como de la cúspide (de los individuos que buscaban ocupar los puestos dirigentes del país). Alternativas que volvieron a coincidir o

converger como demanda pública en los diferentes sectores sociales, hasta la época de la Revolución.

Los grupos políticos opositores a la trayectoria del gobierno municipal fueron los liberales "federalistas" y los "socialistas", quienes tuvieron diversas manifestaciones entre 1876-80. Los primeros pugnaban por la consolidación del sistema federal, por medio de la transformación constitucional que convirtiera al gobierno municipal en cuarto poder federal. Este poder sería autónomo en lo administrativo y en lo político; tendría esferas y competencias propias relacionadas con los tres poderes clásicos de un sistema federal. Su autonomía estaría garantizada por la constitución federal y por las constituciones estatales.

Por un lado, los liberales consideraban que el poder municipal era el núcleo esencial del sistema federal, sede de la representación política, a partir de la cual se articulaban los otros dos niveles del gobierno: el estatal y el del gobierno general. Como medio para mejorar el pacto federal apoyaron al general Porfirio Díaz con su Plan de Tuxtepec, de 1876; pero, al no obtener los resultados esperados cuando empezó a gobernar como presidente de la República, le quitaron su apoyo.

Por otro, los "socialistas" o municipalistas, que también exigían un cambio en el gobierno municipal, pensaban

que con la soberanía de los municipios se fortalecería primero el federalismo, para transitar hacia un "socialismo". La forma de gobierno ideal se fundaría en el poder municipal sede de la soberanía y base del tipo de gobierno; donde los otros tres poderes federales podrían quedar subordinados o nulificados.

Como contraparte de los liberales "federalistas" y de los "socialistas" se encontraba un conglomerado de políticos, que formaban parte de la clase político-administrativa del primer gobierno del general Porfirio Díaz (1877-80), quienes tuvieron como problemas iniciales centralizar y dar orden al gobierno nacional (desarticulado con la reciente lucha civil) y, a la vez, dar cabida a las diversas autonomías regionales y estatales. Ante tales problemas, su política municipal continuó con la misma tendencia centralizadora que había empezado a desarrollarse varias décadas atrás, la cual se caracterizaba porque los poderes estatales disponían y vigilaban las funciones de los ayuntamientos y los actos políticos y sociales de los ciudadanos del municipio.

Si bien, nos interesa conocer las reacciones de los grupos que apreciaban el funcionamiento y las competencias propias del municipio desde la cúspide del sistema político, también nos interesa ilustrar las acciones de la base de ese sistema, representada por los pueblos al interior del municipio. Por ello nos detendremos en el análisis de las

respuestas e interacción entre los grupos opositores al gobierno del general Díaz y las comunidades del estado de México.

Cuando nos referimos a pueblos lo hacemos pensando en toda unión de familias e individuos identificados con derechos patrimoniales y cohesionados por el interés común de lograr diversos objetivos colectivos como son: derecho de autogestión y mejor manejo sobre sus recursos globales. Estos objetivos formaron parte de sus alternativas de cambio para el gobierno municipal y se alimentaron de vías diferentes: a) de la conciencia de sus derechos patrimoniales como comunidad de familias, que debían y podían participar colectivamente en el gobierno local, y b) de su identificación con los derechos del hombre consignados por la Constitución federal de 1857.

Particularmente nos centramos en los pueblos de los municipios del norte del estado, cuya posición tuvo una connotación propia combinándose con las alternativas expuestas por los liberales federalistas y por los "socialistas" para transformar el municipio en una institución dinámica. Los pueblos buscaron participar en la organización y gobierno locales haciendo alianzas con algunos líderes que pertenecían a los liberales federalistas o a los "socialistas". Es decir, no estamos ante un proceso evolutivo sino complejo, de flujo y reflujo entre diversos actores de

la sociedad que se interesaron por la transformación municipal.

Claro está que pueblos y grupos políticos perseguían fines distintos. Estos últimos aspiraban esencialmente a un cambio en la organización política y en la distribución de los centros de poder, mientras que los líderes de pueblos querían conservar su capacidad de gestión, que les permitiera un progreso económico, mayor o similar al que se le abría al conjunto del país. Los pueblos no sólo querían transformación política sino también social y económica.

La interacción entre los líderes externos y los habitantes de la comunidad impulsó la creación de un movimiento de agregación o federación de intereses que llevó a una propuesta de pueblos confederados o asociados, para la defensa y garantía de sus derechos. La confederación de pueblos representó lazos espontáneos de unión, ya fuera para autoadministrarse o para colaborar con los poderes estatales y federales.

Al centrarnos en las propuestas municipalistas de los pueblos, entre 1876-80, damos un peso importante al dinamismo de las conductas políticas de los habitantes, como una herencia de nuevas y viejas experiencias manifestadas en: el sistema de representación, el proceso electoral, el autogobierno y el control de los recursos naturales. La capacidad de respuesta de los pueblos a la trayectoria y a

las tendencias municipales nos permitió observar cierta continuidad con la época colonial combinada con las nuevas normas y espacios legislativos y sociales propios de la época liberal y federal.

Las complejas relaciones políticas y sociales, entre 1876-80, nos orillaron a preguntarnos a manera de hipótesis: ¿de qué manera se incorporaron los pueblos al pacto federal sin perder su especificidad colectiva?; ¿qué diferencias y semejanzas hubo entre las alternativas de cambio municipal de grupos políticos y las de los pueblos para el fortalecimiento del pacto federal?; ¿en qué medida la centralización municipal permitió la creación de relaciones de respeto entre estado de México y federación?

CARACTERISTICAS DE LOS PUEBLOS EN ESTUDIO

El movimiento confederal o municipalista de los pueblos del estado de México, entre 1876-80, no fue privativo de los municipios del norte del estado; por el contrario, se trató de un fenómeno nacional, que se presentó con fuerza en diferentes zonas del México central. Fue un movimiento que se

hizo patente en pactos de pueblos de diversos estados que presentaban planes y propuestas de soluciones comunes a su problemática municipal. El pacto de alianzas para la defensa se llevó a cabo entre pueblos de Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Michoacán y México (que en la época colonial comprendían principalmente las congregaciones de Metepec y Xilotepec).17/

La mayoría de los pueblos de la zona en estudio estuvieron congregados desde la época colonial en repúblicas de indios. Contaban con una tradición de gobierno ejercida a través del cabildo y de sus alcaldes y regidores indígenas, elegidos en todas las cabeceras indígenas, por lo menos desde mediados del siglo XVI. Las prácticas de elección y representación, con su transmisión de mandatos, se efectuaban anualmente entre los "principales" de las comunidades (indios nobles), aunque en algunos casos los maceguales ocuparon el puesto de alcalde o regidor. Cada república de indios, como es sabido, comprendía varios pueblos sujetos y barrios. El cabildo fue la cabecera de gobierno de las repúblicas de indios compuesta por indígenas y fue la institución colonial introducida por los españoles con más arraigo en la cultura política. 18/

Las formas de gobierno local fueron reorganizadas por el régimen colonial, que aprovechó rasgos preexistentes (como el sistema de representación, la división de la tierra y la

sistematización para la construcción de obras públicas y para la recaudación de tributos) e hizo desaparecer elementos culturales (como las formas de organización política, militar y religiosa de los imperios indígenas). 19/

La combinación de elementos prehispánicos y del modelo español en el gobierno de las repúblicas de indios, durante la época colonial, provocó la instauración de un nuevo gobierno diferente a los que le dieron origen. Los cambios graduales en la representación, en el proceso electoral y en las facultades de los alcaldes y regidores provocaron la transformación de la cultura política indígena. Este fenómeno se aprecia de manera importante en las variaciones incorporadas en el sistema representativo: se empezó a regular la participación de los diferentes grupos étnicos radicados en un mismo lugar; en Toluca, donde había parcialidades de mexicanos, matlazincas y otomíes, se nombraban un alcalde y dos regidores por cada grupo; empezó a disminuir el valor de los nobles en el gobierno local; y al finalizar el siglo XVIII se empezaron a llevar a cabo las elecciones en las iglesias bajo la vigilancia del clérigo. Esta disposición autorizaba que las elecciones locales se realizaran bajo vigilancia externa a la comunidad y limitaba la organización electoral a la jurisdicción eclesiástica. 20/ Fue el antecedente de las juntas parroquiales, como primer nivel de las elecciones indirectas dispuestas en la

Constitución de Cádiz de 1812; y estas juntas fueron a su vez la base de las elecciones en las juntas municipales del estado de México, a partir de 1825.

Los pueblos del norte del estado de México, además de caracterizarse por su herencia legal, también reunían otros elementos sociales, económicos y territoriales que identificaban a sus habitantes. El norte del estado de México estuvo constituido, en los últimos 40 años del siglo XIX, por los distritos de Jilotepec e Ixtlahuaca. El primero se integraba por seis municipalidades: Aculco, Acambay, Jilotepec, Chapa de Mota, Morelos y Villa del Carbón, y por tres municipios: Soyaniquilpan, Timilpan y Polotitlán; por su parte el distrito de Ixtlahuaca comprendía siete municipalidades: Temascalcingo, Atlacomulco, El Oro, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca y Jiquipilco. Cada uno de los municipios y municipalidades tenía su ayuntamiento respectivo. 21/

La división político-administrativa del estado de México se basó, en el último tercio del siglo XIX, en 15 distritos. Cada uno estaba dividido en municipios y municipalidades (había en todo el estado 84 municipalidades y 39 municipios en 1878). La separación que hacían las autoridades estatales entre estas dos categorías correspondía a la capacidad tributaria, a la extensión y riqueza territoriales, el número de habitantes y todos aquellos datos que contribuían a

puntualizar la situación económica y social de cada división administrativa.

Una municipalidad tenía un rango mayor que un municipio. Una de las pocas disposiciones legales que marcaba la diferencia entre ambas divisiones administrativas era la conformación de sus autoridades. De 1851 (año en que se erigieron los municipios, ya que antes sólo había municipalidades) a 1871 se encargaba del gobierno de la municipalidad un ayuntamiento y del municipio un funcionario llamado municipal, elegido por electores al igual que los ayuntamientos. A partir de 1871 y hasta 1917, tanto municipalidades como municipios pudieron elegir ayuntamiento, con la diferencia de que el de la municipalidad tenía un número mayor de integrantes que el del municipio. 22/

De acuerdo con las categorías político-administrativas que dieron los diputados estatales a las poblaciones, los distritos de Jilotepec e Ixtlahuca tenían, en 1879: 98 pueblos, 45 barrios, 65 rancherías, cinco villas, 72 haciendas y 66 ranchos. Existía una gran interrelación entre todos ellos. Los habitantes de las categorías que llamaremos pueblos (barrios, rancherías, villas y pueblos) tenían estrecha relación con grandes y medianos propietarios y con sus trabajadores, porque estaban rodeados por un número considerable de haciendas y ranchos y porque muchos de sus habitantes iban a trabajar a esas fincas. Una expresión de la

constante interrelación es la cantidad de habitantes que vivía en comunidades y la que residía fuera de ellas: el 72 % de los habitantes de Ixtlahuaca vivían en pueblos (44 753 individuos de un total de 62 073) y el resto en las grandes propiedades, y en Jilotepec el 88 % (44 130 individuos de un total de 50 342) vivía en pueblos. Contrastaban con los distritos de Tenango, Texcoco y Chalco por el gran porcentaje de habitantes que éstos tenían en pueblos (98 %, 96 % y 95 % respectivamente). 23/

Cada pueblo del norte del estado de México era distinto por el tipo de riqueza territorial y por la manera de utilizarla. La mayoría de la población se dedicaba a trabajar la tierra (ya fuera en pequeña propiedad, comunal, arrendada o como jornalero). Producían por orden de importancia: maíz, trigo, cebada, arvejón, frijol y haba, los cuales servían para autoconsumo o para intercambiar en los mercados locales y, en poca cuantía, para llevarlos a centros de consumo más alejados, como la Ciudad de México, Querétaro, Irapuato, León y Celaya. Combinaban el sistema tradicional de producción (familiar) con el trabajo asalariado. No producían frutas como en los distritos del sur del estado, ni producían para abastecer grandes centros de población como en Tlalnepantla.24/

Había otras actividades complementarias a la agricultura: el comercio de carbón y maderas de encino,

ocotes y oyameles, los molinos de trigo, la producción de pulque, de escobas y sombreros, y el tejido de rebozos y lienzos. La explotación minera se circunscribía a la municipalidad de El Oro. 25/

El comercio de cereales, maderas y carbón vinculaba a los habitantes de la zona. El movimiento de gente y mercancías fluía por caminos de herradura que comunicaban todos los municipios y municipalidades. También cumplían un papel importante en la comunicación los caminos carreteros que corrían de México a Maravatio (Michoacán) y de México a San Juan del Río (Querétaro), ya que ambos cruzaban los distritos de Jilotepec e Ixtlahuaca. El transporte de mercancías era lento y costoso, puesto que lo realizaban los habitantes primordialmente cargando huacales o en el mejor de los casos usando recuas. 26/

En la época de estudio no había líneas férreas en la zona; por ello, el dinamismo de la agricultura se concentraba en el mercado local. No se desataron reacciones violentas de los pueblos frente al avance mercantil o a la especulación de tierras como sucedió en otras zonas del país cercanas a líneas del ferrocarril. 27/

La fertilidad de las tierras oscilaba entre los terrenos de gran productividad y los de raquiticas cosechas, debido a la diferente orografía e hidrografía de la zona. Elementos geográficos imprescindibles en la subsistencia de los

habitantes, ya que la mayoría de los productores agrícolas no contaba con avances técnicos que les permitieran contrarrestar las adversidades climatológicas o la mala calidad del suelo. La orografía pasaba del relieve montañoso, donde se encontraban los cerros de Jocotitlán y Jilotepec, a terrenos semiplanos, como los valles y llanuras de Ixtlahuaca y Atlacomulco.28/

La diversidad en la riqueza territorial propició complejas relaciones sociales entre los pueblos. Por ejemplo, había quienes carecían de cerros para la explotación del carbón necesario en sus actividades domésticas y tenían que arrendar montes o comprar carbón a pueblos que eran dueños de gran parte de los bosques. Estas relaciones reflejaban las diferencias económicas y sociales que desembocaban en conflictos por el control de un determinado terreno o creaban convenios entre pueblos para satisfacer diferentes necesidades. 29/

En 1878, el 51 % de los habitantes del distrito de Jilotepec y el 71 % de los del de Ixtlahuaca eran indígenas. Aunque constituían la zona otomí-mazahua del estado de México, no eran los distritos con mayor porcentaje de indígenas; ocupaban un lugar intermedio. Por ejemplo, en ese mismo año, los distritos de Texcoco, Toluca, Tenango y Chalco sobresalieron en el estado por tener el mayor porcentaje de indígenas del total de sus habitantes (76 %, 75 %, 74 % y 74

% respectivamente), mientras los distritos de Tenancingo, Valle de Bravo y Tejupilco se caracterizaron por tener el menor porcentaje de indígenas en su población (50 %, 43 % y 41 % respectivamente). Los indígenas de Jilotepec e Ixtlahuaca sobresalieron por practicar entre más gente de la región su idioma otomí o mazahua como principal medio de comunicación, particularmente en Ixtlahuaca.^{30/}

El ambiente socioeconómico que rodeaba a los pueblos del norte del estado de México contribuyó en el proyecto que proponían para transformar y dar mayor dinamismo al municipio; en éste proponían una mayor articulación entre municipios, estado y federación a condición de que se respetara la autonomía local y la elevación del nivel de vida de sus habitantes.

Para apreciar, primero, la política municipal que condujo a la creación de un municipio dependiente en el estado de México, y segundo, las reacciones que esta política provocó en algunos pueblos y líderes defensores de un federalismo fuerte desde su base, hemos organizado la investigación en cuatro capítulos que reseñamos a continuación.

ORGANIZACION TEMATICA

Iniciamos nuestro estudio exponiendo dos problemáticas paralelas que dieron vida a la organización municipal del estado de México, durante el siglo XIX: a) la organización municipal como parte de la división territorial administrativa del estado de México y b) la integración de los ayuntamientos como funcionarios ligados a los poderes estatales, jerarquizados de acuerdo con el número de habitantes del territorio de su jurisdicción.

En el capítulo primero resaltamos cómo surgieron las disposiciones legislativas que dieron lugar a la organización administrativa, política y territorial del municipio, la jerarquización de las autoridades municipales y la participación y representación de los ciudadanos en la vida política de los municipios por medio de las elecciones.

Utilizamos las disposiciones legales que afectaron el territorio del estado de México, desde las constituciones dictadas para todo el país, hasta las constituciones y los decretos estatales que detallaron la administración municipal y el proceso electoral. Partimos de las normas jurídicas expuestas en la Constitución de Cádiz (1812) hasta las disposiciones expedidas en el momento de nuestro estudio (1876-80). Hacemos un corte en 1857 por la importancia que tuvo la Constitución Federal, aprobada en este año, en

relación con la participación política de los ciudadanos y la formación de las autoridades municipales como funcionarios estatales. Tomamos un periodo amplio para resaltar la continuidad en la política municipal, independientemente del gobierno centralista o federalista que estuviera en la cúspide.

El proceso histórico que condujo a una mayor vinculación del municipio con el estado es visible en 1876, por varias expresiones: a) los requisitos para que los ciudadanos participaran en el sistema representativo, b) las características que deberían cumplir los ciudadanos elegidos para integrar cada ayuntamiento, c) las limitaciones político-administrativas para especificar el territorio de los municipios y municipalidades, d) la subordinación de los ayuntamientos al poder ejecutivo mediante los jefes políticos, e) la red político-administrativa de autoridades municipales en todo el territorio municipal, y f) la precisión de funciones y obligaciones administrativas de las autoridades municipales dadas por los diputados estatales.

Debido a que el núcleo de la investigación es la trayectoria política municipal, hemos dejado fuera del estudio las finanzas municipales y solamente señalamos algunos problemas por contribuciones sin profundizar en los cambios de la hacienda municipal. Sin embargo, reconocemos que el saneamiento de las finanzas municipales es una parte

imprescindible para llevar a cabo la independencia de los municipios.

El gobierno municipal representó un punto promordial en los proyectos políticos de los grupos que deseaban obtener el poder, particularmente al desatarse el movimiento de Tuxtepec. Por tal motivo estudiamos en el segundo capítulo las polémicas y alternativas de los liberales federalistas y de los "socialistas", entre 1876-1879, a la trayectoria del gobierno municipal.

Los liberales federalistas secundaron al general Díaz en la rebelión de Tuxtepec. Uno de sus principales objetivos fue que el país alcanzara la democracia a partir del municipio para así conformar el sistema político federal. Apreciamos la manera en que trataban de resolver su principal reto: articular la autonomía municipal con la unificación política de la entidad federativa y con el Estado.

La trayectoria municipal del estado de México estudiada en el primer capítulo nos ha permitido conocer, en el segundo, los fundamentos ideológicos y políticos que permitieron que los liberales que gobernaron durante el régimen de Porfirio Díaz consolidaron el proyecto municipal liberal dependiente iniciado a principios del siglo XIX.

Algunos líderes del grupo liberal federalista se transformaron de jefes militares en jefes civiles de los pueblos, proceso que exponemos en el capítulo tercero, donde

apreciamos cómo los líderes liberales federalistas lograron penetrar en la lucha por la libertad municipal de los pueblos por medio de vías legales, en contraste con los líderes socialistas que impulsaban a los habitantes a actuar con violencia.

Los líderes liberales promovían conjuntamente: la lucha contra la dependencia municipal de los poderes estatales, el respeto por el reparto de las tierras de común repartimiento y las elecciones libres. Estos objetivos lograron atraer a líderes locales, intermediarios entre los líderes externos y los habitantes de las comunidades.

Los pueblos respondieron a las alternativas que les ofrecieron los liberales federalistas. Percibieron en un primer momento que las invitaciones de los líderes eran continuación de las promesas del movimiento de Tuxtepec, percepción que cambió cuando sintieron la represión de las autoridades.

Las manifestaciones de defensa y las peticiones de cambio de los pueblos están presentes en el capítulo cuarto. En él destacamos: a) el proyecto de transformación social que proponían los pueblos, b) la capacidad de los pueblos para adecuar sus objetivos de cambio y sus formas de lucha de acuerdo con el momento político que vivían, c) la lucha por el control de los recursos naturales articulada a la de autogobierno, d) la influencia de los postulados de los

líderes liberales en su propuesta de cambio y e) la apelación a los derechos del hombre marcados por la Constitución Federal de 1857, como una de sus principales armas para defender sus derechos.

NOTAS DE INTRODUCCION

1. Dentro de las investigaciones de la época colonial destaca la de Bernardo García Martínez, porque analiza a los pueblos como grupos dinámicos con capacidad de respuesta a la organización española. Resalta los conflictos relacionados con el ejercicio del poder, con la administración y con los símbolos de legitimidad de los pueblos. Expone la evolución de la "estructura espacial" de los pueblos en medio del proceso de cambio de los siglos XVI y XVII. García Martínez, 1987.
2. Cosío Villegas, 1983 y 1984.
3. González Navarro, 1981.
4. Reina, 1980.
5. Tutino, 1986.
6. Tutino, 1990.
7. Katz, 1986.
8. García Cantú, 1984.
9. Hernández Chávez, 1991.
10. Vázquez León, 1987.
11. Aguirre Beltrán. 1987.
12. Hale, 1991.
13. Guerra, 1988.
14. Se consultaron para el reconocimiento de la zona del norte del estado de México: el AHM, las secciones de Gobierno y de la Comisión Agraria Mixta (los expedientes de los pueblos situados en los distritos de Jilotepec e Ixtlahuaca), y El Monitor Republicano, 1877-80.
15. En la época de la Revolución mexicana fueron los pueblos de Jilotepec e Ixtlahuaca quienes se apegaron más a las leyes para defender sus propiedad territorial. Los resultados

numéricos de las peticiones de restitución de tierras que hicieron, entre 1917 y 1931, los pueblos del estado de México, de acuerdo con la ley del 6 de enero de 1915, muestran que fueron 166 pueblos los que hicieron sus solicitudes: 26 pueblos del distrito de Jilotepec, 24 del de Ixtlahuaca, 20 del de Texcoco, 19 del de Toluca, 15 del de Chalco, 13 del de Tlalnepantla, 10 del de Otumba, 8 del de Lerma, siete del de Zumpango, siete del de Tenango, seis de Tenancingo, cinco del de Cuautitlán, dos del de Sultepec, dos del de Temascaltepec y dos del de Valle de Bravo. Diario Oficial, varias fechas, del 28 de abril de 1917 al 17 de marzo de 1931.

16. Bobbio, 1985, pp. 679-694. Sells, 1979, vol. 4, pp. 748-

17. Gerhard, 1986, pp. 183, 392-396.

18. Gibson, 1986, pp. 169, 175-178 y 181.

19. Carrasco, 1975, pp. 178-179.

20. Carrasco, 1975, pp. 186-189. Alanís Boyso, 1978, pp. 8-11.

21. Ver mapa sobre la región en estudio en el anexo núm. 1. El orden de los anexos al finalizar los capítulos corresponde a la secuencia en que los fuimos utilizando a través de la investigación.

22. Memoria Presentada a la H. Legislatura del Estado de México, 1871, "Organización interior del estado". Constituciones Políticas del Estado de México, 1974, pp. 74-79, "Decreto que reforma la Constitución de 1827", Toluca 10 de octubre de 1851. Colección de los decretos expedidos por el Congreso, "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1875, y decreto núm. 145 del 17 de octubre de 1875.

23. Memoria Presentada a la H. Legislatura del Estado de México, 1879, "Noticia que manifiesta detalladamente la población del estado".

24. Velasco, 1889, pp. 37-40.

25. Memoria Presentada a la H. Legislatura del Estado de México, 1878, pp. 33-39.

26. Velasco, 1889, pp. 160, 170-171. Baranda, 1987, p. 216.

27. Coatsworth, 1976, V. 2, pp. 41-65.

28. Baranda, 1987, pp. 17-24.

29. AHEM, Comisión Agraria Mixta, exps. IV-E-G/146, 1-330
BIS-18, IV-b-3/146.

30. Memoria Presentada a la H. Legislatura del Estado de México, 1879, pp. 4-22, "Noticia que muestra detalladamente la población del estado". Sría de Fomento, 1901, "Censo de la población del estado de México, 1900".

CAPITULO I

TRAYECTORIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

En el primer capítulo nos proponemos estudiar las prácticas políticas que se desarrollaron en los municipios del estado de México y las disposiciones legales que las motivaron, entre 1812 y 1879. Las prácticas políticas respondieron, en un marco general, a los proyectos de organización política del país (república centralista o federalista) de diversos actores sociales y, en un ámbito más específico, a los objetivos de grupos del estado de México que se propusieron la integración de los centros locales de poder, para fortalecer política, económica y socialmente al estado.

Ambas esferas políticas (la del gobierno del país y la del estado de México) influyeron para que las disposiciones legales sobre el gobierno de los municipios tuvieran una trayectoria dirigida hacia una vinculación municipal más eficaz sin cambios abruptos que modificaran su dirección.

Nos interesa apreciar algunas prácticas políticas de los habitantes de los pueblos en relación con las normas legales

expedidas para organizar y administrar los municipios. La interacción entre leyes y su aplicación fue lenta debido a que se combinaron rasgos del régimen colonial con disposiciones liberales, lo que resultó en: 1) la participación restringida de diversos grupos en el proceso electoral, 2) la jerarquía de las autoridades de la región donde los viejos notables eran reemplazados por nuevas autoridades municipales, 3) el incremento de obligaciones de los ayuntamientos y de vigilancia por los jefes políticos, 4) los primeros indicios de la transformación gradual de la voluntad colectiva en individual 1/ y 5) una nueva delimitación político-territorial. La evolución de estos cinco elementos gubernativos son los que atendemos en el estudio de la trayectoria del gobierno municipal. Esta trayectoria constituye un precedente necesario para comprender tanto las reivindicaciones de independencia municipal de los grupos políticos y de los pueblos, como las políticas del gobierno del general Díaz al respecto.

Uno de los caminos que utilizamos con mayor frecuencia para nuestro análisis es la legislación municipal, porque fue el instrumento político del poder legislativo y del ejecutivo del estado de México: contenía los mecanismos jurídicos mediante los cuales se abrieron nuevos espacios que debilitaron gradualmente los órganos colectivos y dieron vida a actores individuales.

Dentro de la estructura legal de un gobierno que buscó mantener al municipio como base de su organización, los derechos del ciudadano tuvieron una importancia central para elegir y ser elegido. Las elecciones le daban a los habitantes la oportunidad de tener representantes que defendieran sus intereses e influyeran en las decisiones gubernativas del estado y la federación. Las leyes electorales marcaban los requisitos necesarios para ejercer aquellos derechos; entonces se reducía la posibilidad de que todos los sectores sociales que participaban en las relaciones municipales estuvieran representados en el gobierno.

Disminuimos el aspecto puramente formal del análisis legal al destacar la aplicación de algunas leyes, principalmente en el sistema representativo, de acuerdo con las exigencias y las ulteriores experiencias políticas del país y del estado de México. Al buscar la efectividad de la legislación municipal en los hábitos políticos, también tomamos en cuenta que, la tendencia legal a limitar la vida política en los municipios provocó tensiones de diversa índole entre los habitantes y aun dentro de las mismas élites, a lo largo de las primeras cinco décadas de la vida independiente del país.

Dividiremos el capítulo en dos vías de trabajo, que están íntimamente relacionadas: 1) la organización político-

territorial del municipio y las obligaciones y facultades de los funcionarios públicos del ayuntamiento, y 2) los derechos de participación y representación de los ciudadanos. En ambas partes haremos un corte cronológico en el año de 1857, porque en el primer periodo (1812-1856) se empezaron a generar prácticas políticas que se generalizarían y cumplirían con su objetivo transformador liberal a partir de la Constitución Federal de 1857.

1. ORGANIZACION DEL MUNICIPIO Y FORMACION DEL AYUNTAMIENTO

1.1 Iniciación del Proceso (1812-1856)

a) Se eliminan cargos políticos hereditarios

Con la Constitución Política de la Monarquía Española, de 1812, se eliminaron los cargos políticos hereditarios, debido a que, en cada elección de diputados o de ayuntamientos, los ciudadanos ejercían un derecho político nuevo, garantizado por la constitución, para elegir entre ellos una autoridad que los gobernara. Los elegidos para

cargos municipales estaban obligados a renovar anualmente el consenso de la comunidad, para no perder el derecho de cumplir con el cargo político ni la legitimidad de la representación por medio del voto.

En las reglas derivadas de la Constitución para la formación de ayuntamientos constitucionales se especificaba: "cesarán desde luego en sus funciones, no sólo los regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos, pudiendo éstos ser nombrados en la próxima elección para los cargos de los nuevos ayuntamientos". 2/

Se empezó a insistir en la práctica de la individualidad política entre los electores y las personas que resultaban electas. Estamos en presencia de derechos humanos jerarquizados, porque no todos tenían los mismos derechos y obligaciones. Para precisar las diferencias, los diputados de Cádiz recuperaron el concepto de vecino, caracterizado por el arraigo territorial y la identidad comunitaria propia del régimen colonial; concepto que combinaron con el de ciudadano, utilizado para designar en la nueva sociedad a la persona "útil" en la participación política y en la ejecución de las disposiciones legales. 3/

En 1812, se definía al ayuntamiento como la autoridad elegida para el gobierno interior de los pueblos; de ahí el importante impulso que se dio a su existencia. Se manifestaba: "las Cortes generales y extraordinarias,

convencidas de que no interesa menos el bien y tranquilidad de las familias que a la prosperidad de la nación el que se establezcan ayuntamientos con la mayor brevedad en aquellos pueblos que no habiéndolos tenido hasta aquí, conviene que los tengan en adelante". 4/

Cada ayuntamiento estaba integrado por alcalde (es), regidores y procurador síndico. Es el momento histórico del siglo XIX con mayor proliferación de ayuntamientos debido a que la constitución establecía que habría ayuntamiento en los pueblos que por sí o con su comarca llegaran a mil habitantes y en "los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya". 5/ Explicaba esta frase una ley posterior, de mayo de 1812: "cualquier pueblo que no tenga ayuntamiento, y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población considere que debe tener ayuntamiento, lo hará presente a la diputación de la provincia, para que en virtud de su informe se prevea lo conveniente por el gobierno". 6/

Los miembros del ayuntamiento debían ser ciudadanos, de acuerdo con la Constitución de 1812. Se disponía que eran ciudadanos los varones españoles;7/ los extranjeros con cartas de naturalización y de ciudadanía; los hijos de extranjeros, avecindados en las Españas, que hubieran nacido en dominios españoles, con 21 años y con alguna profesión u oficio "útil"; y los españoles originarios de África con

carta de ciudadanía que respaldara su reputación moral y su solvencia económica. Los ciudadanos tenían derecho de elegir a las autoridades municipales y de ser elegidos para esos cargos. Los derechos de ciudadanía se suspendían cuando se trataba de procesados criminales, deudores, empleados públicos a excepción de la milicia, sirvientes domésticos o si no tenían "empleo, oficio o modo de vivir conocido". 8/

La participación política de la sociedad se restringía a un sector de la población cuando los habitantes tenían que presentarse a las urnas. La restricción aumentaba cuando los requisitos legales para ser integrantes de los ayuntamientos dejaban fuera a desempleados, deudores y quienes tuvieran problemas con la justicia. Además de ser ciudadano, para ser alcalde, regidor o procurador síndico, los individuos deberían ser mayores de 25 años, contar con cinco años de vecindad y residencia en el pueblo que se fuera a representar.

La constitución reconocía la cualidad ciudadana como condición necesaria para tener participación política. Como parte de esta condición, depositaba la autoridad pública en personas que gozaran de la tranquilidad del fruto de su trabajo y de las consideraciones de la sociedad.

Con las formas indirectas de elección para diputados establecidas en la Constitución de 1812, los ciudadanos eran el sector de la población designado para elegir a sus

representantes por medio de electores nombrados en tres etapas: se partía de la elección indirecta a nivel de juntas de parroquia, en seguida se realizaban las juntas de partido y finalmente las de provincia.

En cambio, la elección de ayuntamientos era indirecta en primer grado. 9/ Una vez al año, los ciudadanos de cada pueblo se reunían, quienes elegían determinado número de electores de acuerdo a la cantidad de habitantes. Los electores se volvían a reunir y elegían a los integrantes del ayuntamiento. 10/

A partir de 1812, se diferenciaría cada ayuntamiento de acuerdo con la cantidad de habitantes que gobernaba. Aumentaba el número de integrantes del ayuntamiento y su importancia, a mayor número de habitantes de la municipalidad, como se aprecia en los siguientes cuadros. Comparemos la jerarquía de autoridades locales de 1812 con la de 1821. Ambas procedían de la misma ley fundamental, que era la Constitución de Cádiz, pero la de 1821 contaba con una distribución más precisa y con una mayor cantidad de alcaldes, regidores y procuradores síndicos en cada ayuntamiento. 11/

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SEGUN NUMERO DE HABITANTES

AÑO 1812

Habitantes	Alcaldes	Regidores	Síndicos		Total
Menos de 200	1	2	1	=	4
500 a 999	1	4	1	=	6
1000 a 4000	2	8	2	=	12
Capitales de provincia	2	12-16	2	=	16-20

AÑO 1821

500 a 999	2	6	1	=	9
1000 a 3999	2	8	2	=	12
4000 a 10 000	3	12	2	=	17
10 000 a 16 000	4	16	3	=	23
16 000 a 22 000	5	20	4	=	29
más de 22 000	6	24	5	=	35

La constitución sentó algunas bases para unificar el procedimiento electoral, aplicado de manera muy variada durante los años del régimen colonial. La elección de cabildos difería sustancialmente de cabecera a cabecera; pero el derecho consuetudinario predominaba en cada una. Usos y costumbres previos se entreveraban con el nuevo orden jurídico.

Los ayuntamientos tenían a su cargo funciones de recaudador de contribuciones, fomento de obras públicas, obras de beneficencia, salubridad, mantenimiento de la seguridad pública, formación de ordenanzas municipales,

promoción de la economía e innovación de los caudales de propios y arbitrios. Realizaban estas funciones bajo la inspección de la diputación provincial. En suma, los ayuntamientos tenían autonomía financiera y presencia territorial a través de la obra pública y los servicios. El pueblo intervenía, por la representación de sus autoridades, en la administración pública de los negocios civiles y económicos.

Los rasgos que expresaban autonomía local se irían limitando, a partir de 1823-24, según los usos y costumbres que querían implantarse en el estado al que pertenecían. En noviembre de 1823, el Proyecto de Constitución que adopta la forma de república federal para el gobierno del país exponía: "en el establecimiento de gobiernos y poderes de cada estado, no ha querido la comisión sino fijar y reducir a práctica los principios genuinos de la forma de gobierno general ya adoptado, dejando que los poderes de los mismos estados se muevan en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el orden general, ni impedir la marcha rápida y majestuosa de los poderes supremos de la federación". 12/

La Constitución federal de 1824 avaló que el gobierno interior de los estados que constituían la federación se determinara con base en cada constitución estatal, que reconocía la especificidad histórica de las regiones. Cada

legislatura estatal reglamentaría su gobierno basándose, por primera vez en el país, en los tres poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial). 13/

b) Primeras disposiciones municipales en el estado

En 1824, como respuesta a la Constitución Federal de ese año se expidió en el recién erigido estado de México la Ley Orgánica Provisional, en la cual se precisaron las normas a que debería ajustarse su gobierno interior. Esta ley estuvo vigente hasta que se expidió la Constitución estatal de 1827.

Las disposiciones de la Ley Orgánica para los ayuntamientos se concretaron a reiterar su existencia; a señalar su subordinación a los prefectos y subprefectos, para que no se excedieran en sus facultades; y a reconocer que sus funciones estarían regidas por otras leyes, que en ese momento eran las de Cádiz. Sin embargo, las disposiciones de Cádiz sobre ayuntamientos sólo estuvieron vigentes cinco meses en la nueva integración política del estado de México; en febrero de 1825, se decretaron otras normas para la organización de los ayuntamientos. 14/

En 1825, los ayuntamientos del estado de México sufrieron importantes modificaciones con relación a las disposiciones expuestas en la Constitución de Cádiz sobre sus funciones y elecciones. En ese año se expidieron las primeras normas legales del estado de México para la organización de

los ayuntamientos. Los diputados del estado empezaron a limitar y reglamentar el territorio que constituiría cada municipalidad. La gran diversidad de pequeños territorios, creados o ratificados con la Constitución de 1812, con autonomías político-sociales y económicas impedía a las autoridades municipales tener un centro de gobierno extensivo a todos los territorios municipales. 15/

Disminuyeron los ayuntamientos a una cuarta parte y, por lo tanto, aumentó el número de habitantes y extensión territorial de las municipalidades bajo su jurisdicción. Sólo había ayuntamiento en los pueblos que por sí o en el territorio de su comarca contaban con 4000 habitantes, en lugar de un ayuntamiento por cada 1000 habitantes, como lo preveía la legislación de 1812. Gran cantidad de pueblos perdieron la representación política que habían alcanzado al establecer su ayuntamiento.

La memoria administrativa del gobierno del estado de México, de 1826, dio noticia de 81 ayuntamientos --en el territorio correspondiente al estado de México en el último tercio del siglo XIX dejando fuera las municipalidades de lo que después serían los estados de Morelos, Guerrero e Hidalgo. Esta cantidad ya expresaba la reducción del 25 % de ayuntamientos ordenada por la ley de 1825 y nos puede sugerir que varias decenas de pequeños gobiernos locales o ayuntamientos desaparecieron. 16/

Otra medida relevante de esa ley fue disminuir el número de integrantes de los ayuntamientos, cuya importancia residía en la cantidad de gente que gobernara en las municipalidades. En comparación con los posibles ayuntamientos de 1821, los de 1825 habían decrecido en 33 % en el número de sus integrantes, aproximadamente, tanto en alcaldes como en regidores y síndicos. El de la capital del estado se constituyó en el de mayor importancia:

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SEGUN NUMERO DE HABITANTES

AÑO DE 1825

Habitantes	Alcaldes	Regidores	Síndicos	Total
Menos de 5000	1	5	1	= 7
5000 a 9999	2	8	1	= 11
Más de 10 000	2	11	2	= 15
Capital	7	16	2	= 25

Este cuadro nos muestra que la jerarquía de las autoridades municipales continuó siendo proporcional al número de integrantes de los ayuntamientos y a la cantidad de habitantes que gobernaban. Mientras mayor era la población de las municipalidades más importante era el ayuntamiento. El número de integrantes disminuyó paulatinamente según avanzaba el siglo XIX. 17/

En 1825, también se limitó la participación de los individuos en la elección de sus autoridades locales (como veremos más adelante) y en la posibilidad de ser electos como

parte del ayuntamiento. Esto último se debió a que aumentaron los requisitos para ser miembros del ayuntamiento: ahora necesitaban el respaldo económico suficiente para mantenerlos, saber leer y escribir, no ser jornaleros, no ser parte de la milicia ni ser eclesiásticos.

La ley lo exponía así: "para ser alcalde se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, poseedor de alguna finca, capital o ramo de industria que baste a mantenerlo, teniendo en la municipalidad la vecindad y residencia de dos años inmediatamente anteriores a la elección...Los alcaldes, además de las cualidades requeridas saber leer y escribir...No podrán ser alcaldes, síndicos ni regidores...los que estén a jornal, los individuos de la milicia permanente no licenciados ni retirados, los eclesiásticos, los empleados públicos con nombramiento del gobierno, los magistrados y jueces, y los subprefectos, ni los tenientes por el tiempo que lo sean".^{18/}

A las facultades administrativas del ayuntamiento se aumentaron las de justicia municipal correspondientes a los jueces conciliadores; con ello, tuvieron la posibilidad de imponer multas por delitos menores. El alcalde representaba el poder ejecutivo y el judicial de la municipalidad. Los ayuntamientos especificaban los propios y arbitrios que integraban sus fondos municipales: los arbitrios estaban constituidos por las pensiones, multas, el fiel contraste y

todas las contribuciones locales que aprobaba el congreso estatal; los propios estaban formados por los bienes raíces que poseían las municipalidades, los edificios que se construyeron con los fondos públicos y las tierras que en común habían poseído los pueblos con derechos y acciones que les pertenecían.

En ese momento, los diputados, al querer dar a los ayuntamientos, medios económicos suficientes para su administración, profundizaron su carácter corporativo. Esto se expresó al otorgarles el producto de las tierras comunales de los pueblos, medida legal con la que pasaban esas tierras a ser propiedad de los propios de los municipios. La medida se ejecutó en muy pocos pueblos, según se manifestó en 1834.^{19/}

Otra importante práctica política que reconoció la legislación, en 1825, fue la participación de autoridades intermedias entre el gobernador y los ayuntamientos: los prefectos y subprefectos, tal como se había dispuesto en la Ley Orgánica Provisional del estado.

Los prefectos eran la autoridad política responsable del gobierno de los distritos (divisiones territoriales más generales del estado) y los subprefectos lo eran de los partidos (subdivisiones de los distritos que estaban integradas por las municipalidades). Los ayuntamientos estaban sujetos al gobernador por medio de estas autoridades

intermedias, que él nombraba, y restaban autonomía al gobierno municipal. El alcalde era el único conducto entre el ayuntamiento y la autoridades superiores.

El gobierno estatal consideraba útil para la administración municipal la existencia de los prefectos y subprefectos. El gobernador argumentaba que los pueblos saldrían beneficiados al ser escuchados más rápidamente y hallar un remedio más expedito a sus necesidades si acudían a esas autoridades intermedias. También ayudaría al gobierno porque al multiplicarse sus agentes en todo el territorio del estado, el poder ejecutivo podía relegar sus resoluciones en ellos. 20/

Estas medidas fueron reiteradas en la primera Constitución estatal de 1827, que reconocía a los ayuntamientos subordinados a los prefectos y subprefectos; además seguía imponiendo limitaciones a algunos individuos para llegar a los cargos políticos y a tener derechos ciudadanos. La legislación restringía la participación política de población fundamentalmente indígena o de ingresos reducidos incapaz de tener una finca, capital o ramo de industria. No serían alcaldes, síndicos o regidores, según la constitución, los jornaleros, los sirvientes domésticos (porque no eran considerados ciudadanos), los de la milicia permanente, los eclesiásticos, los empleados públicos y los

jueces (art. 164). Tampoco las personas que no supieran escribir podrían ser alcaldes (art. 163).

La limitación principal seguía radicando en el respaldo económico de ciudadanos y vecinos, como actores de la vida política de las municipalidades. Era un requisito constitucional para formar parte del ayuntamiento. La constitución establecía: "para ser alcalde, regidor o síndico, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o de 18 siendo casado, ser vecino de la municipalidad y poseedor de alguna finca, capital o ramo bastante a mantenerle" (art. 162). El vecino debería ser dueño de alguna propiedad raíz, con valor mínimo de \$6000 o tener un año de residencia con industria, arte y profesión. Las profesiones de jornalero o de sirviente doméstico no eran suficientes para alcanzar el rango de ciudadano o vecino apto para participar en la política municipal. 21/

Aunque en la Constitución de 1812 existían restricciones económicas y sociales para elegir y ser elegido, con la Constitución de 1827, se especificó a nivel constitucional en el estado de México el criterio de tener algún bien raíz, profesión o negocio para el otorgamiento del derecho de voto. Aunque no se establecía una cantidad determinada para registrar a un individuo en los padrones electorales, el dinero era una limitación al voto y, a su vez, una decisión política. 22/

Otro importante aspecto de la política municipal fue la tendencia a disminuir levemente el número de ayuntamientos. De 81 ayuntamientos existentes, en 1826, disminuyeron a 78, entre 1828 y 1834. 23/ No obstante las tendencias de reducción de ayuntamientos y disminución de los individuos que los integraban, los gobernadores con ideas liberales Melchor Múzquiz (gobernó entre 1824-27 y 1830-33) y Lorenzo de Zavala (gobernó entre 1827-30) manifestaron inconformidad con el tipo de gobierno municipal porque querían mayor selección y perfeccionamiento. Atacaban la confusión de los ayuntamientos al ejercer sus atribuciones, el "gran número" de ayuntamientos que había y la incapacidad que mostraban para manejar sus fondos municipales.

En 1829, Lorenzo de Zavala exponía su descontento con las autoridades municipales elegidas que no mostraban disposición para el progreso: "los ayuntamientos y alcaldes son por lo regular más terribles que los altos funcionarios, cuando por desgracia de las poblaciones recaen estos encargos en personas de mala condición. El único correctivo que hasta hoy tienen los abusos que cometen estos funcionarios, es el de la renovación periódica y elección popular". 24/

En 1831 no había cambiado la opinión del gobernador: "la renovación periódica de estos cuerpos, si bien sirve para rectificar las ideas liberales en el público, perjudica

notablemente el manejo de los fondos, pues no es posible encontrar siempre sujetos tan dedicados y cumplidos".25/

Aunque los gobernadores no estaban conformes con la administración municipal, votaban por la permanencia de los ayuntamientos, sin olvidar dictar las disposiciones para acotar y hacer más eficaz el poder local. Las medidas que les resultaban favorables eran: disminuir el número de integrantes de cada ayuntamiento, por la dificultad de encontrar individuos idóneos para tan delicados cargos, nombrar personas independientes de los ayuntamientos para que se encargaran de las actividades judiciales propias de los jueces conciliadores, y consolidar el puesto de los subprefectos aumentando su salario.26/

Los subprefectos solventarían los problemas de la organización política; sin embargo, aún no actuaban como funcionarios al servicio del gobernador. Zavala manifestaba: "estos agentes subalternos (subprefectos) son de suma utilidad para la celeridad de las providencias del ejecutivo, y dotados con una cantidad que sufragase sus gastos podrían aplicarse con celo al desempeño de sus funciones. No es fácil encontrar en el día personas que quieran encargarse de estos destinos. El gobierno cree, que o deben suprimirse estos destinos dejando el cuidado de circular y ejecutar las órdenes a los alcaldes, recibéndolas de los prefectos directamente, o es absolutamente necesario dotarlos

competentemente como llevo insinuado. De lo contrario no podrán servir con la expedición que se requiere, sufriendo un retraso sumamente perjudicial los negocios públicos, limitándose cuando menos a servir únicamente como puros órganos de comunicación, sin hacer esfuerzos para los adelantos de los ramos confiados a su cuidado". 27/

En la trayectoria del gobierno municipal durante los primeros años de federalismo en el estado de México (1823-27) influyó el pensamiento de José María Luis Mora, por su participación en el Congreso estatal durante esa época. Desde el "Proyecto de Decreto Orgánico provisorio para el arreglo del gobierno interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México", de marzo de 1824, expuso sus ideas sobre el gobierno municipal. Manifestó: "por lo tocante a los ayuntamientos, la Comisión ha creído que debían permanecer como hasta aquí. Es sin duda que algunos de ellos han incurrido en desaciertos de mucho tamaño, y que en algunas poblaciones acaso habrán causado más males que bienes; pero es necesario tener presente que no hay institución que al planearse no sufra embarazos y contradicciones...que los perjuicios que algunos pocos ayuntamientos pueden haber acarreado a las poblaciones están largamente recompensados con el empeño y ardor que se advierte en la mayor parte de ellos". 28/

Como presidente del Congreso estatal, Mora acusaba a los ayuntamientos de no colaborar con las autoridades estatales, de insubordinarse al gobierno, porque agrega: "reconocían por principio su absoluta independencia y viciosa organización". 29/ Para evitar que las autoridades municipales continuaran actuando independientemente sin mayor cooperación y articulación con los poderes estatales, Mora presentó un proyecto de ley para que lo dictaminara el Congreso, en octubre de 1824, sobre la organización de ayuntamientos. Pretendió regular el nivel administrativo del municipio para el mejor ejercicio de sus funciones políticas.

El proyecto se convirtió en la importante ley --a que referimos arriba-- que da normas para integrar los ayuntamientos y para establecer sus facultades. Fue aprobada por los diputados, en febrero de 1825, agregando solamente la parte sobre "fondos municipales". 30/ Fueron obra del liberal José María Luis Mora las normas legales que sancionaron la disminución del número de ayuntamientos y la limitación del derecho de elegir y ser elegido miembro del ayuntamiento. No se opuso a la intervención de prefectos y subprefectos en la acción de los cuerpos municipales con el fin de fortalecer la unidad del estado, aunque abogó porque se les diera una mayor responsabilidad a los ayuntamientos. Estas ideas también estuvieron presentes en el proyecto de Constitución del estado de México, de abril de 1826, y en la propia

Constitución Política del estado, de febrero de 1827, donde también participó Mora.

La actitud política de Mora y del Congreso del estado sobre el gobierno municipal respondió a las necesidades de integrar y fortalecer al estado de México aun a costa de perder la independencia municipal. Como señala Charles H. Hale: "la política del Congreso en materia de municipios plantea de nuevo la cuestión del federalismo. Dentro del marco formal de una constitución federalista, Mora y sus colegas, no obstante las diferencias que existían entre ellos mismos, se estaban ajustando a pautas de administración centralistas...El sistema de prefectos quedó incorporado a la Constitución centralista nacional de 1836 (Ley VI, art. 16), junto con la reorganización de las provincias por departamentos y regulaciones detalladas para los ayuntamientos". 31/

c) Centralismo y regulación de funciones del ayuntamiento

"Leyes Constitucionales de la República Mexicana", de 1836 es el título de la primera ley fundamental con tendencia

centralista, la cual desconoció, a nivel nacional, toda autonomía al municipio. Se disminuyó el número de ayuntamientos a la mitad, para igualar la cantidad que había antes de la constitución de Cádiz: en lugar de constituirseles donde había 4000 habitantes se establecieron sólo donde había 8000. La extensión territorial que gobernaba el ayuntamiento coincidía con la de las parroquias. La Ley Sexta que trata de la "División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos" exponía: "habrá ayuntamientos en las capitales de departamento, en los lugares en que los había el año 1808, en los puertos cuya población llegue a 4 mil almas, y en los pueblos [en sí sin su comarca] que tengan 8 mil habitantes". 32/

En los lugares vacantes de ayuntamiento se cubría con un funcionario del estado: el juez de paz, que era una autoridad nombrada por la Junta Departamental (autoridad legislativa de cada Departamento), designado según propuesta del subprefecto o prefecto respectivo. También había un juez en los barrios y rancherías "numerosas y distantes de una población".

El requisito censitario resultó indispensable para ser autoridad del Departamento de México (división territorial-administrativa integrada por los que habían sido los estados federales de México y Tlaxcala y por el Distrito Federal). Por ejemplo, el gobernador debería tener una renta anual de \$2000, los diputados \$1500, los prefectos \$1000 y los

subprefectos \$500. Para los miembros del ayuntamiento se fijó también una renta anual de \$500 que debería ser producto de capital "físico o moral".

Se suprimió el término jornalero del código jurídico que autorizaba a determinados individuos a integrar el ayuntamiento, pero la cantidad de renta necesaria para ser alcalde o regidor dejaba al jornalero fuera de toda posibilidad de participar en las decisiones políticas.

Otro obstáculo importante fue el censo obligatorio para que los habitantes pudieran ser ciudadanos. La constitución les pedía una renta anual de \$100 y tener "trabajo honesto". De este modo, el juicio de valor económico incidía en las prácticas políticas. Para poder ser vecino también era preciso tener "industria provechosa".33/

En 1837, se ratificó a nivel nacional la disminución de ayuntamientos mediante un "Reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos".34/ El Departamento de México acató la disposición y ordenó a los jueces de paz que tomaran posesión de los antiguos ayuntamientos o se establecieran en los lugares con 1000 habitantes.35/

Se establecía--sin profundizar el procedimiento-- como una de las obligaciones de los 13 prefectos y los 42 subprefectos del Departamento de México el arreglo gubernativo del reparto de tierras comunales entre los habitantes de los pueblos de las municipalidades que no se

encontraran en litigio. Esta medida reconocía la desamortización de las tierras de común repartimiento como necesaria para el buen gobierno local. Era otro objetivo que compartían los gobernantes centralistas con los federalistas.

Con base en la Constitución de 1836 y en lo referente a la reducción de ayuntamientos y la superación de los errores administrativos en los municipios, la Junta Departamental de México decretó las "Ordenanzas municipales", en 1840. Por primera ocasión se legislaba puntualmente cada una de las funciones y obligaciones de los ayuntamientos, vigiladas cercanamente por el subprefecto. Se precisaba el vínculo de subordinación de ayuntamientos a subprefectos y de éstos al prefecto y gobernador.

Los ramos del gobierno municipal que se detallaron fueron: recaudación e inversión de los fondos públicos, mercados y comercio, agricultura, industria, salubridad, ornato y conservación de la zona urbana, tranquilidad pública, escuelas, obras públicas, diversiones y beneficencia.^{36/}

Estos ramos eran, en su mayor parte, los mismos desde 1812, pero ahora se determinaba con precisión cómo tenían que actuar los ayuntamientos, no se permitía su libre albedrío en alguna actividad gubernativa según las necesidades de cada municipalidad. No se les restaban atribuciones pero no tenían espacio de decisión en ninguna;

ya que setaban preestablecidas y vigiladas por autoridades superiores.

El ayuntamiento de la Ciudad de México (que pertenecía al Departamento de México) mereció consideraciones y distinciones legales, por ser el de mayor importancia en el país. Sin embargo estaba integrado por 20 miembros únicamente (seis alcaldes, 12 regidores y dos síndicos), y el ayuntamiento de Toluca que le seguía en jerarquía sólo tenía nueve integrantes (dos alcaldes, seis regidores y un síndico).

Como la recaudación de contribuciones era imprescindible para la organización municipal, ésta no se detuvo ni en los lugares donde había ayuntamiento ni en los que había jueces de paz. La percepción de rentas se encargó a un depositario recaudador o tesorero, nombrado por el prefecto, quien actuaría en las cabeceras de las antiguas municipalidades, de acuerdo con los jueces de paz._Cuando eran muy escasos los fondos de la comarca se unían dos o más municipalidades donde no había ayuntamiento para hacer la recaudación. 37/

Con la segunda constitución de la República centralista, en 1843, cambiaron algunas disposiciones sobre el gobierno municipal. Se restringió aún más la participación de los individuos para votar y ser electos, por medio de los requisitos para ser ciudadano: aumentó la renta anual de \$100

a \$200 como producto de capital físico o de "trabajo honesto".

La Constitución de 1843 permitió que las Asambleas Departamentales (autoridades legislativas, antes Juntas departamentales) legislaran sobre elecciones, facultades y presupuestos de los funcionarios municipales (primera vez que recibieron este nombre las autoridades municipales).^{38/} De acuerdo con ello, la Asamblea Departamental de México extendió, en 1845, la gama de funcionarios por las poblaciones grandes y pequeñas de las municipalidades, donde no llegaba con eficacia la mano del ayuntamiento.

El número de ayuntamientos y municipalidades volvió a crecer; había un ayuntamiento por cada 4000 habitantes y en las cabeceras de partido aunque solamente tuvieran 2000 habitantes. Los alcaldes fueron separados de los ayuntamientos y se establecieron en poblaciones de 1000 a 3999 habitantes, con las mismas facultades que tenían los ayuntamientos y elegidos como ellos. Los prefectos eligieron auxiliares para que administraran los pequeños lugares con menos de 1000 personas.^{39/}

Los ayuntamientos aumentaron; alcanzaron la misma proporción que tenían entre 1825-34, pero no recuperaron el número de sus integrantes, el cual disminuyó en 40 %, principalmente porque ya no incluía a los alcaldes y por la disminución de regidores. El número de integrantes de los

ayuntamientos de acuerdo con la población que gobernaban era el siguiente:

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SEGUN NUMERO DE HABITANTES

AÑO 1845

Habitantes	Regidores	Síndicos	Total
Menos 4000	4	1	= 5
4000 a 6000	4	1	= 5
6001 a 9999	6	1	= 7
Más 10 000	8	1	= 9

El ayuntamiento de la Ciudad de México conservó sus 20 integrantes. Eran personas de un grupo social muy exclusivo; debían tener, para ser presidente o vicepresidente de esa institución, una renta anual de \$1500 (renta mayor que la de un diputado) y los regidores y síndicos \$1000.⁴⁰/ Los miembros de otros ayuntamientos que únicamente necesitaban la renta designada a los ciudadanos (\$200), cantidad menor que la establecida en la Constitución de 1836 para los integrantes del ayuntamiento (\$500). La disminución de la renta anual aún dejaba fuera de la posibilidad de gobernar las municipalidades a una gran parte de población constituida, por ejemplo, por jornaleros y empleados demésticos.

Este mismo año (1845) avanzó la especificación de los procedimientos administrativos que deberían cumplir los

ayuntamientos, bajo la vigilancia de autoridades intermedias. Se decretaron nuevas ordenanzas municipales, que cubrían la mayoría de las actividades de la población en los ámbitos económico y político.⁴¹/ Las autoridades municipales se centraron en la ejecución de normas administrativas y dejaron de ser jueces conciliadores.

Paradójicamente las ordenanzas municipales, de 1845, que obedecían a los principios de la república centralista, permanecieron vigentes durante la segunda mitad del siglo XIX, ya estatuida la Constitución federal de 1857.

Hubo similitud y continuidad en las disposiciones municipales de los legisladores de la República centralista y la federal. Como objetivo, ambos grupos políticos impusieron un orden político que contrarrestaría los poderes políticos locales existentes, mediante funcionarios públicos que respetaran e hicieran cumplir las leyes estatales y nacionales. La tendencia fue que las autoridades municipales restringieran sus funciones a lo administrativo.

Al regresar el régimen federal (de mediados de 1846 a principios de 1853) la cantidad de autoridades municipales sólo aumentó ligeramente con relación al régimen anterior; seguía habiendo un ayuntamiento por cada 4000 habitantes y uno en todas las cabeceras de partido. También se mantenía el número de auxiliares (en lugares con menos de mil habitantes) y de alcaldes (en poblaciones de 1001 a 3999 habitantes).

Creció el número de integrantes de los ayuntamientos (en 25 %) únicamente en jurisdicciones mayores de 6000 habitantes. En relación con los últimos años de la primera época de gobierno federal (1824-34) encontramos una leve reducción en el número de ayuntamientos: de 78 bajaron a 74. Los ayuntamientos volvieron a constituirse, en 1846, de alcaldes, regidores y síndicos de acuerdo con el siguiente cuadro:42/

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SEGUN NUMERO DE HABITANTES

AÑO DE 1846

Habitantes	Alcaldes	Regidores	Síndicos	=	
Cabeceras - 4000	1	3	1	=	5
4000 a 6000	1	3	1	=	5
6001 a 9999	2	6	1	=	9
Más de 10 000	2	8	1	=	11

Esta forma de integrar los ayuntamientos estuvo vigente un año, porque en 1847 se volvieron a integrar en forma más amplia, según las normas legales de 1825. Al volverse a retomar los requisitos de la ley de ayuntamientos de 1825 -- presentada a dictamen por Mora-- se pierde la obligación de tener una renta anual específica para ser ciudadano, poder votar y ser miembro del ayuntamiento; pero perdura la característica de contar con un capital o finca o industria.

Los diputados del congreso estatal reconocían que las normas legales sobre funciones y obligaciones de las

autoridades municipales expedidas por el gobierno centralista eran útiles para el gobierno municipal, particularmente las referentes al manejo de los fondos municipales. 43/ En 1846-47, el territorio de las municipalidades se constituyó, en su generalidad, en condiciones similares a las del último año de la República centralista, pero en esta etapa las municipalidades estaban administradas por un número mayor de autoridades.

El aumento de ayuntamientos y de integrantes en cada uno no garantizaba el éxito al gobernar su respectiva municipalidad, con la aplicación de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones. En 1849, el secretario de gobierno del estado (Lic. Pascual González Fuentes) exponía, como representante del ejecutivo ante el congreso, las carencias de los ayuntamientos para gobernar adecuadamente: "respecto a su conservación se pueden hacer bellísimas teorías, prácticamente se percibe que no son ni para la administración pública, ni la policía, ornato y buen régimen de las localidades, ni para la consolidación de la libertad y desarrollo de las ideas de progreso social". 44/ No comprendía que todavía existieran electores que apoyaran como alcalde a una persona que no supiera leer. Pensaba que el problema radicaba en las reglas electorales que dejaban fuera a muchos ciudadanos y en "la ignorancia que reina en las masas"; agregaba: "aún en los lugares bastante populosos y de

los más ilustrados, se fatiga la imaginación de los electores para encontrar personas que sirvan las cargas concejiles".45/

Aunque la tendencia del ejecutivo del estado era que los ayuntamientos se limitaran a las cabeceras de partido, siguió aumentando la red administrativa municipal. Entre 1851-52, los partidos quedaron divididos en municipalidades y municipios. Estos últimos se erigieron como categoría político-territorial similar a la de las municipalidades, pero con menor jerarquía porque se integrarían con menos de 4000 habitantes y más de mil. La existencia tanto de municipios como de municipalidades implicaba el reconocimiento oficial de la necesidad de concretar una mejor administración del territorio del estado. El municipio no tenía, en estos años, ayuntamiento, pero tenía como autoridad elegida por los ciudadanos un municipal propietario y uno suplente, con las mismas facultades que los ayuntamientos de las municipalidades. El reconocimiento constitucional de los municipales como parte de las autoridades que gobernaban a los pueblos llegó con las reformas al art. 148 de la Constitución estatal de 1827, en octubre de 1851. 46/

Los prefectos realizaban los trámites para reconocer el derecho a formar municipio, turnaban al congreso estatal las solicitudes de los pueblos que se querían unir para formar un municipio. La voluntad de unir varios pueblos derivaba de

los requisitos para formar un municipio, los cuales consistían no sólo en el número de habitantes, sino en acreditar los recursos económicos suficientes para su gobierno interno y demostrar la aceptación tanto del pueblo que sería la cabecera municipal como de los barrios, haciendas, pueblos o ranchos que estarían sujetos.

Los adelantos en la integración de la red administrativa municipal se vieron interrumpidos, entre mayo de 1853 y agosto de 1855, cuando subió por última vez a la presidencia de la República el general Antonio López de Santa Anna, quien creyó necesario reducir considerablemente el número de ayuntamientos y de autoridades municipales menores. Desaparecieron los recién creados municipios y la mayoría de las municipalidades; quedaron en lugar de los municipales y de los ayuntamientos jueces de paz o comisarios municipales nombrados por los prefectos.

Sólo hubo ayuntamiento en la capital del estado de México y en las cabeceras de distrito.^{47/} Los jueces de paz se encargaron de los ramos que los ayuntamientos administraban, pero no podían representar a los pueblos que estuvieran en litigio y no tuvieran ayuntamiento; en tal caso el gobierno designaba una persona para representarlos.^{48/}

Entre 1853-55 se llegó al extremo de reducción y represión de autonomías municipales en la historia del estado de México. En 1854, había únicamente cuatro ayuntamientos

situados en las cabeceras de los distritos de Toluca, Texcoco, Tlalnepantla y Sultepec; para suplir los ayuntamientos había 70 comisarios municipales en los juzgados de paz (antes municipalidades). Setenta comisarios más cuatro ayuntamientos hacen un total de 74, el mismo número de ayuntamientos que había en 1849. 49/

Al triunfar la revolución de Ayutla, en 1855, se renovaron en su totalidad los 74 ayuntamientos que existían en 1853. Se convocó a elecciones de ayuntamientos y municipales; para llevar a cabo las de estos últimos, los prefectos designaron los terrenos que deberían integrar los municipios, de acuerdo con la ley. 50/

Se retomó, en 1855, el proceso que establecía la base de la división territorial del estado de México en municipalidades y municipios. Gobernaban autoridades que cumplían con las tareas encomendadas por los diputados o por el gobernador, para responder a las necesidades administrativas y de unidad política del gobierno estatal. Continuaba acentuándose la supervisión del ejecutivo a través de los prefectos y subprefectos.

Este proceso se consolida a partir de 1857 cuando la Constitución federal marcó los lineamientos liberales que eliminaban los rezagos heredados de la Colonia y logró incorporar al orden legal nuevas prácticas que recogían inquietudes sociales. Los postulados constitucionales dejaron

a cada entidad el capitulado relativo al gobierno interior y por ello no se incorporó en la Carta magna el tema municipal.

Esta primera etapa del proceso en que el gobierno municipal perdió su autonomía respondió al reclamo de las autoridades por consolidar las políticas administrativas, económicas y fiscales, que aminorarían los desequilibrios dentro del territorio del estado de México. La organización local empezaba a actuar acorde con los postulados e ideales de las esferas gubernativas estatales, se habían dado las bases para la institucionalización del municipio ligado al sistema estatal y para la transformación de los ayuntamientos en funcionarios públicos identificados con los intereses del grupo gobernante. Estas bases tuvieron sus frutos durante la segunda parte del siglo XIX.

1.2 CONSOLIDACION MUNICIPAL (1857-1879)

a) Derechos individuales y representación municipal

A partir de la Constitución Federal de 1857, la gran novedad fue la apertura del espacio político. Los derechos individuales de los ciudadanos aumentaron notablemente, ya que se les autorizó constitucionalmente para asociarse entre ellos con fines políticos y para poder dirigirse a cualquier autoridad con alguna petición escrita, que se apegara a la legislación vigente. Con ello, se abrieron nuevas vías de comunicación política entre ciudadanos y autoridades. Se retomó la costumbre colonial de "petición al Rey" y los legisladores la ajustaron dentro de los derechos del hombre (sección primera de la constitución). Dicha disposición política colaboró a darle legitimidad al gobierno y particularmente a sus instituciones.

Con la Constitución federal se terminó con la tendencia de imponer una cantidad de renta anual para poder ser ciudadano o autoridad. Sin embargo las restricciones no terminaron, porque siguió existiendo el concepto que establecía que la persona apta para opinar y participar en política era aquélla económicamente productiva, con

capacidad de superación y con hábitos de trabajo aceptables por la sociedad en desarrollo. Por ejemplo, se expresaba: los ciudadanos deberían tener un "modo honesto de vivir". 51/

En las dos constituciones del estado de México que respondieron a la concepción de la constitución federal de 1857, las de 1861 y 1870, se hicieron extensivos los derechos del hombre. En la primera aparecen explícitamente algunos de ellos aunque se reconocen todos los que expone la Constitución federal; en cambio, la Constitución estatal de 1871 solamente consigna: "toda persona que esté accidentalmente o habite en el territorio del estado de México, goza de todas las garantías que le otorga la Constitución general de la República". 52/ El no consignar cada uno de los derechos que reconocía la ley fundamental del 57 provocó que algunos habitantes del estado de México se refirieran a aquélla como su base legal y no a la de su estado --como veremos en el capítulo cuarto.

El concepto de ciudadano permanecía ligado al trabajo, a no tener deudas, a administrar adecuadamente los bienes y a saber leer y escribir. En la constitución estatal de 1861 se exponía: "tiene suspensos los derechos de ciudadano del estado:... el que por juez competente está entredicho de administrar sus bienes, el que por autoridad judicial se declare en quiebra fraudulenta, el vago mal entretenido, los que no sepan leer ni escribir desde el año 1870 en adelante,

los tahures de profesión, los ebrios consuetudinarios." (art. 27). La edad requerida para convertirse en ciudadano era de 18 años si se era casado y 21 si no. 53/

La Constitución estatal de 1870 reiteró las características especificadas por la anterior constitución sobre los individuos que no formaban parte de la ciudadanía (excepuando la condición de saber leer y escribir) y sobre la edad necesaria para adquirirla, además incluía la condición de ser vecino para tener derechos ciudadanos.

Los habitantes de los pueblos del estado se consideraban ciudadanos aunque algunas veces actuaban colectivamente para defender sus derechos. Por ejemplo, no compartían totalmente la idea liberal de asociación que llevaba implícita la suma de ciudadanos, pero la adaptaban a sus necesidades y la consideraban como sinónimo de colectividad o unión de varios pueblos --asunto que explicaremos en el capítulo cuarto. Los habitantes trataban de aprovechar en su beneficio todos los derechos que la constitución les ofrecía. 54/

En la constitución estatal de 1861 se reconocieron como autoridades municipales a los ayuntamientos (en las comarcas con 4000 habitantes o más) y a los municipales (en lugares con menos de 4000 individuos). Las restricciones para ser autoridad municipal permanecían: "para ser alcalde, regidor o síndico se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus

derechos, mayor de 25 años, o de 18 siendo casado; ser vecino de la municipalidad y poseedor de alguna finca, capital o ramo de industria honesta que baste a mantenerlo... Los alcaldes además de las cualidades requeridas, sabrán leer y escribir...No podrán ser alcaldes, regidores o síndicos los que estén a jornal" (arts. 107-109).

La Constitución del estado de México de 1870 no los consignaba directamente, porque sólo reconocía a las autoridades que establecían las leyes para el gobierno interior del estado, sin dictar ninguna disposición sobre las características que deberían reunir. Todos sus mandatos sobre la organización interior del estado se concretaban en el art. 109: "el estado se divide para su gobierno interior en distritos, municipalidades y municipios, que se gobernarán por jefes políticos inmediata y directamente al gobierno del estado y por las demás autoridades establecidas o que establecieren las leyes". De ello inferimos que respetaba las normas legales que estuvieran vigentes en ese momento para la organización y administración municipal, es decir, las de la constitución estatal anterior y las de las Ordenanzas municipales de 1845.

b) La Desamortización y los Funcionarios Municipales

Otro aspecto importante de la ley fundamental del 57 que asimiló la legislación estatal de 1861 fue el reconocimiento, dentro de los derechos del hombre, de la "Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones religiosas y civiles" expedida el 25 de junio de 1856 por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Miguel Lerdo de Tejada.

Con esta ley los liberales se propusieron convertir la propiedad indivisa en privada para impulsar el desarrollo económico y social al movilizar mayores recursos. Se atentaba contra la base del poder económico y político de la iglesia, los municipio, los ayuntamientos y las comunidades indígenas, en su calidad de corporaciones; debido a que la ley Lerdo les prohibía que poseyeran o administraran bienes inmuebles y les ordenaba vender los que tenían. 55/

Se luchaba contra el rezago político y económico de una estructura social basada en la propiedad estática y acumulada de las corporaciones; aunque se había empezado a enfrentar el

problema territorial, éste persistía en su enorme complejidad.

La propiedad de esas corporaciones había sido producto de una serie de adjudicaciones sustentadas en las disposiciones legales de la Corona española, que reforzaban el espíritu de comunidad. En cambio, para el pensamiento liberal, esa forma de propiedad afectaba los cimientos de la organización política y social: 1) el sistema representativo que se basaba en autoridades elegidas por ciudadanos para la defensa de los derechos individuales; 2) la igualdad ciudadana que tenía su fundamento en la propiedad privada y en el trabajo, no en las distinciones, privilegios y cargos perpetuos.

Cuando empezó la aplicación de la ley y se desamortizaron los bienes de los propios de los municipios (bienes raíces, tierras, montes, aguas y magueyeras que poseían, así como los derechos y acciones que les pertenecían) se inició la lucha tenaz de los ayuntamientos por obtener mayores recursos. Su principal camino fue incrementar el cobro de contribuciones para mantener el equilibrio entre ingresos y egresos municipales. Dentro del presupuesto anual de los municipios lo más difícil fue respetar la cantidad de ingresos programados, a causa del problema para recuperar el valor de los propios, por la complejidad para su recaudación. Por ejemplo, en la

municipalidad de Aculco, para el año fiscal de 1 $\frac{1}{2}$ de junio de 1876 a 1 $\frac{1}{2}$ de julio de 1877, el ayuntamiento calculó recaudar por propios y arbitrios \$424.24 y su presupuesto de egresos fue de \$697.31, lo que equivalía a tener un déficit de \$273.07 si se lograban recaudar todos los impuestos esperados. 56/

Podemos estimar que, durante el primer año de la aplicación de la ley de desamortización en el estado de México (de junio de 1856 a julio de 1857), se adjudicaron bienes raíces de corporaciones civiles y religiosas por valor de \$747 364.79. 57/ El 38 % de esos bienes pertenecían a los ayuntamientos y a pueblos (\$285 133.76). La Secretaría de Hacienda resolvió favorablemente 2068 solicitudes de adjudicación en el estado de México, la entidad federativa con el mayor número de actas recibidas en el país para desamortizar tierras de corporaciones civiles.

Según la clasificación de la Secretaría de Hacienda se desamortizaron: 1208 solares, 51 casas, 2536 terrenos, 40 ranchos, 756 tierras de labor, 102 sitios de ganado, dos cerros, un molino, una laguna, 14 fincas y 86 terrenos de propios. De ellos, el 82.6 % eran propiedad de municipalidades y municipios y el resto de pueblos. La suma del valor de la propiedad que se dio en venta también guardó una proporción similar: \$254 833.85 era de propiedades

municipales (89.3 %) y \$30 299.92 era de los pueblos (10.6 %). 58/

A partir de la aplicación de la desamortización se reforzó el ayuntamiento como autoridad administrativa. Se separaba de la antigua territorialidad comunal que lo identificaba con los "usos y costumbres" de los pueblos. El ayuntamiento actuaba libre de la concepción corporativa para transitar al mundo del individuo, del ciudadano y de la propiedad privada.

El ayuntamiento se convirtió en el agente directo del poder ejecutivo (junto con el jefe político) encargado de la aplicación de la ley de desamortización; aprovechaba los medios legales y no legales (adjudicaciones de tierras de manera incorrecta, embargos por falta de pago de censos y abusos en el cobro de contribuciones por terrenos repartidos) para obtener los recursos que debería reunir el municipio, como institución del Estado. Su deber era regular, como brazo del gobierno estatal, el equilibrio económico y político de la sociedad local que también estaba transitando al espacio de los derechos individuales.

Los diputados del estado de México decretaron disposiciones derivadas de la ley de desamortización, que hacían más compleja la aplicación de ésta. El decreto del 20 de octubre de 1868 eximía, a los adjudicatarios de terrenos de común repartimiento, del censo a que estaban obligados

para pagar al municipio el valor del terreno otorgado en propiedad privada. Sólo pagarían el 3 % anual sobre el valor del terreno, en lugar del 6 % anual que había dispuesto la ley de 1856. 59/

El congreso estatal aceptó posteriormente que con aquellas medidas se dañaba a los municipios, porque se reducían sus rentas. Expusieron los diputados: "en poder del ejecutivo existe numeroso expediente formado de exposiciones en que la mayor parte de los ayuntamientos dicen que los fondos con que cuentan no bastan a cubrir el presupuesto de gastos; téngase presente que para remediar ese mal, en 1868, se decretó el antieconómico impuesto de 3 % municipal sobre el valor de los terrenos de común repartimiento". 60/ Se pensó, en 1868, que al disminuir el porcentaje del censo, los pueblos agilizarían la desamortización y, con ello, subirían los impuestos municipales.

En 1871, el gobernador volvió a incitar a los pueblos y a las autoridades municipales a dinamizar la repartición de los terrenos comunales, con el fin de proporcionarle mayores ingresos a los municipios, cumplir con las disposiciones liberales y evitar los problemas sociales que los pueblos afrontaban. 61/

Por las constantes quejas de los habitantes al congreso estatal fue derogado el decreto de 1868 buscando terminar con los abusos en su aplicación. Se expidieron en su lugar nuevas

normas (abril de 1875) que disminuían el monto de las contribuciones que pagaban los adjudicatarios. Se pagaba el 8 al millar anual en lugar del 3% sobre el valor del terreno adjudicado.62/

Los diputados señalaron dos aspectos del nuevo decreto que afectaron la vida de los pueblos. El primero era positivo: "la mente del congreso al derogar el impuesto municipal de 3 % sobre el valor de los terrenos de común repartimiento ha sido hacer una gracia a la clase desvalida y menesterosa". La medida favorecía al sector de la población con menos recursos, ya que disminuía el pago de impuestos; pero contrastaba con la segunda disposición de los diputados, la cual reiteraba que los ayuntamientos podían disfrutar de las contribuciones que producían todos los terrenos de los pueblos (como se venía disponiendo desde la ley municipal de 1825) sin reparar en que no todos eran propios del municipio sino que habían sido asignados por la Corona española a los mismos pueblos, en calidad de ejidos, de común repartimiento o de propiedad derivada de compra. 63/ Esta medida tuvo respuestas negativas de los afectados, quienes sentían que, a partir de la desamortización, habían perdido la posibilidad de seguir aprovechando parte del producto de sus tierras (el censo o redito que iba a obras comunes del pueblo) para el beneficio comunal, pues entregaban la utilidad a los ayuntamientos. 64/

La importancia del decreto de 1875 (que tuvo vigencia durante la mayor parte del régimen de Porfirio Díaz) radicó en que precisaba, con respecto a los municipios: a) la tributación fiscal sobre los terrenos adjudicados de acuerdo con el 8 al millar sobre su valor; b) el tipo de terreno que era propio para la adjudicación, que era el menor a \$200 de valor; y c) el papel de las autoridades municipales en la adjudicación de los terrenos y en el cobro de contribuciones.

Aunque el monto total de las contribuciones por terrenos de común repartimiento disminuyó, varios ayuntamientos siguieron aumentando sus fondos, ya que adquirieron, cada vez más, la capacidad de hacer efectivos los cobros por su especialización en las funciones administrativas.

c) Crecimiento de ayuntamientos

A partir de 1870, con la nueva Constitución del estado, aumentó considerablemente el número de ayuntamientos porque se permitió que los municipios eligieran el suyo, en vez de que eligieran, como hasta entonces, un municipal; los

ayuntamientos de los municipios se sumaron a los existentes en las municipalidades.65/

Aunque los nuevos ayuntamientos eran de menor peso que los de las municipalidades, por el ínfimo número de sus integrantes (un alcalde, un regidor y un síndico), el total de ayuntamientos se incrementó en 47 % alcanzando la cantidad de 109, en 1871. 66/ Este mismo año, los ayuntamientos de las municipalidades sufrieron algunos cambios: en lugar de alcaldes hubo presidentes y subpresidentes municipales y se estructuró otro cuadro de integrantes, con un número similar al establecido en 1846: 67/

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SEGUN NUMERO DE HABITANTES
AÑO DE 1871

Habitantes	Presidente	Vicepresidente	Regidores	Síndicos		
Menos 5000	1	-	3	1	=	5
5001 a 9999	1	1	4	1	=	7
Más de 10 000	1	1	9	2	=	13

Las características que deberían reunir los ciudadanos para poder ser elegidos a los cargos municipales eran las mismas que en 1861 y éstas permanecieron hasta finalizar el siglo.

A partir de 1861, hubo un importante cambio en la administración municipal: los ayuntamientos quedaron sujetos a los jefes políticos, quienes sustituyeron a los prefectos y subprefectos. No disminuyó la injerencia de las autoridades

intermedias, sino que la mayoría de los subprefectos adquirieron el rango de jefes políticos, con jurisdicción en distritos. Desaparecieron los partidos como concepto, porque la mayoría de ellos se convirtieron en distritos. El estado de México quedó dividido en distritos y éstos en municipalidades y municipios. En 1854, había cinco distritos divididos en 15 partidos; todos ellos (distritos y partidos) se transformaron, en 1871, en 16 distritos.

Esa división varió poco en los años posteriores del siglo XIX. En 1879, había 15 distritos; el número de ayuntamientos aumentó a 123; hubo un incremento de 14 ayuntamientos en ocho años.^{68/} La estructura político-territorial de distritos divididos en municipalidades y municipios subsistió todo el Porfiriato.

El proceso de integración territorial de los municipios fue complejo por lo que respecta a las relaciones de los pueblos, particularmente cuando los agregaban o segregaban de algún municipio. En ocasiones varios pueblos se unieron para solicitar al congreso estatal independizarse de su anterior municipalidad e integrar una nueva. Así lo hicieron, por ejemplo, cuatro pueblos de la municipalidad de Chapa de Mota (San Bartolomé, San Marcos, San Gregorio y San Sebastián) y varias haciendas y ranchos, para erigir la municipalidad de San Bartolomé de Morelos, autorizada por los diputados en octubre de 1874. ^{69/}

También se presentaron experiencias negativas, como las suscitadas al dividirse la municipalidad de Axapusco (en 1862) para formar con su territorio dos municipalidades, la del mismo nombre y la de Nopaltepec. Esto provocó que los habitantes demandaron el restablecimiento de su antigua municipalidad, porque el gobierno estatal había otorgado al nuevo ayuntamiento la posibilidad de aprovechar el rendimiento de algunos terrenos, que antes gozaban los vecinos. La dificultad no versaba solamente sobre la administración de los bienes sino sobre su propiedad y posesión. 70/

Las rancherías de Jurica y Fondó, municipalidad de Aculco, también se quejaron de la disposición del legislativo estatal que los separó de esa municipalidad (en 1875) y los obligó a formar parte del recién erigido municipio de Polotitlán. Expusieron: "no consultaron nuestra voluntad en razón de que con dicho municipio a donde se nos ha anexado no nos ligan ningunas relaciones de familia ni de comercio ni tampoco contamos allá con los auxilios espirituales y civiles tan cerca como en nuestra antigua metrópoli; de ninguna manera estamos conformes con pertenecer a aquella localidad en virtud de que en ella vemos atacada nuestra libertad y los derechos de ciudadanía". 71/

Con la nueva reorganización territorial intermedia y con la existencia de ayuntamientos en municipios y

municipalidades podemos hablar de la estabilización de la división político-territorial del municipio durante el último tercio del siglo XIX en el estado de México, a la par de la consolidación de autoridades municipales como funcionarios públicos. Como consecuencia se obtuvieron los siguientes logros políticos: jerarquización y proliferación controlada de autoridades locales, injerencia del ejecutivo en el gobierno municipal (por medio de prefectos y subprefectos o de jefes políticos) y aplicación de las disposiciones del poder legislativo en cada una de las actividades municipales.

d) Injerencia de jefes políticos

Para consolidar la política municipal se impuso la presencia de un delegado del poder ejecutivo, quien debería presidir los ayuntamientos: el jefe político. Este cumpliría con las funciones otorgadas por los diputados para gobernar los distritos y para que hubiera articulación entre el pensar del gobernador y el actuar de los ayuntamientos. A partir de la Constitución estatal de 1861, se reconoce la autoridad

ejecutiva de los jefes políticos (como antes la de los prefectos y subprefectos), quienes eran elegidos por el gobernador.

La ley que respaldó la jurisdicción de los jefes políticos en la política, hacienda y administración de los municipios fue la "Ley orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del estado" decretada por el congreso estatal el 21 de abril de 1868. El antecedente de esta norma fue la "Ley reglamentaria de las atribuciones de los prefectos y subprefectos" expedida el 15 de octubre de 1852. Entre las facultades de prefectos y subprefectos, que eran elegidos por el gobernador, destacaban: la difusión de las leyes estatales y federales; la vigilancia de elecciones, tranquilidad pública, educación elemental y salubridad; el buen estado de caminos, áreas comunes y fondos municipales; arreglar el repartimiento de las tierras comunales; organizar la guardia nacional y las fuerzas de seguridad pública; y presidir los cabildos de los ayuntamientos. 72/

Las atribuciones concedidas a prefectos y subprefectos fueron reproducidas en la ley para jefes políticos; sin embargo, esta ley aumentaba sus facultades en los ámbitos de educación, registro civil, finanzas municipales, cárceles, guardia nacional y organización del gobierno municipal.

Entre estas últimas destacaron las siguientes: a) asistir a los cabildos de los ayuntamientos; b) representar al gobierno estatal en la disolución de algún ayuntamiento en los casos en que éste acordara alguna disposición contraria al sistema de gobierno; c) excitar a los ayuntamientos para el cumplimiento de sus deberes; d) pedir informes sobre cualquier ramo de la administración a las autoridades municipales; e) revisar los bandos de policía y buen gobierno que formaban los ayuntamientos anualmente; f) conceder la adjudicación de los terrenos de común repartimiento con valor máximo de \$200 y la expedición de sus títulos de propiedad; g) aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos anuales de los ayuntamientos; h) hacer observaciones a los cortes de caja mensuales de los ayuntamientos; j) formar el expediente que se remitiría al gobernador para que los ayuntamientos o pueblos pudieran litigar; y k) vigilar que no interviniera ninguna autoridad en las elecciones municipales, estatales y federales. 73/

La participación de los jefes políticos era determinante para los principales actos económicos, políticos y sociales de los municipios. Por ejemplo, los jefes políticos de Ixtlahuaca y Jilotepec, en 1873, vigilaban las disposiciones de las autoridades municipales en la administración de justicia, el movimiento de reos, el lento desarrollo de la instrucción pública, el proceso electoral para elegir

diputados, los problemas de la hacienda municipal, la actitud de los presidentes municipales en los asuntos de aguas y tierras, las mejoras materiales realizadas, el cumplimiento de la policía y las enfermedades que causaron la muerte a los habitantes. 74/

Los jefes políticos eran responsables de mantener la tranquilidad pública.75/ Por ejemplo, para evitar las perturbaciones motivadas por la rebelión de Tuxtepec, el ejecutivo dispuso (1876-79) tres medidas que los jefes políticos deberían promover en los municipios: primera, que garantizaran los derechos individuales, principalmente el de propiedad privada; segunda, que hicieran efectiva la disposición del presidente Díaz que los facultaba, al igual que a los jefes militares, a sentenciar a pena de muerte a los labradores y salteadores aprehendidos; y tercera, que estimularan a los habitantes a cuidar bajo su responsabilidad la seguridad pública. 76/

En particular, la segunda de estas medidas ocasionó constantes manifestaciones de descontento entre la población de los municipios (lo expresaron en juicios y ante el congreso estatal) porque los jefes políticos, arbitrariamente, sentenciaban a pena de muerte a los habitantes, invocando partir de la disposición de Porfirio Díaz, al finalizar 1876. 77/

El poder político de los jefes políticos no emanaba de los electores (como en el caso de los ayuntamientos) sino de la voluntad del ejecutivo. Su función pública de vigilancia y control estaba objetivamente determinada por la ley, condición que aprovechaban para convertirse en las autoridades con mayor poder local, ya que podían disponer de las actividades de los ayuntamientos. Su poder y fortaleza se acrecentaron paulatinamente; el proceso empezó con las disposiciones impuestas a prefectos y subprefectos, como mediadores en las relaciones entre gobernador y autoridades municipales. Su proceso corrió paralelo al fortalecimiento del estado de México. Su éxito en los municipios y municipalidades, durante el último tercio del siglo XIX, dependió de su identificación creciente con el gobernador, de una organización gubernamental más sólida, de una legislación más precisa de sus funciones y del proceso de transformación municipal. Quizá por falta de condiciones similares, los prefectos y subprefectos no tuvieron pleno control sobre su territorio en la primera parte del siglo.

A pesar de la injerencia de los jefes políticos en la vida municipal, los ayuntamientos eran pieza clave en la estructura gubernamental del estado de México. Conectaban la esfera local con la estatal, bajo la avenencia del jefe político. Tenían la responsabilidad de llevar a la población la voz de los poderes estatales.

La rigidez de la legislación municipal del estado de México debilitó la práctica política de los ayuntamientos, pues no les permitió incorporar las inquietudes políticas y sociales de los habitantes. Desde los inicios de esas disposiciones legales (1825) su tendencia se manifestó en favor de la unidad política de la entidad y en detrimento de la autogestión local; sus principales resultados se evidenciaron en la segunda mitad del siglo.

Dentro del desarrollo municipal tuvo un lugar relevante la participación de los ciudadanos en el gobierno representativo; ya que el pueblo no ejercía las funciones gubernativas directamente, sino a través de representantes libremente elegidos (directa o indirectamente). El proceso electoral era una garantía de los derechos e intereses de la sociedad; el representante debía efectuar tareas de gestión en favor de la población correspondiente al área donde había sido elegido --municipio o entidad federativa.

2. PARTICIPACION Y REPRESENTACION CIUDADANA

El segundo aspecto de la problemática del gobierno municipal está centrado en la participación de la población en el proceso electoral; en este proceso se basan la formación y legitimación de los gobernantes; además, cumple con una función integradora de los habitantes.

Técnicamente las elecciones de cualquier autoridad (federal, estatal o municipal) empezaban por las juntas municipales o por las secciones electorales en los municipios; por ello, a continuación no sólo hablaremos de la participación de los ciudadanos de los municipios en las elecciones de ayuntamientos, sino también expondremos algunos ejemplos de las elecciones para diputados al Congreso estatal y para gobernador del estado de México. Apreciaremos: a) cómo de un régimen mayoritario de elección indirecta en segundo y tercer grado pasamos a una elección directa, b) cómo cambian las disposiciones legales con respecto a las restricciones para que los habitantes puedan votar y ser votados, y c) cómo estuvieron representados los habitantes municipales en los gobiernos municipal y estatal.

2.1 Restricciones en el Derecho de Votación (1812-1856)

a) Participación numerosa en elecciones

La Constitución de la Monarquía Española, de 1812, detalló el método para realizar las elecciones de diputados provinciales y de diputados a Cortes, y dejó que otra ley posterior reglamentara las de los ayuntamientos de acuerdo con sus postulados. Esta ley fue expedida el 23 de mayo del mismo año.

Las elecciones de diputados eran indirectas por medio de tres juntas electorales: parroquiales, de partido y de provincia. Los ciudadanos de las parroquias escogían electores; éstos, junto con otros electores parroquiales, en las cabeceras de partido, nombraban electores de partido. Estos a su vez se reunían en la capital de la provincia para elegir a los diputados.

La Constitución de Cádiz no se hizo efectiva en España, mas en Nueva España tuvo un impacto fundamental; éste es notorio en las prácticas de representación política, particularmente en las juntas electorales de parroquia--que a partir de 1823 se convirtieron en juntas municipales en los procesos electorales. 78/

En las elecciones para diputados de Cortes en la Provincia de México, realizadas en enero de 1821, se eligieron 14 diputados propietarios y cuatro suplentes. Este número correspondía a que la Provincia de México tenía 42 partidos y cada uno eligió (en junta de partido) un elector secundario o de partido. Por cada tres de ellos se eligió (en la junta de provincia) un diputado propietario, que representaba 70 000 habitantes. 79/

Los 42 electores de partido fueron elegidos por los electores de las parroquias. Cada parroquia tenía un número específico de electores dependiendo de su número de habitantes (cada elector de parroquia representaba 200 habitantes). Por ejemplo, la ciudad de México tuvo 162 electores de parroquia, Chalco 52, Toluca 29 y Teotihuacan 11. 80/

La representación electoral de los ciudadanos era amplia en las juntas parroquiales debido a que cada 200 habitantes elegían una persona llamada "compromisario". El conjunto de compromisarios elegía a los electores primarios o de parroquia. Los resultados ilustran que los electores primarios representaban estamentos más que ciudadanía. Por ejemplo, de los 22 electores de parroquia del partido de Ixmiquilpan resultaron ser eclesiásticos (6), militares (5) y funcionarios (3).

La misma proporción de tipo corporativo se mantenía en la elección de segundo nivel (de partido): el 44 % era del clero y el 20 % del sector militar. Los designados como vecinos o como ciudadanos sin cargo específico sólo representaban el 17 %. Es interesante notar el grado de movilidad o interacción entre los primeros dos niveles de representación política, donde encontramos que cerca de la mitad de los electores de partido habían sido electores de parroquia; en cambio ninguno de los diputados elegidos procedía de las filas de los electores de partido.

Las elecciones de los ayuntamientos debían llevarse a cabo un día festivo del mes de diciembre, con la participación de los vecinos que tuvieran el derecho de ser ciudadanos. Estos nombraban electores, quienes se reunían otro día del mismo mes y formaban una junta de electores presidida por el jefe político o por el alcalde o regidor más antiguo. Según la ley, el objetivo era "conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo",^{81/} después de lo cual nombraban la cantidad de miembros que requería el ayuntamiento según el número de habitantes que iba a gobernar. La cantidad de electores también era proporcional con la población que se gobernaba. El siguiente cuadro muestra los electores que reglamentados en 1812 y los cambios sancionados en 1821. ^{82/}

ELECTORES QUE ELIGEN AYUNTAMIENTO (1812, 1821)

AÑO DE 1812		AÑO DE 1821	
Habitantes	Electores	Habitantes	Electores
Menos 1000	9	1000	9
1000 a 5000	17	1000 a 4000	15
Más 5000	25	4000 a 10 000	19
		10 000 a 16 000	25
		16 000 a 22 000	31
		Más de 22 000	37

De acuerdo con la legislación, al instalar ayuntamientos (a partir de 1813), en los lugares con 1000 o menos habitantes, se extinguirían las repúblicas de indios y con ello cesarían las elecciones de cabildos de esas repúblicas. Los indios tenían los mismos derechos que los ciudadanos españoles y, por lo tanto, debían alternar con ellos en los empleos de regidores, síndicos y alcaldes, sin necesidad de instalar otro tipo de autoridades para los indios.83/

Incluso en poblaciones donde la mayoría de sus habitantes no reunía los requisitos para la ciudadanía, debían elegir su ayuntamiento. Legalmente se manifestaba: "como puede suceder que haya en las provincias de ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de ayuntamiento bajo las reglas prescritas en esta ley para los demás pueblos". 84/

En algunos casos, como lo ha demostrado Alicia Hernández Chávez en su libro de **Anenecuilco**, numerosas repúblicas de indios conjugaron derechos antiguos con nuevos incorporando, a través del proceso electoral, otros actores políticos. Por este proceso se asimilaron gradualmente distintos estamentos --indios, mestizos o castizos-- bajo el naciente concepto de ciudadano. Ciertamente, hubo casos en que se privaba de voz y voto en el cabildo a individuos por su calidad de indios. 85/ En otros lugares no se instalaba el ayuntamiento por ser población de mayoría indígena, bajo el argumento de que: "la incapacidad de sus habitantes" o la "ignorancia de los indios" no permitía la elección de "gente capaz".86/ Lo significativo fue el efecto expansivo y la combinación de lo viejo con lo nuevo.

Los diputados exhibían el nuevo espacio político al afirmar: "a lo que se debe aspirar es a que los pueblos se ilustren, aunque en los principios se consideren ignorantes, los cuales pueden desempeñar así como lo han hecho en las repúblicas que han tenido, fuera de que se hallan en proporción de consultar con sus curas, que los aconsejarán para el desempeño de sus funciones". 87/

Eran iguales ante la ley las contribuciones de los "indios acaudalados", quienes pagaban las mismas contribuciones que los españoles mientras los pobres pagaban de acuerdo con los "aranceles de indios". 88/

Hubo quejas, entre los habitantes del pueblo de Jilotepec, por las injusticias y distinciones del presidente municipal con los indígenas y por su imposibilidad de llegar a integrar el ayuntamiento, al carecer de los requisitos necesarios. 89/ También hubo quejas porque a los indios les recogían sus títulos de tierras como propios del ayuntamiento y por malos tratos.

No obstante los problemas que se suscitaron con la adaptación de viejos privilegios con nuevas obligaciones, la nueva legislación impulsó a numerosos pueblos a solicitar su representación en ayuntamientos vía numerosas peticiones a la Diputación. Los gobernadores de las repúblicas de indios pedían a los diputados se les concediera establecer ayuntamientos. Entre los argumentos que usaban para solicitarlo estaban: terminar con las rivalidades entre pueblos de la misma municipalidad, contar con una población mayor de 1000 habitantes, unir dos o tres pueblos, y el cumplimiento a la frase de la constitución: habrá ayuntamiento donde "convenga que los haya", aunque no tuvieran 1000 habitantes. 90/ El interés se expresaba en la proliferación de ayuntamientos en zonas con mayoría indígena, que estaban envueltas en un ambiente de constante ebullición por los movimientos de independencia. 91/

b) Votación y representación al iniciar el federalismo

Con la ley sobre la organización de ayuntamientos de 1825, se restringió en el recién erigido estado de México el número de ayuntamientos. Había un ayuntamiento por cada 4000 habitantes en lugar de uno por cada 1000. En ningún momento del siglo XIX se volvió a alcanzar el número de ayuntamientos instaurado por la Constitución Española --como se apreciará en las siguientes disposiciones legales, que aún en 1870 con el incremento de ayuntamientos no llegaron a los existentes en las primeras décadas del siglo-- y tampoco se logró igualar la cantidad de habitantes representados por cada autoridad local elegida, porque la tendencia fue que cada una de ellas representara a un mayor número de habitantes.

El número de electores primarios también disminuyó en lugar de nueve por cada mil habitantes, quedaron solamente dos por cada mil (uno por cada 500 habitantes). ^{92/} En los años de vigencia de la Constitución de Cádiz, los electores que elegían ayuntamiento representaban casi el uno por ciento (0.9 %) del total de población que gobernaban y en 1825 sólo el 0.2 %. En los siguientes datos podemos apreciar que el ayuntamiento de 1825 (con siete integrantes) era elegido por ocho personas, que representaban a 4000 habitantes, mientras

que el ayuntamiento de 1812 (con seis integrantes) era elegido por nueve personas, que representaban a 1000 habitantes.

ELECCION DE AYUNTAMIENTOS (1812, 1825)

Año	Habitantes	Electores	Ayuntamiento
1812	1000	9	1
1825	4000	8	1

Entre los habitantes de las municipalidades había aceptación y rechazo por las autoridades municipales elegidas con la ley de 1825. Las molestias más notorias en los pueblos procedían --como en los primeros años del siglo XIX-- de las infracciones a sus derechos: las penas corporales (azotes) que algunos regidores aplicaban ilegalmente, los litigios contra ayuntamientos por cuestiones de tierras, las altas contribuciones (como la de instrucción pública) y la indiferencia de las autoridades en las epidemias. Como solución, los pueblos pedían al congreso estatal su asignación a otra municipalidad. 93/

Cuando los habitantes de las municipalidades participaron en la elección de diputados para el Congreso estatal, en los primeros años de la época federal, también disminuyó la participación de los ciudadanos como electores primarios, de manera más aguda que en la de los

ayuntamientos. La ventaja radicó en que fue una elección indirecta en segundo grado, en lugar de tercer grado.

La primera constitución del estado de México, en 1827, instituyó tres electores primarios por cada 4000 habitantes, elegidos en las juntas municipales; en las juntas de partido se reunían los electores primarios de todo el partido para elegir electores secundarios. En la junta general del estado cada seis electores secundarios votaban por un diputado. Cada diputado representaba 50 000 habitantes.^{94/}

Un diputado era elegido, de acuerdo con la Constitución de 1812, indirectamente en tercer grado: los ciudadanos de cada grupo de 70 000 habitantes elegían 3850 compromisarios, éstos a su vez elegían 350 electores primarios, quienes elegían tres electores secundarios, que eran los destinados a elegir a un diputado. En cambio, cada diputado del congreso estatal, en 1827, era elegido indirectamente en segundo grado: los ciudadanos existentes entre 50 000 habitantes elegirían 37 electores primarios, quienes elegirían a seis secundarios; éstos se encargarían de elegir a un diputado.

ELECCION DE DIPUTADOS (1812, 1827)

Año	Habitantes	Compromisarios	Electores Primarios	Electores Secundarios	Diputado
1812	70000	3850	350	3	1
1827	50000	--	37	6	1

A partir de 1827, los electores no podían ser diputados por acuerdo constitucional; probablemente, como explicó José María Luis Mora, para evitar manejos ocultos, órdenes, promesas y amenazas a los electores; para no excluir de los cuerpos representativos a determinadas personas que no llegaban a ser electores; y para evitar que los electores se prestaran a complacer a compañeros de una determinada tendencia política. Agregaba Mora que uno de los objetivos del gobierno debería de ser: "ilustrar a los electores y prevenirlos contra la seducción y ocultos manejos de los partidos, y recomendarles la más absoluta imparcialidad en sus votaciones". 95/

La procedencia de los diputados era diversa, pero la mayoría eran personas con preparación política o con recursos económicos. Por ejemplo, los 21 diputados que representaron al estado de México, en el Congreso Constituyente de 1824, habían tenido algún puesto político (alcaldes, ministros, senadores, jueces) o procedían de familia de hacendados. Entre ellos había dos de procedencia indígena, pero uno era Licenciado en Teología y el otro llegó a ser senador por su preparación política. 96/

c) Elecciones durante el centralismo

La Constitución política de la República centralista, de 1836, cambió las disposiciones sobre el gobierno interior; encontramos (como se mencionó en la primera parte): menos ayuntamientos, menos ciudadanos que pudieran participar en la votación y aún menos que pudieran ejercer cargos como autoridades municipales y diputados. La disminución de representantes al congreso general fue muy notable, únicamente había un diputado por cada 150 000 habitantes (en lugar de uno por 80 000). Cuando el Congreso estatal desapareció en su lugar se eligieron siete individuos para integrar la Junta Departamental, la representación de la población en el poder legislativo se restringió en una tercera parte (había en la época federal en el congreso estatal 21 diputados). 97/

Con el sistema centralista, la participación ciudadana, reglamentada en 1836, sufrió modificaciones significativas entre 1841 y 1843. En 1841, cuando se convocó para la elección del congreso constituyente, se eligió un diputado por cada 60 000 habitantes.

Al Departamento de México le correspondió la elección de 23 diputados, porque tenía 1,389,520 habitantes, los cuales seguían siendo elegidos indirectamente por medio de

juntas primarias y secundarias previas a la de Departamento, donde se elegían a los diputados.

Veamos en el siguiente cuadro los cambios que se dieron durante el gobierno centralista para elegir un diputado al gobierno general. Aunque el poder se siguió centralizando se permitía la representación y participación de los ciudadanos: en 1841, en zonas de 60,000 habitantes votaron los ciudadanos por 120 electores primarios; éstos eligieron a seis secundarios, quienes nombraron a un diputado; y en 1843 los ciudadanos de cada grupo de 70,000 habitantes pudieron elegir 140 electores primarios, para que éstos eligieran a su vez a siete secundarios, quienes nombrarían a un diputado.98/

ELECCION DE DIPUTADOS (1836-1843)

Años	Habitantes	Electores Primarios	Electores Secundarios	Diputados
1836	150 000	--	--	1
1841	60 000	120	6	1
1843	70 000	140	7	1

Todos los ciudadanos tenían derecho a votar en las juntas primarias, de acuerdo con los padrones electorales que formaban los comisionados. En estos padrones podemos apreciar: cuántos ciudadanos tenían derecho a votar en cada sección electoral de 500 habitantes, su profesión y si sabían escribir. Por ejemplo veremos los datos de los pueblos de San

Lorenzo Cuapiaxtla y Alzayanga y los de las haciendas Xaltiela, Roxana, San Bernabé y Zenón. Estos padrones se formaron para la elección de electores primarios (de marzo de 1842) correspondiente al proceso electoral de diputados al Congreso Constituyente, según órdenes del presidente Santa Anna. 99/

CONCENTRACION DE PADRONES ELECTORALES (1842)

LUGAR	CIUDADANOS	PROFESIONES	SABEN ESCRIBIR
San Lorenzo Cuapixtla (1a sección)	56	curas 2 carpinteros 3 operarios 6 herrereros 3 labradores 31 arrieros 3 traficante 1 tejedor 1 cantor 1 panadero 1 albañil 1 comandante 1 no se sabe 2	13
Cuapixtla (2a sección)	47	labrador 40 carpintero 1 arriero 1 panadero 1 sastre 2 preceptor 1 no se sabe 1	10
Hacienda Xaltietla	31	labrador 22 operarios 6 arrieros 2 mezcaleros 1	Nadie
Alzayanga (1a sección)	14	labrador 13 herrero	5
Alzayanga (2a.sección)	18	labrador 18	10
Alzayanga (3a. sección)	24	labrador 23 no se sabe 1	4
Hda. Roxana	5	labrador 2 mayordomo 1 tlachiquero 2	3
Hda. San Bernabé	5	labrador 2 mayordomo 1 cochero 1 arriero 1	3
Hda. Zenón	14	labrador 9 trojero 1 albañil 1 ayudante 1 tlachiquero 2	10

Los ciudadanos con derecho a votar en cada junta municipal o sección electoral representaban entre el 2 y el 10 % del total de la población --si pensamos que cada sección se componía de 500 habitantes según la ley. El 80 % de los ciudadanos que acudieron a votar no podía anotar el nombre de la persona elegida y tuvo que decirlo verbalmente en la mesa electoral, por no saber escribir. Los labradores eran los que más participaron en las elecciones. El universo de oficios que participaban en el primer nivel electoral era amplio; sin embargo, muchos de ellos quedaban excluidos para ser diputados o formar parte del ayuntamiento, por la cantidad de renta anual que se exigía.

Con la Constitución de la República centralista de 1843 se presentaron cambios electorales, que redujeron la participación política pues la renta anual aumentó en el censo a \$200 para poder ser ciudadano --sólo disminuía la renta de los diputados fijándola en \$1,200 anuales. Eran pocos los individuos que se reunían en juntas primarias; y menos aún los ciudadanos que podían ser electores secundarios, porque deberían tener percepciones superiores a \$500 anuales. Un diputado representaba a un número mayor de individuos (70,000 habitantes en lugar de 60,000) en el congreso general y a uno menor de ciudadanos, porque eran menos los individuos que podían participar en la elecciones.100/

En 1845, las condiciones electorales variaron poco, ya que los ciudadanos vuelven a elegir un diputado por cada 60,000 habitantes; en las juntas primarias sólo se podía elegir como elector a quien tuviera más de \$500 de renta anual --restricción que antes únicamente era para los electores secundarios. 101/

En 1845, en las elecciones de los ayuntamientos del Departamento de México la situación era similar: en las secciones electorales (constituidas de 500 a 1000 habitantes) tenían derecho a votar los ciudadanos con \$200 de renta anual, residentes durante un año en la municipalidad; éstos elegían a un elector llamado compromisario, que debería tener una renta de \$500 y saber escribir. Los compromisarios elegían, con voto secreto, en junta secundaria a los miembros del ayuntamiento (regidores y síndicos) y a los alcaldes.

Para ser autoridad municipal no se requería contar con una cantidad específica, pero sí ser ciudadano con capital "físico o moral". A pesar de las restricciones en la participación y el nombramiento de autoridades, el doble de ayuntamientos fue electo, en relación con los existentes en los años anteriores del gobierno centralista.102/

Con estas bases electorales, la jerarquización de los ayuntamientos (de acuerdo con el número de habitantes), la existencia de alcaldes y auxiliares (elegidos estos últimos por subprefectos y prefectos) en los poblados menores de 4000

habitantes y la puntualización de sus facultades, provocaron que el poder político de las autoridades municipales se extendiera territorialmente y ampliara sus funciones de gobierno.

El proceso electoral marcaba los límites y las reglas del juego político. Estos se apreciaban en las funciones de los comisionados, quienes eran nombrados por los ayuntamientos o alcaldes para formar los padrones y repartir la boletas electorales entre los habitantes que tuvieran derecho a votar. Los comisionados tenían la responsabilidad de permitir o negar la participación de los habitantes en las elecciones. Los legisladores consideraron aptos para esta tarea a los ciudadanos que tuvieran \$300 de renta anual y hubieran sido vecinos de la municipalidad durante tres años.

Los ciudadanos con derecho a voto designado por el comisionado tenían que ejercer ese derecho bajo pena de \$1 a \$25 de multa. 103/ En ocasiones la población no asistía a votar, porque estaba en desacuerdo o porque no percibía las prácticas electorales como el principal derecho político. Las multas se generalizaron, hasta que en 1871 se establecieron también para las autoridades por cada paso electoral que no se diera de acuerdo con la ley; las multas variaron de \$0.25 a \$50. 104/

Cuando se restableció el gobierno federal republicano (de agosto de 1846 a 1853), el proceso electoral de los

ayuntamientos del estado de México tuvo algunas modificaciones. Recuperaron vigencia las normas legales sobre ayuntamientos de 1825 y las sancionadas por la constitución estatal de 1827; pero se reconoció la necesidad de mantener las medidas de las Ordenanzas Municipales, de 1845, sobre fondos municipales y sobre la existencia de alcaldes auxiliares, nombrados por los ayuntamientos, en los lugares que no fueran la cabecera municipal. El Congreso estatal decretó así la organización de los ayuntamientos, en enero de 1847. A partir de 1852, se reglamentó la elección de los municipales como autoridades de los municipios. En cuanto a la elección de los diputados locales también se volvió a regir por la Contitución estatal de 1827 y por la ley electoral del mismo año. 105/

Una gran cantidad de habitantes de los pueblos volvieron a votar, porque desaparecieron los censos necesarios para ser ciudadano, que marcaron la época del gobierno centralista. Sin embargo, seguían quedando fuera de la posibilidad de participar como autoridades municipales. Para el grupo gobernante era suficiente con los ciudadanos que participaban, para reproducir el sistema republicano federal. A continuación exponemos los resultados de tres padrones de pueblos, realizados en 1849, para ilustrar sobre quienes votaban y los que eran elegidos para ser autoridades municipales. 106/

CONCENTRACION DE PADRONES ELECTORALES (1849)

PUEBLO DE SAN PEDRO BARRIENTOS

HABITANTES	HOMBRES MAS 18 AÑOS	PROFESION	SUELDO DIARIO	HOMBRES MENOS 18 AÑOS	MUJERES
111	28	1 labrador	\$1	33	49
		3 labradores	5 r.		
		5 arrieros	3 r.		
		16 jornaleros	2 r.		
		2 comerciantes	3 r.		
		1 preceptor	2 r.		

PUEBLO DE CHALMITA

175	44	30 jornaleros	2 r.	50	81
		8 canteros	2 r.	(hay 4	
		2 artesanos	2 r.	jornaleros)	
		1 doméstico	s/c		
		1 labrador	4 r.		
		5 arrieros	3 r.		
		16 jornaleros	2 r.		
		2 comerciantes	3 r.		
		1 preceptor	2 r.		

PUEBLO DE CUAUTEPEC

858	190	153 jornaleros	2 r.	235	433
		25 canteros	2 r.	(hay 29	
		9 labradores	3 r.	jornaleros)	
		1 herrero	3 r.		
		1 pastor	2 r.		
		1 doméstico	2 r.		

r=real=\$0.10

Como la Constitución estatal de 1827 no establecía la edad para adquirir la ciudadanía; consideramos que a los 18 años si eran casados o 21 si no lo eran, ya que la constitución centralista de 1843 así lo establece (primera constitución que puso límite de edad para adquirir la

ciudadanía). Aunque las disposiciones electorales de 1825 y 1847 no lo hacen suponemos que a los hombres menores de 18 años no se les consideraba con derecho a voto porque en los padrones no se incluía el salario diario que ganaban cuando trabajaban. Con base en esta hipótesis, observamos que: en el pueblo de Barrientos sólo el 25 % de los habitantes podía votar, mientras que en la época centralista (1845) votaría solamente un labrador, porque los que ganaban dos y tres reales diarios (\$.20 por 365 días) no alcanzaban los \$200 de renta anual, como disponía la constitución para ser ciudadano. En 1849, podían ser autoridades municipales el 11% de la población total del pueblo y en 1845 solamente el mismo labrador que tenía derecho a votar.

En el pueblo de Chalmita el 24 % de habitantes votó, en 1849; quedaron excluidos los trabajadores domésticos. De ellos únicamente podía llegar al ayuntamiento el 7 %. En el pueblo de Cuautepec podía acudir a votar el 22 % de la población, para llegar probablemente a algún puesto gubernativo del municipio el 4 %, ya que una gran mayoría de sus trabajadores eran jornaleros.107/

De mayo de 1853 a octubre de 1855, disminuyeron los ayuntamientos en un 92 %; al cesar prácticamente la actividad electoral en municipios y municipalidades y perder su fuerza el ayuntamiento, el gobierno local quedó en manos del

prefecto, quien nombró jueces de paz para que gobernaran en lugar de aquéllos. 108/

La base del sistema representativo federal se restableció cuando los ayuntamientos y municipales se volvieron a instalar y se realizaron nuevas elecciones. El triunfo liberal trajo consigo la regeneración de la federación, las elecciones de diputados para el Congreso Constituyente de 1856-57, y la promulgación (en 1857) de una "república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior". 109/

De 1812 a 1857, el proceso electoral fue la forma que ordenó la participación política de sectores sociales, con base en su mayor riqueza e ilustración, y sentó los cimientos de una primera cultura política republicana.

No obstante la trascendencia del proceso electoral hubo otras prácticas políticas: los pronunciamientos; cuyos objetivos e intereses de los protagonistas coincidían, muchas veces, con los de los electores. Sin embargo, la forma de proceder de los primeros era ilegal y la de los segundos basada en las leyes. El pronunciamiento fue una vía importante que usaron ayuntamientos y pueblos para expresar sus inconformidades, a nivel local, durante la primera parte del siglo XIX. A lo largo del periodo 1832-35, hay una notable participación de los ayuntamientos del estado de

México en los movimientos contra el gobierno establecido. Eran manifestaciones políticas que escapaban al control del gobierno municipal. Actores sociales como los "principales vecinos" y oficiales de la milicia cívica actuaron conjuntamente con autoridades locales para adherirse a algún plan político. 110/

2.2 Aumenta la Participación en el Proceso Electoral (1857-1879)

a) Mayor cantidad de ciudadanos en la votación

Con la Constitución federal de 1857, la participación de los ciudadanos en el proceso electoral fue más expedita. Por ejemplo, las elecciones de diputados se siguieron realizando indirectamente, pero sólo en primer grado (en lugar de segundo grado); los electores primarios se encargaban de elegir a los diputados (uno por cada 40,000 habitantes) y los secundarios desaparecieron. 111/

Sin embargo, no todos los mexicanos mayores de edad podían votar en el estado de México, porque aún había restricciones. La constitución estatal de 1861, al precisar las condiciones para el gobierno interior, según las disposiciones de la constitución federal, señaló las

restricciones al definir ciudadano. También para elegir los miembros del ayuntamiento persistían las limitantes: tener capital, finca o industria suficiente para mantenerlos; se especificó que los jornaleros, la milicia, el clero y los empleados públicos no podían ser alcaldes, regidores, síndicos o municipales. 112/

El proceso electoral de los ayuntamientos seguía realizándose indirectamente, de acuerdo con la ley de 1847 (la cual reconocía todas las disposiciones de la ley de ayuntamientos de 1825), pero como el concepto de ciudadano era un poco más flexible podían asistir más individuos a las urnas. En diciembre de 1867, durante las elecciones para renovar ayuntamientos en ocho municipalidades del distrito de Jilotepec, podemos destacar cuántos habitantes tenía cada municipalidad, cuantos electores fueron elegidos y a quienes eligieron éstos para integrar los respectivos ayuntamientos. Estas municipalidades fueron: Jilotepec, Soyaniquilpan, Chapa de Mota, Villa del Carbón, Aculco, Polotitlán, Timilpan y Acambay. 113/

El número de electores dependía de la cantidad de habitantes de cada municipalidad; correspondía uno por cada 500 habitantes. Cada grupo de 500 habitantes integró una sección electoral, donde los ciudadanos eligieron un elector. Cada uno de ellos representaba el 0.2 % de la población de cada municipalidad. Los electores de cada municipalidad se

reunieron en junta electoral, presidida por el alcalde, en su respectiva cabecera para elegir el número de integrantes que correspondía a cada ayuntamiento, según su número de habitantes. En ella también se eligieron jueces conciliadores. La elección que hacían los electores se hacía por escrutinio secreto mediante cédulas.

El ayuntamiento de mayor importancia, por estar situado en la cabecera de distrito y contar con más habitantes (8335), fue el de Jilotepec. Tuvo 16 electores (tres de ellos fueron elegidos para juez conciliador o para autoridad municipal) quienes eligieron casi por unanimidad a los miembros del ayuntamiento:

ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC (1867)

PERSONA ELEGIDA	PUESTO	VOTACION
Ramón Ballena	alcalde 1 $\frac{1}{2}$	con 16 votos
Crescencio Esnaurrizar	alcalde 2 $\frac{1}{2}$	con 16 votos
Juan N. Enriquez	regidor	con 15 votos
Guadalupe Lara	regidor	con 15 votos
Pantaleón Castro	regidor	con 15 votos
Manuel Castro	regidor	con 15 votos
Tomás Rodea	regidor	con 16 votos
Librado García	regidor	con 16 votos
José Tello	regidor	con 16 votos
Manuel Tapia	regidor	con 16 votos
Lic. Emilio Monroy	síndico	con 16 votos

La municipalidad de Polotitlán era la que tenía menos población: 2406 habitantes, por los cuales le correspondieron cinco electores. Estos nombraron a siete miembros del

ayuntamiento (cantidad mayor que la de los electores). Dos de los electores resultaron electos como parte de las autoridades municipales. En el acta electoral se anotó que los elegidos hicieron su juramento "sobre evangelios". Los elegidos fueron:

ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE POLOTITLAN (1867)

PERSONA ELEGIDA	PUESTO	VOTACION
Francisco Romero	alcalde	con 5 votos
Crispín Romero	regidor	con 5 votos
Fabián Polo	regidor	con 4 votos
Emiterio Romero	regidor	con 4 votos
Quirino García	regidor	con 5 votos
Demetrio Basurto	regidor	con 5 votos
Ignacio Basurto	síndico	con 5 votos

El resultado de la votación hecha por los electores de Polotitlán fue casi unánime: cinco de los siete elegidos fueron votados por todos. Solamente las elecciones de las municipalidades de Soyaniquilpan y Aculco tuvieron opiniones diversas. En el siguiente cuadro podemos apreciar los resultados electorales de las ocho municipalidades expuestos de manera general: 114/

ELECCION DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO DE JILOTEPEC (1867)

Municipalidades	Habi- tantes	Electo- res	Alcal- des	Regido- res	Síndicos
Jilotepec	8335	16	2	8	1
Soyaniquilpan	2557	6	1	4	1
Chapa de Mota	8469	15	2	8	1
Villa del Carbón	4564	9	1	5	1
Aculco	6333	11	1	5	1
Polotitlán	2406	5	1	5	1
Timilpan	4139	8	1	5	1
Acambay	7692	11	2	8	1

El 80 % de los electores de las ocho municipalidades no integró los ayuntamientos, pues éstos se formaban en su mayoría con individuos de la comunidad que no habían participado en la primera ronda de selección electoral, pero que gozaban de derechos de ciudadanía y del reconocimiento de los electores. Los electores no participaban en el ayuntamiento, ya que no todos reunían los requisitos que especificaba la ley para ser autoridades municipales; por ejemplo, no todos los electores sabían leer y escribir. Los miembros del ayuntamiento eran vecinos de la municipalidad, pero en su mayor parte no habían sido elegidos por los ciudadanos para que los representaran como electores.

Aunque los electores no fueran autoridad en el ayuntamiento, su poder era trascendente en el proceso electoral, porque de ellos provenía la decisión final. Como expresaba un impreso dirigido a ellos: "se aproxima el momento en que vais a ejercer una de las más importantes prerrogativas de vuestra soberanía...Al depositar vuestro

voto en la urna electoral, hacedlo con la conciencia tranquila y segura de que las personas por quien votais están revestidas de virtudes cívicas...Tienen que declarar la no reelección de todo funcionario de elección popular, para que así los gobiernos y los municipios no burlen el sufragio libre, ni provoquen conflictos por causas de elección". 115/

Los legisladores estatales buscaron terminar con el papel de intermediario político que los electores desempeñaban, con el fin de que los ciudadanos votaran directamente por los ciudadanos que consideraran capaces de regir la vida política municipal. Lograron su objetivo con las disposiciones legales que autorizaron la elección directa de ayuntamientos y gobernador. Esta fue una medida política muy importante que dio el voto de confianza a los ciudadanos para participar en el sistema representativo.

b) Elección directa

En el nivel de los ayuntamientos, por primera vez se dispuso legalmente la elección directa en el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano" y más específicamente en la "Ley electoral de ayuntamientos", expedidas durante la administración de Maximiliano de Habsburgo, en 1865; sin embargo, no se llevaron a la práctica estas importantes medidas. La legislación pretendía que los habitantes decidieran quiénes integrarían la administración municipal, que sería vigilada por los delegados del emperador. Los ayuntamientos deberían ser reconocidos por la mayoría de los ciudadanos, tener un mínimo de ilustración (por lo menos saber leer y escribir) y capacidad de cumplir con las contribuciones. La ley sobre ayuntamientos expresaba: "el nombramiento de los ayuntamientos se hará por elección directa...todo ciudadano mexicano que tenga más de 25 años de edad, que sepa leer y escribir, que esté vecinado en la municipalidad y pague por contribuciones directas una suma que exceda de \$20 al año, puede ser votado para el ayuntamiento".116/

Con la Constitución estatal de 1870 y la "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado"

(octubre de 1871) se iniciaron las elecciones directas en el estado de México, pero fueron para elegir al gobernador. En 50 años, la elección del mayor representante del poder ejecutivo sufrió constantes cambios: de una elección que hacían los diputados en votación nominal y en sesión permanente (según la Ley Orgánica Provisional del estado de 1824 y la Constitución estatal de 1827), se pasó a una elección indirecta en primer grado, con escrutinio secreto (de acuerdo con la Constitución estatal de 1861); finalmente, la elección para gobernador fue directa, en 1870.

El ciudadano elegido para gobernador podía haber nacido en cualquier parte de la federación, aunque no fuera originario del estado; además no debía ser ministro de algún culto ni empleado federal. Por primera ocasión los ciudadanos de las secciones electorales de los municipios podían votar directamente por una autoridad, y particularmente por la mayor autoridad estatal. Ejemplificaremos esta práctica ciudadana con una pequeña muestra electoral. 117/

En 1871, de 1394 secciones electorales que había en el estado de México, repartidas en 28 municipios y 81 municipalidades, conocemos los resultados electorales de 32 secciones correspondientes a las municipalidades de: Malinalco (contamos con los datos de nueve de 11 secciones), Tenango (nueve de 25), Tianguistenco (tres de 21), Tenancingo

(siete de 36), Ixtapan (dos de cinco) y Villa Guerrero (dos de 12). 118/

Los requisitos para obtener derecho a votar eran los mismos que señalaba la constitución estatal de 1870. Si tomamos en cuenta, primero, el número de ciudadanos que acudieron a votar en cada sección y segundo, que cada sección electoral representaba 500 habitantes podemos calcular que: en las nueve secciones de Malinalco votó el 22.2 % de la población; en las nueve de Tenango, el 17 %, en las tres de Tianguistenco, el 18.5 %; en las siete de Tenancingo, el 19%; en las dos de Ixtapan, el 20.5 %; y en las dos de Villa Guerrero, el 14.6 %. 119/

Vemos las profesiones de los ciudadanos que votaron en dos secciones de Malinalco (9 y 10). Ambas secciones constituían la hacienda de Tlalmolonga: 120/

PROFESIONES DE VOTANTES EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO (1871)

Profesión	Sección 9	Sección 10
Jornaleros	93	90
Labradores	1	2
Albañiles	2	-
Artesanos	3	5
Comerciantes	2	2
Carpinteros	3	-
Arrieros	-	2
Perceptores	1	-
Panaderos	2	-
Purgador	1	-
Doméstico	-	1
Totales	108	102

Es evidente que en su mayoría los votantes eran jornaleros (el 85 % y el 88 % respectivamente), que no serían elegidos pero tenían la posibilidad de emitir su voto. Así, al aprobar los cambios electorales, los diputados y el gobernador lograron sus objetivos. Los diputados querían facilitar los actos electorales, para que el voto de cada ciudadano pudiera ser más claro; y el gobernador quería impulsar a los ciudadanos a votar con "toda libertad" para designar a sus nuevos magnatarios. 121/

La votación hecha por los ciudadanos probablemente era resultado de un trabajo electoral previo al día de las elecciones. 122/ Por ejemplo, en la elección para gobernador de 1870 el escrutinio se centró en dos candidatos principales: León Guzmán y Alberto García. Resultó ganador este último en todo el estado y específicamente en las 32 secciones mencionadas (con 1658 votos de un total de 3074).

Tomó posesión como gobernador del estado el 12 de marzo de 1872 y duró en el cargo sólo 7 meses.

En febrero de 1877, como resultado del movimiento de Tuxtepec, los 122 637 ciudadanos del estado (17 % de la población) habían votado por 80 candidatos diferentes motivados por la promesa de sufragio libre. De acuerdo con los resultados oficiales, el gral. Juan N. Mirafuentes (candidato del presidente Porfirio Díaz) obtuvo 53 % de los votos, Jesús Cuevas (candidato del grupo conservador) el 23 % y Prisciliano Ma. Díaz González (candidato de los liberales radicales) el 15 %.

Los resultados en los municipios fueron muy diversos, porque no todos coincidieron en una votación favorable para el candidato oficial. Por ejemplo, de los 9653 ciudadanos de los municipios del distrito de Ixtlahuaca, el 55 % votó por el Lic. Jesús Cuevas y sólo el 28 % por Mirafuentes. 123/

Cabe destacar que entre los candidatos para gobernador participaron el gral. José Cosío Pontones, el gral. Miguel Negrete y el Lic. Tiburcio Montiel. Los tres colaboraron militarmente durante la rebelión de Tuxtepec, que llevó a la presidencia de la República a Porfirio Díaz en 1877. Aunque el número de votos haya sido mínimo (295 para Cosío Pontones, 11 para Negrete y uno para Montiel, de un total de 122 637 votos) muestra la influencia de esos líderes liberales en la

población de los distritos de Jilotepec, Cuautitlán y Sultepec. 124/

Los ciudadanos que participaron en la elección directa de gobernador también lo hicieron en cada sección electoral para el nombramiento de dos electores, uno que elegiría diputados (junto a los otros electores) en las cabeceras de distrito electoral (las 16 cabeceras de los distritos electorales coincidían en su mayoría, en 1871, con las de los distritos políticos) y otro que elegiría al ayuntamiento en las cabeceras municipales. 125/

A partir de 1870, los electores de los municipios eligieron ayuntamiento, en lugar de municipales, de la misma manera que se hacían en las municipalidades. Los ciudadanos que votaban en las secciones electorales debían elegir siete electores por lo menos en todo el municipio o municipalidad para elegir ayuntamiento, independientemente del número de habitantes. Si se requería que en algunas secciones se eligieran dos electores el jefe político lo determinaba. 126/

De acuerdo con la ley electoral de 1871, los electores de ayuntamientos debían seguir eligiendo a ciudadanos con capital, profesión o industria "honestas", vecinos del territorio que iban a gobernar, que supieran leer y escribir y no fueran jornaleros. 127/ Si volvemos a analizar las secciones 9 y 10 de la municipalidad de Malinalco se descontaría el 85 % de ciudadanos, porque eran jornaleros,

o del 84 % al 93 % de los que no sabían escribir. Sólo quedaba entre el 7 % y el 16 % de los ciudadanos que podían integrar el ayuntamiento. Además habría que agregar el porcentaje (que no conocemos) de los individuos que no contaban con los recursos económicos "suficientes para mantenerlos" de acuerdo con la opinión de las autoridades.

La participación ciudadana en las elecciones de ayuntamientos cambió notablemente, en 1875, porque pasaba a ser una elección directa. Era la primera ocasión que bajo el régimen federal se autorizaba y practicaba, a nivel municipal, este tipo de elección en el estado de México --en 1865 sólo se había quedado en letra muerta. Los ciudadanos de las secciones elegían a los integrantes del ayuntamiento, ya no a un elector. Las secciones electorales de los municipios fueron más grandes, de 500 habitantes que comprendían pasaron a 1000.

Los ciudadanos elegían menos miembros del ayuntamiento que en 1871 (entre uno y cuatro). Por ejemplo, la municipalidad de Aculco pasó de tener un presidente municipal, un vicepresidente, cuatro regidores y un síndico a un presidente, tres regidores y un síndico.

El acta electoral de cada sección se remitía al ayuntamiento; éste enviaba las de todas las secciones del municipio al Consejo de distrito (formado por los electores que elegían a los diputados), el cual hacía el cómputo final

de votos de cada uno de los municipios del distrito electoral. 128/ Con ese mismo procedimiento se siguió haciendo la elección de ayuntamientos del estado de México, hasta 1889 en que tuvo algunas modificaciones.

A partir de 1875, para elegir diputados y gobernador, los ciudadanos también se reunían en las secciones (que representaban 1000 habitantes) en que estaban divididas las municipalidades; los primeros, por elección indirecta en primer grado y al gobernador directamente, al igual que a los ayuntamientos.

Según estas indicaciones, en 1880, la municipalidad de Aculco fue dividida en siete secciones para la elección de gobernador; en ellas votó el 14.7 % de la población. A continuación nombramos los pueblos, barrios, rancherías y haciendas que integraron las secciones electorales y cuántos ciudadanos votaron en cada una de ellas en relación con el total de los habitantes. 129/

SECCIONES ELECTORALES Y VOTANTES EN LA MUNICIPALIDAD DE
ACULCO (1880)

Secciones ElectORAles	Lugares	Habitantes
1a.	Fracción 1a. del Casco	80
	Pueblo de Toxihe	252
	Pueblo de S. Lucas	468
	Ranchería de Bañé	198
		VOTARON 139 DE 1008
2a.	Frac. 2a. del Casco	119
	Barrios	256
	Ranchería de Gañó	465
	Ranchería del Tixiñú	162
		VOTARON 176 DE 1002
3a.	Frac. 3a. del Casco	102
	Pueblo S. M. Nativitas	410
	Ranchería la Estancia	108
	Pueblo de San Pedro	385
		VOTARON 128 DE 1005
4a.	Frac. 4a. del Casco	219
	Ranchería del Fondó	258
	Ranchería del Jazmín	380
	Ranchería de San Joaquín	128
		VOTARON 137 DE 995
5a.	Frac. 5a. del Casco	217
	Pueblo de Sta. Ana	518
	Pueblo de la Concepción	250
		VOTARON 109 DE 985
6a.	Hacienda Arroyo Zarco	1028
		VOTARON 148 DE 1028
7a.	Molino Arroyo Zarco	265
	Ranchería Jurica	252
		VOTARON 128 DE 517
TOTALES:		VOTARON 965 DE 6540

Si comparamos la cantidad de votantes con la de hombres productivos de la municipalidad podemos apreciar que: había 2538 hombres con 30 diferentes profesiones, en gran mayoría de jornaleros, de los cuales acudió a votar el 38 % (965 individuos). Esto sucedió probablemente porque la mayoría de

trabajadores no formaba parte del padrón que los consideraba ciudadanos con derecho a votar (a pesar de tener cubierto el requisito trabajo) o porque no quisieron acudir a manifestar su voto. Las profesiones eran las siguientes: 130/

POBLACION PRODUCTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ACULCO (1880)

PROFESIONES	HABITANTES	PROFESIONES	HABITANTES
jornaleros	1316	agricultores	215
albañilés	45	arrieros	38
carpinteros	30	sastres	16
herrereros	15	comerciantes	62
curtidores	8	trapicheros	40
alfareros	231	plateros	2
relojeros	1	maestros	5
cereros	4	barberos	3
tenderos	14	zapateros	44
empleados hdas.	30	panaderos	22
talabarteros	2	portero	1
carreteros	8	madereros	2
veleros	4	carboneros	173
costaleros	10	jaboneros	2
tintoreros	42	domésticos	146

Durante las elecciones para autoridades estatales, los jefes políticos jugaron un papel importante; se encargaron de organizar y vigilar el proceso en las municipalidades: repartieron el decreto que informaba la división territorial en distritos electorales entre los presidentes municipales; distribuyeron las boletas electorales de los ciudadanos que tenían derecho a votar; vigilaron los trabajos preparatorios de las elecciones para diputados al congreso estatal y para gobernador, bajo la recomendación del ejecutivo de no abusar de su poder como principales autoridades políticas de los

distritos; y remitieron las actas electorales para elegir gobernador y diputados al ministerio de gobernación y no al Congreso de la Unión, porque aún no estaba integrado. 131/

El fundamento para las elecciones de autoridades municipales y estatales (también de las federales aunque no están tratadas aquí) se encontraba en los ciudadanos que vivían en los municipios. Con base en la Constitución estatal de 1861 cambió el proceso electoral, pero la mayoría de los ciudadanos aún no alcanzaba los cargos del gobierno municipal ni de los poderes estatales.

Durante los años 1875-1882, observamos que varios integrantes de cada uno de los ocho ayuntamientos electos en la municipalidad de Aculco, permanecieron por varios años en la corporación con algún cargo municipal. De un total de 42 cargos en los ocho ayuntamientos (entre presidentes municipales, regidores y síndicos) 10 personas ocuparon 28 del total. Por ejemplo, el Sr. José Ma. Sánchez y Sánchez fue presidente municipal en dos ocasiones (en 1876 y 1880) y síndico en otros dos años (en 1878 y 1881); el Sr. Gregorio Monroy fue regidor tres años (en 1876, 1878 y 1882) y presidente municipal uno (en 1881); el Sr. Castulo Arciniega fue síndico en tres ayuntamientos (en 1875, 1877 y 1879) y regidor un año (en 1881); el Sr. Francisco Ramírez fue presidente municipal dos veces (en 1877 y 1879); y el Sr.

Amado Basurto fue regidor por tres años (en 1876, 1880 y 1882). 132/

Si para elegir ayuntamiento, en la municipalidad de Aculco cada año votaban 965 ciudadanos aproximadamente (cantidad de votantes en 1880, de un total de 6540 habitantes), su voto favoreció a un pequeño grupo de ciudadanos (24 personas), que controlaron el gobierno municipal durante ocho años. Grandes propietarios formaban este grupo, como Amado Basurto (su finca tenía un valor de \$143 225); también había productores y comerciantes de granos como Gregorio Monroy.133/ La participación ciudadana en elecciones municipales corría paralela a la repetición de cargos administrativos entre determinados ciudadanos de las comunidades.

En su mayoría, los pueblos acataron las normas legales en el proceso de formación del gobierno municipal (integración territorial y participación y representación ciudadana). Se apropiaban de la legislación de acuerdo a sus experiencias colectivas, que no siempre coincidían con los objetivos de los legisladores. Leyes y decretos electorales dirigieron y limitaron la participación política de los habitantes. A partir de 1857, los cambios en el proceso electoral, para hacer más expeditas las elecciones, no significaron que cualquier individuo podía formar parte del grupo gobernante. Esta idea era contraria al ideal liberal de

gobernar y administrar los municipios eficientemente, con ciudadanos capacitados económica y políticamente; objetivo que se venía buscando desde la primera ley para ayuntamientos (1825) y que se logró en la segunda mitad del siglo.

Otro éxito de la legislación electoral fue crear lentamente entre los ciudadanos un orden político, donde podía participar la gente productiva para la sociedad (incluso los jornaleros), pero sólo una minoría podía encargarse de dirigirla y gobernarla. Individuos con intereses y problemas diferentes a los que tenían los pueblos formaban esta minoría; entonces los grupos colectivos no se consideraron representados en sus derechos; entendían y participaban de la organización del gobierno municipal, aunque sus necesidades quedaran excluidas.

Los pueblos y gobernantes aprendieron a convivir políticamente con un lenguaje y prácticas comunes, aunque cada grupo conservara su particular objetivo. Una cultura política surgió en los municipios; entre 1876-79, fue evaluada por grupos políticos que buscaban el poder y por los mismos pueblos que esperaban ser respetados y representados.

Frente a este panorama municipal debemos tener presente las siguientes preguntas: ¿el éxito de las medidas municipales en la conformación y regulación de la administración política local logró suprimir también las

formas poco visibles de autogobierno de los pueblos?; ¿cómo reconocían al municipio y al ayuntamiento en el interior de las comunidades a las que se les impuso nuevas instancias administrativas?

En el siguiente capítulo explicaremos las ideas de algunos grupos políticos aspirantes al poder (entre 1876-79), que consideraron equivocados los resultados de la trayectoria del gobierno municipal. Se oponían a la uniformidad creada por la cultura política municipal, porque no rescataba la singularidad regional, ni el libre albedrío de las autoridades locales, ni la voluntad de los ciudadanos en las elecciones. También apreciaremos que el gobierno municipal del estado de México continuó con su dependencia a los poderes ejecutivo y legislativo, durante el primer gobierno del general Porfirio Díaz.

NOTAS DEL CAPITULO I

1. El individuo fue la base del liberalismo, que considera a la sociedad como conjunto de individuos con derechos y obligaciones ciudadanos, separados del grupo primitivo al que pertenecían para conquistar espacios de acción personales.
2. Legislación electoral mexicana, 1978, p. 16, "Reglas para la formación de los ayuntamientos constitucionales", 10 de julio de 1812.
3. Leyes políticas españolas fundamentales, 1968, "Constitución Política de la Monarquía Española (19 de marzo de 1812)", pp. 22-74.
4. Legislación electoral mexicana, 1978, p. 13, "Formación de los ayuntamientos contitucionales", 23 de mayo de 1812.
5. Leyes políticas españolas fundamentales, 1968, "Constitución Política de la Monarquía Española (19 de marzo de 1812)", p. 63, art. 310, "De los ayuntamientos".
6. Legislación electoral mexicana, 1978, p. 13, "Formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de mayo de 1812.
7. Eran españoles todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y sus hijos, los extranjeros con carta de naturaleza o que tuvieran más de 10 años de vecindad en cualquier pueblo de la monarquía, y los que hubieren obtenido su libertad en las Españas. Arts. 5 al 9 de la Constitución Política de la Monarquía Española (19 de marzo de 1812).
8. Leyes políticas españolas fundamentales, 1968. "Constitución Política de la Monarquía Española (19 de marzo de 1812)", pp. 25-26, arts. 18 al 26, "De los ciudadanos españoles".
9. El proceso electoral lo desarrollaremos en el segundo apartado del presente capítulo.
10. Arts. 313 y 314 de la "Constitución Política de la Monarquía Española (19 de marzo de 1812)".
11. Legislación electoral mexicana, 1978, pp. 14 y 24, "Formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de mayo de 1821, "Aclaraciones a la ley de 32 de mayo de 1812 sobre formación de ayuntamientos constitucionales", 23 de marzo de 1821.

12. Acta constitutiva, 1974, p. 100, "Discurso preliminar del Proyecto de constitución para la República Mexicana presentado al Soberano Congreso Constituyente en la sesión 20 de noviembre de 1823 por la comisión nombrada al efecto".

13. Tena, 1957, pp. 167-195, "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", 1824.

14. Compilación de leyes y reglamentos del estado de México, 1980, pp. 13-36, "Ley Orgánica Provisional para el arreglo del estado libre, independiente y soberano de México, sancionada por el Congreso Constituyente del mismo estado", 9 de agosto de 1824.

15. Colección de los decretos...1848, v.1, pp.44-53, decreto 36, "Para la organización de los ayuntamientos del estado", 9 de febrero de 1825.

16. Memoria del gobierno del estado de México, 1826, pp. 12-13. El número de ayuntamientos corresponde a lo que hoy es el estado de México.

17. Ver anexo núm. 2 "Integración de los ayuntamientos del estado de México de acuerdo a su población (1825-1875)", para comparar los cambios en la integración de un año a otro.

18. Colección de los decretos...1848, V.1, p. 45, Decreto 36, "Para la organización de los ayuntamientos del estado", 9 de febrero de 1825.

19. Memoria del gobierno del estado de México, 1834, p. 15.

20. Memoria del gobierno del estado de México, 1826, p. 12.

21. "Constitución Política del Estado de México, 1827", en Constituciones políticas del estado de México, 1970, pp. 17-79.

22. Legislación electoral mexicana, 1978, p. VIII, "Estudio introductorio".

23. Memorias del gobierno del estado de México, 1828 y 1834. "Estado que demuestra el número de partidos de cada prefectura, la población, los pueblos en que hay municipalidad y en los que no los hay" (1828), "Estado que manifiesta las prefecturas o distritos del estado, sus partidos, poblaciones donde hay ayuntamiento" (1834).

24. El poder ejecutivo ante la legislatura del estado, 1991, pp. 175-176, Memoria en que el gobierno del estado libre de México, 1829.
25. AHEM, C.009.2, 1830,V.34, Exp.2, "Memoria del gobierno del estado de México", 1831.
26. Memoria del gobierno del estado de México, 1834, "Ayuntamientos", pp. 14-15.
27. El poder ejecutivo ante la legislatura del estado, 1991, p. 189, Memoria en que el gobierno del estado libre de México, 1829.
28. Mora, 1986, p. 41.
29. Mora, 1986, p. 205, "A los habitantes del estado de México su Congreso Constituyente", 14 de febrero de 1827.
30. Mora, 1986, pp. 79-89, "Dictámen presentado al Congreso del estado de México para la organización de ayuntamientos, et. al.", 16 de octubre de 1824.
31. Hale, 1985, p. 94.
32. Tena, 1957, p. 243, "Leyes constitucionales de la República Mexicana", 30 de diciembre de 1836.
33. Tena, 1957, pp. 204-248, "Leyes Constitucionales de la República Mexicana", 30 de diciembre de 1836.
34. Dublán, 1876, V.3, pp. 323-338, "Ley-reglamento provisional para el gobierno interior de los Departamentos", 20 de marzo de 1837.
35. Colección de los decretos...1850, V.2, pp. 392-93, "Disponiendo la manera en que deben recibir los jueces de paz lo que correspondía a los ayuntamientos", 16 de noviembre de 1837.
36. Colección de los decretos...1850, V.2, pp. 400-432, 450-477, "Ordenanzas municipales", 2 y 30 de mayo, 10 de junio, 25 de noviembre, 17, 19, 21, 28 y 29 de diciembre de 1840.
37. Colección de los decretos...1850, V.2, pp. 483-485, "Ordenanzas para el gobierno de los juzgados de paz de los lugares donde no hay ayuntamiento", 15 de febrero de 1842.
38. Tena, 1957, pp.405-436, "Bases Orgánicas de la República Mexicana", 12 de junio de 1843.

39. Colección de los decretos...1850, V.2, pp. 525-532, "Designando lugares en que debe haber ayuntamiento, sus facultades y obligaciones", 28 de abril de 1845.
40. Colección de los decretos...1850, V.2, pp. 597-599, "Sobre el número de individuos de que se ha de componer el ayuntamiento de México y sus facultades", 9 de diciembre de 1845.
41. Colección de los decretos...1850, V.2, pp. 557-582, "Ordenanzas municipales", 7 de octubre de 1845.
42. Colección de los decretos...1850, V.3, pp. 21-31, "Sobre el establecimiento de los cuerpos municipales", 30 de octubre de 1846.
43. Colección de los decretos...1850, V.3, pp. 66-77, "Organización de los ayuntamientos", 7 de enero de 1847.
44. Memoria de las secretarías de relaciones y guerra, 1849, p. 22, "Ayuntamientos".
45. Memoria de las secretarías de relaciones y guerra, 1849, p. 22, "Ayuntamientos".
46. Colección de los decretos...1852, V.5, pp. 119-121, "Se faculta al gobierno para la división del territorio del estado".
47. Dublán, 1877, V.6, p. 407, "Se designan los lugares en que debe haber ayuntamiento", 20 de mayo de 1853
48. AHM, C:000.2-004.5, V.11, Exp.29. Decreto del presidente de la República, Antonio López de Santa Anna, 23 de julio de 1853.
49. Noriega, 1980, pp. 84-131, "Lista de los distritos en que está dividido el Departamento de México" (1854).
50. AHM, C.000.2-001, 1855, V.12, Exo. 13. Decreto del gobernador del estado de México sobre instalación de ayuntamientos y municipales, 3 de octubre de 1855.
51. Tena, 1957, pp. 606-629, "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", 5 de febrero de 1857.
52. Constituciones políticas del estado de México, 1970, p. 170, "Constitución política del estado de México", 1870, art. 5½.

53. Constituciones políticas del estado de México, 1970, pp. 107-131, "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México" (1861).

54. Diario Oficial, 3 de septiembre de 1881. Seminario Judicial de la Federación, 2a. época, V.3, pp. 120-126, "juicio de amparo de los habitantes de los pueblos de Santa Cruz Tepexpam y San Miguel Yuxtepec", 13 de junio de 1881.

55. León, 1890, pp. 165-169, "Ley de desamortización", artículo 3^o: "Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tuviera carácter de duración perpétua o indefinida".

56. AMA, Sección Actas de Cabildo, Caja 2, 1874 a 1899, Exp. s/n, Presupuesto general de los gastos por cuenta del fondo público de la municipalidad de Aculco que deben hacerse durante 1 de junio de 1876 y el 1^o de julio de 1877.

1. Alimento de presos en la cabecera de distrito	\$ 84.60
2. Colegiatura de alumno en el Instituto Literario	\$ 96.00
3. Sueldo del secretario del ayuntamiento	\$240.00
4. Sueldo del escribiente del juzgado conciliador	\$120.00
5. Gasto de escitorio para ambas oficinas	\$ 24.00
6. Gastos de alumbrado para oficinas	\$ 6.00
7. Sueldo del mozo de oficinas	\$ 60.00
8. Correo oficial para el distrito	\$ 12.00
9. Suscripción al periódico oficial del estado	\$ 12.00
10. Conservación y propagación oficial del estado	\$ 12.00
11. Boletas y papel para elecciones municipales	\$ 3.00
12. Papel para causas criminales del juzgado	\$ 6.00
13. Honorarios del tesorero al 5 % y 2 % de las cantidades que recaude	\$ 21.71
	TOTAL \$697.31

Cuadro de valores de ingresos que debe tener el fondo público de la misma municipalidad durante el mismo periodo.

PROPIOS

1. Rédito del capital en que fue adjudicado el rancho de Muitege al 6 %	\$ 22.26
2. Censo de aguas al 6 % sobre su valor	\$ 24.18
3. Contribución del 8 % al millar a los terrenos de común repartimiento, ley 12 de abril de 1875	\$146.80
4. Rédito del paredón nombrado la cárcel	\$ 6.00

ARBITRIOS

5. Producto del fiel contraste	\$ 8.00
6. Piso de plazas	\$ 36.00
7. Diversiones públicas	\$ 10.00
8. Juegos públicos permitidos	\$ 5.00
9. Producto del corral de conejo	\$ 15.00
10. Degüello de reses y cerdos	\$ 18.00

11. Pensión de pulque	\$ 48.00
12. Pensión a los expendios de licores	\$ 25.00
13. Pensión de aguardiente	\$ 6.00
14. Producto de fierros quemados	\$ 6.00
15. Producto del 2 % municipal	\$ 48.00
	TOTAL \$424.24

57. Ver los anexos núms. 3, 4 y 5, sobre datos de desamortización en el país. Durante la aplicación de la ley de desamortización, de junio de 1856 a julio de 1857, el primer lugar lo ocupó el Distrito Federal (27.8 % del total de la desamortización del país), el segundo lugar Veracruz (18.1 %) y el tercer lugar el estado de México (12.3 %). Este último estaba integrado por lo que hoy son los estados de Hidalgo, Morelos y México.

58. La información que utilizamos en los datos de desamortización pertenecen al doc. 149 de la Memoria de Miguel Lerdo de Tejada, de 1857, sobre hacienda pública del país, sus datos corresponden al periodo del 25 de junio de 1856 al 31 de diciembre del mismo año. La información de enero a julio de 1857 es del Estandarte Nacional, 11 de julio de 1857.

59. Colección de los decretos...1868, V.6, pp.400-401, decreto del 20 de octubre de 1868.

60. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, Leg. V, 1875-76, sesión del 13 de septiembre de 1875.

61. Memoria del gobierno del estado de México, 1871, "Terrenos de repartimiento".

62. Colección de los decretos...1876, V.11, pp. 125-128, decreto del 2 de abril de 1875.

63. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, Leg. V, 1875-76, sesión del 10 de abril de 1875.

64. Una de las actitudes de rebeldía de los pueblos fue no pagar las contribuciones de los terrenos de común repartimiento que habían disfrutado comunalmente, en la época colonial. No se oponían a la división de terrenos, pero sí a que el ayuntamiento se apropiara del producto que debería beneficiar al conjunto del pueblo. Manifestaciones de rebeldía que estudiaremos en los capítulos 4 y 5. AHM, C.078.1, 1887, V.155, Exp. 33, "Datos para la historia de los pueblos del estado libre y soberano de México, febrero de 1877".

65. Colección de los decretos...1872, V.9, pp. 73-78, "Decreto sobre elecciones de ayuntamientos", 16 de octubre de 1870.
66. Memoria del gobierno del estado de México, 1871, "Noticia que manifiesta el número de habitantes que tiene cada uno de los distritos, municipalidades y municipios".
67. Colección de los decretos...1872, V.9, pp. 178-212, "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1871.
68. Memoria del gobierno del estado de México, 1879, "Noticia que muestra detalladamente la población del estado". Ver anexos números 6 y 7, "Ayuntamientos del estado de México (1826-1879)".
69. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, Leg. V, 1874-75, sesiones 8 y 29 de septiembre y 7 de octubre de 1874.
70. AGN, Legajos de Gob., V.2333, Leg.1854, Exp. 2, "Dictámen del Consejo de Estado sobre la petición de vecinos de la municipalidad de Axapusco", 12 de enero de 1865.
71. AMA, Sección Presidencia, caja 11, 1870-76, Exp. s/n, "Exposición de vecinos de la ranchería de Juríca y parte de la de Fondó", 15 de octubre de 1875.
72. Colección de los decretos..., 1868, V.5, pp. 122-136, "Ley reglamentaria de las atribuciones de los prefectos y sibprefectos", 15 de octubre de 1852.
73. Colección de los decretos..., 1868, V.6, pp. 177-194, Decreto núm. 26 del 21 de abril de 1868, "Ley orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del estado".
74. AHM, C.072.7, 1873, V.135, Exp. 10, "Revista política de los distritos de Ixtlahuaca y Jilotepec", agosto de 1873.
75. La autoridad de los jefes políticos era tan imprescindible en la alteración del orden público, que el jefe político de Ixtlahuaca fue puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en julio de 1876, por no haber resistido eficazmente contra los sublevados del movimiento de Tuxtepec. AHM, C.091.2, 1876, V.179, Exp. 5.
76. La Ley, 6 de diciembre de 1876, Circular núm.1 de la sección de guerra del estado de México, 5 de diciembre de

1876, La Ley, 11 de diciembre de 1876. FMCS, folio 68, circular núm. 3 de la sección de gobernación del estado de México, 11 de enero de 1877.

77. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, Leg. V, 1876, sesiones 13 y 20 de septiembre de 1876, "el jefe político de Ixtlahuaca sentenció a pena de muerte a Cruz Téllez". La Ley, 14 de julio de 1876, "el jefe político de Ixtlahuaca sentenció a pena de muerte a Próspero Montaña". AGN, Suprema Corte de Justicia, C.280, L.2, Exp. 215, "jefe político de Ixtlahuaca condenó a prisión arbitrariamente a Juan Reyes", 10 de febrero de 1879.

78. La Constitución de la Monarquía Española estuvo vigente en Nueva España de septiembre de 1812, en que se juró, a mayo de 1814, en que Fernando VII restauró el sistema absolutista. Volvió a estar e vigor de mayo de 1820 hasta que el emperador Agustín de Iturbide dejó abolida oficialmente la constitución española con el "Reglamento provisional político del Imperio Mexicano", del 18 de diciembre de 1822. Tena, 1957, pp.59, 125-144.

79. AHM, Sección Intendencia de México, V.24, Exp.2, 1821, "Actas electorales de los electores de partido de la Provincia de México para elegir diputados de Cortes", enero de 1821.

80. Ver anexo núm. 8. "Elección de electores de partido en la Provincia de México que nombraron diputados a Cortes", 1821.

81. Legislación electoral mexicana, 1978, p. 14, "Formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de mayo de 1812.

82. Legislación electoral mexicana, 1978, pp. 13-15, 24, "Formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de mayo de 1812, "Aclaraciones de la ley de 23 de mayo de 1812 sobre formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de marzo de 1821.

83. Actas de la diputación Provincial de Nueva España, 1985, pp. 71 y 171. Sesiones núm. 49. del 9 de enero de 1821, y núm. 18, del 12 de septiembre de 1820.

84. Legislación electoral mexicana, 1978, p. 15, "Formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de mayo de 1812.

85. Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1985, pp. 75, sesión núm. 19, del 19 de septiembre de 1820.

86. Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1985, pp. 112 y 124. Sesiones núms. 33 y 36 del 7 y 18 de noviembre de 1820.
87. Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1985, p. 127, sesión núm. 37 del 21 de noviembre de 1820.
88. AHM, C.075.1, V.149, Exp.1, "Quejas de los vecinos de Jilotepec contra el presidente municipal, 20 de diciembre de 1823 al 21 de agosto de 1824.
89. Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1985, pp. 54, 116, 153 y 319, sesiones núms. 13, 33, 44 y 84, del 23 de agosto, 7 de noviembre y 16 de diciembre de 1820, y 26 de mayo de 1821.
90. Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1985, pp. 36, 50, 79, 87, 126-127 y 130, sesiones 6, 11, 21, 24, 37 y 38, del 1 y 22 de agosto, 26 de septiembre, 7 de octubre, 21 y 25 de noviembre de 1820.
91. De noviembre de 1810 a agosto de 1821, la Provincia o Intendencia de México tuvo constantes acciones de guerra motivadas por la lucha de independencia; en el territorio que hoy ocupa el estado de México se han registrado 64 acciones de guerra en esa época. Benítez, 1929, pp. 283-300.
92. Colección de los decretos..., 1848, V.1, pp. 44-53, "Decreto para la organización de ayuntamientos del estado", 9 de febrero de 1825.
93. AHM, C.171.22, 1813, V.19, Exp. 10, "Pueblo de San Pedro Tultepec al gobernador del estado de México", 1 de octubre de 1833. AHM, C.075.1, 1831, V.149, Exp.9, "Oficio del prefecto de Tulancingo al alcalde de Acaxochitlán", 23 de agosto de 1831.
94. Constituciones políticas del Estado de México, 1970, p. 33, "Constitución Política del Estado de México, 1827".
95. Mora, 1963, p. 659.
96. Velázquez, 1977, pp. 11-74, "Los diputados por el estado de México".
97. Tena, 1957, pp. 204-248, "Leyes Constitucionales de la República Mexicana"; 30 de diciembre de 1836. Dublán, 1876, V.3, pp. 323-338, "Ley-reglamento interior de los Departamentos", 20 de marzo de 1837.

98. Dublán, 1876, V.4, pp. 67-74, "Decreto del gobierno, convocatoria para la elección de un congreso constituyente", 10 de diciembre de 1841.
99. AHM, C.110.8, V.6, Exp.4, "Padrón electoral del pueblo de Cuapixtla", 6 de marzo de 1842.
100. Tena, 1957, pp. 405-436, "Bases Orgánicas de la República Mexicana", 12 de junio de 1843. Dublán, 1876, V.4, pp. 461-464, "Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro congreso", 19 de junio de 1843.
101. AHM, C.004.0, 1845, V.25, Exp.3, "Leyes que deben tenerse presentes para las elecciones de que habla la ley de 8 de junio de 1845", México, Imp. de Vicente García Torres.
102. Colección de los decretos..., 1850, V.2, pp. 557-597, "Ordenanzas municipales" y "Reglamento para elección de ayuntamientos", 7 de octubre de 1845.
103. AHM, C.004.0, 1845, V.25, Exp. 3, "Ley sobre elección de ayuntamientos en el Departamento de México" (30 de noviembre de 1845), México, Imp. de Vicente García Torres, 1845.
104. Colección de los decretos..., 1872, V.9, pp. 178-212. "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1871.
105. Colección de los decretos..., 1850, V.3, pp. 21-31, 66-77, "Sobre el establecimiento de los cuerpos municipales", 30 de octubre de 1846, "Organización de los ayuntamientos", 7 de enero de 1847. Colección de los decretos..., 1850, V.4, pp. 112-122. "Ley electoral para el nombramiento de diputados al congreso del estado", 1 de junio de 1850.
106. AHM, Sección Transferencia, Ramo Gobierno, 1849, V.1491, Exps. s/n, "Padrones de los pueblos San Pedro Barrientos, Cuauhtepic y Chalmita", abril de 1849.
107. AHM, Sección Transferencia, Ramo Gobierno, 1849, V.1491, Exps. s/n, "Padrones de los pueblos de San Pedro Barrientos, Cuauhtepic y Chalmita", abril de 1849.
108. AHM, C:000.2-004.51, V.11, Exp. 29, Decreto del presidente de la República, Antonio López de Santa Anna, 23 de julio de 1853.
109. AHM, C.000.2-001, 1855, V.12, Exp.13, "Decreto del gobernador del estado de México, general Plutarco González,

sobre instalación de ayuntamientos y municipales", 3 de octubre de 1855; "Decreto para dar a conocer las disposiciones del presidente interino de la República sobre la convocatoria de un congreso extraordinario", 22 de octubre de 1855. Tena Ramírez, 1957, p. 613, "Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos".

110. En 1857, año de constantes convulsiones, se celebraron elecciones primarias en el pueblo de San Juan Jiquipilco, partido de Ixtalhuaca, aunque rodeadas de una fuerte lucha entre facciones políticas. AHM, Sección Transferencia, C.4472, artículo periodístico de El Pigmeo, 11 de mayo de 1857. En 1832 hubo cuatro actas de pronunciamiento en que participaron los ayuntamientos del estado de México, en 1833 hubo tres, en 1834 hubo 17, en 1835 hubo cuatro, de 1841 al 46 no hubo participación de los ayuntamientos (en el estado de México fue así porque en el resto del país sí hubo), porque disminuyó su número, pero participaron en su lugar los jueces de paz en 15 poblaciones. Planes de la nación mexicana, 1987, vols. 1 a 4.

111. Tena Ramírez, 1957, pp. 606-629, "Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos", sancionada el 5 de febrero de 1857.

112. Constituciones políticas del estado de México, 1970, pp. 125-26, 107-108, "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", sancionada el 15 de octubre de 1861.

113. AHM, C.071.0, V.128, Exp.9, "Actas electorales de las 8 municipalidades del distrito de Jilotepec", 3 de enero de 1868. Las cantidades del número de habitantes de cada municipalidad son de la Memoria del gobierno del estado de México, 1871, cuadro núm. 1.

114. AHM, C.071.0, V.128, Exp.9, "Actas electorales de las 8 municipalidades del distrito de Jilotepec", 3 de enero de 1868. Las cantidades del número de habitantes de cada municipalidad son de la Memoria del gobierno del estado de México, 1871, cuadro núm. 1.

115. AGPD, Vol. 17, pp. 257-261, "Impreso. Alocución", s.f.

116. Legislación electoral mexicana, 1978, p. 166, "Ley electoral de ayuntamientos", 1 de noviembre de 1865. Tena, 1957, pp. 670-680, "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", 10 de abril de 1865.

117. AHM, C.011.0, 1871, V.36, Exp.3, "Ley electoral para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1871.

118. Ver anexo núm. 9, "Resultados electorales de la elección directa de gobernador del estado de México", 1871.

119. AHM, C.011.3, 1871, V.36, Exps. 13 a 32, V.37, Exps. 1 a 13, "32 actas electorales correspondientes a 32 secciones de las municipalidades de: Malinalco, Tenango, Tenancingo, Tianguistenco, Ixtapa y Villa Guerrero, sobre los resultados de la elección del gobernador del estado de México", diciembre de 1871.

120. AHM, C.011.3, 1871, V.37, Exp.2, V.26, "Actas electorales de las secciones 9 y 10 de la municipalidad de Malinalco", diciembre de 1871.

121. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, Leg. V, 1875-76, sesión del 29 de septiembre de 1875. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, Leg.V, 1875-76, sesión del 16 de octubre de 1875.

122. El gobernador del estado de México explicaba en una carta al general Porfirio Díaz que no había podido salir electo para diputado Mariano Riva Palacio, como eran los deseos de Díaz, debido a que los agentes habían trabajado de manera irregular. Archivo del General Porfirio Díaz, 1960, V.29, p. 201, 18 de julio de 1878. Datos que dan a conocer que había trabajos electorales previos a la elección.

123. La Ley, 12 de marzo de 1877, "Elección de gobernador constitucional del estado".

124. Los generales José Cosío Pontones, Miguel Negrete y Tiburcio Montiel colaboraron como líderes civiles de los pueblos en la lucha por la libertad municipal, entre 1877-79. Al general José Cosío Pontones le interesó con mayor fuerza la gubernatura del estado de México, en abril de 1880. Colección Porfirio Díaz, Leg.40, C.1, Doc.15, El Cosmopolita, 20 de abril de 1880, "Programa que el general. José Cosío Pontones ofrece a sus amigos partidarios y prensa que se han servido postularlo para gobernador del estado de México".

125. Colección de los decretos..., 1872, V.9, pp. 213-215, "Decreto convocando a los pueblos del estado a elecciones ordinarias para diputados a la legislatura y gobernador constitucional", 12 de octubre de 1871.

126. Colección de los decretos..., 1872, V.9, pp. 178-212, "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1871.

127. Colección de los decretos..., 1872, V:9, pp. 178-212, "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1871.

128. Colección de los decretos..., 1867, V.11, pp. 224-27, "Decreto reformando y modificando los artículos respectivos de la ley orgánica electoral, expedida en octubre de 1871", 17 de octubre de 1875.

129. AMA, Sección de elecciones, caja 2, 1860-85, Exp. s/n, Sección actas de cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n, "División territorial que hace el ayuntamiento de Aculco para las elecciones de gobernador", julio de 1880.

130. AMA, Sección Trabajo y Prevención Social, caja 1 (años 1828-1939), Exp. s/n, "Noticia que expresa las profesiones o ejercicios que tienen los habitantes de esta municipalidad", Aculco [4 de marzo de 1881].

131. FMCS, folio 68, circulares de la Secretaría de Gobernación y Policía del Estado de México, núms. 1, 2, 6, 7, 9 y 11.

132. Ver anexo núm. 10, "Integrantes del ayuntamiento de la municipalidad de Aculco (1875-1882)". AMA, Sección actas de cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n, primera sesión de cabildo de cada año (de 1875 a 1882) al tomar posesión el nuevo ayuntamiento.

133. AMA, Sección tierras, caja 1, 1817-1921, Exp. s/n, "Padrón de los terrenos de común repartimiento de la municipalidad de Aculco", octubre de 1888. AMA, Sección hemeroteca, caja 9, 1873-87, Exp. s/n (año de 1877).

CAPITULO II

EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA LOS GRUPOS POLITICOS

Este capítulo pretende exponer las diversas posiciones o debates que, en torno al gobierno municipal, sostuvieron los grupos políticos, durante 1876-80. La problemática municipal fue un tema central para los gobernantes del régimen de Porfirio Díaz, así como para otros grupos llamados liberales radicales o federalistas y "socialistas".

La importancia que le daban los grupos políticos al gobierno municipal respondía a que éste era uno de los órganos políticos con mayor peso en la sociedad, esencial para la consolidación de los diversos proyectos de organización política. El dinamismo municipal fue notable durante la rebelión de Tuxtepec y el primer gobierno de Porfirio Díaz, cuando tomaron fuerza los movimientos autonomistas de los pueblos.

Desarrollamos el capítulo en tres partes: a) las diversas opiniones sobre la trayectoria del municipio expuestas por algunos diputados del Congreso Constituyente de 1856-57; a través de ellas se hace evidente la división

ideológica de los liberales en torno del gobierno municipal; b) el espacio de expresión política abierto con la rebelión de los liberales de Porfirio Díaz contra los liberales del presidente Sebastián Lerdo de Tejada (en el movimiento de Tuxtepec) donde se hizo evidente que la transformación del gobierno municipal era una necesidad política pero no administrativa; y c) el triunfo de los liberales de Porfirio Díaz que impidió el cambio de la organización municipal.

1. EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CONSTITUYENTE DE 1856-57

Las polémicas y alternativas significativas respecto a las facultades y límites a la autonomía municipal emergen en 1856-57. El gobierno municipal había sido reconocido por la mayoría de los diputados a lo largo de las décadas precedentes (entre 1812 y 1856); pero los diputados liberales integrantes del Congreso Constituyente de 1856-57 manifestaron posiciones distintas: unos impulsaban cambios más radicales y otros mantuvieron posiciones moderadas. 1/

En febrero de 1856, durante la presidencia de Ignacio Comonfort, se incrementaron los trabajos del Congreso

Constituyente en cumplimiento con lo ofrecido en el Plan de Ayutla (1 de marzo de 1854). A lo largo de casi 12 meses, el pleno de diputados discutió dictámenes, decretos y leyes, que consideraron indispensables para impulsar las reformas políticas y económicas del país. Se encargaron de repudiar leyes y actos de la administración de Antonio López de Santa Anna y de integrar y discutir el proyecto de la constitución política federal --constitución que habría de estar vigente durante los siguientes 60 años. En las discusiones en materia de propiedad estuvo presente la problemática del gobierno municipal.

Para el grupo más radical, distribuir la tierra y la riqueza entre los individuos de los municipios, con el respaldo consistente de la autoridades municipales, significaba dar a los ciudadanos la verdadera posibilidad de participar en un gobierno representativo. Esto sería factible debido a que más habitantes harían uso del derecho de votación (más individuos lograrían reunir los requisitos económicos para ser ciudadanos) y los ciudadanos podrían votar de forma más consciente al tener, por un lado, resueltas sus principales necesidades por medio de su pequeña propiedad, y por el otro, al acceder a una mejor preparación escolar y política.

Los liberales "radicales" no sólo ponían en tela de juicio los logros jurídico-políticos que se manifestaban en

las actividades diarias de los municipios (trabajo agrícola, acaparamiento de tierras, educación elemental, relación población y ayuntamiento), sino también las disposiciones legales de los liberales "moderados" que darían forma a los artículos de la constitución federal de 1857, y por tanto a la nueva sociedad que buscaban construir.

Sus observaciones al sistema político municipal derivaban de su concepción del bienestar económico de la sociedad, de acuerdo con la cual los derechos políticos, las oportunidades de trabajo y la pequeña propiedad privada deberían evolucionar simultáneamente. Creían que la legislación debería fomentar todas esas vías y no únicamente las político-administrativas. Por ejemplo, veían que lo dispuesto por las leyes de desamortización no permitía el desarrollo gradual de toda la población, ya que sólo afectaba a las corporaciones y no a los grandes terratenientes. Buscaron sin ningún resultado que el artículo 27 de la constitución federal de 1857, y por tanto la ley de desamortización, no quedara tan alejado de los problemas sociales, que reflejaban un "lamentable estado de la sociedad".

En las intervenciones de los diputados radicales José María del Castillo Velasco, Ponciano Arriaga e Isidoro Olvera podemos apreciar algunas de esas ideas. Castillo Velasco 2/ presentó, el 16 de junio de 1856, como voto particular las

adiciones que en su opinión requería el proyecto de constitución, para "afianzar la libertad" de la sociedad, por medio del municipio, entendido como institución política "libre" que procuraría el bienestar social con condiciones económicas propicias. Cuando se refería a la libertad en el gobierno municipal manifestaba: "de nada serviría reconocer esta libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles". 3/

Castillo Velasco se preguntaba haciendo una crítica a la concepción liberal moderada de la mayoría del constituyente: "¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo? ¿Cómo ha de existir una República cuyo número de habitantes ni produce ni consume?" 4/ Su solución era fomentar un tipo de gobierno municipal más autónomo y la propiedad privada para todos los habitantes. Lo primero se lograría con el respeto, por parte de las autoridades superiores, de las disposiciones del ayuntamiento sobre los problemas locales y el uso de sus impuestos, mientras que la segunda se basaría en el reparto de tierras entre los habitantes, principalmente

entre quienes carecían de trabajo. Propuesta rechazada por la mayoría del congreso.

Castillo Velasco, al hacer un estudio sobre los vacíos de la constitución federal del 57, 13 años después, manifestaba: "conveniente habría sido, por lo expuesto, que la constitución hubiera garantizado la libertad municipal y la independencia y la unión de las municipalidades para formar los estados, así como está garantizada la libertad del estado y la independencia y la unión de ellos para formar la federación mexicana". 5/

Aclaraba que el reconocimiento de la libertad municipal se había dejado a las constituciones estatales, pero que debió asegurarse como un principio fundamental en la constitución federal. Se preguntaba: "¿por qué no reconocer también la libertad municipal, sin la cual la soberanía del estado es una quimera, una ilusión rica en apariencia?". 6/ Daba una clara definición de la libertad municipal: "la libertad municipal debe ser la amplitud de la acción municipal, y la seguridad de que esta acción no sea detenida y menos contrariada por lo que se llama la autoridad política...la libertad municipal se ha de entender puesta en ejercicio de todos los habitantes de la municipalidad; no delegando a los funcionarios municipales la soberanía que por su esencia es indelegable, sino encargándoles el ejercicio de

determinadas funciones, sin perjuicio de la acción individual". 7/

La relación entre los elementos políticos y los económicos estuvo siempre presente en el pensamiento de Castillo Velasco: "la acción municipal abraza y comprende las condiciones físicas necesarias para la vida, para la salud, para el desarrollo material del hombre...la libertad municipal será el desarrollo de los elementos todos de riqueza de los estados". 8/

Con ideas similares el diputado constituyente Ponciano Arriaga expuso, el 23 de junio de 1856, la violenta desigualdad entre los individuos por la concentración de la propiedad territorial.^{9/} En virtud de la desigualdad no era posible construir un "gobierno popular", en el que los ciudadanos se avocaran a luchar por una libertad política si no tenían la mínimas condiciones materiales satisfechas. Exponía: "mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo. Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero

impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad".10/

Arriaga entendía la importancia de las reformas políticas y su legitimidad dentro de la constitución, pero aclaraba que ésta "debería ser la ley de la tierra". Su observación obedecía a que la constitución se limitaba a señalar las facultades y atribuciones de los integrantes de la federación, a dividir poderes y deslindar soberanías; fuera de la jurisdicción de la ley quedaba el poder supremo de los grandes propietarios, quienes concentraban la riqueza territorial del país. Para el diputado era imprescindible coordinar legalmente los derechos de participación y representación políticas con la organización de la pequeña propiedad privada, con el fin de combatir privilegios antiguos (como lo había empezado a provocar la legislación liberal) que rivalizaban con el poder nacional.

Arriaga opinaba que, si continuaba la lamentable situación económica de los individuos, sería mejor negarles su participación en los negocios políticos, porque si no seguirían gobernados por "los lores de la tierra".

El discurso del diputado Isidoro Olvera, 11/ del 7 de agosto de 1856, centraba los beneficios económicos en el trabajo de los individuos y en la naturaleza circulante de los bienes, ya que éstos constituían la fuerza viva de la riqueza pública. 12/ La existencia de acaparadores de

tierras, que las mantenían improductivas, provocaba el malestar social y obstruía la construcción del gobierno democrático. 13/

Olvera consideraba que el ayuntamiento debía estar limitado legalmente en sus funciones y seguir supeditado al poder ejecutivo, pero debía ser el portavoz de los individuos en los asuntos contenciosos sobre aguas, tierras y montes, además de ser el administrador de las dos terceras partes de los caudales que ingresaran a las arcas municipales, para destinarlos a la instrucción pública, policía y caminos. 14/

El ayuntamiento seguiría mediando las relaciones entre la población y las autoridades superiores. Aplicaría las disposiciones de estas últimas para homogeneizar los intereses y las prácticas de los habitantes y no para profundizar sus especificidades; sin embargo, llevaría a los altos niveles gubernativos las inquietudes locales.

La concepción de los tres diputados mencionados se basaba en la propiedad privada, como principal derecho individual, que las leyes deberían respetar y fomentar para lograr satisfactores políticos (elecciones libres, participación ciudadana, división de poderes) y económicos (reparto de la riqueza y mayor productividad agrícola). El desarrollo integral que proponían tenía que enraizarse en el soporte del edificio político federal: el municipio, donde se consolidarían los cambios.

La constitución de 1857 no planteó la reorganización de la sociedad con base en la pequeña propiedad privada; porque hubiera sido una medida demasiado radical. Los diputados moderados pugnaron por responsabilizar a los gobiernos estatales de la organización municipal. Con el fundamento de que los pueblos deberían elegir a sus autoridades municipales y que éstos y los ayuntamientos no deberían tener bienes raíces se clausuró la injerencia del congreso en los asuntos gubernativos internos de los estados. 15/

Otro diputado constituyente con ideas radicales, Ignacio Ramírez, hizo fuertes críticas al tipo de gobierno municipal y al sistema representativo, los cuales no se restablecían porque estaban articulados con los abusos en la organización del trabajo y en la distribución de la riqueza:

¡Sabios economistas de la Comisión! En vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital... el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales encontraréis el verdadero secreto de por qué vuestro sistema municipal es una quimera. 16/

Algunos años después, Ignacio Ramírez, al evaluar los resultados legislativos de 1856-57 sobre la administración municipal que se había constituido, concluía que no se habían creado las condiciones necesarias que permitieran libertad

administrativa en los municipios; este logro hubiera provocado la autonomía en los negocios locales, "por condescender con personas cuyos conocimientos indigestos ejercieron una influencia perniciosa en la proclamación de los principios y hasta en la misma redacción de las fórmulas adoptadas". 17/

Para Ramírez el municipio no podía ser "soberano" porque el ayuntamiento recibía instrucciones de otras autoridades y porque no existía elección directa. Exponía que con esta forma de participación electoral la "apelación al mismo pueblo no sería ni un absurdo ni un sarcasmo". 18/ Daba al sistema representativo un peso determinante para establecer la soberanía o falta de ella en los municipios.

La organización política de los ciudadanos por medio del voto legal y directo era una práctica importante, que permitiría buscar a las personas aptas para discutir los negocios públicos y resolver las cuestiones políticas, como sus verdaderos mandatarios. Explicaba la diferencia entre la elección directa e indirecta en la representación de la voz de los habitantes:

Con la elección directa, el pueblo errará o acertará; pero el resultado será la expresión de su voluntad. Con la indirecta ni siquiera tomará interés por un orden de cosas que proclámándolo soberano, lo declara imbécil e insensato quitándole hasta la más remota intervención en los negocios. Los intereses del pueblo no influirán en las elecciones, serán elegidas por los cabecillas de partido, por los integrantes, por los que piden y prometen empleos. La autoridad, el gobierno ha de

querer siempre el sufragio indirecto, porque todo intermedio entre el pueblo le es favorable para falsear la opinión. 19/

Ideas similares pronunció Francisco Zarco, en las discusiones del artículo constitucional que establecía la elección indirecta de diputados. En cambio, Isidoro Olvera establecía que el cambio a la forma directa debía ser gradual, ya que la mayoría de mexicanos estaba muy lejos de la ilustración necesaria para la elección directa. Con una posición más moderada, como la mayoría de constituyentes, Ponciano Arriaga rechazó por completo la elección directa.

En opinión de Ignacio Ramírez la constitución federal nulificaba el derecho de ciudadanía, como el ejercicio individual de la soberanía local o general; teóricamente se decía que la soberanía residía en el conjunto de los ciudadanos para nombrar a sus mandatarios.

Las reflexiones del grupo liberal radical pusieron en evidencia las carencias con que se había formado y se seguiría formando el municipio. No se superaron del todo las trabas del sistema representativo. No se dio importancia a los lazos económicos y sociales con el sistema político municipal. La división territorial, como sustento político y económico del municipio, no se había apreciado en su cabal importancia por la mayoría del grupo gobernante del 57. Este creyó haber solucionado el problema de la propiedad territorial con la incorporación de la ley de desamortización en la constitución y con su aplicación, solución parcial para

los objetivos liberales y para el beneficio o sobrevivencia de los pueblos, como se vería en los siguientes años.

La violencia de las guerras de Reforma y de Intervención francesa dejaron al país un cúmulo de fuerza políticas, principalmente entre los liberales. Al desaparecer el enemigo común de la guerra, que había unido a esos grupos, se quebró la concordancia general entre ellos; este hecho se reflejó en los gobiernos de la República Restaurada (1867-76).

La República Restaurada conjugó y concilió viejos antagonismos entre liberales, quienes reivindicaban la Constitución de 1857 y el repudio de los conflictos políticos. En estos objetivos trabajaron los presidentes Benito Juárez (1867-72) y Sebastián Lerdo de Tejada (1872-76), con el propósito de reestructurar la vida económica y política del país.

Sin embargo, la paz del país fue interrumpida por motines, por los levantamientos de Porfirio Díaz (en la Noria en 1871 y en Tuxtepec en 1876), por la revuelta de José María Iglesias (en 1876) y por la sublevación católico-conservadora (en 1875).

Para contener las agitadas relaciones políticas fue necesario gobernar con facultades extraordinarias, como la suspensión de garantías individuales, la leva y la ley contra plagiarios. Durante 49 meses se suspendieron las garantías; hasta 61 meses después se vivió al régimen constitucional.^{20/}

Algunas de las circunstancias que se combinaron para provocar el relajamiento constitucional fueron: 1) la inseguridad social provocada por la ambición política de los militares, el bandidaje y las pretenciones de autonomía del clero; 2) la falta de población "apropiada" para impulsar el desarrollo económico y político; de un total de ocho millones de habitantes, la mayoría eran analfabetos; sólo dos millones constituían la fuerza de trabajo y existía un débil sector medio; 3) la pequeña propiedad estaba opacada por el latifundio y la propiedad comunal; 4) el peonaje y la leva prevalecían sobre el trabajo libre; 5) el capital extranjero estaba ausente debido a la deuda del país y a la falta de un ambiente seguro y prometedor. 21/

El relajamiento constitucional resultó un proceso lento a lo largo de los nueve años de la República Restaurada, con el consecuente desprecio de los liberales gobernantes, que tenían que hacer uso de las disposiciones que alejaban al gobierno de las normas constitucionales. Las modificaciones legales fueron un proceso público, que permitía la participación y el debate entre los diversos grupos políticos; por ello, se pudo establecer un ejercicio democrático que se tradujo en elemento de estabilidad.

La estancia en el poder de un grupo de hombres penetrados de principios liberales fue, como expuso Daniel Cosío Villegas, "el único camino por el cual pudo avanzar la

democracia mexicana; y con él, los resultados grandes e indudables, aun cuando no pronto ni gratuitos".22/

La disgregación del partido liberal se aceleró al interrumpirse el proceso de renovación de los dirigentes del país, primero con la reelección de Benito Juárez, en 1871, y después con la de Sebastián Lerdo de Tejada, en 1876. 23/ Ambos momentos provocaron revueltas entre las facciones liberales acaudilladas por el general Porfirio Díaz. El movimiento de rebeldía de 1876, que llevó al poder al general Díaz, abrió el espacio político para el enfrentamiento vigoroso entre los liberales radicales y los moderados. Dentro de su enfrentamiento, el municipio volvía a estar en un punto nodal de discusión; aunque la propiedad territorial no sería el único tema de divergencia, sino también la estructura del sistema federal.

2. MOVIMIENTO DE TUXTEPEC Y LIBERTAD MUNICIPAL

El objetivo central del movimiento liberal tuxtepecano, encabezado por Porfirio Díaz en 1876, fue desconocer como presidente de la República a Lerdo de Tejada y evitar su

reelección. El instrumento político que justificó la rebelión fue el Plan de Tuxtepec, redactado por los liberales radicales Vicente Riva Palacio e Ireneo Paz. 24/

Los liberales seguidores de Porfirio Díaz 25/ enumeraron los errores, que en su concepto, había realizado el Lic. Lerdo de Tejada durante su administración (1872-76): haber convertido el sufragio en farsa que hacía llegar a los puestos públicos a los "candidatos oficiales"; haber borrado la línea divisoria que debería existir entre los tres poderes federales; haber convertido a los estados en dependientes del ejecutivo federal privándolos de su soberanía; haber contaminado la administración de la justicia; haber abolido el poder municipal, haber creado la ley del timbre para "extorsionar a los pueblos";26/ haber establecido el Senado para "centralizar la acción legislativa"; haber "entregado el país a la compañía inglesa" con la concesión del ferrocarril de Veracruz; y haber reconocido la deuda inglesa en condiciones desfavorables para el país. 27/

Los liberales tuxtepecanos criticaron severamente a los liberales moderados que gobernaron durante la República Restaurada buscando realizar el mismo ambicioso proyecto: cumplir con las disposiciones legales de la constitución de 1857 y de las leyes de Reforma; atraer el capital extranjero; lograr la salud financiera e incrementar las comunicaciones, el comercio, la industria y el desarrollo agrícola.

La lucha de Tuxtepec polarizó los dos grupos de liberales (que desde 1856-57 manifestaban sus diferencias) y, a decir de Daniel Cosío Villegas, "pudieron dar la impresión de verdaderos partidos políticos, por lo menos en formación".^{28/} Unos promovían la libertad municipal como base del régimen federal (liberales radicales o federalistas); los otros concebían al municipio subordinado a los poderes estatales (liberales moderados con tendencia centralista). Ninguno de los dos grupos era revolucionario solamente buscaban una mejor gobernabilidad del país.

Los liberales moderados o centralistas rechazaban los medios violentos para conseguir el cambio y la participación de las "asambleas populares" en las decisiones políticas. Creían necesario reformar la constitución, con lo cual justificaban los actos administrativos de Juárez y Lerdo. Cinco décadas de legislación los avalaban. Formaban una generación más sólida políticamente, con fuertes prácticas de oposición a los liberales federalistas. Su principal diferencia era que estos últimos deseaban realizar cambios profundos en la estructura federal, es decir, transformar el gobierno municipal y el sistema representativo. Los moderados, por su parte, se esforzaban por plasmar sólo reformas, que no modificaban de fondo el sistema federal.

Los representantes del grupo radical creían en las medidas extremas y rápidas para instaurar el gobierno

representativo popular, el respeto a los ámbitos de poder municipal, estatal y federal y el reparto de la riqueza entre los individuos de acuerdo con su trabajo. Descontentos de los resultados de los gobiernos liberales anteriores se lanzaron en busca del poder y secundaron al movimiento rebelde del general Porfirio Díaz. Uno de los más importantes eslabones para consolidar sus deseos era constituir la autonomía municipal, y así lo establecieron en las consignas del Plan de Tuxtepec. 29/

2.1 Los Liberales radicales o federalistas

Para los liberales radicales o federalistas fue importante incorporar en el Plan de Tuxtepec (art. 7 $\frac{1}{2}$) la promesa de hacer cambios constitucionales que garantizaran la independencia de los municipios.30/ Denunciaban que el poder municipal había desaparecido como cimiento del sistema político federal, con el fin de transformar a los

ayuntamientos en "simples dependientes del gobierno para hacer elecciones". 31/

Vicente Riva Palacio consideraba, en 1876, que los municipios habían sido transformados en "mercados electorales" hasta el punto que los pueblos se habían habituado a que los gobernadores nombraran y distribuyeran los cargos del ayuntamiento a su arbitrio, y veían con desprecio las supuestas elecciones, convencidos de que el sufragio libre era imposible. 32/

A partir del Plan de Tuxtepec y hasta 1879, los liberales radicales aprovecharon todas las tribunas públicas para exponer y defender los medios legales para conquistar la libertad municipal. En busca de este objetivo hacían referencia a "soberanía" municipal o a "autonomía" municipal indistintamente; sin embargo, en sus discursos observamos su tendencia a mantener el pacto federal como se establecía en la Constitución de 1857, sin reconocer su completa soberanía aunque defendiendo su independencia de las autoridades externas. Así se puede apreciar cuando plantean las metas de sus trabajos políticos:

Con la práctica hemos fortalecido nuestra opinión, de que para gobernar con la democracia, único sistema político que nos conviene, es de absoluta necesidad que perfeccionemos nuestras instituciones políticas...Entre estas reformas se cuenta como de las principales, la buena organización de los ayuntamientos o municipios, dándoles un modo de ser natural, independiente y progresista... Para que de los ayuntamientos venga el bien a los pueblos, es indispensable que constituyan y respeten la primera

y más preciosa de las libertades del pueblo, es decir, la libertad electoral; es también necesario que puedan luchar contra los gobiernos fuertes, defendiéndose cuando invadan sus atribuciones... quitándoles la tutela y predominio que sobre ellos han ejercido y ejercen el presidente de la República, sus ministros, los gobernadores de los estados, los prefectos o jefes políticos y hasta los jueces, los soldados y los alcabaleros. 33/

Principalmente ofrecían alternativas políticas y no económicas --aunque el general Díaz también hizo la promesa de solucionar todos los problemas de tierras de los pueblos, la cual se manejó políticamente.34/ Defendían dos vías políticas articuladas para la transformación municipal: la legalidad en el proceso electoral y la creación del municipio como "cuarto poder federal", prácticas que generarían un municipio autónomo. Al proponer esas prácticas políticas criticaban el fondo de la formación municipal alcanzada hasta ese momento.

En 1877, los radicales federalistas exponían que por medio del sufragio libre se crearía un nuevo ayuntamiento que no sería nombrado por las autoridades estatales, a quienes acusaban de elegir a las personas más dóciles para que integraran la corporación, con el único fin de instruirlos en la forma de hacer las boletas y registros electorales.35/

Exigían que las autoridades municipales se eligieran libremente, para que la voluntad de los ciudadanos fuera fielmente expresada y no temieran que las autoridades locales no los representaran, porque imponían su palabra como única ley. Los radicales tenían la convicción de que en el momento

en que los ayuntamientos tuvieran la representación de los habitantes, éstos ejercerían sus derechos como ciudadanos y principios democráticos.^{36/} Sería más consciente su participación política en los municipios, en tanto células del sistema federal donde también elegían representantes a nivel estatal y federal.

Los radicales criticaban las atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos, porque querían que las autoridades municipales fueran fuertes, integradas por presidentes, regidores y síndicos emprendedores, que debían actuar "sin miedo" y no transigir ante el jefe político, el gobernador o el ministerio. El ayuntamiento debería ser capaz de promover el bienestar de los individuos mediante la administración municipal. Esta, expresaban: "es la clave de todos los adelantos sociales, es la base sobre que descansa el edificio de la civilización moderna, es la égida que protege las libertades públicas, es una nación libre, es el paladium de las instituciones democráticas". ^{37/}

Para lograr tan altos objetivos sociales, los miembros del ayuntamiento no tenían que ser ni los más ricos ni los más ilustrados. Señalaban que el requisito principal para integrar un ayuntamiento debería ser la elección de los individuos escogidos por la mayoría de la población y después "simplemente tener corazón y cerebro". ^{38/} De este modo atacaban las disposiciones legales que restringían la

participación de los ciudadanos en los puestos municipales: saber leer y escribir y no ser jornaleros. Sin embargo, tenían presente la educación de la "raza indígena" para multiplicar los esfuerzos de mejoramiento político. 39/

Estaban conscientes de que los ayuntamientos debían ser los agentes principales de la vida de los pueblos, pero consideraban que en ningún momento habían disfrutado de la libertad que era "inherente" a esa institución.40/ Para los liberales radicales federalistas el origen del poder municipal era una "consecuencia natural", de tal forma que al haberse multiplicado las familias en un mismo lugar se produjeron otras necesidades, otros intereses, otros deberes; era preciso atenderlos por medio de una autoridad que emanara del consentimiento de todos los habitantes y ejerciera un poder más amplio, más enérgico, más eficaz que el ejercido por cada jefe de familia. Este poder debería ser el municipal, creado por mutua convivencia y por el bien del común de las familias. 41/

Ni las autoridades estatales ni las de los distritos políticos deberían imponer vínculos de vigilancia y control a los municipios; veían a esas autoridades como intrusas que coartaban la libertad e impedían el progreso local. Los resultados eran adversos al gobierno municipal cuando la autoridades externas se entrometían en su administración. En estos casos, exponían: "se irritan los ánimos, se ofende el

sentimiento local, la confianza desaparece y muere el espíritu público, porque no vive el espíritu de familia y el poder municipal no existe". 42/

Los liberales federalistas intentaban mostrar que la transformación política municipal cerraba las puertas a los ambiciosos que ansiaban cualquier cargo público sin respaldo popular o querían perpetuarse en él usando la reelección como arma, desde el presidente municipal hasta el presidente de la República. Los argumentos habían tomado fuerza con la reelección presidencial de Lerdo. Respecto a ello manifestaban: "para nadie es un secreto que todos los abusos electorales habidos en las últimas elecciones provienen de los gobernantes y de los jefes políticos, sin atender a la voluntad de los pueblos". 43/

No sólo denunciaron los abusos electorales ocurridos durante la administración de Lerdo, sino también los ocurridos durante el primer gobierno de Porfirio Díaz, particularmente cuando notaron que se alejaba de los postulados de Tuxtepec. En 1877, acusaron al gobierno tuxtepecano, que había proclamado el sufragio libre, pero estaba violando el sistema democrático; de forma intencionada recordaban al grupo gobernante que el pueblo, al verse burlado, podría empezar a difundir el desprestigio del gobierno, como lo había hecho para atacar al de Lerdo de Tejada.44/

Después de un año de la administración del gral. Díaz, los radicales federalistas empezaron a reclamar el cumplimiento de cuanto la "revolución regeneradora", que él había encabezado, ofreció a la sociedad. Particularmente se desataron a partir de que el Diario Oficial publicó, en enero de 1878, que la promesas de Tuxtepec eran "imposibles morales, absurdos legales, que no deberían cumplirse".^{45/} Se señalaba que la "coacción oficial" ejercida en las elecciones para ayuntamientos, al concluir 1877, había continuado y que los municipios seguían sujetos a la autoridad política como simples dependientes para manipular las elecciones.

En 1879, las acusaciones de los radicales contra el proceso electoral manipulado a través de los ayuntamientos seguían produciéndose: "se dice con la mayor naturalidad: es necesario ganar el ayuntamiento, porque esto significa ganar diez diputados en los comicios del año entrante, sólo esto indica cuán desprestigiado está el sistema electoral entre nosotros, es decir, se quiere hacer al ayuntamiento, a esa entidad pacífica, derivada de la familia, el primer instrumento para oprimir al pueblo, se le quiere llevar después delante de las ánforas para falsear la voluntad de los ciudadanos". ^{46/}

Cuando los liberales radicales empezaron a atacar al gobierno de Porfirio Díaz, aclararon que no consideraban el Plan de Tuxtepec como obra del general Díaz, sino de su

partido; pero sí consideraban como responsabilidad del presidente los compromisos adquiridos con la sociedad a partir de ese plan, ya que el precio de la supremacía que gozaba era el cumplimiento de sus obligaciones; afirmaban: "si no fuera por ese compromiso solemne y santo no habría sido elevado". 47/

Ante las constantes quejas sobre los atropellos en el proceso electoral (entre una serie de quejas de diverso tipo) surgió la necesidad de proclamar, junto con la libertad municipal, la libertad de los jueces de distrito. Ambas reivindicaciones serían la base de toda elección sin temor a los amagos del poder central. Así cuando surgieran acusaciones por infracciones de leyes o por extralimitaciones en las garantías de los ciudadanos existiría una autoridad judicial independiente del ejecutivo y que tomaría sus resoluciones judiciales libre de la amenaza de conservar o no su empleo. 48/

En 1879, los radicales tenían la sensación de que en lugar de progresar en la constitución del proceso electoral libre se había retrocedido. Notaban mayor injerencia de autoridades estatales en las elecciones y los ciudadanos se empeñaban en negarse a participar en la lucha electoral cuyo desenlace ya estaba predeterminado. Los habitantes se situaban en los extremos: o se negaban a elegir a sus

representantes en el ayuntamiento o querían imponer a sus representantes por medio de la violencia.

El Sr. Vigil, de ideas radicales, explicaba: "puede asegurarse que la indiferencia en las elecciones no procede ni de la ignorancia ni del desprecio del régimen constitucional, sino que tiene su origen en la funesta división que en el seno del partido liberal se efectuó, en mala hora, dejando el campo abierto a la bastarda influencia de los gobiernos". 49/

No obstante los esfuerzos de los liberales radicales no hubo ninguna reforma legal en favor del sufragio libre en los municipios durante el primer gobierno del general Díaz. Se iniciaron pálidas diligencias al respecto. 50/ Pedían a la administración de Porfirio Díaz cambios en el proceso electoral para que la libertad municipal permitiera el sufragio libre y éste contribuyera a darle vida política a aquélla. 51/

Los federalistas buscaban la transformación de los medios jurídicos y políticos que practicaban los liberales moderados en el poder. Aunque sabían la respuesta, cuestionaban la actitud política de los gobernantes: "¿Qué importa que se llamen liberales, si el nombre sólo les sirve de máscara para ocultar al pueblo sus verdaderas tendencias? ¿Qué importa que se digan democratas, si en nombre de la democracia atentan contra el pueblo, minando el edificio de

su reinado precisamente en su base, la libertad del sufragio?" 52/

Los federalistas luchaban jurídicamente contra una ley electoral caduca, para expedir una nueva que fuera contraria a los vicios locales y a las conductas y hábitos sociopolíticos arraigados. Con ella fomentarían una educación política en el común de los individuos, que no conocían los derechos y obligaciones conexos a la práctica de la autonomía municipal.

La falta de otra ley electoral y, por lo tanto, de educación política entre los ciudadanos, condujo a los liberales radicales a plantearse la necesidad de multiplicar las escuelas de educación primaria y de imprimir libros y periódicos que explicaran lo que significaba ejercer un derecho y una obligación ciudadana. 53/

Los liberales radicales se enfrentaron teóricamente a un reto: articular la autonomía municipal con la unificación política del país. Se trataba de respetar e incorporar los diversos elementos de la vida local a la acción del gobierno federal. Como liberales, no podían concebir que la integración de la vida política del Estado afectara la vida política de los municipios que lo componían, tal como había sucedido con las disposiciones para su organización territorial y su participación política. De continuar el proceso no habría unidad nacional, porque no se incorporarían

los intereses de todos los individuos en un cuerpo moral y político.

La hora de luchar por el federalismo parecía haber pasado, sin embargo existía el problema de cómo institucionalizarlo; en esta problemática se dio la lucha entre los liberales radicales y los moderados. El republicanismo federal debía escoger entre frenar o fomentar los avances que atentaban contra la autonomía política y económica de los municipios, para ponerse al lado de la dependencia y centralización de las funciones gubernativas o para garantizar las reformas y las disposiciones que establecieran las entidades federativas y las municipales.

Los liberales radicales sostenían que: "el país sin libertad en sus gestiones municipales podría llamarse república pero no tendría espíritu de libertad, podría tener la apariencia de un gobierno libre, pero el despotismo sería el compañero inseparable". 54/

En los primeros años del gobierno de Porfirio Díaz (1877-79), la lucha por la libertad municipal significaba, para los radicales, dar fuerza y solidez a la República mediante el cumplimiento y respeto de los derechos individuales y de la representación ciudadana.55/ Así el sufragio libre debería practicarse esencialmente en los municipios, como garantía de cualquier elección de autoridades federales, estatales y municipales. Al exigir que

la libertad de sufragio no fuera ficticia, que no estuviera en manos del ejecutivo, buscaban la autonomía municipal como soporte del gobierno federal.

La segunda vía de los radicales para llegar a la autonomía municipal fue incorporar el cuarto poder federal al derecho de los Estados Unidos Mexicanos, que sería el poder municipal. Este actuaría acorde con los tres poderes federales existentes. La condición era que no se inmiscuyeran entre sí, con el fin de encontrar la equidad en los asuntos públicos y el fortalecimiento de la federación. 56/

La creación del cuarto poder federal era un proyecto que debía partir de la federación, porque implicaba el dinamismo de la base política para promover una sola aspiración dentro de la diversidad local: la unidad político-administrativa y el progreso económico del estado al que pertenecían y del total de la federación.

Los radicales federalistas afirmaban: "la escuela del pueblo debe comenzar desde el municipio; porque tendremos entonces en primer término la federación de las familias en el municipio; en segundo, la federación de los municipios en el estado; y tercero, la federación de los estados en la República". 57/

No existía antecedente legislativo sobre la creación del poder municipal como cuarto poder federal. Las disposiciones de la Constitución Política del estado de Hidalgo (art. 26),

de 1870, constituyeron una base importante para sostener su posición. Esta constitución consignaba: "el gobierno del estado, para su ejercicio, se divide en cuatro poderes: Legislativo, Ejecutivo, Municipal y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo". 58/

En el estado de Hidalgo cada municipio estaba constituido como "una pequeña república"; estaba ligado con los otros municipios y con los poderes del estado. Dentro de cada municipio debían estar presentes los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; el legislativo y el judicial se depositaban en una asamblea y el ejecutivo lo desempeñaba el presidente municipal. Los representantes de los poderes se elegían por voto directo de los ciudadanos; y los miembros de la asamblea eran llamados munícipes y no regidores. El municipio se planteaba como la base de toda libertad civil y política, donde el ayuntamiento tendría poder para dar leyes, juzgar sobre ellas y ejecutarlas.

Otro estado que había incluido en su constitución el poder municipal era el de Tlaxcala (1868). Para los radicales esta constitución como la de Hidalgo tenía imperfecciones en sus normas sobre el poder municipal, pero las tomaban como ejemplos para incitar a los demás estados a hacer igual reconocimiento.

El principio no era igualmente recibido por todos los radicales federalistas. Se presentaron divergencias al resolver las siguientes cuestiones: ¿El poder municipal debería figurar en la constitución general de la República o sólo en cada una de las constituciones estatales? ¿En el caso de que el Congreso federal se encargara de la consignación vulneraría la soberanía de los estados? Por un lado, había radicales que pugnaban por que las legislaciones estatales se encargaran del reconocimiento del cuarto poder federal en sus respectivas constituciones y cada estado conservara su soberanía; por otro, había radicales que aspiraban a que el Congreso de la Unión reformara la constitución federal del 57, para dar cabida a las disposiciones generales que todos los estados deberían llevar a cabo para elevar el municipio a cuarto poder federal.

Quienes pretendían que la transformación viniera de cada estado consideraban que la constitución de 1857 no podía instituir el poder municipal, porque los intereses de cada localidad eran ajenos a los de la federación. Para el régimen general bastaban los tres poderes federales, pero no para efectos de la independencia del gobierno interior de los estados, puesto que éstos estaban obligados a reconocer en sus constituciones la libertad administrativa de los municipios, sin salirse de los postulados legales básicos de

la estructura gubernativa de cada estado.^{59/} De lo contrario, afirmaban, la política estatal se pondría en contra de la "naturaleza social": "el elemento creador de la federación (el municipio) sería de menor condición que lo creado (el estado)". ^{60/}

Para estos liberales era muy importante recordar que, para llevar a cabo cualquier alternativa política que se propusiera alcanzar la autonomía municipal, el país carecía de antecedentes prácticos; entonces, podían desencadenarse conflictos de competencia de poder: "si a pesar de que tenemos una constitución que no puede ser más precisa, pueden suscitarse dificultades sobre los límites que existen entre las atribuciones de los estados de la federación; y la federación misma ¿qué será cuando se trata de marcar los que hay entre las facultades de los municipios y las del estado; cuando no hay antecedentes de ninguna especie?" ^{61/}

Las aspiraciones de este tipo de federalismo (mejor definido como confederalismo) quedaron en discursos periodísticos, en alegatos a las autoridades estatales y municipales y en proyectos de ley del Congreso de la Unión -- como veremos más adelante-- pero en ningún caso lograron la realización de sus ideas.

Los liberales radicales detectaron la necesidad de un rejuvenecimiento de los principios en que estaba basado el municipio liberal: la subordinación al poder ejecutivo

mediante el gobernador y el jefe político, y un ayuntamiento carente de representación y legitimidad. Sin embargo, no buscaban que los municipios tuvieran la facultad de dictar, ejecutar y aplicar sus leyes. La distribución de competencias políticas y económicas entre los tres ámbitos gubernativos (federación, estado y municipio) no la reconocían, solamente lo hacían entre la federación y el estado; el municipal se dejaba ligado a la legislatura estatal con la salvedad de permitirle satisfacer sus requerimientos financieros del aparato público, y ejercer sus facultades constitucionales y legales sin injerencia del poder ejecutivo.

Para los liberales del gobierno de Porfirio Díaz (con tendencia moderada), la autonomía municipal que buscaban los radicales acabaría con los esfuerzos jurídico-políticos (de 60 años) para lograr la unidad nacional; además, rompería la cadena jerárquica de autoridades, que mantenía el orden social e impulsaba el progreso económico. Por ello, el grupo en el poder atacó agresivamente los intentos de los radicales en todo el país por lograr sus objetivos de cambio, dentro de los cuales sobresalía la libertad municipal. Se combatió, por ejemplo, la "Ley del pueblo", proyecto de ley dirigido, en julio de 1878, al Congreso de la Unión por Alberto Santa Fe y el Lic. Manuel Serdán, del estado de Puebla. "La ley del pueblo" era un alegato en favor del reparto de tierras en todo el país, para consolidar la pequeña propiedad anta la

amenaza que significaban el creciente latifundismo y las invasiones norteamericanas.

Las ideas de cambio municipal del Constituyente del 56-57 renacían basadas en la transformación integral de la sociedad. Con la redistribución de la propiedad territorial se buscaba solucionar la crítica realidad de la población rural y lograr la "verdadera riqueza" y la "fuerza de la nación".

La transformación pacífica que cambiaría el régimen de propiedad dependería en gran parte de las autoridades municipales, en las cuales estaría representada la nación. Estas autoridades harían uso de la autonomía en el gobierno municipal y se encargarían de la reorganización de la riqueza: ocupación y distribución de las haciendas, entrega de títulos de propiedad privada, cobro anual de la adjudicación de tierras y del préstamo a los labradores pobres para gastos de labranza con respaldo en un Banco Agrícola e Industrial. 62/

Se daba por hecho que los ayuntamientos serían los representantes legítimos de los individuos al defender sus intereses de propiedad y de bienestar general. Actuarían independientemente de la jurisdicción de otras autoridades, como condición necesaria para el cambio social.

Santa Fe explicaba: "la causa de nuestros males sociales no consiste en el orden político, sino en el orden social,

porque la constitución no es mala ley política; sólo es impracticable mientras no se liberte al pueblo de la miseria". 63/ Para Santa Fe el gobierno municipal era incongruente con la realidad social, porque no incluía dentro de sus prácticas cotidianas transformaciones para generalizar la pequeña propiedad, que terminaría con la pobreza de los habitantes. Obviamente, este objetivo estaba muy lejano a las intenciones políticas del grupo gobernante.

Los liberales del gobierno de Porfirio Díaz también tuvieron que enfrentarse a las ideas y actos de otros grupos políticos: "los socialistas" o municipalistas, que eran pocos y tenían menos fuerza que los liberales radicales. Los incluimos a continuación porque contaban con una posición política definida que concebía a la soberanía municipal como centro de su concepción gubernativa. Los "socialistas" comulgaban en un principio con el mismo ideal municipal de los radicales, ya que sus aspiraciones también se centraban en que los municipios tuvieran vida propia. Sin embargo, este grupo quería elevar la independencia del municipio frente a los poderes estatales.

2.2 Los "Socialistas" o Municipalistas

Plotino C. Rhodakanaty 64/ uno de los líderes "socialistas" de la década de los 70 pugnaba por el fortalecimiento del municipio. En 1877, al triunfo de Porfirio Díaz, Rhodakanaty apoyó su administración motivado por la promesa del Plan de Tuxtepec de promover la libertad municipal. Exponía al referirse al gobierno de Díaz: "su nueva administración trae consigo necesariamente un principio de suma importancia y de vital interés para el pueblo y desarrollo de las ideas democráticas, cual es la independencia y soberanía del municipio, germen fecundo y saludable de la palingenesia social...¿será puesta en práctica tan bella teoría? Así lo esperamos porque tenemos fe en el porvenir y en la lealtad de los caudillos de la revolución". 65/

El ideal de libertad municipal de Rhodakanaty estaba inmerso en su proyecto de cambio social, que señalaba que la desigualdad económica y social de la población era la causa de todos sus vicios; y para garantizar la "libertad, igualdad y fraternidad" de la sociedad era necesario que la "democracia pura" (como llamaban a la ideología de los liberales radicales) se integrara al socialismo.

Los "socialistas" reconocían que podían luchar junto con los radicales en contra de los abusos de las autoridades municipales y en favor de la sociedad: "demócratas y socialistas, por convicción, hemos llegado a creer que el municipio es el único gobierno digno de la libertad de los pueblos y el único que podría garantizar debidamente los derechos; pero con dolor confesamos que respecto a México y tal como está establecido el municipio, sería imposible realizar nuestro bello ideal, porque con sus exigencias y falta de tacto para llevar a cabo sus disposiciones incurre muchas veces en la más absoluta tiranía". 66/

Consideraban al socialismo como el "único sistema" que podría dirigir las "fuerzas económicas" de la sociedad. Estas "fuerzas económicas" se encontraban en la división del trabajo y su justa retribución y en la organización de la propiedad. La fuerza impulsora del desarrollo social sería el total de habitantes, no la abstracción del individuo aislado.

Cuando esas fuerzas conservaran el equilibrio y la armonía, de acuerdo con las leyes locales, entonces los pueblos gozarían de riqueza y bienestar. Cuando el derecho al trabajo y la garantía de vida (subsistencia) estaban amenazados, como en esos momentos, era preciso que el gobierno asegurara un cambio en la economía social de la República, para disolver el monopolio y regularizar la propiedad individual. Dicha tarea que estaba reservada al

municipio libre constituido en cuarto poder federal. Entendían el poder municipal de manera más radical que los propios liberales radicales. 67/

Los "socialistas" consideraban que sus ideas no se oponían a las leyes ni a la ideología liberal surgida de la revolución de Ayutla, pero creían que la "democracia pura" de los radicales era incapaz por sí sola de mejorar las condiciones sociales del país. Estimaban que esa democracia podía integrarse al pensamiento socialista si el gobierno de Porfirio Díaz cumplía con la independencia del municipio, que debería constituir provisionalmente el cuarto poder federal. Cuando el poder municipal se hubiera fortalecido, se transformaría en asamblea administrativa y liquidaría los otros tres poderes federales, para dar "nueva vida a la República". 68/ Para ellos, el municipio era una unidad política dentro del Estado, su base era la comunidad geográficamente localizada y que reconocía una autoridad propia; en este aspecto dispondría de una esfera particular de competencias.

Los "socialistas" buscaban no dejar al federalismo sin un contenido de organización social viable. Creyeron en las posibilidades legales de la República federal para la consecución de las ansiadas reformas sociales. Su motivación principal era conducir a los trabajadores a la federación

extrema, como forma de sociedad sin Estado. En este punto descubrimos una cercanía notoria a la teoría del anarquismo.

Concebían al Estado federal como el educador que debía crear un nuevo tipo o nivel de civilización. Una vez establecidas las condiciones políticas y económicas para que un determinado modo de vida fuera posible, la federación dejaría el camino al "socialismo". El poder municipal impediría la yuxtaposición mecánica de unidades aisladas.

Los liberales radicales compartían con los "socialistas" el ideal de "comunalismo"; ambos creían que, en todo poblado, los individuos tenían el derecho de reunirse para velar por los intereses locales. Afirmaban los radicales: "la comuna bien entendida es la emancipación del hombre, en todo aquello que la majestad de su libre albedrío le impide legar, adjudicar o ceder a la sociedad". 69/ También reconocían que sus ideas sobre el municipio estaban cercanas a las de los "socialistas": "delicada es en extremo la línea divisoria entre los límites que separan la jurisdicción del comunismo, de la esfera del poder municipal". 70/

Las diferencias se hacían evidentes cuando los "socialistas" planteaban el cambio de gobierno por la destrucción de los poderes federales, después de consolidarse el poder municipal. Por esta definitiva disparidad, los radicales promovían la libertad municipal con la siguiente aclaración: "no teman no caeremos en las exigencias del

comunismo que rompe la nacionalidad y la unidad del gobierno".71/

Si fue imposible que los radicales lograran la aprobación de sus iniciativas y proyectos de apoyo al federalismo, con mayor razón fueron obstaculizadas las propuestas socialistas que pugnaban por la soberanía municipal.

A pesar de la oposición de la administración del gral. Díaz, el movimiento de Rhodakanaty siguió propagándose en "La social", sociedad fundada, en 1876, para abogar por "la justa" retribución del obrero, por los derechos ultrajados del artesano, agricultor y jornalero, y por la libre distribución del trabajo. 72/

En 1878, los "socialistas" anunciaron su separación política del gobierno de Porfirio Díaz debido a que no cumplió con las promesas de Tuxtepec. Su posición a favor del gobierno municipal se radicalizó. Refiriéndose a los liberales en el gobierno, manifestaban: "nuestros revolucionarios se asemejan a los payasos, ofrecen al pueblo lo que saben no deben cumplir jamás y el actual gobierno, por doloroso que sea decirlo, no se ha olvidado de esa antigua costumbre de las asonadas". 73/ Planteaban que la existencia de ese tipo de gobernantes era una lacra para la sociedad: "¿Qué remedio hay para este mal? Suprimir el gobierno tal

como existe porque sobra y sustituirle por el gobierno municipal". 74/

Aspiraban un régimen municipal que no devorara el caudal hacendario de la población, que no pagara "empleados holgazanes", que no provocara motines militares, que permitiera que los pueblos se gobernaran a sí mismos, que no necesitara soldados, que no impusiera contribuciones onerosas (como la ley del timbre) y que permitiera las elecciones libres de los representantes municipales. 75/

Los ideales de transfigurar el orden social y político del país, donde la soberanía municipal tuviera el papel central, tomaron nuevos bríos en el momento en que salió a la luz pública el "Plan socialista proclamado por los representantes de los pueblos de los estados de Querétaro y Guanajuato", el 1½ de junio de 1879. La consigna principal del plan quedó plasmada en su artículo primero: "Se desconoce la autoridad de todo gobierno en las formas conocidas hasta hoy, y las que de él emanen, reconociendo sólo el municipal o socialista".76/

El plan reconocía como jefe supremo del movimiento al general Miguel Negrete,77/ que no compartía totalmente las ideas "socialistas", pero sí las de los radicales, cuando demandaban mejoría social y económica para los habitantes, dentro de un municipio autónomo, como base fundamental de la nación. 78/

El plan socialista exponía los mecanismos municipales que los habitantes debían poner en marcha: derribar a los representantes del poder económico, político y militar del régimen federal; crear su propio ejército; establecer sus autoridades municipales y un congreso agrario; expedir la constitución socialista; reorganizar las fuentes de trabajo y la propiedad territorial.

El gobierno de Porfirio Díaz rechazó y combatió la libertad municipal como planeaban los "socialistas", debido a que provocaría un desquiciamiento del orden social. Para el grupo gobernante era importante: primero, regular la capacidad y facultad de administrar la política municipal, así como sus recursos naturales y sociales; y segundo, continuar el proceso de integración del gobierno municipal al poder ejecutivo, para fortalecer los lazos de los gobiernos municipal, estatal y nacional.

Las ideas de los grupos políticos sobre la transformación del gobierno municipal, tanto "socialistas" como radicales, tuvieron la oportunidad de expresarse (entre 1876-79) y de contar con seguidores en los pueblos, debido al cariz que tomó la lucha de fuerzas políticas durante el movimiento de Tuxtepec, cuando Porfirio Díaz prometió libertad municipal en su "plan regenerador".

Ambos grupos pusieron de manifiesto: 1) los elementos económicos y políticos que había dejado fuera la formación

político-territorial del municipio y la participación ciudadana; y 2) la importancia del gobierno municipal para cualquiera de sus proyectos políticos.

Los líderes "socialistas" y radicales federalistas atraieron a su lucha municipalista a los pueblos, que se identificaron con los pensamientos de aquéllos, pero conservaron elementos que iban de acuerdo con su objetivo de conseguir un gobierno local capaz de identificarse con sus intereses colectivos. Los habitantes retomaban las ideas de los líderes cuando se referían a: elecciones "justas" y respeto del voto, representación municipal acorde con los intereses de la mayoría de la población, beneficios sociales que otorgaban las leyes y planes políticos, educación adecuada al pensamiento liberal. 79/

Había puntos en común y grandes divergencias entre los proyectos municipales de los grupos políticos de oposición y los pueblos --como apreciaremos adelante--; pero ni unos ni otros tenían cabida dentro de la trayectoria del liberalismo moderado, que siguió el gobierno del general Porfirio Díaz.

3. DEPENDENCIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO LIBERAL DE DIAZ

3.1 Escisión entre liberales

Porfirio Díaz empezó a gobernar entre las dos tendencias liberales: la postura de los radicales federalistas, que lo ayudaron a obtener el poder, y la de los liberales con tendencia centralista, que habían pertenecido a la administración de Sebastián Lerdo de Tejada, y a quienes había combatido con el movimiento de Tuxtepec. Decidió incorporar a su grupo gobernante a representantes de ambos grupos; pero retomó paulatinamente la tendencia política de los moderados. Los había reunido con la intención de reorganizar el partido liberal en conjunto. La Secretaría de Gobernación se encargó de pregonarlo: "El C. general en jefe [Porfirio Díaz] declara que desea tener a su lado a todos los mexicanos que sincera y lealmente acepten la constitución y sus adiciones y reformas". 80/

Sin embargo, persistió la división entre los liberales por sus diferentes proyectos políticos y la inclinación de Porfirio Díaz por gobernar sin cambios administrativos. La prensa manifestaba sobre las discrepancias en el Congreso de la Unión : "el Señor presidente de la República ha visto con

profunda pena, casi con disgusto, la división tan amenazadora que se ha iniciado en ambas cámaras...Es tanto más sensible que exista esta división cuanto que en ninguna de las dos facciones tiene la oposición más insignificante el Sr. gral. Díaz, al cual todos están conformes en dar un decidido apoyo...pero desgraciadamente ambiciones prematuras han venido a sembrar la discordia en el seno mismo de la administración". 81/

El alejamiento del programa político expuesto en el "Plan regenerador" de Tuxtepec se dejó ver paulatinamente durante los tres primeros años de gobierno (1877-80). 82/ Si bien los moderados centralistas compartían con los radicales el interés por buscar medios legales para crear un ayuntamiento que garantizara la consolidación del gobierno republicano, discrepaban en las características de los funcionarios municipales, en el tipo de proceso electoral y en la constitución del cuarto poder federal. Los moderados consideraban que las personas que gobernaban y administraban los municipios deberían tener intereses económicos, ideas basadas en la conservación de la paz y preparación administrativa adecuada (como los terratenientes, militares, abogados, periodistas). Por tal motivo, deseaban elegir a las autoridades municipales entre los grupos privilegiados para dejar fuera a los "ciudadanos ineptos", tal como se había venido practicando al cumplir con el proceso electoral.

Pugnaban por continuar con las disposiciones legales establecidas por cada estado de la República para su administración municipal.

De esta forma los intereses de las autoridades municipales seguirían estando acordes con los de las autoridades estatales y federales. Así habría "armonía" en las relaciones administrativas a nivel municipal, estatal y federal, para concretizar la "unidad nacional"; no sería necesario lanzarse a una verdadera reorganización política.83/

Los moderados atacaban el principio que motivaba la creación del cuarto poder federal argumentando que la "ignorancia" de la mayoría de la gente no permitiría su feliz aplicación, porque no tenía experiencia en las prácticas republicanas.84/ Agregaban que como la mayor parte de la población era indígena, lejos de ser una fuerza que impulsara el cuerpo social de los municipios, representaría el obstáculo principal para la consolidación del poder municipal. Describen de la siguiente forma a la raza indígena: "un poco de chile, algunas tortillas, forman el alimento de esa raza infeliz, que vive casi desnuda en barracas muy primitivas. Para ella la industria es desconocida y el comercio nulo. Una tierra fértil, sin igual, le proporciona el alimento casi espontáneamente. Para el indígena los goces intelectuales no existen; perdió con la

conquista su civilización propia, sin adquirir la europea".85/

Entre los liberales centralistas también había divisiones: los lerdistas que no aceptaban el gobierno que los derrotó y los lerdistas que se habían adherido a la administración del general Díaz. Los que estaban fuera del grupo gobernante criticaban el proceso electoral que se practicaba reconociendo los mismos errores que se habían cometido en la época anterior; calificaban al régimen del general Díaz como el gobierno que "hace las elecciones en nombre del pueblo...es lo que ha hecho el gobierno tuxtepecano, que tanto nos ha hablado de sufragio libre y voluntad popular, inculcando al Sr. Lerdo como infractor de todos los derechos que la constitución otorga a los ciudadanos". 86/

Cuando varios liberales moderados pasaron a formar parte del ministerio del general Díaz, los radicales tuxtepecanos (que habían apoyado militarmente al presidente en el movimiento de Tuxtepec) se distanciaron de él. Este fue el caso del general Tiburcio Montiel,87/ quien fue destituido del mando de jefe de la primera brigada de la tercera división, por haber publicado ideas contra los lerdistas que rodeaban al presidente (de acuerdo con el Plan de Tuxtepec todas las autoridades de la administración de Lerdo tendrían que haber sido despedidas de todo puesto político). El

general Montiel invitaba a Díaz a cumplir con los compromisos contraídos en su plan político y con las promesas verbales hechas a la población que se levantó en armas --como la de resolver los problemas por tierras de los pueblos que lo apoyaron. 88/

Los moderados ganaron terreno en el pensamiento político y en los puestos administrativos. Alternaban en funciones con algunos liberales radicales. La exigencia de libertad municipal se obscureció para dar paso a la realidad aplastante: un ayuntamiento administrativo y no político, con tendencia a liquidar sus rezagos de corporación con privilegios ancestrales.

Entre 1877 y 1879, convergen en el país diversos juicios políticos y sociales en torno al cumplimiento o no del programa de los liberales tuxtepecanos. Uno de los puntos del programa, la libertad municipal, resultó ser la piedra de toque para una verdadera transformación sociopolítica del país, que beneficiaría al sistema republicano federal y por tanto a sus células primarias: los municipios.

3.2 Paleativos de los Gobernantes Para Alcanzar la Libertad Municipal

Ante el grave compromiso de reorganizar la república federal y conciliar oposiciones políticas, el grupo gobernantes integró la "Comisión especial de la independencia del municipio" en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en septiembre de 1877. Su objetivo era formular un proyecto de reforma constitucional que garantizara la libertad de los municipios.

La comisión presentó un proyecto: "Ley orgánica sobre la elección de los funcionarios locales de los municipios, libertad, atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos". El proyecto constaba de cinco normas principales.

En la primera, se asentaba que la elección de las autoridades municipales sería "popular" de acuerdo con las leyes electorales vigentes de cada municipalidad y sin la intervención de jefes políticos. En la segunda se señalaba que el gobierno municipal debía ser independiente en la administración de sus fondos, en el nombramiento de empleados y en la legislación interna del municipio. En la tercera se establecía que los ayuntamientos cuidarían de los derechos de los hombres e impedirían la falsificación del voto del pueblo por otras autoridades. En la cuarta, se fijaba la supervisión

de los ayuntamientos por sus respectivas legislaturas y oficinas de glosa. Y en la última norma se proponía la reglamentación de esta ley por parte de cada legislación estatal.^{89/}

Con estos principios los diputados intentaban llenar el vacío en la constitución federal sobre el gobierno municipal. Promovían elecciones más participativas y autónomas bajo los procedimientos electorales existentes, aunque supeditaban la administración municipal a las legislaturas estatales. Pese a esta restricción, propia del pensamiento liberal, no se aprobó el proyecto.

Dos representantes del Senado (partidarios del liberalismo radical) hicieron otro esfuerzo aislado por presentar una iniciativa de ley (septiembre de 1877) sobre las adiciones constitucionales que promoverían el poder municipal. Los dos senadores fueron: Prisciliano María Díaz González ^{90/} y Rafael A. Ruiz, quienes al sostener la autonomía municipal defendían la soberanía de los estados, como entidades federativas, pero cuestionaban las facultades de sus gobernantes.^{91/} Su propósito era destruir el mal gobierno municipal, pero no el pacto federal existente.

En la iniciativa proclamaban que: el municipio debería ser libre en su régimen interior; los ayuntamientos no podrían ser agentes de la administración de los estados (con excepción del presidente municipal); el poder judicial de los

municipios se formaría de "jurados populares"; la organización de los municipios sería de la competencia de las legislaturas de los estados; y las atribuciones principales de los ayuntamientos serían la administración de las rentas municipales, el nombramiento de los empleados públicos, la instrucción pública, las mejoras materiales y la protección de la clase obrera. 92/

Los puntos de esta iniciativa no fueron discutidos en ninguna sesión de las cámaras del Congreso de la Unión como tampoco lo fue un segundo proyecto municipal de la "Comisión especial de la independencia municipal".

Esta segunda propuesta constaba de un solo artículo: "el municipio es libre e independiente en su régimen interior", principio que reglamentarían las legislaturas estatales. 93/ Sus autores consideraron que, por su brevedad, unificaría los ideales liberales. Sin embargo, la tendencia de la mayoría de los diputados era adoptar las promesas de Tuxtepec en tanto no afectaran el orden establecido. La idea perduró en los diputados que integraron la nueva comisión para legislar sobre la autonomía municipal, en 1879-80. Manifestaron que los dictámenes realizados por las anteriores comisiones no delineaban la órbita del cuarto poder federal, pero, en su opinión, al conferir una soberanía ilimitada a los municipios, se descompondría la organización constitucional.

Para evitar una desorganización política, esa comisión presentó (diciembre de 1879) lo que sería el último proyecto de ley que pretendía establecer independencia en los municipios, pero con marcados límites: los ayuntamientos recaudarían y administrarían sus fondos, los funcionarios municipales actuarían independientes de toda autoridad en las elecciones, pero en los demás actos de su administración estarían sujetos a las autoridades superiores. 94/

La resolución no violentaba la soberanía estatal ni la garantía constitucional que facultaba a los estados para decidir su régimen interno. La libertad municipal autorizada consistía en el reconocimiento de una mayor responsabilidad en los ingresos municipales y en las elecciones a los ayuntamientos. El proyecto no prosperó; con él se terminaron los intentos del gobierno tuxtepecano por cumplir con el ideal de darle vida política a los municipios.

El debate tuvo su repercusión en el estado de México. En marzo de 1876, el gobernador lerdistista del estado de México, Gumersindo Enríquez, prometió independencia municipal en su programa político, para contrarrestar los movimientos de insurrección de los grupos que apoyaban el Plan de Tuxtepec en el estado. Ofreció: "la organización de nuestras municipalidades, dándoles modo de ser, que hoy no tienen e independencia de que carecen". 95/ Su promesa tuvo una leve resonancia en el congreso estatal; en la sesión del 23 de

septiembre de ese mismo año, se estipuló que las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación presentarían un dictamen sobre las reformas a la constitución política del estado para que el Congreso discutiera la conveniencia de crear el poder municipal. La disposición no llegó a cumplirse, porque fue imposible controlar a los sublevados provocando un cambio en las autoridades estatales. 96/

El intento por controlar a los sublevados fue inútil. En noviembre de 1876, el general Felipe N. Chacón, por orden de Porfirio Díaz, recibió el mando militar del estado; un mes después lo entregaba al general Juan N. Mirafuentes, quien fue primero gobernador interino y después gobernador constitucional. 97/ Se trataba de un liberal moderado y como tal guió su gobierno. Sus principios eran rechazados por los dos principales grupos políticos contrincantes en la candidatura para gobernador del estado de México: los seguidores del conservador Jesús Cuevas y los liberales radicales que apoyaban a Prisciliano Díaz González.

En febrero de 1877, los radicales federalistas protestaron por el triunfo de Juan N. Mirafuentes; denunciaron el fraude electoral en los municipios, pues varios distritos no apoyaban a Mirafuentes y aún así habían ganado. 98/

El único candidato que presentó un programa de gobierno concreto fue Díaz González; en él garantizaba la libertad

municipal: "acogí con entusiasmo el Plan de Tuxtepec, porque proclama e impone la libertad municipal...y como esta libertad es incompatible con la institución de los jefes políticos, procuraré abolirla. Los pueblos no necesitan de esos temibles tutores que han sido siempre los verdugos del sufragio libre y los instrumentos de las miras bastardas de los superiores. ¡Ojalá y la revolución triunfante no conservara todavía institución que nulifica su conquista y es el anacronismo de la libertad municipal!" 99/

Como respuesta a la denuncia de su contrincante el general Mirafuentes, como gobernador constitucional, reconoció la "postración extrema de la administración municipal" y ofreció: "una amplia libertad electoral", mejoras materiales en el sector público, instrucción elemental, la paz pública y garantizar la propiedad privada de los ciudadanos. 100/

Durante su administración, Mirafuentes intentó llevar a cabo un proceso electoral lícito; aun así los liberales radicales lo acusaron de jugar con la opinión pública, debido a su injerencia directa en las elecciones, por medio de los jefes políticos. Una de sus quejas era: "todos los días quita y pone los presidentes municipales".101/ Sin embargo, el gral. Mirafuentes afirmó en sus informes de gobierno que la renovación de autoridades se había verificado, entre 1877 y 79, con entera tranquilidad y con "amplia libertad

electoral". Argumentaba que actuaba acorde a lo establecido en la legislación electoral; por lo tanto la participación de los jefes políticos estaba establecida en el derecho jurídico.

En marzo de 1879, el gobernador Mirafuentes consideraba que cada día el gobierno municipal se perfeccionaba, debido a que las autoridades municipales habían secundado sus acciones logrando algunos avances en educación, hacienda municipal y obras públicas. 102/ Suponía que con estas medidas la situación de los habitantes debía haber mejorado y, por tanto, también la de la vida municipal.103/

Cuando la prensa evaluó la administración municipal del estado, en mayo de 1878, expuso su beneplácito: "los estados y noticias correspondientes a las mejoras llevadas a cabo por los ayuntamientos, sus rentas, etc., demuestran que en el estado de México hay verdadera y práctica libertad municipal".104/

Los liberales moderados del estado equiparaban la libertad municipal con el progreso social y económico que alcanzaban los individuos, mediante la participación "natural" y "justa", proveniente de la educación política. Esta educación se daría cuando los habitantes cumplieran adecuadamente con las leyes y decretos expedidos para normar la administración municipal; de ninguna manera alterando el orden jerárquico establecido. Agregaban: "los ayuntamientos a

medida que sean más ilustrados, más dignos y más libres, presentarán una base más sólida a los poderes del estado, y una garantía segurísima de prosperidad social".105/

Los ayuntamientos trataban de realizar las mejoras materiales requeridas en el territorio de su jurisdicción, pero se enfretaban a problemas financieros. Para solventarlos, elevaban las contribuciones; además emitían cobros arbitrarios a los terrenos de común repartimiento, y cobraban impuestos extraordinarios, autorizados por los diputados destinados a las mejoras materiales, que variaban de dos reales a \$10 por ciudadano. 106/

El grupo gobernante sustituyó la promesa de cambio en el gobierno municipal por una realidad de progreso material en los municipios. Las autoridades se propusieron lograr la eficacia administrativa municipal. Así generalizaban los beneficios para la población mediante la proliferación de los bienes materiales, tales como: puentes, caminos, escuelas, estatuas de héroes patrios, casas consistoriales, cárceles, cementerios y alineación y ornato de calles.

La tendencia estatal de promover el bienestar material provenía de la política federal. El vicepresidente de la octava legislatura del Congreso de la Unión afirmaba, en 1878: "la larga serie de las mejoras materiales y científicas llevadas a efecto unas y emprendidas otras por el Ministerio de Fomento, son altamente estimables para el congreso, porque

en el poco tiempo que lleva de establecido el actual gobierno, demuestra que, abandonada la senda peligrosa de la política e inspirado en el espíritu progresista del siglo, toma por punto principal la administración. Desarrollándose por ésta los elementos de riqueza y prosperidad, se conservará la paz con ella, y se promoverá el trabajo y protección a las clases obreras, y la unión y concordia de todos los mexicanos". 107/

Para el congreso del estado de México --cuya perspectiva es similar a la del gobernador-- era importante que la entidad municipal contara con leyes oportunas para tener paz social, recursos económicos y población suficiente para cubrir las necesidades administrativas. De lo contrario el municipio sería "débil" y causaría males irreparables al gobierno y a los individuos que lo integraban. Los diputados estatales establecían una relación directa entre utilidad administrativa y beneficio personal: "las autoridades ejerciendo su acción en radios más cortos, atienden a la seguridad de los vecinos, y en general vigilan más directamente y eficazmente los ramos de la administración".108/

En 1877, los diputados estatales consideraron como medida viable la formación de un "Código municipal",109/ que tenía como objetivo disminuir --a través de ciertas normas-- los numerosos obstáculos con que tropezaban los ayuntamientos

en su administración (idea que venía formulándose desde 1834), los cuales impedían el "progreso" y la "ilustración" de los individuos.^{110/} Sin embargo, el referido código quedó en proyecto, al igual que una ley que organizaría los fondos municipales, deteriorados desde que se redujera la contribución de los terrenos de común repartimiento del 3 % al 8 al millar sobre el valor de la propiedad. ^{111/}

Para los poderes legislativo y ejecutivo del estado de México, las libertades locales no consistían en otorgar facultades a los municipios para que actuaran soberanamente en el plano económico y político --principio que a sus ojos parecía "socialista", como se llegó a considerar el pensamiento liberal de Díaz González. Para las autoridades estatales el papel de los ayuntamientos se encontraba reducido a: mantener el orden público, vigilar la asistencia a las escuelas elementales, acelerar las obras de vialidad, hacer más expedito el proceso electoral y recaudar pronto y eficazmente las contribuciones municipales. Según el gobernador, con estas medidas benéficas para los individuos se reivindicaba la tutela de las autoridades y se garantizaba la participación en el proceso municipal oficial y reconocido.

Otra tendencia del gobierno moderado del estado era clasificar a los municipios. Los dividía en tres categorías, según el porcentaje de población indígena, de la cual

dependía la importancia del municipio en el comercio y en la producción agrícola. Por ejemplo, los municipios de Timilpan y Morelos pertenecían al tercer nivel por estar constituidos casi en su totalidad por indígenas, mientras que la municipalidad de Jilotepec correspondía al primero por ser cabecera municipal y tener minoría de indígenas en su población. 112/

Las autoridades estatales concebían al municipio como el espacio político, administrativo y territorial establecido para mejorar la participación política y el progreso económico de la población. Había que superar la actitud de "menores de edad" (como llamaban a los indígenas en la época colonial) que manifestaban algunos habitantes en el proceso electoral, el trabajo, el comercio y la educación, porque impedía, en su opinión, que se elevara el nivel de vida y el grado de cultura de los municipios.

Pensaban que en los municipios con gran población indígena se entorpecía el enriquecimiento de la administración municipal, porque no existía la variedad de experiencias políticas de las diferentes personas con alto nivel cultural que debían ocupar anualmente los ayuntamientos. Al ser muy limitado el número de individuos que podían ser funcionarios municipales (la mayoría de la población no podía ser elegida por ser indígena) la renovación ideológica se estancaba.

Dos décadas después, Justo Sierra todavía compartía esas ideas, explicaba que en los municipios integrados en su mayoría por indígenas se había enraizado la miseria, por los bajos jornales, el estancamiento en el analfabetismo y por la falta de individuos "aptos" para ser autoridades, que ni siquiera habían exterminado los viejos cacicazgos locales.113/

Los ayuntamientos seguían actuando acorde con la legislación municipal que habían conformado las autoridades estatales, y que los ligaba estrechamente a los poderes ejecutivo y legislativo. La prensa los acercaba a la polémica nacional y estatal sobre autonomía municipal. Los artículos periodísticos de los liberales radicales dirigidos a las autoridades municipales les hacían notar los cambios necesarios en el gobierno municipal para mejorar la situación total de la sociedad. Les manifestaban: "la independencia municipal es la base de la verdadera libertad...nos impulsa al bien general y el de la pobre clase indígena, el de las clases obreras, el de los jornaleros y menestrales; porque mientras los ayuntamientos no sean libres e independientes, esas clases han de vivir en la abyección, en la ignorancia y en la miseria". 114/

El llamado a la transformación política fue atendido por muy pocos ayuntamientos del estado de México. Los del distrito de Chalco propusieron al Congreso de la Unión y al

estatal emancipar al municipio para convertirlo en cuarto poder federal y dejar fuera de la administración local al jefe político. 115/ Su propuesta impregnada de los ideales de los liberales radicales pretendían que la transformación política transgrediera las barreras del sistema federal constitucional al planear un "municipio libre, soberano e independiente". 116/

Sin embargo, la mayoría de los ayuntamientos no respondió a los argumentos radicales. Se hacía evidente el éxito de la difusión de la legislación liberal municipal, durante seis décadas en el estado, que manifestaba su distanciamiento del pensamiento corporativo. También parecía que los ayuntamientos acataban la coordinación política entre las autoridades municipales y las estatales y, por medio de éstas, con las federales, sin que los grupos opositores (radicales y "socialistas") lograran violentar estos nexos.

El poder de los ayuntamientos en los municipios surgió de tres circunstancias: 1) ser el nexo de comunicación entre el poder ejecutivo (por medio del jefe político) y los habitantes, 2) ser el representante oficial (por medio del voto) de los ciudadanos que integraban el municipio ante las autoridades estatales y 3) ser el principal ejecutor de las medidas de los poderes legislativo y ejecutivo del estado de México destinadas al gobierno de la población.

El ayuntamiento debía establecer el equilibrio entre las tensiones externas e internas al municipio; externas por ser la base de la jerarquía política, donde descansaban las disposiciones estatales y federales, e internas por ser el pináculo de la sociedad municipal. El desarrollo municipal lo había preparado para atender el ámbito externo, pero descuidaba el interno; así se perdía el equilibrio esperado. Se presentaron conflictos porque los pueblos afirmaban que no cumplía con su papel interno, ya que no organizaba el bienestar colectivo, aunque era el representante oficial.

Aunque el cumplimiento de las normas legales en los municipios debía impedir el surgimiento de las autonomías políticas locales, que obstaculizaran el camino del progreso administrativo y económico, se desarrollaron expresiones de rebeldía entre los integrantes de los pueblos. Surgieron dos grupos sociales opuestos: por un lado, se establecieron vínculos entre autoridades municipales, jefes políticos, gobernador y algunos habitantes de los municipios; por el otro, se crearon nexos entre grupos de los pueblos de diversos municipios y algunos líderes radicales y "socialistas", que habían apoyado el movimiento de Tuxtepec.

En síntesis, los antecedentes de la problemática municipal se remontan al momento en que se inició la formación del municipio como territorio político-administrativo. La fuerza que cobró esa problemática se

incorporó en la lucha entre liberales de Lerdo y los de Díaz.

La complejidad de la situación municipal provocó que emergieran varias alternativas apoyadas por diferentes grupos políticos. Por su parte el grupo gobernante de Porfirio Díaz luchó por mantener al municipio como instancia que debía ser coordinada por cada entidad federativa, para que estuviera mejor articulada con el gobierno estatal y el federal. No permaneció indiferente a la corriente de opiniones que pugnaban por la transformación municipal, pero se enfrentó a ella ofreciendo a cambio eficiencia administrativa en las finanzas municipales y obras públicas.

El grupo gobernante hizo respetar el pacto federal estatuido en la Constitución de 1857 entre la federación y los estados, donde los municipios fortalecían al estado en tanto siguieran la política de los poderes estatales. En cambio, los liberales radicales o federalistas concibieron ese pacto como una relación entre federación y estados fomentada por la autonomía municipal. Para estos últimos, el gobierno municipal no podía autodeterminarse distribuyendo y limitando las competencias y el ejercicio del poder local, pero sí podía practicar la descentralización administrativa con ayuntamientos reconocidos por autoridades superiores y por la sociedad.

Para los más radicales, los socialistas o municipalistas, el pacto federal debía reformarse a partir de una distinta relación entre municipio, estado y federación, con un reconocimiento de la soberanía en los tres niveles, por lo cual los municipios podían gobernarse a sí mismos, y convertirse en la célula generatriz del gobierno socialista.

Algunos de los individuos que compartían las ideas de los radicales y de los socialistas se convirtieron en líderes de los pueblos, con objetivos personales y para realizar sus intereses políticos. La manera en que se vincularon los líderes de los grupos políticos y los pueblos será tema del siguiente capítulo.

NOTAS DEL CAPITULO II

1. El Monitor Republicano, 21 de junio de 1856, "Congreso Constituyente. Proyecto de Constitución".
2. José María Castillo nació en Oaxaca en 1820 y murió en 1883. "Jurisconsulto, educador, político y periodista. Sufrió persecuciones de Santa Anna por sus ideas liberales. Fue director en varias ocasiones de El Monitor Republicano. Participó en el sitio de Querétaro en 1867, como coronel. En 1871, desempeñó la Secretaría de Gobernación y murió siendo director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". Silva Herzog, 1980, p. 76.
3. Zarco, 1956, p. 363, sesión del 16 de junio de 1856 del Congreso Constituyente de 1856-57.
4. Zarco, 1956, p. 364, sesión del 16 de junio del Congreso Constituyente de 1856-57.
5. Castillo Velasco, 1976, p. 266.
6. Castillo Velasco, 1976, p. 265.
7. Castillo Velasco, 1976, p. 264-65.
8. Castillo Velasco, 1976, p. 263 y 265.
9. Ponciano Arriaga nació en San Luis Potosí en 1811 y murió en 1865, fue político y abogado. "En su estado natal desempeñó los cargos de regidor, diputado y secretario general del gobierno; fue jefe del partido liberal en su provincia. En dos ocasiones se le eligió diputado al Congreso de la Unión; formó parte por muy poco tiempo del gabinete del presidente Arista; y en 1855, cuando se convocó a elecciones para diputados al Congreso Constituyente, siete distritos electorales de otros tantos estados lo nombraron su representante". Silva Herzog, 1980, p. 67.
10. Zarco, 1956, p. 387, sesión del 23 de junio de 1856 del Congreso Constituyente de 1856-57.
11. Isidoro Olvera nació en 1815 y murió en 1859. Médico y político. "Desempeñó el cargo de prefecto político de la

población de Toluca y más tarde fue diputado del Congreso local del estado de México. Santa Anna lo desterró en 1854 porque lo consideraba contra el gobierno". Silva Herzog, 1980, p. 80.

12. Zarco, 1956, p. 692, sesión del 7 de agosto de 1856 del Congreso Constituyente de 1856-57.

13. Zarco, 1956, p. 693, sesión del 7 de agosto de 1856 del Congreso Constituyente de 1856-57.

14. Zarco, 1957, pp. 695-697, sesión del 7 de agosto de 1856 del Congreso Constituyente de 1856-57.

15. Zarco, 1956, p. 1239, sesión permanente del 28 al 31 de enero de 1857 del Congreso Constituyente de 1856-57.

16. Ramírez, 1986, pp. 76-77, "Discurso pronunciado en la sesión del 7 de julio de 1856, al discutirse la Constitución en lo general".

17. Ramírez, 1984, p. 178, "La cuestión municipal" fechada en agosto de 1871.

18. Ramírez, 1986, pp. 156-57, "La apelación al pueblo" de 1867.

19. Ramírez, 1944, pp. 61-62, "Elección de diputados".

20. Cosío Villegas, 1984, p. 348.

21. González, 1981, pp. 913-916. Cosío Villegas, 1984, pp. 227-261.

22. Cosío Villegas, 1984, p. 53.

23. Cosío Villegas, 1984, pp. 102-103, 228.

24. Cosío Villegas, 1984, pp. 796-97. Ireneo Paz nació en 1836 y murió en 1924. Inició sus estudios en el Seminario Conciliador de la Ciudad de México y después se tituló de abogado en la Universidad de México. Durante la guerra de Reforma sus artículos periodísticos favorecieron el partido liberal y durante la Intervención francesa tomó las armas en defensa de la República. En 1876 ocupó la Secretaría de Gobierno de Sinaloa. Fundó los periódicos El Padre Cobos y La Patria. Vicente Riva Palacio nació en 1832 y murió en 1895. Su padre fue Mariano Riva Palacio y su madre Dolores Guerrero (hija del gral. Vicente Guerrero). Se recibió de abogado y destacó por sus ideas liberales. Al triunfo de la Revolución de Ayutla fue regidor. Diputado del Congreso de la Unión en

1861. Rehusó el Ministerio de Hacienda ofrecido por Juárez. Tomó las armas en la Intervención francesa. Fue gobernador del estado de México, en 1863, y de Michoacán, en 1865. Magistrado de la Suprema Corte de Justicia temporalmente, en 1867. En 1886, fue designado Ministro de México ante la Corte española. Diccionario Porrúa, 1976, V.2, pp. 1593 y 1769.

25. Los liberales que apoyaron a Porfirio Díaz en el movimiento de Tuxtepec venían haciéndolo desde la revuelta de la Noria: Justino Benítez, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio, Ireneo Paz, Manuel González, José Cosío Pontones, Aureliano Rivera, Miguel Negrete, Francisco Z. Mena, Tiburcio Montiel, Trinidad García de la Cadena, Juan N. Méndez, José María Couttolenne, Juan N. Mirafuentes, Jerónimo Treviño, Francisco Naranjo, Donato Guerra, Felix Díaz, Rafael Cravioto, Luis Mier y Terán, entre otros. Este grupo de liberales representaba el partido liberal radical que colaboró con el gral. Díaz, algunos fueron promotores intelectuales y otros estuvieron al frente de las armas, pero no todos compartían totalmente los principios radicales. Cosío Villegas, 1984, pp. 770-923.

26. El 31 de diciembre de 1871, la Cámara de diputados aprobó la ley del timbre, que fue un proyecto de Matías Romero, en el cual ordenaba que en sustitución del papel sellado se usaran estampillas. Estas serían de 12 clases diferentes entre un centavo y \$20. Extendió el impuesto a mayor número de documentos, capitales y transacciones que antes estaban exceptuados del uso del papel sellado. Por la variedad de aspectos que cubría afectaba a toda la población, particularmente a los habitantes con menos recursos. Calderón, 1955, pp. 381-82, 415, 457.

27. El Monitor Republicano, 22 de noviembre de 1876, "Plan de Tuxtepec modificado en Palo Blanco el 2 de marzo de 1876".

28. Cosío Villegas, 1983, p. 426.

29. En la revuelta de la Noria (noviembre de 1871) también los radicales que secundaron a Porfirio Díaz se interesaban en la libertad municipal en su plan político, que establecía: "Que la unión garantice a los ayuntamientos, derechos y recursos propios como elementos indispensables para su libertad e independencia". La inquietud sobre la autonomía municipal se exponía como necesidad política, necesidad que surgió con mayor ímpetu en la rebelión de Tuxtepec. González, 1984, pp. 358-362, "Plan de la Noria".

30. El artículo 7½ del Plan de Tuxtepec manifestaba: "Reunido el octavo Congreso Constitucional sus primeros trabajos serán la reforma constitucional de que habla el artículo 2½, la que

garantiza la independencia de los municipios y la ley que de organización política al D.F. y territorio de la Baja California". El Monitor Republicano, 22 de noviembre de 1876.

31. El Monitor Republicano, 22 de noviembre de 1876, "Plan de Tuxtepec".

32. El Monitor Republicano, 26 de mayo de 1876, "Manifiesto de Riva Palacio a los ciudadanos de El Oro". Manifiesto hecho cuando Riva Palacio decidió encabezar a los pueblos del norte del estado de México en la rebelión de Tuxtepec. Los incitaba a abandonar su apatía y a tomar las armas para construir un gobierno "verdaderamente democrático".

33. AMA, Sección Hemeroteca, Caja 9, 1873-87, Exp. s/n, "El Constitucional".

34. El objetivo de los liberales radicales que participaron en el movimiento de Tuxtepec sobre el bienestar económico de la sociedad a través de la distribución de la propiedad territorial se convirtió en un trato verbal directo con los habitantes de los pueblos. Los líderes ofrecieron (incluyendo a Porfirio Díaz), en 1876, ayuda legal a los pueblos para resolver sus conflictos por tierras con los grandes terratenientes a cambio de su apoyo en el movimiento de Tuxtepec. Medida que (como veremos en el capítulo 3) fue muy atendida por los pueblos, quienes la relacionaban con sus problemas con las autoridades municipales. El Hijo del Trabajo, 30 de septiembre de 1877, "Aparece la luz". García Cantú expone: "En su escrito a Díaz, Cosío Pontones confirma lo que las historias comunes olvidaron: una de las promesas de la rebelión de Tuxtepec había sido el prometer a los pueblos el apeo y deslinde de las tierras. Promesa por la cual Díaz pudo levantar hombres, para luchar contra Juárez y Lerdo de Tejada", García Cantú, 1984, p. 72.

35. La Patria, 18 de mayo de 1877, Boletín "El poder municipal". Las ideas que defiende el periódico son: "república, democracia, federación y libertad en su más radical acepción".

36. La Patria, 18 de mayo de 1877, Boletín "El poder municipal".

37. La Patria, 18 de mayo de 1877, Boletín "El poder municipal".

38. Correo de los Estados, 19 de abril de 1877, Editorial "El municipio".

39. El Municipio Libre, 20 de noviembre de 1879, "La educación de los indios".
40. Correo de los Estados, 3 de junio de 1877, "Las municipalidades".
41. El Monitor Constitucional, 9 de junio de 1877, Art. "El poder municipal. I Su origen" por Miguel Lira y Ortega. Periódico liberal radical.
42. El Monitor Constitucional, 13, 14 y 15 de junio de 1877, Art. "El poder municipal. IV Su independencia" por Miguel Lira y Ortega. La Patria, 4 de octubre de 1877, Boletín "La libertad del municipio".
43. El Combate, 24 de octubre de 1878, Art. "La independencia del municipio. Independencia relativa" por J.G. Purón.
44. El Mensajero, 21 de noviembre de 1877, Art. "Crónica" por Alberto del Frago. El Monitor Republicano, 12 de noviembre de 1878, Art. "Boletín del Monitor".
45. El Combate, 10 de febrero y 28 de noviembre de 1878, Arts. "Al Diario Oficial". Diario Oficial, 8 de enero de 1878.
46. El Monitor Republicano, 26 de noviembre de 1879, "Editorial. La elección de ayuntamientos".
47. El Combate, 3 de enero de 1878, Art. "El Diario Oficial se declara contra el Plan de Tuxtepec".
48. El Combate, 10 de marzo de 1878, Art. "Plan de Tuxtepec y Constitución".
49. El Monitor Republicano, 16 de mayo de 1879, "Boletín del Monitor" por J. M. Vigil.
50. En los primeros días del gobierno tuxtepecano se expidió una circular en beneficio de los municipios, estaba dirigida a fomentar su libertad económica pero no política. La circular cedía a los municipios los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de desamortización y de nacionalización (25 de junio de 1856 y 13 de julio de 1859) que no hubieran sido enajenados o dedicados a usos públicos. Medida que estuvo vigente sólo por ocho meses. AHM, C. 078.2, 1877, V.156, Exp.10.
51. El Monitor Constitucional, 3 de julio de 1877, Art. "La libertad municipal" por Alfonso López.

52. El Monitor Constitucional, 3 de julio de 1877, Art. "El poder municipal. VIII Sus enemigos" por Miguel Lira y Ortega.
53. La Patria, 16 de abril de 1878, Boletín "La libertad municipal".
54. El Monitor Constitucional, 12 de junio de 1877, Art. "El poder municipal. II Su naturaleza" por Miguel Lira y Ortega.
55. El Monitor Constitucional, 12 de junio de 1877, Art. "El poder municipal. II Su naturaleza" por Miguel Lira y Ortega.
56. El Combate, 9 de diciembre de 1876, Art. "Necesidad social" firmado por Enrique Enríquez.
57. El Monitor Constitucional, 15 de agosto de 1877, Art. "Libertad municipal" de Prisciliano Díaz González.
58. Colección que comprende la constitución general de la República, 1884, pp. 342, 352-54. "Constitución Política del Estado de Hidalgo", 1870. El Municipio Libre, 11 de agosto de 1877, Art. "Organización municipal".
59. La Patria, 4 de octubre de 1877, Editorial "La libertad municipal" firmado por Clemente Villaseñor.
60. El Monitor Constitucional, 15, 16 y 21 de junio de 1877, Art. "El poder municipal. V Su reconocimiento" por Miguel Lira y Ortega.
61. La Patria, 3 de octubre de 1877, Art. "El municipio libre".
62. "La ley del pueblo" era el programa social que impulsaba el periódico La Revolución Social, del estado de Puebla. El Socialista, 4 de agosto de 1878, "Proyecto de ley". Obregón, 1980, pp. 7-28. En el capítulo IV de esta investigación apreciaremos la influencia de este proyecto de ley en los pueblos del norte del estado de México.
63. Obregón, 1980, p. 13, "La ley del pueblo". La utilización del concepto "pueblo" en el Plan de Santa Fe, como en otros discursos de líderes políticos, cumplía la función de atraer el apoyo de ciudadanos, de clases trabajadoras y de los habitantes de las comunidades. El término se adaptaba a cada una de las necesidades de diversos grupos y permitía aglutinarlos en torno suyo, para luchar por la misma causa con diferentes objetivos.
64. Plotino C. Rhodakanaty "precursor del socialismo cristiano... expositor embrollado de las teorías políticas

que van desde la revolución del 48 al ascenso al poder de Napoleón III...relacionadas con la experiencia mexicana: fines de la revolución de Ayutla, triunfo de la intervención francesa, lucha interna de los liberales, ascenso de la burguesía, desaparición de la producción artesanal, influencia del capitalismo norteamericano y principios del sistema representativo de Porfirio Díaz". Rhodakanaty formó, en 1866, una escuela en Chalco y de ahí surgieron alumnos socialistas como Francisco Zalacosta, quien influyó directamente en Julio López Chávez para que levantara, en 1868, a los pueblos del distrito de Chalco (estado de México) contra los hacendados. García Cantú, 1984, pp. 57 y 176.

65. Correo de los Estados, 19 de abril de 1877, Art. "Necesidades de la creación organizadora del poder municipal, libre, soberano e independiente" firmado por Rhodakanaty.

66. El Socialista, 28 de octubre de 1878, "La obrería mayor".

67. Correo de los Estados, 19 de abril de 1877, Art. "Necesidades de la creación organizadora del poder municipal, libre, soberano e independiente" firmado por Rhodakanaty.

68. Correo de los Estados, 21 de junio de 1877, Art. "La salvación del pueblo y la estabilidad del gobierno está en la independencia del municipio" firmado por Rhodakanaty.

69. El Municipio Libre, 25 de julio de 1877, "La independencia municipal".

70. El Mensajero, 13 de octubre de 1877, Art. "El triunfo del municipio".

71. El Monitor Republicano, 9 de enero de 1877, "Boletín del Monitor".

72. Correo de los Estados, 28 de junio de 1877, Art. "programa social" firmado por Rhodakanaty.

73. El Socialista, 3 de febrero de 1878, "La ley fatal" firmado por Marius.

74. El Socialista, 27 de enero de 1878, Art. "¡Sobre el gobierno!" firmado por [Jules] Ferry.

75. El Socialista, 28 de octubre de 1878, Art. "La obrería mayor".

76. El Monitor Republicano, 14 de junio de 1879, "Plan socialista proclamado por los representantes de los pueblos de los estados de Querétaro y Guanajuato".

77. Miguel Negrete fue soldado raso en 1843 y terminó su servicio militar en 1897 como general de división. En 1847 combatió la invasión norteamericana a México. Apoyó el derrocamiento de Santa Anna y se puso al servicio de la causa liberal durante la guerras de Reforma. Luchó por el Plan de Tuxtepec, pero en 1877 se rebeló contra Porfirio Díaz por sentir que había traicionado al pueblo al no cumplir las promesas de Tuxtepec. Entre 1878-1879 era considerado "el defensor de la causa agrícola". Hart, 1974, pp. 70-93.

78. Hart, 1974, p. 99.

79. Defensa del derecho territorial patrio elevada por el pueblo mexicano, 1877.

80. AHM, C.001, 1877, V.16, Exp.5, Circular de la Secretaría de Gobernación del 16 de febrero de 1877.

81. La Patria, 27 de septiembre de 1878, "Editorial. El presidente y los partidos".

82. La Voz de México, 7 de mayo de 1878, Art. "Promesas de Tuxtepec".

83. El Foro, 11 de diciembre de 1879, Editorial "Algo sobre ayuntamientos". Periódico de jurisprudencia donde participaba José Yves Limantour.

84. La Patria, 3 de octubre de 1877, Art. "El municipio libre".

85. EL Federalista, 11 de julio de 1877, Art. "Cosas del día".

86. El Federalista, 19 de diciembre de 1877, Arts. "Lo que son los tiempos" y "Las elecciones municipales de México". Periódico Lerdista.

87. "Tiburcio Montiel fue llamado "el héroe de los apeos y deslindes", sirvió como militar en la Reforma y contra la Intervención, bajo las ordenes de Porfirio Díaz. Abogado, se graduó en el Instituto de Oaxaca; más tarde, en 1871, fue gobernador del Distrito Federal. Hacia 1876, después de haber sido ascendido a general de brigada, inicia la defensa de los pueblos despojados por los hacendados". García Cantú, 1984, p. 438. Apoyó militarmente el Plan de Tuxtepec y a partir de su separación del gobierno de Díaz fue abogado defensor de varios pueblos, entre ellos los del norte del estado de México; como veremos en el capítulo cuarto.

88. La Bandera Negra, 14 de junio de 1877, Art. "Carta de Tiburcio Montiel".

89. Diario de los Debates. Cámara de Diputados, sesión del 22 de septiembre de 1877. La comisión especial para la independencia municipal quedó integrada por: Manuel Fernando Soto, Luis Pérez Castro, Miguel Blanco, Julio Vera, Vicente Prieto, Cruz Salazar y Calderón. Diario de los Debates. Cámara de Diputados, sesión del 5 de abril de 1878. La Patria, 17 de abril de 1878, "Proyecto sobre independencia de los municipios".

90. Diario de los Debates. Cámara de Senadores, sesión del 24 de septiembre de 1877. Prisciliano Ma. Díaz González "Es uno de los hijos más preclaros de Calimaya, del estado de México; abogado litigante de mucho éxito... político liberal de ideas reformistas, es el primer candidato a la gubernatura del estado que se presenta a la contienda electoral con un programa de gobierno bien preciso (en el cual pugna por la libertad municipal en 1877)...lucha al lado de obreros socialistas en el Primer Congreso Obrero de 1876, redacta el Manifiesto Obrero... participa con dedicación y franqueza en la elaboración de la Carta Magna del 57". Sánchez, 1981, p. XIX.

91. El Monitor Republicano, 2 de octubre de 1877, "Boletín del Monitor". El Monitor Constitucionalista, 15 de agosto de 1877.

92. El Mensajero, 27 de septiembre de 1877, Art. "El municipio libre".

93. Diario de los Debates. Cámara de Diputados, sesión del 5 de abril de 1878. La Patria, 17 de abril de 1878, Art. "Proyectos sobre independencia de los municipios".

94. Diario de los Debates. Cámara de Diputados, sesión del 9 de diciembre de 1879.

95. La Ley, 22 de marzo de 1876, "Protesta del Lic. Gumersindo Enríquez".

96. BPLEM, Actas de Sesiones del Congreso del Estado de México, sesión del 23 de septiembre de 1876.

97. Cosío Villegas, 1983, p. 295.

98. Cosío Villegas, 1983, p. 195. Sánchez, 1981, pp. 2-6.

99. Sánchez, 1981, p. 43, "Programa de gobierno de Prisciliano Ma. Díaz González". El Combate, 26 de enero de

1877, "Comentarios al programa del Lic. Prisciliano Díaz González".

100. Memoria del gobierno del estado de México, 1878, p. 10.

101. La Patria, 18 de junio de 1878, "El Monitor y el gobernador del estado de México".

102. Memoria del gobierno del estado de México, 1879, p. 65.

103. La Ley, 3 de mayo de 1878, "Discurso del gobernador del estado de México al clausurar el 3er periodo de sesiones del congreso". La Ley, 16 de agosto de 1878, "Discurso del gobernador del estado de México al abrir el 4º periodo de sesiones del congreso".

104. La Patria, 18 de mayo de 1878, "La memoria presentada por el gobernador del estado de México".

105. Memoria del gobierno del estado de México, 1879, p. 10.

106. La Ley, 15 y 21 de septiembre, 31 de octubre y 2 y 12 de noviembre de 1877, "Legislatura del estado".

107. Cámara de Diputados, 1966, p. 34. "Respuesta del Vicepresidente del Congreso, Lic. D. Francisco Sada, al gral. Porfirio Díaz, al abrir el 8º congreso el último periodo de sus sesiones el 1º de abril de 1878"

108. BPLEM, Actas de sesiones del congreso del estado de México, Leg. V, 1875-76, sesión del 13 de septiembre de 1875.

109. BPLEM, Actas de sesiones del congreso del estado de México, sesión del 23 de agosto de 1877.

110. La Ley, 31 de agosto de 1877, "Congreso del estado de México", sesión del 23 de agosto de 1877.

111. La Ley, 12 de noviembre de 1877, "Legislatura del estado".

112. AHEM, C.070.1, 1900, V:126, Exp.36, "Oficios de los jefes políticos a la Secretaría general del gobierno del estado de México", febrero de 1900.

113. Sierra, 1902, V.2, p. 687.

114. AMA, Sección Hemeroteca, caja 9, 1873-89, Exp. s/n (1875), Editoriales de El Constitucional, "Periódico independiente y universal destinado a defender los intereses del pueblo y la estricta observancia de la Constitución de

1857. Está consagrado a los municipios todos de la República".

115. BPLEM, Actas de sesiones del congreso del estado de México, Leg. V, 1875-76, sesión del 9 de septiembre de 1875. Diario de los debates. Cámara de Diputados, sesión del 29 de septiembre de 1877.

116. El Municipio Libre, 6 de octubre de 1877.

CAPITULO III

DEL LIDERAZGO MILITAR AL CIVIL EN LOS PUEBLOS

1. LIDERAZGO MILITAR EN TUXTEPEC

La guerra civil despertada por el plan político de los liberales radicales en Tuxtepec se fue extendiendo mediante una red militar por todo el país, durante el año de 1876. Los principales cabecillas militares del movimiento en el norte del estado de México fueron los generales: Miguel Negrete, Rosalío Flores, José Cosío Pontones, Prisciliano Arteaga, Vicente Riva Palacio y Felipe N. Chacón. Como militares con grado menor, destacaron Néstor del Oso, Jesús Márquez, Rafael Valdez, Natividad Martínez y Febronio Ortega. 1/

Cada jefe militar organizaba la guardia nacional compuesta de las milicias de los pueblos de una región específica; constituían grupos de 10 a 500 hombres. No sólo recorrían el territorio del estado de México sino también el de los otros estados de la zona centro del país, como Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.

Todos los grupos de ciudadanos en armas tenían en su interior y exterior una red jerárquica de comunicación y de actuación defensiva. El territorio del país fue dividido militarmente por Porfirio Díaz para organizar la rebelión de Tuxtepec. Hacía uso de una tradición de lucha en momentos de crisis interna, que desarrolló las alianzas entre caudillos regionales y ciudadanos armados, como en las intervenciones norteamericana y francesa. De acuerdo con Hernández Chávez: "en su gran mayoría, los tuxtepecanos fueron miembros de la Guardia Nacional, y el éxito del golpe militar de Díaz obedeció, en parte, a la fuerza y arraigo de este sector en los diferentes estados de la República". 2/

Existía un "Directorio de México" encabezado por el general Díaz, el cual servía para ordenar las tácticas de ataque dirigidas a los defensores del gobierno de Lerdo de Tejada y para distribuir el armamento a jefes de división. A su vez, estos jefes repartían las órdenes y las armas entre los jefes de la milicia cívica, quienes integraban la fuerza ciudadana con la que obedecían las órdenes recibidas en sus zonas respectivas. 3/

Los líderes militares buscaban que no se centralizara el poder en pocas manos en los lugares donde habían obteniendo algunos éxitos en la lucha; exponían que: "al organizarse el ejército del centro no se deben nombrar gobernadores ni comandantes del Estado, sino dividir militarmente los

territorios en divisiones". 4/ Proponían que el poder y el control militar se repartieran entre varios líderes militares, para contrarrestar su dominio.

Algunos jefes de los ciudadanos armados también quisieron mantener su poder, pero en extensión más limitada. Es posible que el poder local haya sido más reconocido por las autoridades triunfadoras de Tuxtepec que el poder de los militares más afamados, quienes podían representar alguna amenaza para la estabilidad del joven gobierno de Porfirio Díaz. Por ejemplo: el gobernador del estado de México nombró a uno de los cabecillas de una gavilla jefe político del distrito de Ixtlahuaca (Modesto Velázquez), en 1877. 5/

El poder de los principales líderes liberales tuxtepecanos provenía de sus prácticas que asumieron un federalismo con mayor autonomía en el polo estatal y municipal, en contrapartida con la creciente tendencia político administrativa de profundizar la dependencia en los tres niveles del gobierno federal.

El poder de los líderes militares se fortaleció porque se conjugaron los intereses de poderes regionales -- representados por ellos-- con los de los poderes locales de los pueblos. La conjugación de intereses, que se había presentado en anteriores luchas en la región central del país, ponía en evidencia la identificación social entre ambos grupos aprovechando el momento de autonomía.

Por ejemplo, el general Miguel Negrete aglutinó hombres y se puso a las ordenes de las autoridades de Jilotepec para luchar contra la intervención francesa, después de haber apoyado a los conservadores. 6/ También los generales Riva Palacio y Cosío Pontones participaron militarmente en la guerra contra los franceses y lucharon contra la reelección de Benito Juárez. Los cabecillas militares habían creado algunos vínculos regionales con los ciudadanos que participaron, en varias ocasiones, en los movimientos armados. Tanto cabecillas como habitantes avanzaban en sus particulares demandas. 7/

1.1 "Ejército Moderno de Pueblos Liberales"

Los liberales militares, de tendencia radical, para incitar a los ciudadanos a adherirse al movimiento de Tuxtepec, enfatizaron dos aspectos: la necesidad de aplicar y respetar las disposiciones constitucionales y la participación activa de los pueblos, como elemento importante, para derrocar al gobierno de Lerdo y construir otro. Por tal motivo, el gral. Negrete exclamaba en su

proclama: "¡Viva la Constitución de 1857! ¡Sean libres todos los pueblos de la República!"; y el gral. Cosío Pontones exponía: "No nos amedrentan los ejércitos del perjurio ellos están formados de ciudadanos que han arrebatado del hogar, los que componen el llamado gobierno; los soldados del pueblo tienen que engrosar las filas de los revolucionarios". 8/

Para estos militares los ciudadanos armados eran "el ejército moderno de pueblos liberales", que había logrado y sostenido el pacto federal desde la revolución de Ayutla. Epoca en que la colaboración entre autoridades locales, guardia nacional y pueblos reforzó la cohesión política regional. 9/ Agregaban los líderes, para reafirmar su idea, en relación con la unión de ciudadanos armados y guardia nacional: "no olvidaremos que ella, casi en su totalidad, se organizó para combatir y triunfar con indios de toda la República, los cuales el día de paz se retiraron al humilde hogar, a la choza y al arado". 10/ Confiaban en que estos mismos indígenas seguirían identificándose y organizándose para defender sus derechos consignados por la Constitución federal de 1857.

Las manifestaciones políticas y sociales de los líderes liberales federalistas, como la promesa que hizo Porfirio Díaz a los pueblos de arreglar sus problemas de tierra por medio de los jefes de división y de la milicia cívica, provocaron que muchos habitantes participaran voluntariamente

en Tuxtepec contra el ejército del gobierno de Lerdo. Tenían la esperanza de que al terminar la campaña se respetaran sus usos y costumbres sobre los bienes naturales y el gobierno local. Para los pueblos, la promesa del gral. Díaz referente a la devolución de los terrenos usurpados era solamente una parte de su proyecto de cambio social, el cual se haría realidad con el apoyo del gobierno del general Díaz y de los generales que estaban participando en la rebelión tuxtepecana. 11/

Para los ciudadanos que defendían el Plan de Tuxtepec, esta promesa parecía ser más atractiva que la también prometida independencia municipal, aunque para los teóricos liberales que redactaron ese plan político este principio era el punto clave que uniría a ciudadanos y líderes políticos.

En realidad, sólo era una apariencia, ya que la libertad municipal era imprescindible para el proyecto de los pueblos. Su proyecto de transformación social requería, en primera instancia, el control social de su base económica, representada principalmente por la tierra y el agua. Desde el momento que participaron en la rebelión del Gral. Díaz y buscaron hacer realidad su proyecto estaban despertando y reactivando su vida municipal; ello se hizo evidente cuando los habitantes se organizaron para cuestionar la actitud de sus autoridades y propusieron alternativas. Reivindicaban y aplicaban el autogobierno municipal--como veremos en el

siguiente capítulo--aunado a sus necesidades de propiedad, trabajo y educación.

Un diputado estatal emanado del triunfo de Tuxtepec explicaba la lucha de las localidades en favor de Porfirio Díaz: "cuando fatigados los pueblos por el ominioso yugo de la administración pasada que conculcó todos sus derechos, menospreció las garantías individuales, levantaron su grito de libertad y surgió el Plan de Tuxtepec. Entonces miles de patricios que amaban como nosotros la reivindicación de la patria se levantaron en son de guerra en diversos puntos de la República". 12/

Durante todo el año de 1876 hubo un constante movimiento de milicia cívica en los distritos de Jilotepec e Ixtlahuaca, que contó con el apoyo de la mayoría de los pueblos. Hasta la prensa llegó a afirmar que la fuerza en favor de Tuxtepec era muy superior a la del gobierno y tenía diversas acciones de rebeldía.13/ Se exponía: "hombres especialmente trabajadores abandonaron el arado y su paz patriarcal para volver en defensa de los derechos naturales". 14/

En varios momentos del año 1876, se unieron dos o más grupos de ciudadanos armados. Una de las reuniones más grandes fue la de los grupos que comandaban Negrete, Pontones y el "chato" Alejandro, que reunieron alrededor de 1500 hombres para recorrer los estados de México e Hidalgo

esperando órdenes de Porfirio Díaz para avanzar a la capital del país. 15/

En la villa de Ixtlahuaca se reunieron las fuerzas de Tomás Moreno, Pascual Valdés y Juan Rodea sumando 300 sublevados. Además de agregar a sus filas a la gente que se encontraba en la cárcel, las fuerzas rebeldes pidieron un préstamo de \$400 al comercio. Los soldados del gobierno no tuvieron el apoyo de la población de la villa ni de sus autoridades. 16/

En la villa de Jilotepec actuaron 160 ciudadanos rebeldes que pertenecían a los grupos de Rosalío Flores, Tomás Moreno, Valdés y Eleodoro Flores. Sus acciones contra las autoridades locales consistieron en trastornar el archivo y romper parte de la maquinaria del telégrafo. Asimismo, pidieron a comerciantes dinero y pasturas. 17/

La organización y actuación de los diversos grupos de civiles armados ponía de manifiesto su capacidad de apropiarse política, económica y socialmente del territorio municipal, fuera de los límites de la administración estatal. Aprovecharon el conflicto entre los liberales para tratar de recuperar sus derechos políticos. Su vínculo con los cabecillas militares fortalecía su resistencia.

1.2 Gobierno Local Informal

Los líderes militares guiaban a la población de los pueblos para que se autogobernara y poder así consolidar su lucha contra las autoridades locales y obtener recursos propios. El general Rosalío Flores se ocupó de la organización del proceso armado y también de poner autoridades en los municipios donde había derrotado a los representantes del gobierno de Lerdo. Después de la lucha se propuso mantener el orden público y ayudó a las autoridades locales a nombrar subalternos "aptos y adictos". 18/ La milicia cívica al mando de Riva Palacio aglutinó "soldados del pueblo", quienes para sostenerse se apropiaron de animales, particularmente caballos; también exigió préstamos a la población.19/

Además de pedir dinero a los comerciantes, se pedía a hacendados al tiempo que utilizaban las contribuciones de las oficinas locales para sostener sus gastos. Por ejemplo, en los municipios de Villa del Carbón y Chapa de Mota los ciudadanos armados se quedaron con el cobro del peaje y al receptor de rentas no le llegó ningún dinero por impuestos.20/

Causó alarma entre las autoridades estatales la rapidez con que se habían sustraído de la jurisdicción estatal numerosos pueblos de la región. La insurrección había sido simultánea en varios lugares y había sido alto el número de habitantes que tomó parte en ella. Expuso el periódico oficial del estado de México: "los sublevados naciendo en diversos lugares casi instantáneamente se robustecían". 21/ Las fuerzas ciudadanas que eran derrotadas sólo dejaban de participar en la lucha momentáneamente, porque, al fraccionarse, se hacía más difícil su persecución y rápidamente volvían a integrar un nuevo grupo usando la red de identificación y comunicación local. 22/ Un ejemplo de ello fue el grupo del que formaba parte Néstor del Oso que, a pesar de haber sido atacado y desintegrado varias veces, se siguió movilizándolo por todo el distrito de Jilotepec. 23/

A la llamada de los líderes militares la participación de los habitantes se manifestó de diversas formas: a) con su apoyo físico dirigiendo o formando parte de la ciudadanía armada, b) con su colaboración económica, c) no atacando a los grupos rebeldes cuando los jefes políticos los incitaban a hacerlo, y d) ocultando a los individuos que eran perseguidos por la fuerza del gobierno. Podemos ejemplificar algunos de esos momentos: en la villa de Jilotepec, el barbero Febronio Ortega organizó un poco más de 30 hombres sublevados, quienes fueron a los pueblos vecinos a invitar a

sus habitantes a secundar su movimiento; el objetivo fue alcanzado en la mayoría de los casos. Fue tal el apoyo de los habitantes que el jefe político tuvo que abandonar su puesto (en noviembre de 1876) porque le fue imposible sostenerse sin el auxilio de la fuerza armada federal. 24/

El general Felipe Chacón tuvo aceptación en varios pueblos que le brindaron refugio. Debido a ese apoyo, algunos individuos pidieron a Porfirio Díaz, una vez derrotado definitivamente el gobierno de Lerdo, que nombrara a Chacón gobernador interino del estado mientras se hacían las elecciones correspondientes; sin embargo, solamente estuvo como gobernador provisional un mes (noviembre de 1876). 25/

Al llegar Porfirio Díaz a la presidencia de la República, se abocó a recuperar el mando político y a apagar los focos rebeldes que los líderes militares habían encendido en las poblaciones. En diciembre del 76 y en los primeros meses del siguiente año, los generales tuxtepecanos tenían ordenes de pacificar el territorio, tarea complicada, en virtud de la pugna entre algunos jefes militares por sentirse todos merecedores de algún puesto político importante junto al gral. Díaz, y en vista de la exigencia de los pueblos para que se cumpliera con el principio de libertad municipal, que les fue ofrecido.

1.3 De Líderes Militares a Líderes Civiles

Entre los generales radicales Miguel Negrete y Tiburcio Montiel había rencillas. Montiel acusó al general Negrete ante Porfirio Díaz por haber derrochado y abusado de los recursos económicos y militares durante el movimiento bélico de Tuxtepec y durante los siguientes meses de pacificación. A su conducta desordenada atribuía el alboroto de algunos pueblos. 26/ El general Tiburcio Montiel tuvo también una activa participación apoyando el Plan de Tuxtepec, pero su zona de trabajo fue en los estado de Oaxaca y Puebla, con una fuerza a su mando de 1,421 hombres. 27/

El máximo reconocimiento que tuvieron estos dos generales por su apoyo militar a Porfirio Díaz fue integrar, junto con otros cuatro generales, una junta calificadora de la actuación de otros militares que habían participado también en la rebelión de Tuxtepec. 28/

Al parecer el general Díaz tomó en cuenta las recomendaciones de Tiburcio Montiel, quien le expuso que para reorganizar el ejército había que retirar del poder a los "caciques militares", y así evitar posteriores sublevaciones locales contra el gobierno. También empieza a desmovilizar a

la guardia nacional local formada por habitantes de los pueblos, porque conocía su fuerza militar y social. 29/

En la medida que algunos jefes militares tuxtepecanos (generales Montiel, Negrete y Cosío Pontones) no obtuvieron ventajas pese haber sostenido el movimiento, empezaron a movilizar a los pueblos donde habían tenido alguna influencia social y militar, y establecieron alianzas entre las comunidades del centro del país. El general Tiburcio Montiel, en junio de 1877, desconoció al general Díaz y manifestó su adhesión a los principios liberales radicales del Plan del Tuxtepec y a las promesas verbales emanadas de la guerra. 30/ Dos meses después, Montiel ya estaba colaborando, como abogado y no como militar con los pueblos de diferentes regiones del país, principalmente con los del norte del estado de México; dicha colaboración fue importante entre 1878-79.

Por su parte, el general Miguel Negrete empezó a mostrar su inconformidad con el gobierno de Porfirio Díaz a partir de que se le nombró senador suplente, razón por la cual se vio obligado a dejar provisionalmente el mando de sus fuerzas, en julio del 77. Pidió la baja definitiva de su puesto en el ejército, en junio de 1878, porque, expuso: "he llevado multitud de desengaños en la política".31/ Porfirio Díaz perdía a uno de sus más grandes colaboradores políticos y militares, que lo había apoyado desde el Plan de La Noria.

Otro general que se opuso a la política del gobierno del general Díaz y se sumó a los reclamos de los pueblos fue José Cosío Pontones. Este general empezó a comprar armas sin autorización del gobierno de Díaz inmediatamente después de que terminó la rebelión de Tuxtepec, y su actitud de apoyo abierto a los pueblos empezó en junio de 1877. 32/

Hubieron otros integrantes del ejército, pero con cargos menores, que secundaron a los altos líderes militares y que tuvieron un importante papel en la movilización de los pueblos por la libertad municipal. Ellos fueron Santiago Menocal, Gabriel Bautista y Néstor del Oso.

A continuación expondremos cómo los generales Negrete, Montiel y Pontones buscaron la alianza y el liderazgo civil con los pueblos, y cuáles fueron las alternativas político-sociales que ofrecieron estos líderes con respecto a la problemática de los habitantes.

2. LIDERAZGO CIVIL POSTERIOR A TUXTEPEC

Los generales Tiburcio Montiel, José Cosío Pontones y Miguel Negrete se aliaron con el coronel Alberto Santa Fe. A

diferencia de los otros militares, este coronel no participó en la rebelión de Tuxtepec, porque le era fiel al gobierno liberal de Sebastián Lerdo de Tejada y como jefe político, defendió a la ciudad de Puebla del ataque de las fuerzas que apoyaban a Porfirio Díaz. Al triunfar el movimiento tuxtepecano perdió su grado militar y, por supuesto, su cargo político, quedando como uno más de los opositores al nuevo gobierno. 33/

No había una organización común de todos los líderes militares al máximo podemos hablar de alianzas temporales. En algunas ocasiones confluían dos o tres líderes motivados por su objetivo común de reivindicar un movimiento social orientado a modificar la estructura gubernativa. Sin embargo, los separaban las tácticas que utilizaban, violentas o legales, para afrontar los problemas de propiedad, de distribución de la riqueza, de educación y de representación, que percibían estrechamente relacionados con el gobierno municipal. Las tácticas respondían a dos causas: a sus diferentes concepciones de los problemas sociales y a sus experiencias en luchas anteriores.

Podemos dividir en dos tendencias las formas de expresión social de los líderes: a) los que pretendían que el gobierno municipal fuera la espina dorsal del gobierno nacional, transformando el pacto federal de acuerdo con los ideales de los "socialistas"; y b) los que proponían cambios

sociales y políticos en el marco de la estructura jurídica existente, que permitieran la consolidación del municipio y, con ello, la fortaleza del régimen federal, según los principios de los radicales federalistas. Ambas tendencias, sin embargo, parecían tener en común un horizonte de confederación de pueblos o municipios.

2.1 El Gobierno Municipal Como Rector Político y la Confederación de Pueblos entre los Socialistas

La Social--sociedad "socialista" organizada por Plotino Rhodakanaty-- convocó, en agosto de 1877 en la ciudad de México, un Congreso Campesino con delegados de las comunidades agrarias de todo el país, las cuales constituyeron el Gran Comité Central Comunero. Fueron

elegidos como principales representantes del Comité el coronel Alberto Santa Fe como presidente, Félix Riquelme y Francisco Zalacosta como secretarios y el general Tiburcio Montiel como "abogado de los pueblos". 34/

El principal promotor del Comité fue Francisco Zalacosta,35/ quien, desde principios de 1877, visitó algunos pueblos de los estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y México para organizar grupos a los que llamó comunidades, con el fin de proclamar y aplicar la "ley agraria", definida como "el acto de expropiar a los terratenientes y hacendados de las posesiones que mantenían por el desgraciado privilegio concedido por las leyes antinaturales". 36/

Cuando Zalacosta empezó a aglutinar a los habitantes de los pueblos en torno a la "ley agraria" y se fundó el Gran Comité Comunero, todavía La Social buscaba establecer lazos políticos con el gobierno de Porfirio Díaz. Identificaba la promesa de libertad municipal del Plan de Tuxtepec con la expedición de una ley agraria y con su ideal de "regeneración social", porque todas ellas requerían de la consolidación de las "instituciones democráticas". Al finalizar 1877, ya existía una abierta oposición al gobierno de Porfirio Díaz centrada en la transformación del gobierno municipal. Para impulsar esa tendencia, una de las tareas principales de la corriente "socialista" era despertar a los indígenas de su

letargo y hacerles comprender sus derechos por medio de la ley agraria.

Zalacosta continuó trabajando en la consolidación de su "ley agraria", dentro del Gran Comité Central Comunero; en 1878, proclamó la expropiación de las propiedades de los terratenientes y estableció "Ligas de resistencia campesina" y "Colonias agrícolas comunales". Llegó a tener 62 secciones en todo el país, aunque fue escasa su representación en el estado de México--como veremos en el siguiente capítulo. 37/

Las ligas y las colonias agrícolas fueron la base social que respaldó los "planes socialistas" de 1879. En marzo de ese año, estas organizaciones promovieron un "Congreso Indígena", en marzo de ese año, con representantes de los pueblos que integraban las ligas. 38/ En una de sus reuniones expusieron la relación del gobierno municipal como cimiento del gobierno "socialista", así como una solución de los problemas surgidos por la propiedad territorial: "los pueblos unidos de la Confederación mexicana...ven en la doctrina socialista el perfeccionamiento de los gobiernos, la regeneración de las sociedades...el socialismo forma su gobierno del poder municipal, del congreso obrero y de tribunales. En México, sobre todo, tiene por objeto devolver a los indígenas los terrenos que se les han usurpado, e impartir a éstos, así como a las masas la instrucción necesaria para que en todo tiempo sepan reclamar los derechos

de que ahora se les ha despojado". 39/ Estas ideas las manifestaron en un "plan socialista".

El plan de "Los Pueblos Unidos de la Confederación Mexicana", de junio de 1879, fue presumiblemente redactado por Zalacosta; dicho plan tenía como título "Plan Socialista proclamado por representantes de los pueblos de los estados de Querétaro y Guanajuato". En este plan se desconoce abiertamente al gobierno de Porfirio Díaz y se postula al gobierno municipal como rector de la vida política del país. De esta manera se pretendían garantizar "los derechos inviolables de la vida, de la libertad y de la propiedad", así como terminar con la leva, el recargo de contribuciones y el monopolio de tierras por parte de los hacendados, que afectaban el capital, el trabajo y, por lo tanto, a las "clases proletarias". 40/

El defensor de los derechos de los habitantes sería un ejército formado por ellos mismos bajo la denominación de "falanges populares"; los jefes de este ejército estarían autorizados por el "Directorio Socialista", que era el responsable del desarrollo de la "revolución social". Otro punto clave para la administración del gobierno municipal eran las elecciones de las autoridades municipales y de un "Congreso Agrario". Este último se encargaría, en cada capital, de devolver a los indígenas los terrenos que se les habían usurpado.

El Gran Comité Central Comunero basó su transformación política en la asociación de los pueblos. Esta fuerza social le permitió plasmar en un plan político su anhelada "ley agraria". Con la unión de los pueblos trataban de integrar una confederación, con la finalidad de discutir y defender todo lo relativo a los intereses de sus integrantes, de manera independiente en su régimen interior. Por este motivo, no respetarían ninguna otra autoridad. Esta visión de Zalacosta de la confederación de los pueblos tenía una importante influencia de la "Gran Confederación de las Asosicaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos", promovida por el Congreso General de Obreros de la República Mexicana, en septiembre de 1876. 41/

El Plan Socialista de los Pueblos Unidos coincidió en el tiempo con un manifiesto del gral. Miguel Negrete, dado en Monte Alto, estado de México, y dirigido a todos los mexicanos para invitarlos a sublevarse contra el gobierno de Porfirio Díaz.42/

Aunque no planteaba alternativas para un nuevo gobierno, la prensa asoció el pronunciamiento del general Negrete con el de "los pueblos unidos". Exponía: "se ha publicado un plan que se dice proclamado por representantes de los pueblos de los estados de Querétaro y Guanajuato y agregan que estos nuevos revolucionarios han entrado en arreglos con el gral. Negrete, a quien reconocen como jefe

supremo". 43/ Incluso se afirmó que colaboró en su "Directorio Socialista". No sería la primera ocasión que se asociaba al general Negrete con algún movimiento de los pueblos; ya en 1868, se le asoció con la lucha agraria de Julio Chávez López que se propagó en los estados de México, Puebla, Morelos, Hidalgo y Veracruz.44/ Sin embargo, en junio de 1879, no se presentaron más actos comunes entre el movimiento del general Negrete y el del Gran Comité Comunero, pero seguían coincidiendo en su empresa de luchar contra "la usurpación y la tiranía" que hacían las autoridades contra las garantías de los ciudadanos. 45/

Tampoco se puede afirmar que el plan socialista firmado por representantes de 36 pueblos y el manifiesto de Negrete con apoyo entre algunos militares, tuvieron eco en la zona del norte del estado de México, ni en el resto del país.

La tendencia de los pensadores "socialistas" de organizar el gobierno del país de acuerdo con los intereses de cada municipio tuvo su máxima expresión en el "Plan Socialista" del 15 de julio de 1879, proclamado en la misma zona geográfica que el plan de los pueblos unidos. Este nuevo plan seguía con la misma línea política de otorgar la soberanía a cada municipio para que pudiera gobernarse y administrarse por sí mismo. La diferencia con el plan de "los pueblos unidos" fue detallar con más precisión cómo se haría efectivo este gobierno municipal.

El "Plan socialista" estaba firmado por Diego Hernández y Luis Luna, como presidente y secretario, respectivamente, del "Directorio Socialista". Proponían que se estableciera una "República democrática social" integrada por municipios homogéneos en su número de habitantes (de mil a cinco mil habitantes). Los habitantes del municipio elegirían a sus consejos municipales, con auténtica independencia de autoridades superiores. Los presidentes municipales elegirían a los gobernadores y éstos al presidente de la nación. Desaparecerían los jefes políticos. En materia social, era central la sustitución del ejército por los pueblos armados, reconociendo a la guardia nacional como defensora de intereses locales, que fortalecían los movimientos comunales. A este respecto, se recogía la experiencia de otros planes que habían ofrecido alternativas sociales al orden impuesto. 46/

La organización municipal sería la principal garantía para llevar a cabo la "ley agraria", que se basaba en la distribución adecuada de la propiedad privada entre las familias y en el control municipal de la propiedad comunal. Por primera vez se detallaba el procedimiento legal que llevaría a efecto la transformación social: la ley garantizaba la "propiedad particular" entre los "hijos de la nación" y los extranjeros nacionalizados; expropiaba los bienes de las haciendas que fueran de "utilidad común";

abolía las deudas contraídas con los terratenientes; las autoridades locales darían en propiedad la tierra que habitara y cultivara cada habitante y permanecerían comunales los terrenos útiles para satisfacer las necesidades sociales de los pueblos; preveía la recuperación de los antiguos límites de los pueblos; y los "consejos de los pueblos" decidirían el uso de los terrenos incultos, comunales y los que se podían dar a inmigrantes. Con estas disposiciones "se restablece la patria", exponía la "ley agraria". 47/

El restablecimiento de la "patria" del Directorio Socialista se identificaba, en gran medida, con el pensamiento vital de los pueblos; ambos iniciaban su argumento con el despojo territorial, que databa desde la época de la conquista. Incluso su documento lo fecharon en el "año 358 de la esclavitud del pueblo" para remarcar su descontento con la política practicada en la vida republicana del país.

Para justificar la "ley agraria" de cara a la problemática social, planteaban la necesidad de terminar con el monopolio del suelo que había dejado la conquista española y que se había consolidado con los decretos y leyes del México independiente. Afirmaban: "la usurpación de la conquista, la ley de desamortización, la ley de repartimiento de terrenos comunales, han convertido a la nación en una masa de proletarios, que están gimiendo bajo la opresión tiránica

de las haciendas...Por tanto para destruir la conquista y restablecer la patria, la nación proclama y plantea la ley agraria". 48/

Para el Gran Comité Central Comunero, y por tanto para su principal promotor, Francisco Zalacosta, era imprescindible un levantamiento armado, para ello organizó revueltas agrarias incorporando a varios pueblos de los estados de Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Querétaro y, en menor escala, del de México. Fue aprehendido en Querétaro por su liderazgo en las revueltas y probablemente ejecutado. Con su desaparición se dispersó el movimiento.

Fue el movimiento "comunero" más radical de la época, por sus postulados extremos respecto a la soberanía municipal y por su carácter de insurrección, que desconocía o, en el mejor de los casos, subordinaba al poder municipal los otros poderes federales. Por su radicalismo, no atrajo a los líderes y a los pueblos con deseos de llevar a cabo la transformación política y social, por vías legales y sin salirse de la estructura federal.

Tanto los generales Alberto Santa Fe como Tiburcio Montiel se separaron del Comité Comunero, en 1878. Montiel permaneció en el lado constitucional, en cambio, Santa Fe fundó en Puebla, en julio de ese año, el Partido Socialista Mexicano quedando él como su presidente. Este grupo radical tuvo a F. Urgell como vicepresidente y a Manuel Serdán y

Jesús A. Laguna como secretarios. Su órgano de expresión pública era La Revolución Social, que manifestaba en su primer número: "los Socialistas Mexicanos al constituirse en Partidos, resuelven: luchar por organizar a todos los elementos simpatizantes con el fin de a la mayor brevedad posible, conquistar por la vía legal el poder político de la República e implantar la Ley del Pueblo, bien por los miembros del Partido o bien porque el gobierno federal la adopte por necesidad".49/

La gran diferencia con el Comité Central Comunero fue que el movimiento de Santa Fe se oponía directamente al gobierno de Porfirio Díaz, ni quería alejarse de las vías legales para obtener los cambios "socialistas". Pretendía que el gobierno (de Díaz o de cualquier otro) tomara su proyecto de transformación social para propagar el "socialismo" y lograr el bienestar de la sociedad por encima de los intereses individuales.50/

Santa Fe y el secretario del partido, Manuel Serdán, redactaron "La Ley del Pueblo", que era el centro de su planteamiento social. Era un proyecto de ley que presentaron a la opinión pública y al Congreso de la Unión para su aprobación; ello ocurrió por primera vez en 1878, repitiendo su publicación un año después. Sus autores acudían en primera instancia a las autoridades federales establecidas para proponerles nuevas alternativas a la problemática social, ya

que creían que al orden político liberal le hacían falta ajustes sociales para que no dañara a la población. Exponía: "la causa de nuestros males no consiste en el orden político, sino en el orden social; porque la Constitución no es una mala ley política: sólo es impracticable, mientras no se liberte al pueblo de la miseria".51/

"La ley del pueblo" reglamentaba el reparto agrario, el fomento de la industria nacional, la supresión del ejército y la difusión de la educación escolar. Las cuatro vertientes eran importantes, pero la de reformas agrarias se distinguía porque le daba al gobierno municipal todo el poder para llevarlas a cabo. Manifestaba: "para la ocupación y distribución de las haciendas...la Nación será representada por las autoridades municipales".52/

En manos de los ayuntamientos estaba la responsabilidad de expropiar las tierras a terratenientes, distribuirlas entre las familias y dar los títulos, respetando los ejidos; asimismo el ayuntamiento debía administrar y cobrar los capitales de los terrenos a adjudicados y otorgar créditos a "labradores pobres" por medio del Banco Agrícola e Industrial. Sin desconocer ninguna autoridad, cambiaba la estructura gubernamental dando soberanía al régimen local. Sólo el gobierno municipal se podría encargar de la organización y distribución de la propiedad privada entre todas las familias. Con ello, el ayuntamiento otorgaría a

los hombres la "independencia de cuerpo", que junto con la "independencia de espíritu", dada por el conocimiento de los derechos y deberes, compondrían la "libertad del hombre", que era lo esencial en el pensamiento de Alberto Santa Fe.

"La ley del pueblo" representaba la alternativa política intermedia para implantar el cambio al interior de la organización gubernativa y administrativa del país, donde el ámbito municipal inyectaría los elementos sociales. En los extremos se ubicaban, por un lado las ideas "socialistas" que se oponían a toda estructura del gobierno y, por el otro, los liberales radicales federalistas que acudían a ella para utilizar sus mecanismos de defensa. Las tendencias de estos últimos las trataremos a continuación.

2.2 Cuarto Poder Federal y Confederación de Pueblos Entre los Liberales Radicales

Los generales liberales federalistas Tiburcio Montiel y José Cosío Pontones se erigieron en representantes del movimiento que pretendía alcanzar los cambios sociales apoyándose en una confederación de pueblos, cuya instancia superior, probablemente una Asamblea o un Directorio, los representaría ante las autoridades estatales y federales.

El general Montiel se separó del Gran Comité Central Comunero en 1878, para litigar asuntos agrarios de los pueblos de manera independiente y por el camino judicial. En ellos incitó a las comunidades para que resolvieran sus problemas de tierras, de representación y de autonomía municipal por vías constitucionales. Montiel pensaba que los pueblos hacían mayor y mejor uso de la ley que los terratenientes: "está demostrado que la clase indígena busca el remedio de sus males en los recursos que da la ley, presentándose a los tribunales para que diriman las dificultades que a cada paso se presentan, contrastando así con las maneras torpes y aun criminales de algunos propietarios, que acuden desde luego a las vías atentatorias, por las cuales demuelen linderos, comprometen a las autoridades políticas con pretexto de la tranquilidad pública que ellos alteran, aun con el incendio, robo y asesinato".^{53/}

Su discurso estaba dirigido a defender los derechos que marcaba la Constitución federal de 1857 y las leyes de desamortización, así como a atacar las disposiciones legales del estado de México que se contraponían con aquellas leyes federales o que violaban el espacio de autonomía que deberían tener los municipios. Por ejemplo, criticó el decreto expedido el 17 de octubre de 1878 --mencionado en el capítulo primero-- que autorizó al ejecutivo del estado a otorgar licencia a los pueblos y ayuntamientos para que pudieran

litigar. No se explicaba por qué el poder ejecutivo tenía que decidir cuándo los pueblos y ayuntamientos podían defender sus derechos e intereses en los tribunales. Opinaba que esta medida significaba desconocer la eficacia de las autoridades municipales para corregir o encausar los conflictos por medio de los instrumentos legales.

Montiel trataba de fortalecer al municipio apoyándose en la legislación, particularmente en la constitución federal. Exponía: "el ayuntamiento y el municipio dependen del gobierno, pero los pueblos como el pueblo mexicano en general, son libres y soberanos en todo lo que la ley no les vede. Sostener que los pueblos de indígenas son hoy lo que eran durante la legislación de Indias, menores o incapaces para hacer negocios comunales por sí mismos, es conculcar al título 1 $\frac{1}{2}$ de la Constitución federal que los declara libres para reunirse, para trasladarse, para asociarse en asuntos de interes común, sin necesidad de tutores, llámense gobiernos, tribunales o legisladores". 54/

Exaltaba la capacidad de organización de las comunidades y su espíritu de colaboración con las autoridades locales cuando se les llamaba a hacer alguna faena que las beneficiaba. Así lo ilustra lo sucedido en el distrito de Ixtlahuaca, donde varios pueblos colaboraron con mano de obra y materias primas para la construcción del puente que cruzaba el río Silá. Esta colaboración no tenía lugar cuando se les

llamaba a participar obligatoriamente en actividades que los afectaban económica o socialmente.55/

De los derechos que otorgaba el título primero de la constitución, los que promovía con mayor interés eran: el de la enseñanza libre (art. 3 $\frac{1}{2}$), el del trabajo remunerado (art. 5 $\frac{1}{2}$), el de petición a cualquier autoridad (art. 8 $\frac{1}{2}$), el de asociación o reunión (art. 9), el de respeto a la persona, familia y posesiones (art. 16 $\frac{1}{2}$), el de administración de justicia en los tribunales (17 $\frac{1}{2}$) y el de inviolabilidad de la propiedad privada (art. 27). Todos estos derechos descansaban en las obligaciones y derechos ciudadanos (arts. 34 a 38), por lo cual el gral. Montiel los defendía con ahínco, en contraposición con la concepción de "menores de edad". Veía a los pueblos como las asociaciones de individuos que deberían hacer uso de los derechos individuales otorgados por la constitución federal para enfrentarse a los hacendados y malos gobernantes.

El apoyo que dio a los indígenas y a la población en general de los pueblos surgió, en gran parte, de su interpretación de la "soberanía nacional". La constitución de 1857 (art. 36) sancionaba: "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno". 56/

Según este concepto, Montiel establecía que la soberanía nacional residía en la mayoría de la población, que era la "clase indígena". Ésta era el "pueblo". Trataba de demostrar que el gobierno posterior a la época colonial no había logrado la fusión de los diversos elementos de la población, y que, como los indígenas eran la mayoría y estaban fuera de las ventajas políticas y sociales (ni siquiera se les permitía superar su estado de ser "menores de edad"), tenían el derecho de integrarse al cuerpo social que deberían constituir los mexicanos.

Montiel exponía: "las instituciones en vigor proclaman la soberanía del pueblo, y en el ejercicio de ella se reconoce como decisivo el voto de la mayoría. Los nativos de la República se dividen por la naturaleza de las cosas, en razas cruzada e indígena pura, y sabido es que de los nueve millones que reconoce el catastro oficial, la mayoría está de parte de los indígenas...Luego el pueblo, la mayoría y la soberanía identificada en ambos, reside esencial y radicalmente en la clase indígena". 57/

Su concepción de soberanía y su apoyo a los pueblos era una crítica al gobierno municipal establecido. Si la mayoría de la población no participaba en la vida política, era víctima de las disposiciones de los gobiernos estatales, porque eran contrarias a la independencia administrativa local . Como el "pueblo" podía ejercer su soberanía por medio

de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, también lo debería hacer en el poder municipal y constituir la base de una República representativa, democrática y federal. Pedía incorporar la acción municipal a la vida del Estado, por medio del cuarto poder federal.

Tiburcio Montiel creía factible la existencia de una Confederación Mexicana, en concordancia con las bases de la Constitución del 57, integrada por los pueblos y reconocida por las legislaciones estatales. Debería haber una interrelación entre la legislación que promovía el federalismo y las "instituciones sociales" de cada estado.

La legislación también debería reconocer la existencia de una nueva "ley agraria" postulada por la confederación de pueblos. Con respecto a esta ley manifestó: "procúrese una ley agraria que divida la propiedad con toda justificación, y por millones brotarán los indios al trabajo que arrancará los frutos que la tierra debe rendir, y este efecto, que será natural en el orden de una sociedad regularizada...Entre los frutos de la ley agraria se encontrará la facilidad de la instrucción pública; pero una instrucción pública que no se parezca a la actual...la raza indígena ni aprende en las escuelas pocas que existen, muy mal organizadas y peor dirigidas, ni tiene protección, porque nadie se ocupa de ella para su mejoramiento material ni moral". 58/

Por estas ideas y por "la numerosa clientela indígena"-- como Montiel llamaba a los pueblos que atendía judicialmente--, la prensa oficial o semioficial y las autoridades lo acusaban de promover el "comunismo" y la "guerra de castas" entre los pueblos. En contestación decía frecuentemente que los actos de defensa de los indígenas nada tenían de "comunistas". Agregaba: "están calumniados como comunistas, por sólo haberles tocado vivir en la época en que sonó la hora de reclamar lo usurpado, porque ya tienen eco en estos pueblos las leyes de Reforma". 59/

Consideraba que no podían comulgar con las ideas "socialistas" ni con las "comunistas", cuando era evidente que acudían a las leyes, no desconocían a las autoridades establecidas y se relacionaban con otras clases sociales, e incluso tenían su apoyo: "ningún pueblo, ni yo que formulo sus pensamientos y represento sus intereses, se ha propuesto lanzar amenaza alguna a las autoridades nacionales...Ni la clase indígena, ni sus directores, se han propuesto fundar odios y resentimientos, contra ninguna otra clase; refieren solamente los sacrificios que les cuestan las instituciones vigentes".60/

La influencia de Tiburcio Montiel se extendió por varios pueblos de los estados de México, Michoacán y Guanajuato y, en menor escala, de Hidalgo, Colima y Jalisco. Además de trabajar en las demandas judiciales con los representantes de

los pueblos, se propuso formar un fondo con aportaciones de varias comunidades para ayudar a los litigios de aquellas que fueron despojadas. A este respecto señalaba que el sistema tradicional de "tequio" podría ser un antecedente de ayuda para la comunidad que tuviera que enfrentarse a los hacendados, idea tomada del Gran Círculo de Obreros de México. 61/

En 1880, Tiburcio Montiel se propuso organizar una "Liga Agraria de la República Mexicana"; Por tal motivo, fue detenido en julio del mismo año, bajo pretexto de haber alborotado a 200 habitantes de Chalco en-"clase de comunista, que afecta al orden público" 62/. Fue puesto en libertad por falta de pruebas, pero un año después fue consignado nuevamente a las autoridades judiciales del estado de México, y poco tiempo después fue designado gobernador del territorio de Baja California. 63/

En pocas ocasiones actuaron juntos Tiburcio Montiel y José Cosío Pontones en los tribunales. A este último lo identificaban, en 1877, algunas autoridades, la prensa oficial e incluso los habitantes de las comunidades como aliado del presidente Porfirio Díaz en las promesas de libertad municipal y de solución de los problemas agrarios.

En junio de ese año, Cosío Pontones organizó una asamblea en la ciudad de México con representantes de varios pueblos para nombrar personas que se hicieran cargo de la

defensa de sus problemas territoriales. Resultó nombrado el propio general Cosío como "representante particular de los pueblos para gestionar ante el gobierno general y el congreso todo aquello que sea benéfico y conducente en favor de los referidos pueblos indígenas de acuerdo con el apoderado judicial". 64/ Al coronel Santiago Menocal se le nombró apoderado judicial; se le entregarían los títulos o comprobantes de propiedad territorial y actuaría de acuerdo con el agente particular en lo relativo a los gastos que se ocasionaran. Este agente resultó el capitán de infantería Gabriel Bautista.65/

Como la asamblea consideró necesario reunir un fondo común para los gastos en pleitos judiciales o en trámites administrativos, se dispuso que los indígenas de cada comunidad cooperarían para reunir un depósito de \$6,000 a \$8,000, que se entregarían a Ricardo Sáinz, quien llevaría el libro de ingresos y egresos del fondo. Uno de los usos de ese dinero era auxiliar a los "caciques o representantes" de cada pueblo cuando estuvieran en la ciudad de México en busca de sus títulos o visitando al apoderado judicial. Posteriormente esos representantes repondrían la cantidad utilizada para que el fondo no bajara sus reservas. 66/

La búsqueda de títulos y la reunión de dinero promovidas que los tres militares nombrados en la asamblea de representantes motivaron a los pueblos a hacer uso de su

derecho constitucional de asociación. Los líderes remarcaban a las autoridades que estas reuniones no salían del camino legal. Cosío Pontones se dirigía a las autoridades estatales solicitando garantías para los individuos que se reunían en cada pueblo con el fin de organizar la recuperación de sus títulos en el Archivo General y de hacer la colecta de su fondo. También les aclaraba que su propósito al tratar de conseguir sus títulos y dinero era promover ante quien correspondiera los deslindes de terrenos.67/

Las autoridades estatales se quejaban con el gobierno federal de las "sublevaciones comunistas" que estaba promoviendo Cosío Pontones en los pueblos, que "como responsable y apoderado que es de ellos, según los faculta para ser libres absolutos, para que recojan dinero y alisten la gente". 68/

Las reuniones promovidas por los tres militares elegidos se hicieron efectivas en varios pueblos de los estados del centro del país donde también influían Montiel y el Gran Comité Comunero. Las autoridades exponían: "tenemos aún otro peligro y es la insurrección de los indígenas sobre la clase propietaria. El nombre del Sr. Cosío Pontones se repite de uno a otro pueblo. Todos los indígenas cotizándose de a peso cada uno se apresuran para llevar a dicho Sr. fuertes sumas de dinero con la esperanza de ocupar la propiedad ajena".69/

El general Cosío, además de promover el derecho de asociación, activó el de petición, particularmente para llegar ante las autoridades superiores (presidente de la República y Congreso de la Unión). Fundamentó el derecho de petición en la legislación colonial y en la de la época de la Reforma, reiterando su adhesión a las disposiciones constitucionales y a las de desamortización de las tierras comunales. En sus peticiones hacía también alusión al éxito que deberían tener las ideas de cambio político y social propuestas por Porfirio Díaz al emprender la lucha de Tuxtepec.

Las peticiones se dirigían a las autoridades superiores para así contrarrestar la actitud de las autoridades locales (jefes políticos y ayuntamientos), que obstaculizaban la adecuada aplicación de las leyes, principalmente las de desamortización, y con ello la organización de la propiedad. Al cuestionar Cosío Pontones la oposición de las autoridades municipales y dirigirse a las autoridades federales ponía en evidencia su descontento con un gobierno municipal que privaba a los pueblos de derechos. Consideraba culpable al gobierno municipal de las usurpaciones que hacían los hacendados de los terrenos de común repartimiento, ya que les adjudicaban erróneamente los terrenos; también lo acusaba de no ofrecer la educación política que requerían los habitantes para que pudieran defender sus derechos como ciudadanos. 70/

Consideraba, de manera similar a Tiburcio Montiel, que este último era el principal problema municipal con que se enfrentaban los habitantes de las comunidades, porque las autoridades los consideraban "como menores de edad". Exponía: "se duda aún si son menores o ciudadanos, puesto que si como menores necesitan de la licencia para litigar, para nombrar representante, para reunirse entre sí, pues cuando no solicitan la licencia de las autoridades se les persigue como revoltosos o revolucionarios". 71/

Proponía: 1) que el Congreso de la Unión decretara una "ley agraria" que promoviera apeos y deslindes, para que después se procediera al reparto de tierras entre los individuos, y 2) que el gobierno federal se encargara de los terrenos baldíos. Entre sus peticiones destacaba que las autoridades municipales estuvieran del lado de la "justicia" y no actauran de acuerdo con los grandes propietarios. La ruptura que sentía entre los intereses de los pueblos y los de los ayuntamientos le hacía apreciar al presidente de la República y al Congreso como "legítimos padres".

Cosío Pontones interpretaba la idea de nación de manera similar a la del general Montiel, ya que expresaba que "la clase indígena" era la parte más importante de la población, tanto por su número como por ser "la sostenedora de las instituciones y la que derrama su sangre en los campos de batalla". Pero aunque era la que sostenía las instituciones

no le llegaban los beneficios de ellas, situación atribuible a los gobiernos locales.

El general Cosío reconocía que no estaba de acuerdo con la estructura gubernamental. Sin embargo, sus alternativas para un cambio social no se alejaron de las vías legales establecidas reivindicando los derechos individuales. Establecía que las autoridades federales deberían expedir las leyes que los representantes de las comunidades le proponían y velar por su exacto cumplimiento; los pueblos, a su vez, tenían el compromiso y el derecho de reunirse para cuidar por sus intereses locales. De esta manera no se rompería el pacto federal, porque se atenderían las necesidades de cualquier localidad, en el marco de la unidad nacional. En suma, ambos visualizaban que la autonomía municipal podía practicarse en la Confederación Mexicana de pueblos.

Tanto la tendencia de los líderes que proponían el gobierno municipal como rector del gobierno "socialista", como los que creían en una confederación de pueblos dentro del sistema federal construyeron alternativas para transformar la vida social. Ambos proyectos y sus respectivas tácticas de lucha estaban basadas en el fortalecimiento municipal en los planos de la vida política, social y económica. Así, cuando los pueblos recibieron la influencia de las dos tendencias, se apropiaron y adaptaron a sus experiencias colectivas algunos de los conceptos y tácticas

de aquéllos, construyendo su propio proyecto de cambio y actuando de acuerdo con él, sin dejar de reconocer a los líderes como sus representantes.

NOTAS DEL CAPÍTULO TERCERO

1. Otros jefes de gavillas importantes en la zona de los distritos de Jilotepec e Ixtlahuaca fueron: Tomás Moreno, Heliodoro Flores, López, Castañeda, Conchol, Antonio Pliego, Alcántara, José María Arias, Virgilio Basurto, Ayala, Carmen Monroy, Portillo, Pascual Valdés, Carrillo, Margarito Reyes, Rivas, Modesto Velázquez, Félix Sánchez, Tomás Mancilla, Pioquinto Millán, Febronio Ortega, Bernardo Ortega, Luis Fuentes, Luis Angulo, Quino Sánchez, José Sánchez, Quirino Ortega, Víctor Cañas, Lorenzo Hernández, Octaviano Bono, Abundio Huidobro, Juan Rodea, Francisco Núñez, Joaquín Martínez, Víctor Ocaña, Aureliano Rivera y Antonio Garcini. AHM/ C. 091.1-182.1/ V.175 /Exp. 4. C. 091.1 /V. 175 / Exp. 1. Oficios de jefes políticos de Ixtlahuaca y Jilotepec al gobernador del estado de México sobre gavillas sublevadas. Enero-noviembre de 1876.
2. Hernández Chávez, 1989, p. 268.
3. AGPD, vol. 13, pp. 185-86. Carta de E. Arce a Porfirio Díaz, 7 de noviembre de 1876.
4. AGPD, vol. 12, p. 267. Carta de "José" a Porfirio Díaz, 1^o de mayo de 1876.
5. La Ley, 4 de febrero de 1878, Sesión del 12 de octubre de 1877 de la Legislatura del estado de México.
6. AHM/ C. 072.4 / 1861/ V. 133 / Exp. 52. Suplemento al núm. 19 de La Discusión.
7. El Combate, 25 de junio de 1876, "El general José Cosío Pontones".
8. El Combate, 6 y 20 de febrero de 1876. Proclamas de los generales Miguel Negrete y José Cosío Pontones. El Monitor Republicano, 26 de mayo de 1876, Manifiesto de Vicente Riva Palacio.
9. Hernández Chávez, 1992, p.221.

10. El Monitor Republicano, 7 de junio de 1879, "Carta de Tiburcio Montiel al director del periódico, 19 de mayo de 1879".
11. El HIjo del Trabajo, 30 de septiembre de 1877, "Aparece la luz". El Monitor Republicano, 25 de enero de 1877, "Boletín del Monitor".
12. La Ley, 4 de febrero de 1878, sesión del 12 d octubre de 1877 de la Legislatura del estado de México.
13. La Ley, 12 de junio de 1876.
14. El Monitor Tuxtepecano, 27 de enero de 1877, "La raza indígena".
15. AGPD, vol. 12, pp. 252-54, 284-88. Cartas de Miguel Tello y de Garza Gutiérrez a Porfirio Díaz, 26 de abril y 4 de mayo de 1876. AGPD, vol. 13, pp. 13-14. Telegrama de Mejía al gral. Ignacio R. Alatorre, 20 de junio de 1876.
16. La Ley, 7 de julio de 1876, "Ixtlahuaca". AHM/ C. 091.1-182.1/ V. 175 /Exp.4, Oficio del jefe político de Ixtlahuaca al Secretario del gobierno del estado e México, 5 de julio de 1876. El Federalista, 12 de julio de 1876, "Lo de Ixtlahuaca".
17. AHM/ C. 091.1/ V.175 / Exp. 1, Oficio del jefe político de Jilotepec al Secretario general del gobierno del estado de México, 10 de agosto de 1876.
18. AHM/ C.091.1/ V.175 /Exp. 1, Oficio del jefe político de Jilotepec al Secretario general del estado de México, 8 de agosto de 1876. AGPD. vol. 15, pp. 224-25, Carta del general Rosalío Flores a Porfirio Díaz, 27 de diciembre de 1876.
19. AHM/ C.074.9/ 1876 /V.148/ Exp. 32. Informe del Lic. Trujillo al jefe político de Ixtlahuaca, 22 de agosto de 1876 y 12 de octubre de 1877.
20. AHM/ C.091.1-182.1/ V.175 /Exp. 4. Oficios y telegramas del jefe político de Ixtlahuaca al gobernador del estado de México, 12 de agosto de 1876 y 14 de octubre de 1876. AHM/ C.091.1 /V. 175 /Exp.1. Oficios del jefe político de Jilotepec al Secretario general del gobierno del estado de México, 11 y 18 de noviembre de 1876.
21. La Ley, 15 de mayo de 1876, "La revolución en el estado".

22. La Ley, 22 de marzo de 1876, "Protesta del Lic. Gumersindo Enríquez como gobernador del estado de México", 20 de marzo de 1876.
23. AMA, Sección de Justicia, C. 9, s/n exp., 1870-79. Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 9 de junio de 1876.
24. AHM/ C.091.1/ V.175 /Exp.1. Oficio del jefe político de Jilotepec al Secretario general del estado de México, 20 de noviembre de 1876.
25. La Ley, 18 de octubre de 1876, "Sección oficial". AGPD, vol. 14, pp. 97-98, carta de Alejo González y 72 firmas más a Porfirio Díaz, 30 de noviembre de 1876.
26. AGPD, vol. 18, pp. 130-131, carta de Tiburcio Montiel a Porfirio Díaz, 19 de febrero de 1877. AGPD, vol. 20, p. 23, carta de T. Z. Mena a Porfirio Díaz, 16 de marzo de 1877.
27. AGPD, vol. 13, pp. 294-95, Fuerza de la primera división al mando del general Fidencio Hernández en Oaxaca, 28 de mayo de 1876.
28. Los otros cuatro generales que integraron la junta calificadora de los participantes en el movimiento de Tuxtepec fueron: Ignacio Martínez, Aureliano Rivera, Juan Higareda y Hermenegildo Carrillo. AHM/ C. 180.0/ 1877 /V. 23 /Exp. 30. Oficio del Ministro de Guerra al gobernador del estado de México, 23 de marzo de 1877.
29. AGPD, vol. 20, pp. 206-207. Carta de Tiburcio Montiel a Porfirio Díaz, 29 de marzo de 1877. Hernández Chávez, 1989, p. 271.
30. El Federalista, 14 de junio de 1877, "Separación del general Montiel". La Bandera Blanca, 14 de junio de 1877, "Tercera carta del general Tiburcio Montiel".
31. La Bandera Negra, 17 de junio de 1877, "La libertad y el orden peligran". El Monitor Republicano, 12 de julio de 1877, "El general Negrete". AGPD, vol. 29, pp. 158-160, carta del gral. Negrete a Porfirio Díaz, 25 de junio de 1878. El Monitor Republicano, 20 de junio de 1878, "La renuncia del gral. Negrete".
32. AGPD, vol. 24, pp. 140-141, carta de Wesel y De Gress a Porfirio Díaz, 11 de junio de 1877.
33. García Cantú, 1986, pp. 221-22.

34. Díaz Ramírez, 1974, p. 120.
35. Francisco Zalacosta nació en la ciudad de Durango en marzo de 1844. Huérfano, de joven ingresó a la Escuela Nacional de Medicina, donde inició sus actividades políticas. Conoció a Rhodakanaty de quien fue discípulo y colaborador de "La Social". Participó activamente en el Gran Círculo de Obreros en 1876. Fue precursor del anarquismo social. Desempeñó el puesto de Secretario de la Sección Mexicana de la Internacional Anarquista, en 1872. García Cantú, 1986, pp. 176, 422-23. Musacchio, Diccionario Enciclopédico de México, 1989, pp. 2209-2210.
36. Musacchio, Diccionario Enciclopédico de México, 1989, p. 2210.
37. Musacchio, Diccionario Enciclopédico de México, 1989, pp. 1922-23.
38. La Voz de México, 14 y 19 de marzo de 1879, "Congreso indígena" y "La comuna en México". El Hijo del Trabajo, 9 de marzo de 1879, "Congreso indígena".
39. El Hijo del Trabajo, 1 de junio de 1879, "La cuestión indígena".
40. El Monitor Republicano, 14 de junio de 1879, "Plan Socialista proclamado por los representantes de los pueblos de los estados de Querétaro y Guanajuato", La Barranca 1 de junio de 1879.
41. Valadés, 1987, p. 398.
42. El Monitor Republicano, 5 de junio de 1879, "Manifiesto del general Miguel Negrete", Monte Alto, 1 de junio de 1879.
43. El Mensajero, 19 de junio de 1879, "Crónica".
44. "Chávez López no sólo recibía ayuda y cooperación de los campesinos poblanos, sino que el propio Negrete desempeñaba un papel importante al proveer de armas a los insurrectos". Hart, 1974, p. 84.
45. El Monitor Republicano, 5 de junio de 1879, "Manifiesto del general Miguel Negrete", Monte Alto 1 de junio de 1879.
46. García Cantú, 1986, pp. 67-71, "Plan Socialista", 15 de julio de 1879. Hernández Chávez, 1989, pp. 271-272.

47. García Cantú, 1986, p. 69, "Plan Socialista", 15 de julio de 1879.
48. García Cantú, 1986, p. 67-68, "Plan Socialista", 15 de julio de 1879.
49. Díaz Ramírez, 1974, pp. 123-24, "El movimiento agrario y constitucional del Partido Socialista Mexicano en Puebla".
50. El Hijo del Trabajo, 15 de junio de 1879, Santa Fe, "Comunismo y socialismo".
51. El Hijo del Trabajo, 23 de noviembre de 1879, "Proyecto de la Ley del Pueblo". Obregón, 1980, p. 46.
52. El Hijo del Trabajo, 23 de noviembre de 1879, "Proyecto de la Ley del Pueblo" (art. 5).
53. El Socialista, 21 de octubre de 1878, "Carta de Tiburcio Montiel al director de El Monitor Republicano, Ixtlahuaca, 27 de septiembre de 1878".
54. El Monitor Republicano, 9 de noviembre de 1878, "Carta de Tiburcio Montiel al director del periódico, 30 de octubre de 1879".
55. El Socialista, 21 de octubre de 1878, "Carta de Tiburcio Montiel al director de El Monitor Republicano, Ixtlahuaca, 27 de septiembre de 1878".
56. Colección que compone la Constitución General de la República, 1884, p. 20, "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857", art. 36.
57. El Monitor Republicano, 26 de junio de 1879, "Carta de Tiburcio Montiel al director del periódico, 11 de junio de 1879".
58. El Monitor Republicano, 26 de junio de 1879, "Carta de Tiburcio Montiel al director del periódico, 11 de junio de 1879".
59. El Monitor Republicano, 9 de noviembre de 1878, "Carta de Tiburcio Montiel al director del periódico, 30 de octubre de 1878".
60. El Monitor Republicano, 26 de junio de 1879, "Carta de Tiburcio Montiel al director del periódico, 11 de junio de 1879".
61. García Cantú, 1986, p. 439.

62. Díaz Ramírez, 1979, pp. 140-141, "La escuela moderna libre y la Liga Agraria de la República Mexicana".
63. Diario Oficial, 2 de enero y 13 de julio de 1881, "El general Montiel" y "Juicio de amparo del general Tiburcio Montiel en el juzgado de distrito del estado de México, 21 de octubre de 1881".
64. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 10. "Acta de la asamblea donde se nombró al general José Cosío Pontones como representante particular de los pueblos, 26 de junio de 1877".
65. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 10. "Acta de la asamblea donde se nombró al general José Cosío Pontones como representante particular de los pueblos, 26 de junio de 1877".
66. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 10. "Acta de la asamblea donde se nombró al general José Cosío Pontones como representante particular de los pueblos, 26 de junio de 1877".
67. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 10, "Cartas del general Cosío Pontones para solicitar garantías para las reuniones de los pueblos, agosto de 1877".
68. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 10, "Cartas del general Cosío Pontones para solicitar garantías para las reuniones de los pueblos, agosto de 1877".
69. AGPD, vol. 27, pp. 250-252, "Carta del gobernador de Michoacán a Porfirio Díaz, 12 de octubre de 1877".
70. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 5, "Petición de varios pueblos al presidente de la República Mexicana promovida por José Cosío Pontones, 24 de septiembre de 1877".
71. AGN, Gobernación, 2a. sección, 1877 (8), caja 72, exp. 5, "Petición de varios pueblos al presidente de la República Mexicana promovida por José Cosío Pontones, 24 de septiembre de 1877".

CAPITULO IV

HERENCIA Y RENOVACION EN EL AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS

¿Cómo y cuál fue la respuesta de los pueblos del norte del estado de México a las dos alternativas de cambio social basadas en el fortalecimiento municipal? En primer lugar cuestionaron las disposiciones aprobadas por las autoridades estatales para el gobierno municipal, en ocasiones siguieron las ideas "socialistas"; en otros momentos hicieron uso de sus derechos constitucionales, como lo sugerían los generales liberales Tiburcio Montiel y José Cosío Pontones.

Primero, las respuestas de los habitantes fueron producto de sus experiencias con las autoridades locales, durante las cinco décadas previas en que fueron combinando las tradiciones coloniales de gobierno local con las nuevas normas jurídicas municipales; segundo, de la coyuntura política que representó el movimiento de Tuxtepec, con los líderes liberales radicales y "socialistas" y con sus promesas de libertad municipal y cambio social.

Dividiremos el estudio de los pueblos en dos partes. En la primera apreciaremos los caminos que eligieron los habitantes para reivindicar sus derechos colectivos siguiendo algún líder externo y abarcando desde los mecanismos apegados a la ley (liberales federalistas) hasta los que cuestionaban la estructura política establecida ("socialistas"). En la segunda mitad expondremos el proyecto de municipio libre respaldado por los pueblos; lo apreciaremos en tres ramas que se cruzaban: el ideal de gobierno municipal, la necesidad de controlar los bienes naturales que los rodeaban y la planeación de cómo distribuir la riqueza.

1. REIVINDICACION DE SUS DERECHOS

A partir de enero de 1877 resultó notorio que algunos habitantes de los pueblos, quienes habían participado en el movimiento de Tuxtepec, no regresaban a sus faenas agrícolas y permanecían generalmente armados en sus localidades. 1/

En las comunidades situadas en el límite de los estados de México y Querétaro empezó a sentirse la asistencia de

"personas extrañas". Las autoridades municipales informaron que: "se han presentado en sus poblaciones excitando a los vecinos a una rebelión contra los no indígenas". 2/ Las personas que llegaban a las localidades eran tanto del Gran Comité Central Comunero como seguidores de los generales Cosío Pontones, Santa Fe y Negrete.

Los pueblos distinguían tajantemente entre la tendencia política que se oponía con uso de la fuerza a las normas del gobierno municipal y la tendencia que se apoyaba en los derechos ciudadanos de la federación para obtener los cambios municipales. Sus actos correspondían a una u a otra dirección, pero en ningún caso se sentían fuera de la ley, ya que actuaban en defensa de los derechos humanos, que estaban dados por la naturaleza antes que se formularan en las normas constitucionales. No se afiliaron a ninguna tendencia en particular debido a que tenían un proyecto propio para transformar la sociedad, el cual se había nutrido de algunas ideas de los líderes externos combinadas con sus ideales y experiencias.

Uno de sus primeros movimientos fue la asociación entre ellos, que les permitía consolidar su situación de grupo y organizarse frente a los líderes externos, las autoridades políticas y judiciales, terratenientes y otros pueblos.

1.1 Unión de Pueblos

El derecho de asociación, respaldado en el artículo 9 $\frac{1}{2}$ de la Constitución federal de 1857, fue una de las herramientas principales de los pueblos; por medio de la unión de varios de ellos o de la reunión de la mayoría de los habitantes de una sola comunidad se acordaban las futuras actividades de defensa colectiva.

Como la constitución permitía la asociación de los ciudadanos para asuntos políticos, los pueblos creyeron que todas sus reuniones eran lícitas. Sin reparar en las observaciones de los liberales juristas de la época, como José María Lozano, quien explicaba, en 1876:

Dos condiciones establece nuestro artículo para la garantía de que se trata [derecho de asociación]; una, que la reunión o asociación sea pacífica; otra, que tenga un objeto lícito. Una reunión tumultuosa que inspirara justas alarmas a la sociedad, que amenazara trastornar el orden público, no está bajo el abrigo de esta garantía, lo mismo que una asociación que se formara con un objeto no lícito. Pero ¿qué deberá entenderse por un objeto no lícito? La respuesta es obvia, se reputa lícito todo lo que no está prohibido por la ley. La reunión o asociación de dos o de más hombres con el objeto de perpetrar un robo, de trastornar la paz pública o de cometer otro crimen cualquiera, no tiene un objeto lícito; en consecuencia, no está autorizada por la ley, y sería monstruoso y absurdo que estuviera garantizada por la Constitución. 3/

Para las comunidades un grupo compacto de intereses, que pensaba y decidía en función de la colectividad y no de cada individuo constituía sus reuniones. Era una expresión de su identificación colectiva fomentada desde tiempo inmemorial. La unión de pueblos no era un acto nuevo para ellos. Su historia de las décadas de vida independiente lo demostraban. Por ejemplo: en 1849, 11 pueblos de la municipalidad de Acambay (distrito de Jilotepec) se unieron para formar la Nueva Sociedad motivados por Antonio Gómez Portugal, quien los impulsaba a arreglar sus problemas con base en las leyes federales y lejos de la "guerra de castas", que en ese momento se libraba en otros estados de la República.

Como las autoridades municipales actuaron violentamente contra las comunidades, el fundador de la Nueva Sociedad expuso: "los 11 pueblos se han presentado cubiertos de sangre que les han hecho los feroces agentes del ayuntamiento...Contraria no sólo a nuestras leyes, sino a nuestras más marcadas conveniencias sociales, no han cometido otro delito que el de asociarse para sacar un fondo común que les sirva para protegerse mutuamente en sus innumerables necesidades".⁴/ Después del atropello a los pueblos de Acambay se les unieron otras comunidades de los distritos vecinos de Ixtlahuaca, Amealco (Querétaro) y Tula (perteneciente al estado de México en esos años).

Aquellos pueblos acudieron a la asociación como respuesta, en primera instancia, al llamado de líderes externos y, después, a la represión de las autoridades municipales. En 1877-79, también conjugaron su tradición histórica como colectividad con el derecho de asociación. Realizaban reuniones en sitios comunes, como los montes, bosques e incluso en iglesias católicas, como expresó el jefe político de Jilotepec: "los indígenas siguen teniendo reuniones alarmantes para la tranquilidad pública, y una de ellas se sorprendió en la sacristía del templo de Santa María Nativitas, sin que se pueda averiguar el verdadero objetivo de aquéllas". 5/

Las autoridades locales del estado de México, particularmente los jefes políticos (de acuerdo con la ley de abril de 1868) y presidentes municipales, impedían o vigilaban las asociaciones autónomas de habitantes que tuvieran objetivos colectivos. 6/ Por obligación controlaban el tipo de asociaciones de ciudadanos y procuraban que se unieran únicamente cuando lo requería la defensa de la localidad o la realización de alguna obra pública. Así, el ayuntamiento de Aculco promovía las reuniones con varios vecinos que lo apoyaban para organizar acciones en su municipalidad contra las movilizaciones de los pueblos; exponía: "reunidos los miembros que componen la junta nombrada por el ayuntamiento dictaminará en todo lo relativo

la defensa de la población en la sublevación que fundadamente se están proyectando los indígenas". 7/ La actitud de las autoridades locales era rechazada por los habitantes; porque significaba un atentado de su "derecho natural" como de su derecho constitucional.

Cuando las reuniones salían del control de las autoridades, se hacía uso de la fuerza armada y se les llamaba "reuniones con tendencia comunista". Así sucedió con la mayoría de las reuniones de pueblos entre 1877 y 79. Por ejemplo, al convocar un líder local como era Néstor del Oso (natural de San Juan Tianguistengo, vecino de Jilotepec, casado, labrador de 50 años en 1879) a dos pueblos para acordar la solución a su problemática de tierras, sus habitantes expusieron: "estando reunidos los vecinos de los pueblos mencionados, se nos presentó una fuerza de caballería armada, al mando del capitán Jesús Márquez, quien dijo de orden del C. general Rosalío Flores que nos hacía presos a todos los concurrentes". 8/ La aprehensión de Néstor del Oso y de 53 personas más, en 1878, se debió a su liderazgo en la organización de reuniones; a pesar de ello, continuó con éstas y en 1879, en Calpulalpan (distrito de Jilotepec) lo encarcelaron y declararon "cómplice con el comunismo". 9/

La frase se usaba de igual manera para denotar las reuniones que organizaba el Gran Comité Comunero o las

fomentadas por los generales Cosío Pontones y Tiburcio Montiel.

La asociación que contó con mayor número de pueblos buscaba actuar por las vías legales. Era una reunión de 87 comunidades de los estados de México, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y Michoacán, que englobó a 17,117 jefes de familia, en junio de 1877. Todos los firmantes se decían ciudadanos, para reiterar con ello, su calidad y derechos constitucionales. 10/ En esa misma corriente se asociaron pueblos que seguían las ideas de Tiburcio Montiel. El número de comunidades que se identificó con sus principios legalistas fue muy variable en el norte del estado de México.11/

Los llamados del gral. José Cosío Pontones motivaron también varias reuniones de pueblos, que en su mayoría fueron de una sola comunidad. En contraste, el grupo de Francisco Zalacosta intentaba abarcar el mayor número posible de comunidades de varios estados de la República (participaron los mismos estados que en las reuniones con tendencias legales: Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Hidalgo y México) para integrar "La sociedad de los pueblos unidos" o la "Confederación mexicana". 12/ La asociación se convirtió en el medio más eficaz de comunicación y de expansión del movimiento de Zalacosta. La prensa exponía: "Se ha venido formando la sociedad de los pueblos unidos...cuyo centro de

operaciones se encuentra, según dicen, en algunos pueblos de Michoacán y el estado de México, los cuales han logrado ponerse en contacto con los pueblos de indígenas del resto de la República". 13/

Los pueblos sabían que la asociación era un arma importante de defensa y fuerza social; al llamado de alguna comunidad se le unían otras, aunque pugnaran por el control de algunos bienes naturales o tuvieran diferencias en la forma de conseguirlos. Así tenemos que el pueblo de San Ildefonso, en el estado de Querétaro, cuando las autoridades municipales querían impedir su organización llamaba a la unión a los pueblos del norte del estado de México. Sin embargo, no aludían a sus problemas, por límites de tierra, con algunos de ellos. 14/

Los objetivos que perseguían las uniones de pueblos eran diversos: a) dirigir peticiones a autoridades superiores como el Congreso de la Unión y el presidente de la República, y a autoridades estatales y municipales; b) obtener representación y personalidad jurídica que la Constitución federal del 57 no les permitía como colectividad; c) nombrar representantes que buscaran en el Archivo General los títulos de su propiedad territorial; d) organizar la ocupación forzosa de tierras que consideraban suyas; e) coordinar el boicot al pago de contribuciones; y f) preparar la asistencia a los tribunales para litigar. Trataremos a continuación cada

una de estas tácticas que emplearon los habitantes, para conseguir sus ideales políticos y sociales.

1.2 Peticiones a Autoridades

Los pueblos apelaban al derecho de petición como lo hacían con el de asociación. Es decir, hacían peticiones en beneficio de la colectividad asimilando la legislación a sus necesidades de grupo. En las peticiones escritas dirigidas a las autoridades señalaban que se basaban en el artículo 8 $\frac{1}{2}$ y en la fracción 5a. del artículo 35 $\frac{1}{2}$ de la constitución federal del 57. Con ello, querían demostrar que tenían derechos políticos inherentes a la categoría de ciudadano; por lo tanto, tenían la capacidad suficiente para influir en el gobierno, como parte del reconocimiento constitucional de los derechos del hombre.

La constitución solamente concedía el derecho de petición política a los ciudadanos, para dejar fuera a los extranjeros, las mujeres, "los menores de edad" y los que vivían habitualmente de ocupaciones reprobadas por la ley (ebrios, vago, malhechores). La legislación federal

establecía diferencias entre las peticiones políticas y las sociales; cualquier mexicano podía ejercer estas últimas como un derecho natural del hombre.

En cambio, los pueblos no establecían la diferencia entre los derechos sociales y los políticos otorgados por el Estado. Para ellos, hacer peticiones a las autoridades (ya desde la época colonial) era un derecho que se fundaba en la misma naturaleza del hombre y en los fines de la sociedad, que lo mismo podía englobar problemas sociales que políticos, porque la solución de ambos era indispensable para la conservación y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Los pueblos conciliaban su punto de vista con el jurídico cuando los jefes de familia que hacían las peticiones, aparte de constituir el grupo de mexicanos más importante de las comunidades, se consideraban capaces de participar en su gobierno local; apelaban a los artículos constitucionales que otorgaban a los ciudadanos el derecho de petición política y otorgaban a los mexicanos la petición social. En particular citaban la constitución federal, porque la del estado de México, de 1870, no otorgaba el derecho de petición explícitamente. Sólo reconocía que las personas que estuvieran en el territorio del estado gozarían de las garantías que otorgaba la constitución federal.^{15/} En la única constitución estatal del siglo XIX donde se especificaron los derechos de asociación y de petición dentro

de los derechos de los ciudadanos fue en la expedida en 1861.^{16/}

Sin embargo, el derecho de petición federal era contradictorio con las disposiciones del gobierno municipal del estado de México ya que, en las ordenanzas municipales de 1845--vigentes durante la segunda mitad del siglo XIX-, se establecía que el ayuntamiento era la única autoridad intermediaria entre los habitantes y las demás autoridades. No era legal dirigirse directamente con peticiones a las autoridades superiores, había que respetar el orden jerárquico del poder dentro del estado. Se veía como una injerencia de las autoridades federales en el gobierno interior del estado.

Según la ley fundamental de 1857, las peticiones políticas podían dirigirse, de manera escrita y pacífica, a las autoridades legislativas, administrativas o judiciales. Entre 1876-80, los pueblos del norte del estado de México se dirigieron a las legislaturas y a las autoridades político administrativas, particularmente a estas últimas. De una pequeña muestra de 35 peticiones de diversos pueblos podemos apreciar tres tipos de datos: a qué autoridades las dirigían, cómo se respaldaban en el derecho de asociación y cuál era la temática de la petición. Hicieron 11 peticiones a las autoridades superiores: siete para el presidente de la República, gral. Porfirio Díaz, y cuatro para el Congreso de

la Unión; a las autoridades estatales, 15: ocho al gobernador y siete al congreso estatal; y a las autoridades locales, 9: cuatro a los jefes políticos de Jilotepec o de Ixtlahuaca y cinco a los ayuntamientos.

La mayoría de las peticiones fueron para las autoridades estatales, pero las más importantes, por el número de pueblos que se reunían para hacerlas y por el tipo de petición, fueron las dirigidas a las autoridades superiores. Los pueblos que se dirigieron a estas últimas se unieron en un número que variaba entre cuatro y 87, los cuales mostraron una alta capacidad para englobar sus problemas de representación política y de control de los bienes naturales con toda la estructura política, social y económica del país. Tal vez este hecho surgió de la influencia directa o indirecta de los líderes liberales (como Montiel y Cosío Pontones) aunada al pensamiento globalizador de todas las esferas sociales.

Las principales peticiones solicitaban decretos y leyes para: a) reorganizar la propiedad territorial dividiéndola en familias; b) proceder al apeo y deslinde de todos los terrenos, principalmente los colindantes entre haciendas y comunidades; c) organizar el trabajo; d) crear un banco de avío que ayudara a repartir la riqueza entre la población; y e) modificar las contribuciones.

Las peticiones iban acompañadas de quejas como, por ejemplo, pedir que se les "nivele en todo como ciudadanos", requisito indispensable para obtener beneficios legales; también expusieron la mala aplicación de la ley de desamortización al adjudicar los terrenos de común repartimiento y cobrar contribuciones; y relataban los abusos de que eran víctimas en los procesos judiciales.17/

Otras más abordaban un grave problema local: la condonación de contribuciones de los terrenos de común repartimiento adjudicados según la ley de desamortización (no querían pagar el 8 al millar anual sobre el valor de la fracción de terreno adjudicado). Los pueblos que se dirigían a las autoridades superiores con esta petición ya lo habían hecho previamente con las autoridades estatales y municipales sin obtener ningún resultado. 18/

Las comunidades dirigían a las autoridades estatales problemas tan particulares como los de contribuciones. En muy pocas ocasiones dos o tres pueblos se unían para plantear sus quejas a estas autoridades; generalmente se reunían los habitantes de cada uno de manera aislada.

Cuando las problemáticas requerían solución del gobernador del estado de México o del congreso estatal: a) el exceso de cobro en contribuciones de terrenos de común repartimiento que los llevaba a perder su propiedad porque las autoridades municipales los embargaban, b) la carencia de

escuelas primarias en contraste con el alto impuesto de instrucción pública que se les exigía, c) la pugna de terrenos con otros pueblos y haciendas colindantes, para lo cual requerían de la autorización de apeos y deslindes y d) el cambio en las categorías políticas con que se clasificaba a las localidades o la jurisdicción político-administrativa a la que pertenecían --éste es el caso de algunas rancherías que querían ser pueblos o de la permanencia o cambio a un determinado municipio. 19/

Estas peticiones provenían de décadas pasadas; no fueron producto de un momento específico --como el que representó la rebelión de Tuxtepec. Formaban parte de una tradición de lucha; se dirigían peticiones al gobernador y al congreso estatal cuando buscaban corregir algún acto de autoridades locales.

También acudían a las autoridades superiores cuando su petición afectaba la estructura política y social del país (incluyendo las disposiciones estatales) y cuando había pugnas civiles que lo permitían. Así sucedió en 1867, cuando varios pueblos exponían al presidente Benito Juárez: "somos dueños de los terrenos que arrendamos por tanto pedimos que los terrenos que sembramos nos sean adjudicados en propiedad supuesto que nuestros afanes son el pago de nuestras rentas sin tener un sobrante lucrativo; pedimos se sirva dictar una ley para que por las mismas haciendas les sean proporcionados

terrenos a los pueblos". 20/ Las peticiones al presidente de la República para lograr que los hacendados vendieran obligatoriamente parte de sus tierras a las comunidades fueron repetidas en la década de los sesenta.21/

Se trataba de hacer efectiva la ley de desamortización y de expedir una nueva ley, cuyos beneficios se hicieran extensivos a todos los pueblos del país. Cuando las comunidades relacionaban la problemática de la propiedad territorial con su subsistencia, la llevaron a las autoridades del estado de México, en 1872. Pedían que los ayuntamientos cumplieran con los decretos estatales (del 26 de octubre de 1872) que establecían la cantidad que deberían pagar los adjudicatarios de los terrenos de común repartimiento y que eximían de pago a los propietarios cuyo terreno no excedía el valor de \$50. 22/

Los pueblos tenían pleno conocimiento de la jerarquía político-administrativa cuando dirigían sus peticiones y acusaciones a las autoridades; si los asuntos involucraban cambios en toda la federación la enviaban a las autoridades superiores, si eran de la jurisprudencia del gobierno estatal o acusaciones contra el ayuntamiento se dirigían al gobernador, al congreso o a los jefes políticos (o prefectos), y si eran actos correspondientes al gobierno municipal lo hacían a los ayuntamientos. Como algunas de sus acusaciones fueron tomadas en cuenta, seguían acudiendo a las

diversas autoridades. Por ejemplo, cuando el gobernador contestó, en enero de 1878, la petición del pueblo de San Pedro Denxí, lo hizo recomendando al jefe político de Jilotepec procediera con justicia ante esos habitantes. Expuso: "dispone el gobernador que esa jefatura dicte las medidas que estime convenientes para que los vecinos de San Pedro Denxí, sean atendidos con justicia y consideración por las autoridades de la municipalidad respectiva a fin de que disfruten los beneficios de seguridad y protección debidas y muy especialmente de los de instrucción pública, en cuanto lo permitan las circunstancias del ramo". 23/

Las peticiones que recibían los jefes políticos eran resultado de la unión de habitantes de un solo pueblo; fueron las menos frecuentes en comparación con las dirigidas a otras autoridades. Su objetivo era pedir la intervención del jefe político en diversos conflictos por tierras y aguas. Por ejemplo pedían: evitar la venta a particulares de terrenos donde pastaban los animales de la comunidad de Santa Ana; llegar a un arreglo en una disputa de un terreno entre el pueblo Santiago Oxthó y el hacendado de Jazmín; evitar que el pueblo de San Gaspar se introdujera en terrenos colindantes que no eran suyos; y obtener licencia para litigar contra un hacendado que por hacer una presa cortó el agua de una comunidad. 24/

Entre 1877-80, atender las peticiones era obligación de los jefes políticos, por orden del congreso estatal, en 1868, para mantener la paz y el orden públicos dentro de los municipios. Los problemas expuestos a esas autoridades en las peticiones de algunos pueblos en años anteriores (de 1854 a 1868) también se dirigían al control de los bienes naturales --legalmente a cargo de prefectos y subprefectos. La diferencia con las peticiones posteriores se centraba en que antes los pueblos pedían que se contrarrestaran las acciones negativas de las autoridades municipales, en oposición directa a los ayuntamientos cuando afectaban sus intereses. Por ejemplo, en 1858, pidieron autorización para litigar contra el ayuntamiento de Acambay, con el fin de anular las adjudicaciones hechas por esa institución de terrenos de común repartimiento a particulares. 25/

Acudían a los prefectos como autoridades que podían defender sus puntos de vista ante los ayuntamientos. Veinte años después, el jefe político era la autoridad que representaba al ejecutivo estatal; podían acudir a él como intermediario en conflictos entre particulares, pero no entre particulares y autoridades municipales. Para esto último acudían al gobernador o a autoridades federales.

Los pueblos querían la participación de los ayuntamientos en los siguientes asuntos: para que declararan que, como las comunidades poseían sus terrenos pacíficamente

y sin interrupción desde tiempo inmemorial, éstos les pertenecían aunque carecieran de títulos de propiedad; para que convencieran a los particulares de que les permitieran usar el camino que conducía a los pueblos y el agua de una vertiente; para que eximieran de la contribución de instrucción pública a los habitantes mayores de 60 años que no poseyeran bienes; y para que se les perdonara toda contribución atrasada. 26/

En este último caso se encontraba San Pedro Denxí, que manifestaba: "sólo Dios sabe con qué infelicidad nos mantenemos, que aunque unos tienen que comer, los más ni aun eso tienen, para haber de conseguir la subsistencia de nuestras familias es necesario salir a los contornos a comprar o ver como se consigue un palito para carbón o leña...suplicamos nos hagan el favor y la caridad de perdonarnos la contribución atrasada, pues no tenemos estamos muy pobres no tenemos donde traer para pagar". 27/

Al igual que con las peticiones a los jefes políticos, las dirigidas a los ayuntamientos eran de pueblos aislados y presentadas con poca frecuencia. Reconocían la ayuda de las autoridades municipales en los asuntos donde tenían injerencia oficial, como en el cobro de contribuciones y en el reconocimiento a la propiedad territorial.

Es de llamar la atención que los habitantes no enviaran quejas de los ayuntamientos en los años posteriores a 1870.

Acudían a ellos para evitarse mayores problemas en la solución de sus conflictos locales y, cuando tenían diferencias con ayuntamientos, no los desconocían como autoridades, pero sí como representantes; y entonces dirigían sus peticiones a autoridades estatales o federales.

De los diferentes tipos de peticiones que hacían los pueblos, las que caracterizaron el momento inmediato posterior a la rebelión de Tuxtepec fueron las dirigidas a las autoridades superiores, porque en ellas se manifestaba la asociación de varios pueblos bajo un concepto de radical transformación del régimen político municipal. Fue notable la coincidencia de ideas entre comunidades y líderes externos que se ceñían al pensamiento liberal federal, para hacer válido el derecho de petición.

Cuando los pueblos se unieron para hacer alguna petición tenían que enfrentarse a uno de los principales problemas en la defensa de sus intereses: una verdadera representación con personalidad jurídica, reconocida por las autoridades.

1.3 Representación y Personalidad Jurídica

A partir de la disposición del artículo 27 constitucional, que extinguía todo tipo de corporación civil, los pueblos carecieron de personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales. Los líderes y jueces se enfrentaron a la problemática de cómo guiar a las comunidades para que defendieran sus derechos de representación y de territorialidad por el camino legal, si no podían hacerlo jurídicamente. El juez de distrito del estado de México proponía: "los pueblos pueden litigar, con tal de que lo verifiquen con el fin de repartirse los terrenos que litiguen y no tengan la intención de adquirirlos y administrarlos con el carácter de comunidad." 28/ El juez reconocía que era una realidad la existencia de las comunidades, que necesitaban de actuar colectivamente, aunque legalmente se suprimiera su existencia.

Sin embargo, este pensamiento no era compartido por todas las autoridades, porque había quienes sólo aceptaban los pleitos en los tribunales entre individuos, con base en las ideas básicas de las leyes de Reforma. Expresaban: "el segundo inciso del artículo 27 de la Constitución y las ejecutorias de la Corte, consideran extinguidas del todo las

comunidades de indígenas, y del todo concluida su personalidad jurídica...Así creo del todo ilegal el que se pretenda, que los pueblos o comunidades de indígenas se consideren vivas para litigar, sin más requisito que la intención de repartirse sus individuos los terrenos litigiosos...Al que se le prohíbe la posesión de una cosa se le prohíbe la acción para adquirirla". 29/

Esta discusión no sólo afectaba la posibilidad de defensa de los recursos naturales en los tribunales sino también las aclaraciones en los juicios sobre tenencia de la tierra, como el apeo y el deslinde; éstas eran medidas preparatorias para entablar una acción judicial, donde los habitantes demostraban la reciprocidad o falta de ella entre sus títulos y la propiedad que disfrutaban.

Los argumentos liberales utilizados por los jueces para negar el apeo y el deslinde se basaban en el respeto legal a la propiedad privada y en el fomento de las relaciones jurídicas entre individuos. Exponían: "todo acto judicial que importe una molestia, litigio o juicio contra los propietarios, les está prohibido a las comunidades de indígenas como corporaciones civiles; luego es un error del juez del Distrito del estado de México sostener, que la diligencia de apeo por no importar un litigio o un juicio, les está permitida a las comunidades de indígenas, porque está visto que cualquier molestia judicial está comprendida

en la prohibición, por haber quedado extinguida del todo la personalidad jurídica de esas comunidades". 30/

Cuando algún juez autorizaba la participación de un pueblo en asuntos judiciales en favor de su propiedad se le acusaba de impulsar prácticas "comunistas" contrarias al respeto de la propiedad privada, particularmente entre 1877-79, años en que se generalizaron las manifestaciones de defensa y las propuestas de cambio de los pueblos. Se manifestaba: "la Constitución Federal contiene una garantía en favor de los propietarios para no ser molestados en sus posesiones por las corporaciones civiles, incluso las comunidades indígenas, se creyó por los propietarios de la República, que la Constitución y la jurisprudencia eran un antemural firmísimo contra los avances del comunismo...En consecuencia, la falta de personalidad jurídica en esas comunidades nivela los derechos y deberes de los propietarios aunque los comuneros litiguen en lo sucesivo bajo un representante común. Una comunidad contra un individuo es un poder social del todo temible; y si es un axioma la igualdad ante la ley, nada es más justo que destruir ese poder, para que coexistan del todo nivelados los derechos individuales".31/

Con el exterminio jurídico de las corporaciones civiles y de su personalidad jurídica, se buscaba terminar con el poder social y político que representaban las comunidades.

Poder que éstas querían sostener e incrementar aprovechando los pequeños espacios que les permitían la administración política y la legislación y, en ocasiones, apropiándose de espacios que no les pertenecían. Las formas más comunes que utilizaron para mantener su presencia y representación colectiva fueron: a) pedir autorización a jefes políticos o al gobernador para tener representante y poder litigar, b) presentarse grupos de ciudadanos jefes de familia, en representación de varios pueblos, ante autoridades federales y estatales, c) integrar sociedades agrícolas para defender sus derechos en los tribunales y d) nombrar representantes populares, a nivel local o regional, no autorizados por las autoridades.

De acuerdo con las leyes del estado de México, los pueblos podían acudir al jefe político (según las disposiciones de abril de 1868) o al gobernador (a partir de octubre de 1878) para pedir autorización de participar en juicios y aprobación de la persona que los representaría en los mismos. No siempre recibían una respuesta favorable; por ejemplo, los habitantes de Metepec no lograron que el jefe político aprobara a su representante Juan Rosano Hermosa ni que le permitiera litigar contra el presidente municipal por su errónea aplicación de la ley de desamortización en su ejido.^{32/}

Cuando no tenían esa autorización, los pueblos acudían, en ocasiones, al Juzgado de Distrito del estado de México, para alegar que se habían violado los artículos 8½, 9½ y 17º de la constitución federal. Así se exponía en uno de los juicios donde fue atendida la demanda de la comunidad: "desconocer la personalidad de la Rosa como representante de los vecinos de Atlautla, por falta de aprobación de su nombramiento por el ejecutivo del estado, equivale a negarles el derecho de petición, contra lo expresamente prescrito por el artículo 8½ del pacto federal, sin que pueda servir de fundamento la disposición legal a que se refiere la autoridad responsable, supuesto que los vecinos representan derechos propios y no los del pueblo en su calidad de corporación civil". 33/

El sistema representativo estaba en crisis, porque las autoridades del estado no reconocían a la persona elegida por los habitantes para que los representara, si ésta no contaba con el visto bueno del poder ejecutivo. Era un problema unido a la falta de confiabilidad en los miembros de los ayuntamientos, en quienes no se depositaba la confianza cuando se trataba de asuntos políticos colectivos. Sin embargo, los pueblos requerían de la aprobación de su representante porque se complementaba con su tradición, para mantener una autoridad emanada de la comunidad en las relaciones con el gobierno, con particulares y con otros

pueblos. Esto significaba un serio obstáculo para su autogobierno.

Nombraban un habitante de la comunidad o un abogado de su confianza para que representara sus intereses en los litigios, ante un representante de otra comunidad o de un hacendado. Por ejemplo: el Lic. Prisciliano María Díaz González defendió a "los porcioneros de la antigua comunidad de Atlapulco" contra el apeo y deslinde practicado por el juez conciliador; los Lics. Juan Ferriz, Hilario García y Miguel Mejía también fueron apoderados judiciales de varios pueblos. 34/

Ciertos pueblos consideraron que sus peticiones dirigidas a autoridades superiores serían mejor atendidas si hacían uso de su derecho de ciudadanía presentándose, cada uno de ellos, como representantes de sus familias y en general como representantes de su comunidad. Esta tendencia varió, entre 1877-79: a) un grupo numeroso de ciudadanos (17,117) de los pueblos unidos de los estados de México, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y Michoacán pidieron una distribución general de la propiedad privada y de la riqueza; b) uniones de ciudadanos menos numerosas, como la de los pueblos de San Pedro y San Lorenzo Oyamel que se presentó en el juzgado de distrito para rechazar al síndico como su representante en aclaraciones judiciales; y c) 76 jefes de familia de una la comunidad de San Miguel Chapa de Mota

pidieron la restitución de sus terrenos usurpados, para ser divididos entre las familias que la constituían. 35/

Otros pueblos, como Santa Cruz Tepexpan y San Miguel Yuxtepec, intentaron otro camino: tener representación legal formando una Sociedad Agrícola, la cual se constituyó en septiembre de 1878. Integraron esta sociedad individuos que hicieron uso del derecho de asociación entre particulares. Su objetivo era, en opinión de sus representantes: "poner en explotación los terrenos conocidos antiguamente con el nombre de común repartimiento, y conforme a las leyes de desamortización les debían ser adjudicados, rescatando las tierras que en cuestión no han podido repartirse a pesar de que en los títulos que poseen consta que son dueños como representantes de sus mayores que las adquirieron legítimamente... Con tal carácter piden apeo y deslinde de terrenos a que se creen con derecho". 36/

Con finalidad similar el pueblo de San Pedro Totoltepec formó otra Sociedad Agrícola. El juez de primera instancia al que acudieron no reconoció su personalidad jurídica manifestando: "no existe sociedad posible tratándose de bienes que están en comunidad, y que por tanto el apoderado nombrado por la comunidad no puede entrar en juicio sin la licencia previa del gobierno del estado". 37/

Varios pueblos decidieron nombrar como representantes comunes a líderes externos, como los generales Montiel y

Cosío Pontones. Pretendían seguir su lucha legal salvando los obstáculos legislativos y de algunas autoridades judiciales y político-administrativas, quienes entorpecían la defensa de sus derechos colectivos. Aunque esos generales no tenían la aprobación de las autoridades estatales, los habitantes no se sentían fuera de la legalidad, porque creían tener el apoyo del general Porfirio Díaz y de los generales que lo habían llevado al poder. 38/

La mayoría de los pueblos del norte del estado de México acudieron al llamado de los generales Cosío Pontones y Tiburcio Montiel, y los menos, al del Gran Comité Comunero. Las comunidades de ambos grupos tuvieron que responder con representantes propios, que permitieran las asociaciones que impulsaban los líderes externos. Por ejemplo, la prensa explicaba así la unión de pueblos motivada por Francisco Zalacosta: "se ha venido formando una asociación que tiene por nombre La Sociedad de los Pueblos Unidos y por objeto levantar el estandarte de la guerra contra las autoridades establecidas, contra los propietarios y especialmente, contra los dueños de determinadas haciendas...El centro de estas operaciones se encuentra, según dicen, en algunos pueblos de Michoacán y el estado de México, los cuales han logrado ponerse en contacto por medio de comisiones con los pueblos de indígenas del resto de la República". 39/

El trabajo de colaboración entre los representantes locales y las personas externas fue por medio de comisiones. El reconocimiento que hacían las comunidades de los generales Montiel y Cosío Pontones representaba el más alto eslabón de una cadena de representatividad local. Los líderes externos enviaban comisiones a las diversas comunidades, las cuales atraían a los líderes locales. Entre los principales líderes de las comunidades destacaron: Leonardo Pérez, Cayetano Rodríguez, Ramón Díaz, Espiridión García, Fermín Bautista, Pablo Mandujano, Néstor del Oso, Ventura Domingo y Macario Eusebio. 40/

Estos cabecillas locales tenían el respaldo de la mayoría de los habitantes de las localidades, quienes brindaban su apoyo y colaboraban con la organización planeada por los líderes mayores. Nombraban comisionados para cobrar la cooperación monetaria entre la población, con el fin de solventar los gastos de los litigios y la búsqueda de títulos de su propiedad territorial. Nunca se realizaron litigios impulsados por los representantes populares; sí se obtuvieron logros al encontrar los títulos de los pueblos, como primer paso para emprender su lucha legal.

Las autoridades se quejaban de esos logros, como el coronel de las fuerzas expedicionarias Manuel Inclán: "en varios pueblos de dichos indígenas que forman esta comprensión hay varios individuos que sólo se ocupan con el

carácter de cabecillas o representantes, de esquilmar a sus demás compañeros exigiendo cuotas excesivas hasta el grado de quitarles a sus familias el pan de la boca, dizque para llevar varias sumas y entregarlas a sus apoderados en cambio de títulos o mapas para rehacerse de los terrenos que pretenden. De esta manera perjudican altamente a la sociedad: 1o. porque los hombres trabajadores y laboriosos ya no se ocupan de sus quehaceres sino de formar comisiones para exigir por la fuerza las cuotas, y otros en andar vendiendo bueyes, borregos y aun gallinas para satisfacer sus cuotas; y 2o. que no obstante la prohibición del superior gobierno para que haya reuniones, los cabecillas que constan en la lista mueven de tal manera a sus secuaces, que a la voz de cualquiera de ellos y para cualquier insignificante negocio se aglomeran ante cualquier autoridad de 80 a 100 indios".41/

Las autoridades encargadas de la paz pública observaban las fuerzas sociales emanadas de los pueblos, porque se salían de los lineamientos prescritos por las autoridades estatales. Estas fuerzas mostraron la movilidad emergente en el interior de la localidad cuando los habitantes intentaban tácticas de lucha propuestas por sus líderes locales. Al apoyar al cabecilla, le demostraban su reconocimiento como representante. Había una correspondencia entre las órdenes de los jefes y su ejecución por parte de los habitantes, lo que permitía una consolidación de prácticas política impregnadas

de experiencias colectivas, para resolver los problemas. La unión de habitantes con representantes externos y locales les permitió tener alternativas frente a la falta de personalidad jurídica y de representantes municipales autorizados por las autoridades estatales. Una de las siguientes metas fue conseguir los títulos de propiedad del pueblo al que pertenecían. Para enfrentar ese reto vendían algunos de sus bienes para conseguir fondos, se reunían para nombrar comisiones, abandonaban momentáneamente sus labores y se protegían unos a otros. Mediante estos actos se oponían a las autoridades.

1.4 Los Títulos de Propiedad

La persistencia de algunos pueblos al buscar sus títulos de propiedad a través de sus representantes, al margen de la aprobación del gobernador o de los jefes políticos, era calificada de ilegal. Tiburcio Montiel, defensor y propagador de que las comunidades contaran con los títulos necesarios para demostrar en los tribunales su derecho a la tierra, exponía: "la parte que el indígena ha tomado en nuestras guerras haciendo el gasto mayor en el contingente de sangre,

ha traído la luz en sus intereses y se deciden ya a luchar para que se les restituya lo que no fue bien habido por parte de los hacendados. La lucha no será salvaje, tiene las trazas de seguir el camino legal, y así como los indios ocupan el archivo nacional para buscar sus títulos, cuyos testimonios extraviaron, los hacendados preparan los suyos, sin la prueba de posesión".42/

El deseo de los pueblos de conseguir papeles que los ampararan en la explotación de sus recursos naturales hacía que compartieran los postulados de los líderes externos. Cuando algún cabecilla local lograba obtener los títulos se convertía en el máximo representante del pueblo, digno de ser recibido con el mejor festín y tomado en cuenta en las principales decisiones de la colectividad. Así sucedió cuando Leonardo Pérez llegó al pueblo de San Pedro Denxí con sus respectivos títulos de propiedad, que había rescatado del Archivo General de la ciudad de México. El encargado del juzgado auxiliar del mencionado pueblo describió el acto: "el día que llegó Leonardo Pérez de México que dizque traía los títulos de este pueblo y más papeles de ley que trae un alto de periódicos, este día que llegó lo fueron a topar al monte de La Cofradía muchos, por supuesto de los de su favor con música, pitos y también como si hubiera llegado un santo, traía a más en su compañía gente de otros pueblos, porque

dizque le han dado en México orden que les ha de entregar sus títulos a siete pueblos". 43/

La actitud del cabecilla local provocó que las localidades vecinas se unieran por estar identificadas con el mismo representante y tener la misma problemática. Esta fuerza social que respaldaba a Leonardo Pérez le permitía establecer presión sobre la población que no quería participar en su movimiento, como era el caso del representante del ayuntamiento en la comunidad. Sobre este asunto, el jefe político de Jilotepec manifestaba al presidente municipal de Aculco: "puede usted decir al auxiliar de San Pedro Denxí que no tenga temor respecto de las amenazas que le ha hecho Leonardo Pérez pues no han de haber tenido más objeto que amedrantarlo para que se preste a la cooperación de reunir la suma que requiere recaudar para los gastos del litigio que pretenden emprender sobre terrenos". 44/ La suma que Pérez impuso a la autoridad municipal fue de \$500 bajo amenaza de muerte para él y para su familia.

Otro cabecilla con gran influencia en los pueblos, a partir del hallazgo de títulos fue Cayetano Rodríguez. Encontró los títulos de Santiago Toxihé, que serían utilizados para pedir un deslinde con la comunidad de Dongú y la hacienda El Jazmín. Rodríguez era dirigido por Pablo Mandujano (vecino de Guanajuato, pero que vivía en la ciudad

de México) y auxiliado por dos comisionados que recogieron \$12 entre los habitantes, para dárselos a Mandujano.

Exponía el auxiliar de Santiago: "todos los más de los vecinos del pueblo de Santiago están a favor del referido Cayetano con interés de los títulos que ha traído del Archivo General". 45/ Era tal su poder en la población, que el auxiliar llegó a manifestar: "no hay quien me atienda a mi autoridad todos los vecinos son del partido del referido Cayetano como si él fuera el auxiliar".46/

Una vez obtenidos los títulos de propiedad, el siguiente paso era promover el apeo y deslinde y acudir a los tribunales con sus representantes. A pesar de los obstáculos, intentaron obtener el control político local y recuperar el de los bienes naturales que habían disfrutado desde épocas ancestrales, con la dirección eufórica de sus líderes locales. Recuperar los títulos era un paso imprescindible para continuar con la defensa de sus derechos. Por ejemplo, el pueblo de Santa María Magdalena Calpulalpan tramitó, en 1877, sus títulos ante el Archivo General de la Nación para demostrar que había perdido 3,000 Has. de sus tierras (señalaba 1841 como el año en que empezó a tener problemas con la hacienda Cofradía por límites de tierras). Con esta arma legal, amparó su petición al presidente Díaz, junto con otros pueblos, para pedir la distribución adecuada de la propiedad territorial.47/ No todos los pueblos siguieron

normas pacíficas acercándose a las leyes; en ocasiones, su actuación rebasó abiertamente los espacios legales.

1.5 Actos Fuera de la Legalidad

Los principales actos realizados por los pueblos que las autoridades calificaron de ilegales fueron dos: la utilización y apropiación forzosa de los bienes naturales que consideraban suyos y la negación a pagar contribuciones. Fueron actos reprobados por la ley, porque principalmente atentaban contra el gobierno municipal: la desobediencia a algunas disposiciones de las autoridades municipales sobre impuestos a pagar y sobre propiedad territorial; las reuniones y la representación sin autorización; la detentación de armas y el no respetar las adjudicaciones de terrenos de común repartimiento hechas a personas externas a la comunidad.

Los pueblos creyeron que era el momento factible para practicar el autogobierno; podrían disponer de sus representantes, de la explotación de sus tierras y aguas, de los recursos que reunía la comunidad por no pagar contribuciones y del tipo de defensa para conservar esos

bienes naturales y recursos. Llevarían a su máxima expresión los principios fundamentales de las instituciones vigentes: el sistema representativo y la federación. Buscaban organizar y legitimar al gobierno local desde la base de la población y dividir el poder político para que pudiera atender las exigencias de todas las localidades por insignificantes que éstas fueran y por retiradas que se encontraran del gobierno estatal. Su principio básico era que el gobierno debería instituirse en beneficio de los gobernados, aunque éstos estuvieran agrupados y actuaran colectivamente para demandar y recibir los beneficios.

Como colectividad, se apropiaron a fuerza de tierras y se negaron a pagar contribuciones; estos actos que provocaron que las autoridades atacaran el movimiento social de los pueblos, fuera o no violento, como si se tratara de una guerra de castas.

a) Utilización y apropiación forzosa de los bienes naturales

Los pueblos invadían los terrenos que consideraban suyos para hacer uso de los beneficios naturales que les eran indispensables, principalmente de la madera. Sus pugnas no

siempre eran con terratenientes dueños de haciendas o de ranchos; también las había entre comunidades.

Los habitantes del pueblo de San Lucas entraron, en agosto de 1879, a talar el monte del rancho colindante y metieron a sus animales para hacer uso de los pastos. 48/ En cambio el pueblo de San Ildefonso se enfrentó a la comunidad vecina de La Concepción. La lucha entre pueblos era tan apasionada como entre comunidad y terrateniente; la autoridad municipal de la Concepción expresaba: "los vecinos de La Concepción de esta municipalidad han invadido armados los terrenos que creen de su propiedad y son de la del mencionado pueblo de San Ildefonso; esto puede ocasionar algún desorden entre ambos pueblos, pues todos se creen con derecho y nadie permite sean atropelladas sus órdenes". 49/ En respuesta los de San Ildefonso decidieron traspasar los límites de La Concepción extrayendo madera y recogiendo las hachas con que los contrarios cortaban su madera. San Ildefonso también tenía problemas por uso de la tierra con la hacienda Ñadó. Los dueños de esta hacienda entraron a una parte del terreno del pueblo y se llevaron el ganado de unos arrendatarios por considerar que podían cobrar arrendamiento.50/

Cuando las comunidades se apropiaban de bienes que estaban en otras manos, alegaban que no estaban cometiendo actos de violencia, sino que ésta procedía de los grandes propietarios o de otras colectividades, que se habían

apropiado de sus terrenos y aguas. 51/ Aseguraban, citando a sus líderes Cosío Pontones y Santiago Monocal. que "pronto serían distribuidas las haciendas del país entre la clase indígena del pueblo mexicano, único dueño de la propiedad raíz de la República".52/

El afán por defender sus bienes naturales y responder cuando habían sufrido algún atropello los orillaba a actuar con la fuerza. Cuando el jefe político de Ixtlahuaca acudió a dar una posesión de agua a las haciendas de Mani y Mostegé, en marzo de 1878, acompañado del juez conciliador y de una fuerza armada, esta última disparó contra los habitantes del pueblo de Jiquipilco que habían estado litigando con los hacendados por la posesión de agua. La prensa expuso: "al presentarse algunos de estos litigantes en el terreno, se les mandó hacer fuego por el jefe político y dispersados se persiguió a todos los labradores que manejaban sus yuntas de bueyes, al extremo de haber recogido a muchos para apresarlos". 53/ Un año después cuando se volvió a intentar dar la posesión, los habitantes de Jiquipilco, acaudillados por uno de los principales del mismo, hicieron fuego sobre la escolta que acompañaba al jefe político. 54/

El pueblo de Jocotitlán, del mismo distrito de Ixtlahuaca, fue una de las localidades del estado de México que presentó una actitud más radical en la recuperación de sus tierras: sus habitantes deslindaron por sí mismos sus

terrenos con la hacienda Pastegé, estableciendo líneas divisorias, tal como lo deberían haber hecho las autoridades judiciales. 55/ En la zona de Ixtlahuca algunos pueblos invadieron tierras de haciendas, a lo que comentaba la prensa: "algunos pueblos de indígenas se han apoderado por la fuerza de terrenos pertenecientes a haciendas colindantes, habiendo corrido la sangre en algunos casos". 56/

Los deslindes y las invasiones de terrenos por parte de los pueblos se generalizaron en el vecino estado de Hidalgo acompañados de destrucción de cosechas y magueyeras, robos e incendios. El periódico oficial de este estado manifestaba: "a fin de evitar el gobierno del estado que las contiendas que desde tiempo inmemorial vienen suscitándose entre algunos pueblos y los vecinos de las haciendas colindantes de éstos, tomaran desagradables proporciones y pudiesen llegar a convertirse en graves y peligrosas, juzgó prudente proveer al remedio recogiendo las armas que empleaban los pueblos beligerantes en una lucha injusta y destituida de fundamento, supuesto que no es por la fuerza, sino por la razón, la justicia y el derecho que deben decidirse las cuestiones que sobre despojo de terrenos provocan los que se creen ofendidos". 57/

Las comunidades de los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y México buscaban, por medio de estos actos, recuperar los bienes naturales que consideraban perdidos;

pero en cada región variaban los enfrentamientos de acuerdo con: a) sus antiguas relaciones con terratenientes o con otras comunidades, b) los vínculos entre líderes externos e internos, y c) el tipo de política practicado por el gobierno municipal.

El gobierno del estado de México actuaba alarmado contra quines alteraban la paz pública, al igual que las autoridades de los otros estados donde existía la misma problemática. El periódico oficial de Toluca reconocía que había una fuerte agitación entre propietarios y comunidades; la explicaba por la influencia de gente externa que conducía al país a la anarquía: "no faltan personas mal intencionadas que trabajan por sublevar a los pueblos contra los hacendados; pero las autoridades los vigilan y castigarán severamente si perturban el orden...repetimos que los pueblos tienen confianza en su gobierno, por las repetidas muestras de justificación que les ha dado". 58/

La voz oficial de las autoridades estatales tenía razón al afirmar que en las manifestaciones de los pueblos influía gente ajena a ellos, y también al denunciar que tenían confianza en el gobierno de Porfirio Díaz que les había prometido arreglar sus problemas de tierras y municipales.

Pero las autoridades no tenían presente que las comunidades retomaban los discursos de los líderes y de los gobernantes y los adaptaban a sus experiencias y a su

proyecto de cambio. No tomaban en cuenta que los habitantes atendían a las personas externas, porque escuchaban en ellas un eco de lo ofrecido en Tuxtépec, eco de la memoria viva de antiguas prácticas comunitarias.

No obstante los rasgos comunales era alto el grado de asimilación y capacidad de reformulación de sus objetivos y de su forma de lucha con base en los nuevos derechos y normatividad. Existieron numerosos casos de acciones defensivas que repudiaban la intervención externa en asuntos del común, cuando no había sido autorizada por la mayoría de los habitantes o por los representantes locales.

Entre los casos que expresaron una clara voluntad de autonomía de gestión destacaron los que se oponían a alguna medida de las autoridades político-administrativas y judiciales. Patricio Baltazar y Felipe González, habitantes de la comunidad, acaudillaron a indígenas de Jilotepec para impedir, en abril de 1878, que Guadalupe Guadarrama hiciera uso de un terreno que el ayuntamiento le había adjudicado según la ley de desamortización. Los habitantes impidieron momentáneamente que una persona externa hiciera uso de las tierras anteriormente suyas. Así también los vecinos de Santa Ana, del mismo distrito de Jilotepec, intentaron impedir, en agosto de 1878, que Mauricio Martínez enajenara un terreno colindante con el suyo, porque ellos lo utilizaban para que pastaran sus animales; rechazaron un acuerdo de

ayuntamiento con aquel propietario para que les vendiera el terreno que requerían.59/

La oposición organizada de las comunidades a las disposiciones de las autoridades municipales no se extendía a los gobernantes ni a todas sus medidas, sino solamente a las que no solucionaban las necesidades de la colectividad.

Otra reacción de los pueblos contra la autoridad fue la dirigida, en octubre de 1878, por el cabecilla local Leonardo Pérez, quien impulsó a los habitantes a desconocer y amenazar a las autoridades cuando éstas no aceptaban su invitación de secundar su movimiento de tierras --como mencionamos arriba. El juez auxiliar de San Pedro narraba lo que le habían dicho los líderes locales: "lo hemos de matar, todo lo que tiene ha de ser para la tropa, animales y todo su maíz, para los caballos de la tropa, y le hemos de quemar su casa; esto es lo que dijeron y me amenazaron por no haber obedecido a su llamado de D. Leonardo Pérez el día que estuvo un licenciado en compañía de todos reunidos en la vendita asistencia del padre; tan luego como le dieron de almorzar se fue dicho licenciado para México, dizque iba a dar parte al gobierno de la desobediencia que yo cometí y a traer una fuerza para ejecutar lo dicho". 60/

Con esta descripción apreciamos la capacidad del pueblo para actuar unidos en torno de su problemática de tierras emulando una tropa, de manera similar a la del ejército. Su

unión les permitía tener y confiar en un abogado (como persona ajena a su comunidad), hacer partícipe al sacerdote del lugar, y amenazar de muerte al individuo que representaba la justicia en la localidad. Su confianza de estar actuando conforme las perspectivas del gobierno del general Díaz les permitía invocar al gobierno para apoyar el cumplimiento de sus amenazas.

Otro ejemplo de la acción autónoma de los habitantes de Toxié fue la siguiente: se reunieron un poco más de 50 individuos para reconocer sus linderos con la hacienda del Jazmín, en diciembre de 1878, según lo había dispuesto el jefe político de Jilotepec. Estaban presentes el representante de la hacienda, Guadalupe Guadarrama, y el presidente municipal. Como eran necesarios los títulos de propiedad del pueblo y de la hacienda, los presentó el Sr. Guadarrama, pero cuando tenían que presentar los de la comunidad expresaron, según el reporte del ayuntamiento, que: "no los tenían ni podían presentarlos porque su apoderado no estaba presente, manifestaron que su apoderado era el C. Cayetano Rodríguez...Manifestó el alcalde que supuesto que estaba el pueblo reunido y no obstante no estar presente el que decían era apoderado era indispensable manifestar ellos cuáles eran sus linderos que reconocían a lo que contestaron que ellos no los conocían ni podían hacer ni decir nada hasta que no viniera Cayetano Rodríguez en consecuencia les ordenó

el alcalde dieran su nombre para formar una lista y de esta manera dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad política, a lo que rehusaron la mayor parte de los indígenas dando por toda contestación la inobediencia a la autoridad y a largarse en número de 40". 61/

La comunidad dio su lugar de verdadero representante a su apoderado en asuntos de importancia en el proceso de mantener o recuperar sus bienes naturales, aunque esto significó oponerse a las órdenes de las autoridades municipales y del jefe político. No había una completa unión de todos los rebeldes, ya que diez de ellos se presentaron sumisos al alcalde, pero sí una mayoría que prefería la desobediencia a arriesgarse a carecer de un defensor de sus derechos territoriales con quien compartían intereses.

Otro acto colectivo de resistencia dirigido a preservar la autonomía fue el boicot a pagar contribuciones, muy ligado a la utilización de los bienes naturales.

b) Negación a pagar contribuciones

La negativa del pago de contribuciones a la municipalidad y al estado fue, sin duda, uno de los elementos más conflictivos, que se había presentado de manera aislada

en años anteriores, como en 1875. La actitud de algunos pueblos que no pagaban la contribución de instrucción pública se generalizó entre 1877-79. Aunque explicaban a las autoridades que los motivos de su negativa eran la pobreza, la gran distancia a las escuelas y el analfabetismo generalizado entre la población, lo que realmente peleaban era el manejo del producto de la contribución, en este caso para establecer su propia escuela.

El pueblo de Denxí pretendía que el gobierno municipal le permitiera administrar la contribución de instrucción pública, para establecer una escuela y obtener con ello beneficios educativos más cercanos. Su ayuntamiento expuso los motivos de esta petición: "primero, el pueblo está situado a poco más de siete leguas de la cabecera municipal y distante de los demás pueblos, por lo que se hace impracticable que los jóvenes puedan ir a algún plantel. Segundo, no hay en aquella localidad personas que sepan leer y escribir, consecuencia de la resistencia de aquellos vecinos en hacer sus pagos de este importante ramo". 62/ La cuota que deberían haber pagado mensualmente era de \$4.

La ranchería de Bañé también hizo la misma solicitud sin obtener respuesta favorable. Su interés era controlar las contribuciones para disfrutar de la educación primaria; no estaban de acuerdo con la forma como las autoridades la habían organizado. 63/ Debido a la posición de los habitantes

de la ranchería --no pagar si no se les concedía el control del impuesto--, el Sr. Wenceslao Dorantes, vecino de esa localidad, rechazó el nombramiento de recaudador de la contribución de instrucción pública en el municipio. 64/ Con su actitud se hacía evidente la identificación de principios entre los habitantes, que impedía que una persona perteneciente a la comunidad cobrara la contribución que se negaban a pagar. Tampoco el recaudador de San Pedro, en julio de 1876, acataba las órdenes de las autoridades municipales, quienes manifestaron: "no ha sido posible cumpla con sus deberes burlándose de cuantas órdenes o disposiciones se le expedían", no obstante las repetidas notificaciones y extrañamientos de la presidencia municipal. 65/

Otras localidades que también se resistieron a pagar el impuesto fueron Guñó, La Estancia, Encinillas y San Francisquito. Ante la negativa, el presidente municipal presionaba a sus auxiliares para que alentarán a los habitantes a cumplir con las disposiciones legales. Las personas que continuaban negándose eran remitidas al jefe político para que éste les exigiera el pago. Las penas correccionales más utilizadas eran el arresto o el trabajo forzado en alguna obra de beneficio público organizada por el ayuntamiento, para que, con parte del jornal, se abonara la deuda. Únicamente quedaban excluidos los individuos mayores

de 60 años, siempre y cuando hicieran su solicitud al ayuntamiento para quedar exceptuados de esa obligación. 66/

Los recaudadores que aceptaban hacer el cobro de impuestos en las comunidades exponían su situación al jefe político: "se ve una resistencia tan general en los causantes, que la comisión no puede repeler, hay quienes presentan en vista de la insistencia objetos tan inútiles que no valen la pena y otros aun ridículos, hay quienes rehúsan hacer el pago, presentan bienes y también sus personas para ser entregadas por mí a usted". 67/

La alta insistencia de las autoridades municipales y la política provocó que algunos habitantes se desprendieran de algunos bienes materiales, que formaban parte de sus herramientas de trabajo o de sus provisiones alimenticias. En otras localidades, como la de Toxié, cuando los habitantes sabían que el recaudador llegaría a cobrarles se ponían de acuerdo para alejarse del lugar y que encontrara a muy pocas personas o a ninguna. El auxiliar del pueblo manifestaba: "los más de los vecinos de este pueblo que adeudan la contribución de instrucción pública, no existen en sus casas. Se han salido a varias partes como para la hacienda de Pura Agua y otros para San Juan del Río". 68/

Por los años 1877-79, varios factores confluyeron para agudizar el problema de las contribuciones. El gobierno estatal, más organizado y con fuertes necesidades financieras

para llevar a cabo las mejoras materiales que avalaran la libertad municipal, incrementó su capacidad recaudatoria y, lógicamente, la recaudación en las comunidades trata de ser mayor.

No obstante, los habitantes eran morosos para pagar contribuciones y en consecuencia las autoridades municipales siguieron obligándolos con la cárcel. Dentro de su lógica (controlar ellos mismos sus contribuciones para solventar sus necesidades), tenían importantes razones para no pagar: debían reunir el dinero indispensable para contribuir al fondo de ayuda mutua en la búsqueda de títulos y en los litigios, como se los pedían los líderes Cosío y Montiel; además, obedecer a sus cabecillas locales que los exhortaban a no pagar a quienes no consideraban sus representantes. Sobre la primera razón manifestaban las autoridades: "se mueven los indígenas expresando que están sostenidos por el señor presidente y por el Sr. gral. Pontones, y que ya es el tiempo de que se hagan de los terrenos de los hacendados, con cuya creencia se apresuran a recaudar fondos, negándose con este pretexto a cubrir los impuestos del estado". 69/

José Cristóbal y Cayetano Rodríguez fueron aprehendidos, en junio de 1879, por actuar contra las autoridades municipales e incitar a los habitantes para que no pagaran la contribución de instrucción pública. Otros cabecillas que acordaron con los pueblos no pagar las contribuciones fueron

Leonardo Pérez y Fermín Pérez, quienes impulsaron a las comunidades para que pidieran autorización a las autoridades de poner escuelas en cada una de las localidades, administradas por sus habitantes, e impedir que fueran encarcelados varios de sus vecinos. 70/

Aconsejados también por líderes locales los pueblos pretextaban no pagar porque lo hacían en otra municipalidad o se seguían escondiendo cuando el recaudador llegaba a las comunidades. Cuando el auxiliar de la ranchería de Jurica se presentó al rancho Taxto para cobrar la contribución no encontró a los peones que iban de aquella ranchería y se le informó que pagarían hasta que la escuela se abriera en la comunidad donde vivían. 71/

Otro impuesto que los pueblos no hacían efectivo era el ocho al millar anual del valor de los terrenos de común repartimiento adjudicados según la ley de desamortización. En ocasiones su falta de pago iba acompañado de peticiones a las autoridades municipales, estatales y federales para que les condonaran dicha contribución; pero no se modificaron las disposiciones del legislativo estatal que concedía a las municipalidades el derecho a percibir réditos conforme a los títulos que se expedían por las leyes de desamortización. En respuesta, las comunidades faltaron a su obligación con las consecuentes presiones de los ayuntamientos. 72/

Los representantes locales también participaron en la respuesta rebelde de las comunidades, como lo expresaba el tesorero municipal: "se han presentado ante mi Ancelmo Torres y Anastacio Teodoro, ambos originarios y vecinos del pueblo de Santa María Nativitas,...sin carácter alguno oficial se han constituido apoderados de los indígenas de la municipalidad: se presentaron a éstos dizque para condonarles la contribución del 8 al millar, cosa que en manera alguna les es permitido,...manifiestan que les ofrecí no cobrar la contribución y que si el ayuntamiento acordaba el cobro que se les avisara antes de proceder esto de todo punto no es cierto puesto que como tesorero municipal soy estrictamente subalterno de esa presidencia". 73/

Los habitantes se quejaban de los tesoreros municipales que les exigían con apremio el impuesto de 8 al millar sin tener la certeza de que les correspondía pagarlo según su tipo de propiedad territorial. Agregaban: "constituyendo a los indígenas de cada lugar en siervos contribuyentes que a la larga han venido a reducirlos a la miseria y orfandad".74/ Como creían que las contribuciones deberían solventar las necesidades colectivas, se negaban a cumplir con las disposiciones legales para no empobrecerse más.

La negativa de los pueblos a cumplir con las contribuciones y la apropiación forzosa de bienes naturales fueron expresiones de su capacidad de autogobierno basado en

la defensa y en el mejoramiento colectivo. Estas expresiones fueron interpretadas por las autoridades como los primeros indicios de una "guerra de castas" o de un movimiento "comunista", que había que detener.

c) Guerra de castas o movimiento comunista

En 1877, afloró públicamente el ataque a las acciones colectivas que se salían de la legalidad y que de hecho tenían una larga historia. La prensa exponía en defensa de los afectados: "hoy pelea [el indio] por unos cuantos centenares de varas cuadradas de terreno, mañana deseará la destrucción de la raza blanca, de la que está profundamente separado y a la que no puede menos que aborrecer". 75/

En abril de 1877, las autoridades municipales hablaban de que las comunidades se estaban preparando para "una guerra de castas". Un ayuntamiento asentó en sus actas de cabildo, a raíz de que los vecinos de San Lucas se negaron a hacer un compromiso con esa institución para establecer una escuela: "el regidor decano expuso que varias personas de esta población le han indicado que los indígenas pretenden declarar una guerra de castas a las personas que no pertenecen a su clase". 76/

Fue la primera explicación de las autoridades al descubrir la interferencia de líderes externos y el alboroto de los habitantes por organizarse al margen de las disposiciones municipales. Las autoridades políticas exponían: "las autoridades de algunos pueblos de indígenas de

este distrito me han manifestado, que personas extrañas se han presentado en sus poblaciones excitando a los vecinos a una rebelión contra los no indígenas". 77/

Los habitantes de las comunidades no concebían su lucha como un movimiento contra los no indígenas, aunque sus reacciones recayeron sobre algunos de ellos al apropiarse de tierras de hacendados o al no pagar contribuciones. Los indígenas también sufrieron las consecuencias cuando los problemas por límites de tierras eran entre comunidades o cuando dentro de una de ellas algún indígena había logrado acaparar más tierra que la generalidad por la aplicación de la ley de desamortización.

La misma insistencia de las autoridades por inculpar a los líderes externos de las manifestaciones de los pueblos era una evidencia más de que no trataba de una guerra contra los no indígenas; porque Montiel, Cosío Pontones, Zalacosta o el presidente Díaz, que los pueblos consideraban sus aliados, no eran indígenas. Cuando se referían a esos líderes, especialmente a Tiburcio Montiel (abogado, militar, exgobernador del D.F., exdiputado, estaba muy lejos de ser indígena), expresaban: "los zánganos que los mueven en mi concepto, llevan el fin, primero de explotarlos y después de promover un conflicto que pueda degenerar en una guerra de castas". 78/

Como las reacciones ilegales de las comunidades abarcaban varios estados de la República, sus respectivas autoridades municipales se ponían de acuerdo para auxiliarse unas a otras. 79/

La calificación de "guerra de castas" ocultaba un problema más profundo. Los pueblos pedían el reconocimiento de sus derechos como mexicanos y como ciudadanos, para buscar y obtener beneficios colectivamente apropiándose de una nueva legislación que les permitiría recuperar sus tierras vía el deslinde, la aplicación adecuada de la ley de desamortización y la titulación individual.

Para los hacendados afectados, cuyos títulos de propiedad también adolecían de precisiones y tenían traslapes de linderos y servidumbres, no había una explicación política o social válida. En septiembre de 1878 manifestaban: "las tendencias y los actos de los indios han sido siempre y son actualmente ensanchar sus terrenos, traspasar sus linderos a expensas de las fincas rústicas con que colindan...Los perjuicios que sufrimos de los pueblos de indios colindantes, no sólo son usurpaciones de terrenos, sino robos de animales, leña, maderas de construcción, pastos y de cuanto se halla a su alcance o no está bien vigilado". 80/ Dentro de sus acusaciones hacían un fuerte llamado a las autoridades para que sofocaran las manifestaciones de rebeldía: "el gobierno

supremo debe fijarse mucho en esto y pagar con tiempo esas chispas que más tarde pueden ocasionar un gran incendio".

Cuando se empezó a atentar contra la propiedad, la sociedad "cultas" eco de algunos periódicos decía: "hoy por instinto proclaman el comunismo, mañana por derecho proclamarán la guerra de castas". 81/ Las opiniones de la gente no afectada analizaban la actuación de los pueblos y las respuestas de las autoridades y terratenientes: "la idea de comunismo que pudiera conducir a la guerra de castas es la exageración del miedo, o la esperanza de prevenir a las autoridades de los indígenas, que si no han alcanzado la civilización que rivalice con la de los capitales, están bastante ilustrados para no promover medios inhumanos y bárbaros condenados ya en la República". 82/

Los primeros grupos llamados comunistas fueron los seguidores de Cosío Pontones. Expuso El Federalista, en 1877: "forman el Directorio agitador de la Comuna el general José Cosío Pontones, el coronel Santiago Monocal y el capitán Bautista. Se ha pedido a cada grupo comunista de los estados, seis mil pesos que deben situarse en esta capital, para gastos vigentes". 83/

Al establecerse la Sociedad de los Pueblos Unidos (en 1878) y el Congreso Indígena (en 1879), con más frecuencia se reprocharon sus manifestaciones: "durante la semana pasada un gran número de indígenas ha llegado a México en

representación de los pueblos reclamantes de terrenos. Estos representantes vienen a establecer una liga que más tarde será una comuna que traiga a la República una guerra de castas de consecuencias horrorosas". 84/

Uno de los miembros del Congreso Indígena aclaraba lo que para ellos significaba su lucha: "muchos de los compañeros que nos escuchan temen que al tratar de la reclamación de los derechos de pueblos oprimidos se nos juzgue como revolucionarios comunistas...Todo libre pensador debe ver en la doctrina socialista el perfeccionamiento de los gobiernos...El socialismo forma su gobierno del poder municipal, congreso obrero y tribunales". 85/ No hablaban de comunismo, pero sí se identificaban con principios socialistas que, basados en un gobierno municipal soberano, regenerarían la sociedad.

Por estas ideas se creía que el Plan Socialista proclamado por los pueblos de Querétaro y Guanajuato tendría un mayor apoyo de las comunidades que llevaban más de dos años manifestando su descontento fuera de los tribunales. En el estado de México formaban algunos grupos que apoyaban el plan, pero la coordinación entre las autoridades obstaculizó su actuación. Las fuerzas rurales de la federación disolvieron todo grupo que intentara organizarse; informaron, por ejemplo, que: "se estaba fraguando un levantamiento indígena en el pueblo de San Sebastián por el comunismo". 86/

Las fuerzas rurales actuaron acordes con los jefes políticos. En la Villa del Carbón, del distrito de Jilotepec, aprehendieron a varios hombres "complices del comunismo", quienes declararon: "venir por orden del general Montiel y del coronel Santa Fe y denunciaron estar comprendidos en la revolución un Néstor del Oso y un tal Félix Rodríguez". 87/

Líderes de renombre nacional aparecieron junto con líderes locales. Se hacía evidente la unión de dos importantes generales como Montiel y Santa Fe, que pugnaban por la transformación social impulsando los mismos principios liberales. Aunque no podemos asegurar que estos generales tuvieran alguna alianza con el general Negrete (que apoyaba el Plan Socialista de los pueblos), se observa que la organización de los representantes de las localidades era de tipo militar, similar al expuesto en el Plan Socialista que se basaba en el ejército popular. A Félix Rodríguez le dieron el nombramiento de general y éste se lo dio a Rosalío Ramos, uno de los individuos aprehendidos. 88/ Se aprovechaba una vez más la capacidad de armarse de los habitantes de los pueblos, como había acontecido tres años antes en el movimiento de Tuxtepec.

Las fuerzas de rurales impidieron que varios pueblos del norte del estado de México tuvieran una reunión, el 15 de septiembre de 1879, porque era parte de una "revolución comunista", a decir del jefe político de Jilotepec. Hubo

comunicación activa entre los presidentes municipales para impedirla. El de Acambay, agradeciendo al de Aculco sus informes, exponía: "contesto la atenta nota de usted por la cual tiene la bondad de participarme el movimiento que tratan de hacer varios pueblos de indígenas el día 15 del presente con el ideal de comunismo". 89/

En el pueblo de Calpulalpan se presentaron 60 hombres del octavo cuerpo de rurales, quienes encarcelaron a cuatro cabecillas indígenas y a 17 habitantes más que tenían armas, los cuales fueron enviados a la ciudad de México a cargo del Secretario de Gobernación. Entre los cabecillas se encontraban José Urbano y Pablo Santiago que, según el jefe político: "son vecinos del pueblo de Calpulalpan, quienes han sido aprehendidos como principales instigadores y caudillos para promover una revolución en sentido comunista, que según diversas noticias que tuvo esta jefatura, debía estallar de un momento a otro en estos días, lo cual han corroborado verbalmente algunos indígenas del mismo pueblo".90/

Por el grado de organización política y social que habían tomado los problemas por tierras en los municipios del distrito de Jilotepec, en octubre de 1879, las autoridades locales volvieron a pedir el auxilio del gobierno federal y del estado. El gobernador envió 70 rurales al municipio de Chapa de Mota, donde se habían estado verificando juntas de

indígenas de la orilla de la sierra.^{91/} La vigilancia de los rurales aún persistía, en mayo de 1880, por toda la zona. ^{92/}

El presidente Porfirio Díaz y el Congreso de la Unión consideraban un deber del gobierno combatir toda rebelión que apelara a la violencia de las armas y rechazara el respeto a todas las leyes, pues estos actos comprometían el prestigio de las autoridades y causaban alarma en la sociedad. Reconocieron en 1877 y 1878 el papel imprescindible de las fuerzas federales para sofocar "algunas sublevaciones que podían haber causado graves trastornos en las cortas poblaciones"; así justificaban sus actos. También reconocieron las acciones de las fuerzas locales y de algunos ciudadanos (autoridades municipales y terratenientes) que secundaron a los rurales.

Las fuerzas locales y federales restablecieron la paz pública en poco tiempo; por eso las autoridades superiores consideraron los movimientos de los pueblos como perturbaciones momentáneas que no dejaron secuelas importantes a nivel nacional; las calificaron dificultades locales.

Condenaban los intentos revolucionarios de algunos líderes sociales, como los del general Miguel Negrete, que pretendían alterar el orden público sin valorar los esfuerzos del gobierno federal por perfeccionar los ramos de la administración. ^{93/}

Las alternativas que ofreció el Congreso de la Unión como respuesta a las reacciones de defensa de las comunidades y a sus intentos de soberanía municipal fueron dos: 1) "la necesidad de dictar las disposiciones legales oportunas, a fin de que por medio de un procedimiento breve y expedito se puedan dirimir en el orden judicial las frecuentes cuestiones que se suscitan entre los indígenas y los propietarios"; y 2) "es notoria la tendencia de todos los pueblos de la República a obtener aun a costa de sacrificios las mejoras materiales que cada uno de ellos necesita para el desarrollo de sus elementos locales y de los generales de la República. Ni puede ser de otro modo. Los pueblos antes que instituciones políticas más o menos perfectas, antes que su mejoramiento intelectual por más que éste los enaltezca, antes que el ejercicio de sus derechos civiles que sólo afectan la parte moral de los individuos, sienten la imperiosa necesidad, siguiendo la eterna ley que rige a la humanidad, de procurarse todo aquello que sirve para satisfacer las exigencias de la naturaleza y para dotar a las sociedades, individual y colectivamente, del bienestar material". 94/

Los "ciudadanos representantes del pueblo y de los estados" (como el presidente Díaz nominaba a los integrantes del Congreso de la Unión) pasaban por alto la necesidad de los pueblos de participar en su gobierno local, de tener representantes que comulgaran con sus intereses, de educación

elemental y de disfrutar sus derechos civiles y políticos que la constitución les concedía a los habitantes. Les negaron toda posibilidad de actuar fuera de los parámetros legales establecidos para el gobierno municipal; rechazaron sus propuestas para participar en la construcción del federalismo enriquecido desde abajo. Toda solución a los requerimientos políticos debería reflejarse en las mejoras que lograrán los beneficios materiales en la población. Ideas que recogieron las autoridades estatales y municipales para llevar a la práctica.

La vigilancia y agresión por parte de las autoridades provocó la desunión de los habitantes. Terminaron con sus esperanzas de ser apoyados por el presidente de la República. La poca oposición de las autoridades durante 1877 y 1878 se transformó en violenta represión en 1879. Ya era evidente que no se iban a cumplir las promesas de Tuxtepec, y que había que liquidar con la fuerza de las manifestaciones de las comunidades.

El único camino que les quedaba para defender sus derechos era intentar ser oídas en los tribunales. Los juicios siguieron siendo su principal objetivo de lucha, aunque sabían que tenían que vencer varios obstáculos: falta de personalidad jurídica, obtención de títulos y exigencias de respeto de sus derechos de ciudadanos.

1.6 Juicios Como Objetivo de Lucha

La primera etapa del movimiento legalista en los juzgados fue entre 1877 y 1878. En estos años, la asistencia de las comunidades a ellos fue menos frecuente que en los años posteriores; entonces sus tácticas de defensa eran promovidas por otras vías legales e ilegales--peticiones directas a las autoridades superiores, reunir el dinero para sostener sus asociaciones, buscar sus títulos de propiedad, intentar que las autoridades estatales les autorizaran tener personalidad jurídica y representantes y oposición a pagar contribuciones. Esas vías las consideraban parte de la organización social y política necesaria para llegar a los tribunales con mayor posibilidad de ganar los juicios. Su principal motivación era la promesa de restitución de lo que les hubieran usurpado.^{95/}

Leonardo Pérez y Fermín Bautista se presentaron, al principio de su lucha en 1877, ante el jefe político para reiterarle sus intenciones de no separarse del camino legal, aunque buscaran reivindicar sus derechos y su participación política. La autoridad política afirmaba: "están ocurriendo a esta jefatura los principales caudillos a dar plena explicación de sus pretensiones y satisfacción de que no abrigan intenciones hostiles, sino que quieren hacer valer

por la vía legal ante los tribunales los derechos que creen tener a cierta clase de terrenos". 96/

Ante ello, los hacendados preferían que el litigio se resolviera a nivel de los juzgados, donde tendrían mayores posibilidades de éxito; en cambio, los representantes de los pueblos se proponían cambiar las constantes sentencias de juicios donde la mayoría de las veces ganaban los propietarios de las fincas.

Los representantes de las comunidades exponían: "frecuente es que las veces que esas cuestiones se ventilan judicialmente, las sentencias son contrarias a dichos indígenas, porque casi siempre carecen de justicia. Nosotros mismos y nuestros antepasados hemos promovido varios de estos litis, y jamás hemos sido vencidos...invocan por un lado las leyes de desamortización y nacionalización que destruyeron, y proscriben, así las comunidades religiosas como las de los indios; y se pretende por otro, que éstas no sólo se perpetúen sino que se ensanchen, reivindicando derechos que jamás han tenido después de la conquista y recobrando terrenos que no han poseído legalmente". 97/

Un ejemplo presente para los habitantes de varios pueblos de diferentes lugares de país era el juicio que perdió el pueblo de Tizayuca, en marzo de 1878, contra la hacienda San Javier por límites de tierras: "a propósito del juicio que seguía el pueblo de Tizayuca y que acaba de perder

en última instancia, es triste pensar que después de tantos sacrificios, de los largos años que se consumen en un litigio, de las esperanzas que se hacen al alimentar un triunfo próximo, y de tanto dinero como se gasta en una cuestión de este género, el resultado sea que nada se obtenga". 98/

Ante estos resultados que diezmaban sus fondos y sus esperanzas de obtener más recursos, las comunidades optaron por otras alternativas, como las peticiones a autoridades superiores y las grandes asociaciones, sin alejarse de las normas de la constitución federal y de las leyes. Ante el presidente Díaz, en mayo de 1879, los representantes de las colectividades denunciaban: "los abusos avanzan, el despojo se consuma y hasta se desconfía con insolencia, muy imprudente, a los indígenas, a quienes no se oye en los tribunales, sino en la vía del enredo, del sofisma y de la depresión de los derechos, porque en la legislación de los más estados el indio es idiota, casi bestia mansa, que por tener forma semihumana, con desdén se le considera menor de edad, sujeto a la licencia del jefe político o del gobernador, sin que se crea por estos ignorantes tirañuelos que rige el título primero de la Constitución federal, donde se consignan los derechos del hombre y del ciudadano mexicano...creemos indispensable, y muy de pronto, una ley agraria". 99/

En esta fuerte denuncia contra las autoridades locales y estatales, y su forma de proceder anticonstitucional, se reconocía un autoritarismo que no permitía la práctica de los principios del federalismo ni del sistema representativo, ni los del liberalismo. Se quería un cambio a nivel municipal y estatal basado en el respeto a la ciudadanía y las leyes.

Los temas básicos en los asuntos judiciales en que estuvieron involucradas las comunidades, entre 1877-79, muestran la reiteración y unión de los problemas políticos y económicos: la invasión de terrenos, la negación a pagar contribuciones y el derecho a autogobernarse. Sus quejas principales fueron: contra el presidente municipal que los obligaba a prestar servicios como guardia nacional; contra el tesorero municipal que les cobraba la contribución de terrenos de común repartimiento cuando sus terrenos estaban excluidos de la ley de desamortización porque pertenecían a una antigua cofradía o porque eran de propiedad privada; contra otra comunidad que peleaba la posesión de un mismo terreno; contra el presidente municipal que mandaba construir obras de "utilidad pública", como puentes, en tierras de la comunidad; contra el jefe político que mandaba que rancherías aisladas mudaran su residencia a lugares más habitados; y contra el jefe del 7^o cuerpo de rurales que mandaba destruir chozas de parajes. 100/

Basaban todas las quejas en los artículos constitucionales; consignaban sus derechos violados, con base en los derechos del hombre de la Constitución federal del 57. Por ejemplo, los habitantes no aceptaban que el presidente municipal los obligara a prestar el servicio de guardia nacional o en su defecto a pagar \$0.31 para remunerar a la persona que desempeñara tal servicio, cuando consideraban la defensa colectiva un privilegio de la comunidad. Se defendieron apelando al artículo 5 $\frac{1}{2}$ constitucional que establecía que a nadie se le podía obligar a prestar un trabajo personal sin la justa retribución. 101/

Veamos otro ejemplo: 294 personas de la ranchería de Tlazala acudieron a los tribunales cuando se sintieron agredidas, porque el jefe político les previno cambiaran su lugar de vecindad con el pretexto de que en esa ranchería se podían alojar personas de "malos antecedentes". Los aludidos se apegaron al artículo 9 $\frac{1}{2}$ defendiendo su derecho de asociación y al artículo 16 $^{\circ}$ que otorgaba la seguridad de no ser molestados en su casa sin antes ser oídos en juicio. 102/ Cuando presentaron la queja ante el juzgado de distrito del estado de México, la Justicia de la Unión amparó a los representantes de la comunidad. Similar fue el amparo concedido a los habitantes de los parajes Sierra Nevada y la Canoa, quienes también apelaron al artículo 16, porque el jefe del 7 $\frac{1}{2}$ cuerpo de rurales quemó sus chozas haciendo un

servicio a la hacienda colindante, con la que los habitantes tenían problemas de tierras. 103/

La instancia jurídica que más utilizaron los pueblos, en estos años, fue el juzgado de distrito del estado, donde sus demandas fueron atendidas en la mayoría de los casos, porque se violaban las garantías federales. Las autoridades que más violaron las garantías individuales y la igualdad ciudadana ante la ley fueron las municipales, de acuerdo con los juicios de amparo. Los juicios de los diez años posteriores a los intentos de renovar el gobierno municipal (1880-90) nos muestran muy pocos cambios; se presentó una cantidad similar de quejas contra los actos de las autoridades municipales y contra las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia. En menor escala aparecen los juicios contra alguna orden dispuesta por el jefe político. El principal problema seguían siendo las autoridades más directamente relacionadas con la población en el ámbito municipal.

Los asuntos que causaban mayor malestar a las comunidades cuando se presentaban las resoluciones de los juicios eran: a) las arbitrariedades para juzgar a las personas involucradas en las manifestaciones de rebeldía durante 1877-79, b) los embargos ordenados por el tesorero municipal por falta del pago de contribuciones, c) la negación de personalidad jurídica para que litigaran y d) las malas adjudicaciones de tierras o los obstáculos para aclarar

límites territoriales entre dos pueblos o entre una comunidad y una hacienda. 104/

Entre esas problemáticas expondremos algunos ejemplos: Néstor del Oso y otros seis individuos pidieron amparo por haber sido aprehendidos por el delito de rebelión a las pocas horas de haberse sublevado y no haber habido tiempo de expresar si estaban en abierta hostilidad contra el gobierno. Al líder local de los pueblos se le concedió el amparo, en marzo de 1880. 105/ En cambio, al general Tiburcio Montiel, como líder regional con mayor peso político, no se le reconoció que el presidente municipal, el jefe político y el juez de primera instancia de Chalco hubieran violado las garantías constitucionales al aprehenderlo. 106/

En otro asunto vemos que varios habitantes del pueblo de Santa María Nativitas se quejaron contra el embargo de terrenos que les hizo el tesorero municipal, por no pagar los censos de éstos correspondientes a las adjudicaciones hechas según la ley de desamortización. Se les concedió el amparo porque el ayuntamiento no tenía atribuciones judiciales, pero se reconocía que tenían una deuda pendiente. 107/

El problema de embargo se resolvió de momento, pero si no pagaban el censo que consideraban absurdo --por haber poseído desde muchos años antes esas tierras--el juez dictaría el embargo y quedarían sin poder explotar sus bienes naturales. La negativa de concederles personalidad jurídica

para litigar se convirtió en un arma de doble filo, porque otorgaba a los pueblos la oportunidad de defenderse, pero también de perder su propiedad. Sin embargo, era un derecho que la comunidad que creía afectados sus intereses reclamaba; buscó la posibilidad de defenderlos hasta llegar a recuperarlos o perder parte o todos sus bienes naturales. Así, en 1881, en la pugna judicial, entre Techuchulco y Joquicingo por tierras comunales que ambos reclamaban, exponía el primero, por medio de su representante, que los de Joquicingo no tenían derecho a litigar ni a adquirir bienes, porque no tenían personalidad jurídica. En cambio éstos, los afectados, apelaban a un derecho que reconocía que cada habitante y todos juntos podían sostener en un litigio los derechos de la comunidad.108/

El Lic. Prisciliano María Díaz González, que hizo la defensa de los habitantes de Joquicingo, manifestaba el pensamiento legal de pueblos con problemas por tenencia de la tierra y liberales radicales, que deseaban hacer realidad, durante la segunda mitad del siglo XIX: "que quede claro y establecido de una manera firme: que vecinos de las antiguas comunidades de los pueblos han podido y pueden, en nombre del antiguo derecho de propiedad consagrado por las leyes, y en nombre de la Reforma protectora de los indígenas y de todas las clases desvalidas y menesterosas, ocurrir a los tribunales competentes para arrebatar de mano de los

usurpadores, sean particulares o corporaciones, potentados o plebeyos, lo que arrebataron sin derecho y aun por la fuerza a las antiguas comunidades". 109/

La diversidad de opiniones sobre la personalidad jurídica de las comunidades no sólo alcanzaba a las autoridades dentro de los tribunales, sino también a los propios afectados, quienes trataban de hacer valer su punto de vista en los juicios. Las reacciones de los pueblos fueron cambiando, como lo habían hecho en otros momentos, con el fin de prepararse para enfrentar nuevos problemas más complejos. Principalmente cuando se trataba de sus bienes naturales; por ejemplo, al irse combinando la desamortización --que continuó hasta los primeros años del presente siglo-- con la denuncia de terrenos baldíos, las comunidades también hacían esas denuncias o se oponían a ellas estableciendo alianzas con las localidades colindantes, para que otra comunidad o algún particular no se apropiara con ese pretexto de sus terrenos.110/

Hemos mencionado algunos problemas que los pueblos presentaron en los juicios, durante 1880-90, para hacer notar las características de esa táctica de defensa, que se continuó utilizando. Hicieron modificaciones en sus puntos de vista y en sus alianzas para obtener mejores resultados; se enfrentaron a conflictos ancestrales que tomaron distintos

matices al relacionarse con otras disposiciones legales o con otras respuestas de las autoridades.

La constante mezcla de nuevos y viejos elementos ha sido un reto constante para las comunidades en cada momento de su historia. Sus manifestaciones de defensa e ideas de cambio correspondientes a 1876-79 nos han permitido observar colectividades dinámicas, que aprovecharon el momento político nacional, sus conocimientos legales y su capacidad de actuación colectiva. Sus expresiones no fueron iguales ni en la época anterior ni en la posterior; se dieron continuidades, principalmente en su afán de permanecer dentro de los lineamientos legales adaptando sus experiencias a las nuevas disposiciones. La particularidad de su expresión social, entre 1876-79, radica en que su proceder colectivo aprovechó las condiciones para intentar la práctica de una soberanía municipal, que requería para su desarrollo económico y social.

Para profundizar más en la particularidad de las manifestaciones de los pueblos durante 76-79, para observar mejor la mezcla entre sus experiencias colectivas y una normatividad basada en el individualismo, nos falta precisar el proyecto de cambio social que concebían, el cual no se quedaba en la transformación municipal sino que transgredía las altas esferas políticas y económicas del país.

Hemos querido finalizar nuestro trabajo con el proyecto de cambio de las comunidades para apreciar la trama que tejían de sus herencias con las novedades en la legislación, en los líderes y en las promesas de Tuxtepec. Planeaban su transformación política, social y económica, que estaba detrás de su defensa.

2. AUTOGOBIERNO Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES

Los pueblos del norte del estado de México, durante 1877-80, se valieron de todos los derechos antiguos y nuevos, así como del contexto nacional, que llevó a viejos líderes regionales a ligarse con demandas colectivas para presionar al gobierno federal. En esta dinámica, pudieron proponer cambios políticos y económicos basados en un proyecto, que manifestaba la integración de algunos principios políticos de los líderes externos con la tradición de lucha de las comunidades. Dividiremos el proyecto en las dos principales vertientes que concentraban el cambio municipal: el tipo de gobierno que proponían y la manera como querían controlar los bienes naturales.

2.1 Autogobierno

Los pueblos se consideraban a sí mismos como elementos imprescindibles en la formación del tipo de gobierno que el

país debería tener. Para ello deberían estar asociados en una sola fuerza; se aliaron con el poder que representaban los líderes liberales federalistas, Tiburcio Montiel y José Cosío Pontones, en torno a la organización de una confederación de pueblos. Creían que la unión de las comunidades formaba la "confederación mexicana" y como tal se presentaban ante el presidente de la República, a quien veían como aliado: "hoy que se habla al frente de los pueblos que componen la confederación mexicana, al ilustre caudillo de Tuxtepec elevamos nuestras quejas para que se dicten las disposiciones convenientes para nivelar la propiedad territorial". 111/

Entendían la confederación, propuesta por los líderes, como una asociación de colectividades, cuyos representantes tenían la tarea de tomar las decisiones de interés común a todos los pueblos, sin perder la especificidad de cada uno. Las diferencias entre los pueblos integrantes se verían disminuidas por el compromiso de tomar decisiones para recuperar sus derechos violados o adquirir nuevos (de propiedad, económicos, de ciudadano, de mexicano), la situación se hacía más compleja cuando los conflictos se daban entre los mismos asociados. Para la solución en común de los problemas, la confederación asumía formas de defensa y presión contra el sector exterior con el que interactuaba, formado por terratenientes, autoridades y gente de los municipios que apoyaban a las autoridades.

Por medio de la confederación los pueblos acudían a las autoridades superiores sin apartarse de las disposiciones legales; lo hacían influidos por sus líderes y por sus experiencias negativas con las estatales y municipales, cuando les habían propuesto cambios. Reconocían al general Porfirio Díaz como el "jefe supremo de la nación" que atendería sus peticiones por la promesa verbal que les hizo al proclamar, en 1876, el Plan de Tuxtepec. Afirmaban: "pedimos a usted se sirva fijar la atención en nuestra justa petición de conformidad con la palabra de honor que nos ha dado de defender los derechos de los pueblos que constituyen la República Mexicana; pues consideramos a usted como a nuestro libertador que nos sacará de la esclavitud".112/

Precisaban que su ánimo no era desconocer ni a las autoridades legítimamente constituidas ni el "orden providencial" de acuerdo con el cual se habían constituido, ni las "justas y sabias leyes". 113/

Apelaban al éxito del movimiento de Tuxtepec--que el gral. Díaz llamó movimiento de regeneración-- para que se hicieran efectivas sus consignas políticas; como por ejemplo, el respeto por los derechos constitucionales de 1857 y la aplicación adecuada de la ley de desamortización. Exponían: "habiéndose causado la grandiosa obra de la regeneración de nuestras instituciones hemos creído que ha llegado la hora,

que todas las disposiciones vigentes no sean letra muerta y sean acatadas entre nuestra República". 114/

Además de confiar en el presidente de la República también lo hacían en el Congreso de la Unión. Los veían como los poderes del gobierno que mantenían vivo el contrato social entre los habitantes y los gobernadores, puesto que dirigían sus esfuerzos a conservar la existencia de los derechos del hombre alcanzados en la constitución. Daban su consentimiento para ser gobernados siempre y cuando se reconociera un compromiso con ellos para resolver sus conflictos: "el código vigente nos hace accesibles al soberano que debe estar siempre dispuesto a remediar males inveterados, haciendo crecidos bienes con la soberanía de que está investido en orden al ejercicio de su Ministerio para hacer el bien". 115/

Se presentaban ante el presidente Díaz y ante los diputados federales como ciudadanos con capacidad legal que podían actuar en representación de sus comunidades, pues se consideraban personas capaces de participar en la política local, con las obligaciones y derechos concedidos por los mexicanos que los habían elegido. La voz colectiva consideraba que eran ciudadanos quienes tenían voz y voto dentro de las comunidades y que eran mexicanos todos los habitantes del país, así que incluían a los niños y las mujeres. 116/

Acudían a las autoridades federales porque, al compararlas con otras, pensaban que dirigían adecuadamente los negocios públicos. Creían que la unidad entre pueblos, apoyada en el derecho de asociación otorgado por la constitución, les proporcionaba armas legales para enfrentar las "pomposas teorías" de otros políticos. También esperaban penetrar unidos al "venerable santuario de las leyes", ya que así podrían encontrar remedios más fortuitos a sus males colectivos. Los poderes federales eran las autoridades que los obstaculizaban menos para ejercer algunos de sus derechos. 117/

Cuando hacían peticiones al presidente y al congreso expresaban una protesta porque las vías judiciales del estado no ofrecían las garantías esperadas de acuerdo con sus derechos constitucionales. Manifestaban: "debiendo agregar como punto demostrado por la experiencia, que en el fuero común de la justicia en los estados no es posible obtener el remedio; porque a sus legislaciones atrasadas y anticonstitucionales, las autoridades subalternas toman la pluralidad de expedientes judiciales, o influye mucho en el ánimo de esa clase acomodada la posición de los hacendados".118/

Se dirigían al congreso porque pretendían que sus peticiones de transformación quedaran plasmadas en el artículo 27 constitucional, particularmente las relacionadas

con la tenencia de la tierra y su personalidad jurídica. Esto significaría alterar la legislación, base de la organización territorial del país, con el fin de paralizar el despojo y la destrucción de las comunidades. Sabían que el congreso era la autoridad responsable de crear las leyes federales que terminarían con las confusiones y abusos en el reparto de tierras y en la defensa de las mismas.

Pensaban que el presidente de la República y el Congreso de la Unión deberían atender a sus llamados por reciprocidad; los habitantes de las comunidades habían participado en todos los conflictos bélicos del país sin recibir a cambio ninguna ventaja. Agregaban: "ya con el carácter de contingente de sangre, ya con el de leva o con cualquier otro pretexto, la sostenedora de las instituciones y la que derrama su sangre en los campos de batalla, ha sido y es, la clase indígena a la que no se ha tendido una mirada por los pasados gobernantes". 119/

Tenían la impresión de que no participaban de los éxitos políticos, producto de las luchas donde habían colaborado, porque había una alianza entre los gobernantes locales y los terratenientes, alianza que consideraban nefasta no sólo para el beneficio de los pueblos sino para el progreso del país. Se quejaban de que los hacendados no respetaban sus límites territoriales y que los jueces, jefes políticos y ayuntamientos no atendían sus sufrimientos a pesar de que

habían acudido a las vías legales que les habían señalado. Afirmaban: "se verá la manera más legal con que hemos litigado con nuestros contrarios los hacendados, según nuestra jurisprudencia, quienes válidos de subterfugios, de sus influencias, como poderosos nos han ofuscado nuestros derechos, ayudados de la poca providad y mala fe de las autoridades". 120/

Cuando hablaban de derechos usurpados no solamente se referían a las tierras donde habían estado ubicados sus pueblos, desde antes de la conquista hasta la época de la Reforma, sino también a su libertad de actuar, decidir, defenderse y crecer como grupo. 121/

Aludían a las "instituciones democráticas", de las que habían oído hablar a los líderes externos, para exponer que su situación y "estado de esclavitud" no concordaban con ellas. Como alternativa pensaban alimentar el pacto entre los pueblos para conservar la fuerza de su confederación y sostener sus derechos en la votación, en la organización de su gobierno local y en el trabajo remunerado y libre.

Para ellos, el objetivo primordial de las instituciones políticas era respetar los derechos del hombre otorgados por la naturaleza y reconocidos por el orden legal. Identificaban el derecho constitucional, expresado en el cuerpo legal de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, con la "justicia natural", como sistema de normas que determinaban

lo injusto o justo según el orden de la naturaleza y de las costumbres ancestrales. Por esto, las leyes naturales debían regular las actividades de los hombres.

Creían que ambas justicias estaban garantizadas por la constitución. Encontraban una coincidencia entre los derechos individuales y los naturales, en nombre de los cuales podían ser obligados o no a obrar de forma determinada. Establecían la relación porque todos los derechos a que aludían derivaban de la necesidad de conservar su existencia como colectividad. A partir de ese derecho vital surgían los derechos de libertad, propiedad, elección, asociación y petición, entre otros. Deseaban disfrutar colectivamente los derechos individuales incluidos en la constitución, sin ser víctimas del despotismo y la tiranía cuando los hicieran valer.

Acudían a las vías legales según su interpretación, con el fin de presentar sus problemas ante quien correspondiera. Intentaban demostrar que no eran el sector de la población "inculto salvaje" o "indomable bruto", como se les había calificado, sino la parte más importante de la "nación mexicana". 122/

Reclamaban la aplicación de la Constitución de 1857 de acuerdo con sus ideas de justicia y de equitativa distribución de la propiedad entre todas las familias del país, objetivo que la constitución no se proponía. Sin

embargo, resultaba obvio para ellos que el gobierno de Porfirio Díaz contemplaría su incorporación, para el beneficio de la nación.

No sospechaban que las modificaciones constitucionales para el beneficio colectivo eran resultado de la presión de las fuerzas locales ni porque las autoridades superiores de anteriores administraciones no las deseaban; pero estaban seguros de que había llegado el momento de incorporarlas. Manifestaban: "también se han venido nulificando los beneficios de la constitución de 57 y las diversas disposiciones dadas en tiempos de nuestra independencia por autoridades mexicanas, que con pesar decimos que en ellos se advierte un profundo silencio de reponer a los pueblos desposeídos, que son los que forman la mayoría de la nación; todos ellos se han abstenido organizar de nuevo la propiedad que no tiene más título que la ocupación por la fuerza y la mala fe". 123/

Percibían un desacuerdo entre las disposiciones de las autoridades municipales y las de las autoridades superiores que los afectaba: "las arbitrariedades y atentados que cometen las autoridades de los pueblos y del menosprecio con que ven las disposiciones supremas".124/ Sentían que los mandatos del presidente Porfirio Díaz y del Congreso de la Unión no correspondían con la práctica que de esos mandatos debían hacer los ayuntamientos auxiliados por las autoridades

judiciales y sus subalternos en los pequeños poblados. Sin embargo, alcanzaron a percibir que sí había correspondencia entre las autoridades de todos los niveles, cuando, en 1879, todas las autoridades se opusieron violentamente a sus manifestaciones de cambio.

Durante 1877-78 sólo notaban la oposición a sus acciones en los ámbitos local y estatal, principalmente contra las disposiciones autónomas para recobrar sus terrenos, ya que no se les permitía ni siquiera reunirse. Declaraban: "el C. presidente tuvo a bien acordar benignamente que pasáramos a las autoridades locales gubernativas y respectivas de nuestros distritos, a fin de que presenciaren el recobro de terrenos que con arreglo a nuestros títulos nos pertenecen...estando reunidos los vecinos de los pueblos mencionados, se nos peresentó una fuerza de caballería armada... nos hacía presos a todos conduciéndonos y poniéndonos a disposición del C. presidente municipal." 125/

Las autoridades municipales tampoco les permitían acudir a la capital de la República en busca de sus títulos, aunque el presidente de la República o el Ministro de Gobernación hubieran autorizado su entrada en el Archivo General. Ellos lo entendían como violación a sus derechos naturales. 126/

Reclamaban la igualdad política de todos los habitantes de la República ante la ley, porque uno de los principales

obstáculos que enfrentaban en su defensa del derecho territorial era no ser considerados ciudadanos y por tanto no tener personalidad jurídica. Dentro de su confederación no aceptaban ser considerados "menores de edad"; querían ser ciudadanos y tener la suficiente autonomía para recibir los beneficios de las leyes, para litigar sin licencia de nadie, para elegir representantes, para tener voz y voto en las decisiones políticas y para reunirse. Querían disfrutar de esa autonomía para no ser perseguidos por revoltosos (como se les calificaba) cuando osaran actuar sin licencia del jefe político y del gobernador. 127/

Piden: "se suprima la disposición que nos considera como menores porque redundante en perjuicio de nuestros intereses y garantías individuales, asimismo que se nos nivele en todo como ciudadanos en total arreglo a nuestra constitución para estar expeditos en el uso de nuestros derechos civiles". 128/

Su deseo de ejercer los derechos civiles e individuales otorgados por la constitución se veía frenado, entre otros casos, cuando querían gozar de la libertad que concedía el artículo 2^o constitucional, que otorgaba libertad a todos "los esclavos que pisen el territorio nacional", que por el hecho de ser libres tenían derecho a la protección de las leyes. Esta libertad y protección les permitiría seguir luchando para conseguir beneficios en su vida diaria. 129/

A manera de queja exponen: "todos los pueblos, cual más o cual menos, han luchado y lucharán y en tal desesperada situación a consecuencia que siempre se les ha negado la verdad que les permite la indeclinable justicia, a tal extremo que aún no se nos deja en el goce de nuestra amada libertad y de que por la vía natural somos dueños, ni se nos deja en lo que nos conceden los derechos civiles que nos designa el artículo 2^o de nuestra constitución". 130/

No cuestionaban la estructura jerárquica del gobierno; confiaban en que las autoridades superiores influirían en las locales, para evitar los obstáculos que les ponían y las ganancias a terceros que esa actitud propiciaba. No se oponían directamente al gobierno municipal, pero aspiraban tener sus propios representantes, que lucharan con ellos por las mismas causas y que estuvieran unidos en una asociación confederada de pueblos.

Creían en las leyes federales y acudían a ellas, como el medio que los ayudaría a contrarrestar las normas que los poderes estatales establecían para el gobierno municipal. Se basaban en las concepciones de los liberales radicales federalistas que fomentaban la libertad de los municipios desde la legislación federal. Así lograrían garantías como ciudadanos, el reparto de tierras, el trabajo y el mejoramiento general de la comunidad, sin los obstáculos de las disposiciones estatales.

La gran diferencia con respecto a los líderes liberales era el objetivo final que perseguían. Los pueblos no buscaban crear una sociedad individualista, sino incrementar la solidez de sus colectividades. Por experiencia sabían que lo lograrían cuando sus integrantes fueran personas políticamente aceptadas como ciudadanos para participar en el gobierno local, quienes deberían poseer pequeños lotes de tierra suficientes para mantener a sus familias y disfrutar de un trabajo productivo. También consideraban una necesidad política ser reconocidos con la categoría político-administrativa de pueblo, para poder aspirar a tener autoridades elegidas que negociaran con los niveles superiores, y para obtener los beneficios educativos y del fondo legal. Varias rancherías y barrios hicieron peticiones a los diputados estatales para que autorizaran su erección en pueblos. 131/

La libertad para generar riqueza y distribuirla dependía principalmente de las autoridades locales, como verdaderos representantes, que dictarían las medidas municipales adecuadas para esos fines y vigilarían su cumplimiento. Su principal reto era transformar su gobierno municipal, para que tuviera vida propia e independiente de las demás autoridades, lo cual les permitiría ejercer funciones políticas y administrativas dictadas por ellos mismos. Con su proyecto político pugnaban por convertirse en el núcleo

soberano de la federación. Si bien sus principios tenían influencia de los liberales federalistas, por conservarse dentro de la legalidad, la profundidad en su transformación política fue más radical que la de aquéllos. No sólo querían que el municipio fuera autónomo en su administración sino que su participación en el gobierno interior fuera definitiva. La idea se asemejaba a las de soberanía municipal de los "socialistas"; pero los pueblos no querían romper con las autoridades superiores, porque deseaban conservar un sistema federalista fortalecido por las iniciativas municipales.

2.2. Control de los Recursos Naturales

Uno de los problemas centrales que enfrentaban los pueblos para mejorar su nivel de vida era demostrar la propiedad de los terrenos que poseían o afirmaban haber perdido. Señalaban a los hacendados, como los principales responsables de las usurpaciones territoriales, y los calificaban como "enemigos de nuestra raza". En su opinión, habían aprovechado los problemas políticos del país para apropiarse de ejidos, bienes de comunidad y fundos legales. Como respuesta, los pueblos habían enfrentado estos problemas desde la colonia; pero éstos se perpetuaron en la época

independiente. Tenían la sensación de que los gobiernos no habían empleado el poder político y social en el bien público, sino que lo usaban para desesperar a los débiles, con el fin de que desistieran de sus pretensiones de defensa.132/

Reconocían que su derecho de propiedad venía desde antes de la conquista, y que fue violado en los años del dominio español y en la época independiente. Advertían que vivían en el mismo régimen señorial existente en la época colonial, donde el hacendado era dueño de tierras y gente, incluso de las mujeres jóvenes. Consideraban el abuso de la propiedad y los habitantes como producto de la falta de respeto a sus derechos naturales.

Para justificar sus derechos interpretaban la historia vivida por sus antepasados. Exponían que desde el siglo XV los conquistadores habían usurpado el territorio y a sus habitantes, particularmente con la práctica de las encomiendas. Consideraban como sus únicos defensores a los frailes españoles, entre los que destacaban a Fray Bartolomé de las Casas.

Reconocían a Bartolomé de las Casas como uno de los principales "bienhechores de la humanidad". Muchos de los conceptos que los pueblos manejaban coincidían con el discurso de Fray Bartolomé: derecho natural, leyes,

propiedad, libertad, patria, trabajo, gobernantes, justicia y la cultura proveniente de los pueblos del Anáhuac. 133/

Tenían la certeza de que las autoridades posindependentistas no reclamaron los derechos de "la nación mexicana", porque siguieron respetando una "propiedad viscosa" y "nula" creada en la época colonial. 134/ Exponían: "el año de 24 en que se formó la primera constitución por el primer congreso constitucional y quedó consumada nuestra independencia nacional; y desde esta época se debió haber nulificado el feudalismo que habían establecido en el país los conquistadores europeos y haberseles devuelto sus terrenos a los hijos legítimos de México, esto es a la clase indígena".135/

Nunca les satisfizo la explicación por la cual el gobierno federalista aceptaba los actos sobre tierras de la época colonial; tampoco el hecho de que no dispusiera reivindicaciones a su existencia como mexicanos: "¿si fue un hecho atentatorio el que privó a los hijos de este suelo de su propiedad con la conquista?...¿cómo tolerar un hecho que ha cubierto de ignominia a la civilización antigua de nuestros primeros padres? Esto para el que es mexicano y está poseído de la virtual patria es una insoportable degradación y de indeleble afrenta". 136/

Para remediar este problema desarrollaron un plan de recuperación de su derecho territorial. Consideraban que las

autoridades superiores deberían tener presentes dos razonamientos que los motivarían a colaborar en su plan: 1^o que el gobierno podría disponer de recursos naturales si los retirara de las manos de los terratenientes, y 2^o que el país tomaría las vías de la civilización y el adelanto en el orden social y material si se llevara a cabo un reparto equitativo de la tierra. Con ambas condiciones se reorganizarían los "intereses reconquistados de la propiedad", ya que desde la guerra de independencia en que se deberían haber recuperado no lograron tener alcance social.

Seguían la siguiente lógica: si la implantación del régimen español privó de su propiedad, al ser derrotado ese régimen automáticamente tendrían que haber terminado esos "actos injustos", que no habían podido justificarse con el tiempo. En la época prehispánica habían tenido legítimos y originarios títulos "por haber sido este suelo su señalada patria". De tal manera querían recuperar las ideas de aquella época que, en algunos momentos, se nombraban "pueblos de Anáhuac", como también lo llegaron a hacer los liberales que buscaban realzar lo indígena en contraposición con lo colonial, en la primera mitad del siglo XIX. 137/

No aceptaban que en 50 años de independencia política del país, las autoridades aún toleraran el tipo de propiedad en tierras, montes y aguas que había atacado la "civilización antigua de nuestros padres". Como el control de los bienes

naturales era la base de su existencia cuando no lo tenían consideraban que se devastaba su "nacionalidad". Aceptar los despojos territoriales significaba aceptar su proscripción y ruina. Por considerarse mexicanos y estar todavía poseídos de la "virtual patria", garantizada por su vida activa en comunidad, se aferraban a su defensa apoyándose en las leyes. Si no recuperaban el derecho de decidir qué hacer con sus tierras y aguas, entonces habían "perdido patria". La patria, a diferencia de la concepción liberal, no sólo representaba los límites territoriales asignados por sus ancestros, sino también la paternidad originaria y el derecho sobre los bienes naturales necesarios para alimentarse, educarse y reproducir su estilo de vida.

Su concepción de patria interrelacionaba el significado de límite territorial con el de libertad en la organización territorial. Tenían presente que hacia el interior de los límites territoriales cada pueblo podía modificar la organización de su propiedad, de acuerdo con su legislación, para la conservación y el bienestar de las familias, pero hacia el exterior ninguna comunidad podía traspasar sus límites; si esto sucedía como resultado de un combate, al terminar la dominación el pueblo oprimido quedaba libre y se hacía efectivo el derecho de patria. Este reconocimiento es el que hubieran esperado en México a partir de 1821. 138/

No comprendían por qué una vez recobrada la independencia política de España, las autoridades no quisieron hacer uso de la "soberanía concedida a la nación" reorganizando la propiedad territorial. Los cambios políticos deberían haber producido, como algo inherente, el cambio social. Así México como país podría haber desarrollado todo aquello que fuera fruto de riqueza y el mejoramiento de la sociedad con el control de la extensión territorial. 139/

Este control de la extensión territorial se alcanzaría con el fraccionamiento apropiado del suelo, por medio de leyes agrarias, y con la organización de un "Banco nacional de avíos, de ciencias, artes, comercio e industria". La riqueza pública empezaría con la bonanza que produciría la tierra repartida con equidad entre los mexicanos. Debido a la gran cantidad de terrenos con que contaba el país, habría excedente de tierra después de que cada una de las familias tuviera su "respectiva porción legítima" --no pedían la conservación comunal de la tierra. El excedente se vendería por medio de bonos bancarios valorizados con el precio real de la propiedad. El Banco manejaría estos bonos para crear establecimientos públicos de enseñanza, de oficios (talleres y fábricas), de orden (penitenciarias) y de almacenamiento de alimentos. 140/

Para las comunidades, las leyes agrarias eran imprescindibles para resolver sus problemas de distribución

territorial, como también lo habían indicado los generales Montiel y Cosío Pontones; pero no eran suficientes para lograr el cambio radical que perseguían. Estaban conscientes de que el fraccionamiento de la tierra era condición esencial para la creación de la riqueza, que debía distribuirse después entre la colectividad. Por lo tanto había que pensar en leyes complementarias.

En 1877, los pueblos reconocieron la brillantez de Francisco Severo Maldonado, como pensador liberal de la segunda década del siglo XIX, cuando reflexionaron sobre el respaldo legal de sus planes de mejoramiento. Severo Maldonado había afirmado, en 1823, que la verdadera reforma social debía comenzar con la organización de la propiedad y del trabajo. A partir de esas ideas los habitantes de los pueblos siguieron con atención dos proyectos fundamentales del autor liberal: la organización de un banco nacional y la expedición de una ley agraria. 141/

El trabajo del hombre representaba para ellos el porvenir y fortuna de las familias. Valoraban el trabajo en función del tiempo y esfuerzo que el hombre invertía para transformar la naturaleza, y así lograr la subsistencia y mejoramiento de las familias y de las generaciones futuras. Cuando eran víctimas de la destrucción de su producción agrícola o de despojos de tierras su trabajo acumulado se acababa y, por tanto, el mínimo patrimonio de sus vidas.

Revaloraban el trabajo como elemento imprescindible de producción de la riqueza; por ello, requerían leyes que lo organizaran. Junto con el Banco de avios se crearían las condiciones sociales y económicas propicias para el desarrollo técnico, comercial e industrial. 142/

Querían avanzar con los adelantos técnicos de "la civilización de la época" para el bien común de los pueblos. Asistir a las escuelas y aprender significaba salir de la marginación y de la ignorancia que les habían sido impuestas en la época colonial y que cargaban aún en los años de la vida independiente.

A partir del reparto "justo" de la tierra y su buen uso vislumbraban el mejoramiento socioeconómico de las comunidades y del país en general. Les interesaba que la transformación social --al igual que la política--estuviera respaldada en "leyes protectoras", porque era el único camino por el cual podían recobrar sus fueros, aunque éstos fueran limitados.143/

Pensaban que el presidente de la República, gral. Porfirio Díaz, y el Congreso de la Unión podrían poner en práctica las condiciones legales que proponían, y que las autoridades de los gobiernos anteriores no habían querido ofrecerles. Manifestaban: "los pueblos con justicia piden una reforma radical en la distribución de los terrenos que por tanto tiempo se han disimulado todos los gobiernos que hasta

hoy han regido los destinos de nuestro país y han dejado en poder de los llamados hacendados, los terrenos en que estaban ubicados nuestros pueblos". 144/

Ofrecían la siguiente explicación para justificar la urgencia de leyes agrarias a nivel federal: "creemos indispensable una ley agraria que, refundiendo todas las disposiciones sueltas sobre repartimiento de tierras, quite del poder de particulares, hacendados y del clero, en tanta simulación, las tierras eriazas que siendo propiedad de los indios, cubierta con sus respectivos títulos, descubra las que son nacionales, todas baldías, porque no las cubre ganados ni las cultiva el hombre, suelo inútil que siendo de la nación y de los indios, no está cultivado porque lo impiden los supuestos dueños, que por su parte son incapaces de beneficiar". 145/

Además de luchar contra los hacendados por la propiedad de sus tierras, pelearon contra las autoridades locales que aplicaron mal la ley de desamortización, de junio de 1856; por lo cual requerían de una legislación general que afectara todos los ámbitos del gobierno, para garantizar la solución de sus problemas locales. Explicaban: "por muchos años han carecido y carecen en la mayor parte de los pueblos, del uso y provecho que pudieran proporcionarles la propiedad de sus tierras, de que se encuentran despojados por algunos

hacendados, y por la falsificación o mala interpretación que los municipios dieron a la ley de 25 de junio". 146/

Exponían sus vivencias con respecto a la aplicación de la ley de desamortización para evitar los abusos cometidos con sus bienes naturales y con los productos agrícolas y monetarios producidos en esos bienes, no para impedir su aplicación: "atendiendo a las leyes que garantizan la propiedad y al respeto que ésta se merece en toda sociedad bien organizada, ni remotamente esperábamos que nosotros, dueños con buen título de los terrenos que forman nuestro pueblo, llegáramos algún día a ser despojados aplicándosenos con equivocación una ley cuyos benéficos efectos están muy lejos de ser los de la expropiación... El objetivo de la ley de desamortización ha sido y es, en nuestro humilde juicio, dividir la propiedad que antes estaba proindivisa o mancomunada, pero respetando siempre los derechos de los individuos que formaban las comunidades".147/

Creían que el momento en que se decretaron las disposiciones para la desamortización (1856-57) hubiera sido propicio para ejecutar las transformaciones sociales y económicas que pedían en 1877. Entonces hubieran podido entrar en la civilización.

Las críticas a las leyes de desamortización principalmente provenían de su equivocada aplicación por parte de las autoridades municipales (que eran los

comisionados por la ley para realizar el reparto, junto al jefe político) y del exceso de contribuciones exigidas a las tierras adjudicadas. Reclamaban el reparto de tierras comunales para poder conservar sus propiedades e incluso recuperar las que consideraban usurpadas. Se apoyaban también en la circular de octubre del 56, que trataba de impedir los abusos en la desamortización de los bienes de las comunidades indígenas.

Se opusieron terminantemente a la venta de esas tierras comunales a personas externas a las comunidades. Exponían: "a causa de tales usurpaciones y ventas ilegales, los indígenas poseen tan poco terreno, que algunos pueblos ya nada tienen, y los que poseen algo conforme a la ley nada disfrutan, porque las comisiones repartidoras que fueron nombradas y cierto número de individuos arreglaron las cosas como mejor les convino para disfrutar de los terrenos de sus productos o rentas que han querido imponer a los indígenas privándolos del derecho de propiedad que las leyes les han dado". 148/

Ante sus experiencias con la aplicación de la ley de desamortización pedían en sus proyectos de cambio que se realizara la repartición de los terrenos comunales que aún conservaban con un previo apeo y deslinde para que no hubiera familias sin tierra: "como no se ha cumplido el repartimiento se hace indispensable proceder a él y no dejar centenares de hombres y familias en medio de los cuatro vientos". 149/

También explicaban la acumulación de tierras por parte de los hacendados porque éstos controlaban el precio de la producción agrícola. Agregaban: "el monopolio de usurpación de terrenos que han venido estableciendo algunos hacendados ha sido para que el indígena no le haga contrapeso en el valor que ellos quieren fijar a sus semillas". 150/ Apreciaban una triple afectación en sus vidas, que basaban en la agricultura: la insuficiencia de tierras para los habitantes, la incosteabilidad de dedicar una parte de su cosecha al comercio y la imposibilidad de comprar semillas por los altos precios fijados.

Como práctica legal contra la monopolización de la tierra proponían su antigua táctica de apeo y deslinde combinada con una medida económica atractiva para el gobierno federal: "mandar proceder al apeo y deslinde en general, sin perjuicio del juicio respectivo de oposición ante los tribunales respectivos, pues de éstos resultaría justificada la propiedad de cada individuo, resultaría como es natural nuestros bienes, terrenos baldíos sin propietario alguno, que ya el gobierno general o el particular de los estados, podrían realizarlos y tendría una entrada de algunos centenares de miles de pesos y ocuparía al número crecido de ingenieros".151/

Todas las peticiones de los pueblos para reorganizar la propiedad territorial (de apeo y deslinde, ley agraria,

creación de un banco de avío, contra monopolios) iban encaminadas a recuperar el control ordenado de los bienes naturales dentro de los municipios. A partir de la utilización adecuada de la tierra, el agua, los bosques y los montes elevarían colectivamente su nivel de vida y su desarrollo, porque todos tendrían un trabajo productivo, acceso a las escuelas, mejor alimentación y beneficios culturales.

No concebían sus expectativas para explotar y disfrutar de los recursos que la naturaleza les proporcionaría aisladas de la necesidad de autogobierno o soberanía municipal, ya que requerían de una asociación interior de individuos y de pueblos que fomentara los hábitos colectivos, que resolviera los conflictos entre comunidades y supiera defender sus principios y derechos ante las autoridades superiores.

Los pueblos hicieron una articulación muy importante de hechos internos y actos ajenos a las comunidades; los expresaron a través del proyecto de transformación y de los planes que harían realidad ese proyecto, durante 1876-79. Entre los actos externos, asimilaron ideas y tácticas de lucha de líderes liberales radicales quienes, inconformes con su posición dentro del gobierno, sintieron alguna identificación con los problemas de los pueblos; también creyeron en las promesas de Porfirio Díaz durante el

movimiento de Tuxtepec de resolver los problemas de tierras y de ofrecer la libertad municipal. Entre los hechos internos, recuperaron la necesidad de las comunidades de tener representantes locales que crearan medidas de gobierno propias, que buscaran soluciones a sus ancestrales conflictos y que mejoraran su situación en general.

El proyecto de cambio de los pueblos fue una manifestación de su constante dinamismo para retomar nuevos aspectos políticos, jurídicos e ideológicos; los incorporaron a sus derechos ancestrales, con la base legal que les ofrecía la Constitución federal de 1857. La distribución de la tierra no era el único objetivo que perseguían; además, se preocuparon por la forma de empleo de sus bienes naturales y por autogobernarse. Buscaban que la confederación de los pueblos abarcara el ámbito local, es decir, que recuperara el ámbito municipal gobernado por sus habitantes en beneficio de todos ellos.

El fortalecimiento municipal no significaba conseguir logros administrativos separados de los políticos, sociales y económicos; debía ser una integración, porque de lo contrario no conllevaría ningún tipo de libertad ni de garantía para superar los problemas existentes en los pueblos.

Combatir los desequilibrios económicos y sociales de las comunidades, en forma conjunta al control político, precisaba romper con las estructuras y los procedimientos

municipales existentes en el estado de México desde principios de siglo. Su concepción de soberanía municipal fue un esquema que integraba políticas administrativas, jurídicas, fiscales, educativas, laborales, comerciales, dentro del gobierno municipal; éstas le permitirían desarrollar nuevas relaciones con las esferas estatal y federal. Respetarían y reconocerían a los municipios como la primera instancia de la estructura política mexicana. Su visión no era meramente local sino que situaba al municipio dentro de la concepción de todo el edificio político de la república federal.

NOTAS DEL CAPITULO CUARTO

1. El Monitor Republicano, 25 de enero de 1877, "Boletín del Monitor".
2. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 877 (2), Exp. 1, Oficio del gobierno del estado de Querétaro al Ministro de Gobernación, 3 de mayo de 1877.
3. Lozano, 1991, p. 80, "Tratado de los derechos del hombre".
4. AGN, Gobernación, C. 370, Exp. 7, Carta del presidente de la Nueva Sociedad al Supremo Gobierno, 22 de mayo de 1849.
5. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1877), Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 26 de abril de 1877.
6. Diario Oficial, 16 de enero de 1880, Juicio de amparo de la ranchería de Tlazala contra el jefe político de Tenango, 5 de octubre de 1879.
7. AMA, Sección Justicia, caja 9, 1870-79, Exp. s/n (1877), Acta de sesión extraordinaria del ayuntamiento de Aculco, 2 de mayo de 1877.
8. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 877 (8), caja 72, Exp. 4, Documento de varios pueblos dirigido al Presidente de la República, 30 de enero de 1878.
9. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 879 (13), Exp. 2. Oficio sin remitente que informa sobre la aprehensión de Néstor del Oso, 12 de septiembre de 1879. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 878 (2), Exp. 2, Oficio del Ministro de Guerra al de Gobernación, 18 de enero de 1878.
10. Defensa del derecho territorial patrio, 1877. Ver anexo núm. 11.
11. AGN, 2a. Sección, 878 (1), Oficio del gobierno del estado de Michoacán al Secretario de Gobernación, 19 de septiembre de 1878,

12. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 1877 (8), caja 72, Exp. 10, Carta del general José Cosío Pontones para pedir autorización para que los pueblos se reúnan, 14 de agosto de 1877. AGPD, vol. 27, 1959, pp. 42-43, Carta del gobernador del estado de Querétaro al general Porfirio Díaz, 30 de agosto de 1877.
13. La Patria, 15 de noviembre de 1878, "Asociación para la guerra".
14. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 877 (8), caja 72, Exp. 10, Carta del comisario del pueblo de San Ildefonso, 30 de julio de 1877.
15. Constituciones del estado de México, 1974, P. 170, Constitución política del estado de México, 1870, art. 5½.
16. Constituciones del estado de México, 1974, p. 109, Constitución del estado de México, 1861, art. 30, fracciones 2a. y 4a.
17. Defensa del derecho territorial patrio, 1877. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 877 (8), caja 72, Exps. 4 y 5, Exposición de varios pueblos de indígenas al Supremo Magistrado, 24 de septiembre de 1877; Varios pueblos protestan ante el presidente de la República por despojo de tierras, 15 de diciembre de 1877. Diario Oficial, 26 de julio de 1878, petición del pueblos de San Felipe Chapa de Mota al presidente de la República. El Monitor Republicano, 7 de junio de 1879, carta de varios pueblos al presidente de la República, Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 1877, vol. 2, p. 171, sesiones del 6 y 10 de octubre de 1877 y del 2 de mayo de 1878.
18. AMA, Sección Tesorería, caja 8, 1877-79, Exp. s/n (1879), Circular del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 4 de abril de 1879. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1879), Acuerdos del ayuntamiento, febrero a septiembre de 1879.
19. AMA, Sección Justicia, caja 10, 1880-87, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 20 de mayo de 1885. AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exps. s/n, Oficios del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 20 de agosto y 16 de octubre de 1875, 16 de abril y 7 de enero de 1878, 9 de agosto y 29 de diciembre de 1880. AMA, Sección Actas de cabildo, caja 2, 1874-99, Exps. s/n, sesiones del 9 de marzo y 13 de abril de 1875 y 8 de junio de 1880. AMA, Sección Tierras, caja 1, 1817-1921, Exp. s/n, Circular del presidente municipal de Aculco a los auxiliares de los pueblos, 30 de

marzo de 1880. AMA, Sección Tesorería, caja 8, 1877-79, Exp. s/n, Sesión del ayuntamiento del 6 de marzo de 1878, La Ley, 25 de marzo de 1878, Legislatura del Estado, sesión del 12 de marzo de 1878. BPLEM, Sesiones del Congreso del Estado de México, Legislación V Y VI , 1875-76, sesiones del 26 de agosto y 3, 13 y 15 de septiembre de 1875 y 8 de septiembre de 1876. AGPD, Vol. 27, 1929, p. 32, Telegrama del gobernador del estado de México al general Porfirio Díaz, 28 de agosto de 1877.

20. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 865-68 (1), Representación que hacen los vecinos de la municipalidad de San Juan Bautista Tolcayuca ante el presidente Benito Juárez, 16 de diciembre de 1867.

21. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 865-68 (1), Oficio del Ministro de Gobernación al presidente municipal de Tolcayuca, 12 de mayo de 1868.

22. AHEM, C.075.1, 1872, V. 149, Exp. 23, Petición del Lic. José María Martínez patrono de algunos vecinos del pueblo de Tlalcilalcalpa, 8 de noviembre de 1872.

23. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 7 de enero de 1878.

24. AMA, Sección Tierras, caja 1, 1817-1921, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 11 de septiembre de 1879. AMA, Sección Justicia, caja 10, 1880-87, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 19 de mayo de 1885. AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exp. s/n, Carta de Ignacio Enríquez a José Ma. Sánchez y Sánchez, 24 de agosto de 1878.

25. AGN, Gobernación, 3a. Sección, 858 (1), Exp [1], Expediente del pueblo de Tixmadejé donde solicitan anulación de la adjudicación de tierras que hizo el ayuntamiento, octubre de 1858. AGN, Gobernación, caja 454, Exp. 2, Expediente de los pueblos del Departamento de México donde exponen sus quejas sobre el pago del censo de desamortización, junio de 1859.

26. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n, Sesiones del ayuntamiento, del 1 y 15 de febrero y 26 de abril de 1876. AMA, Sección Justicia, caja 9, 1870-79, Exp. s/n, Carta del pueblo de San Pedro Denxi al ayuntamiento, 12 de noviembre de 1877. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n, Acuerdos del ayuntamiento, 22 de mayo de 1877.

27. AMA, Sección Justicia, caja 9, 1870-79, Exp. s/n, Carta del pueblo de San Pedro Denxi, 12 de noviembre de 1877.
28. La personalidad jurídica de las comunidades indígenas y el derecho de los propietarios, 1883, p.8.
29. La personalidad jurídica de las comunidades indígenas y el derecho de los propietarios, 1883, pp. 11-13.
30. La personalidad jurídica de las comunidades indígenas y el derecho de los propietarios, 1883, pp. 14-15.
31. La personalidad jurídica de las comunidades indígenas y el derecho de los propietarios, 1883, pp. 28-29.
32. Diario Oficial, 24 de febrero de 1880, Juicio de amparo de los vecinos de la Villa de Metepec, 31 de enero de 1880.
33. Diario Oficial, 22 de julio de 1882, Juicio de amparo de Sixto de la Rosa, como apoderado jurídico de los vecinos de Atlautla, 17 de abril de 1882.
34. La personalidad jurídica de los indígenas, 1883. AMA, Sección Justicia, caja 9, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 11 de octubre de 1878. El Monitor Republicano, 9 de agosto de 1878, "Amparo".
35. Defensa del derecho territorial patrio, 1877. Diario Oficial, 6 de febrero de 1880. Diario Oficial, 26 de julio de 1878, Petición del pueblo San Miguel Chapa de Mota al presidente de la República, 7 de enero de 1878. El Foro, 31 de enero de 1880, Juzgado de Distrito del Estado de México, Toluca 19 de enero de 1880.
36. SJF, 2a época, vol. 3, pp. 120-126, Juicio de amparo de los pueblos Santa Cruz Tepexpan y San Miguel Yuxtepec, 13 de junio de 1881.
37. Diario Oficial, 18 de febrero de 1883, Juicio de amparo de San Pedro Totoltepec, 18 de diciembre de 1882.
38. AGPD, vol. 26, pp. 122-23, Carta del gobernador del estado de Hidalgo a Porfirio Díaz, 30 de julio de 1877.
39. La Patria, 15 de noviembre de 1878, "Asociación para la guerra".
40. AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exp. s/n (1877), Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 22 de mayo de 1877; Libro de minutas del

ayuntamiento de Aculco, 28 de agosto de 1877; Oficio del auxiliar de Santiago Toxié al presidente municipal de Aculco, 8 de octubre de 1878. AMA, Sección Justicia, caja 9, Exp. s/n (1878), Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 11 de octubre de 1878, Oficio del presidente municipal de Chapa de Mota al presidente municipal de Aculco, 18 de mayo de 1877.

41. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n, Libro de minutas del ayuntamiento, 23 de agosto de 1877.

42. La Bandera Negra, 5 de febrero de 1878, "Restitución".

43. AMA, Sección Industria y Comercio, caja 1, 1824-99, Exp. s/n (1877), Oficio del juzgado auxiliar de San Pedro Denxi al ayuntamiento de Aculco, 2 de agosto de 1877.

44. AMA, Sección Justicia, caja 9, Exp. s/n (1878), Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 11 de octubre de 1878.

45. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1878), Oficio del auxiliar de Santiago Toxié al presidente municipal de Aculco, 8 d octubre de 1878.

46. AMA, Sección Justicia, Caja 9, 1870-79, Exp. s/n (1877), Oficio del presidente municipal de Chapa de Mota al presidente municipal de Aculco, 18 de mayo de 1877.

47. AGN, Gobernación s/c, 1878 (1), S/Exp. AHM, Comisión Agraria Mixta, caja 139, exp. VI-A-4, Restitución de ejidos de Santa María Magdalena Calpulalpan. Defensa del derecho territorial, 1877.

48. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1879), Carta del Sr. Nicolás Basurto al Sr. Higinio Ramírez, 20 de agosto de 1879.

49. AMA, Sección Tesorería, caja 8, 1877-79, Exp. s/n (1877), Oficio de la prefectura de Amealco al presidente municipal de Aculco, 5 de diciembre de 1877.

50. AMA, Sección Justicia, caja 9, 1870-79, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec a Higinio Ramírez, 27 de febrero de 1879. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1877), Libro de minutas del ayuntamiento de Aculco, núm. 499 y 556, 4 de septiembre de 1877.

51. El Monitor Republicano, 19 y 26 de enero de 1878, "Boletín del Monitor".

52. AGPD, vol. 27, 1959, pp. 42-43, Carta de Antonio Gayón al general Porfirio Díaz, 30 de agosto de 1877.

53. La Bandera Negra, 4 de abril de 1877, "Jiquipilco".

54. El Combate, 17 de marzo de 1878.

55. El Monitor Republicano, 9 de noviembre de 1878, "Correspondencia particular de El Monitor Republicano".

56. El Monitor Republicano, 20 de noviembre de 1878, "Boletín del Monitor".

57. El Monitor Republicano, 3 de abril de 1878, "Gacetilla". Las manifestaciones violentas de defensa de los pueblos del estado de Hidalgo también se pueden ver en: CPD, Leg. 2, caja 1, año 1877, doc. 130, Oficio del gobernador del estado de Hidalgo al general Porfirio Díaz, septiembre de 1877. El Foro, 8 de septiembre de 1877, "Los comunistas de Hidalgo", 20 y 21 de diciembre de 1877, "Juicio de Actopan". El Monitor Republicano, 17 de octubre de 1877, "Estado de Hidalgo", 15 de enero, 23 de febrero, 27 de febrero y 3 de abril de 1878, "Boletín del Monitor". AGPD, vol. 28, 1960, p. 138-39, Carta del Sr. Cervantes al general Porfirio Díaz, 8 de enero de 1878. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 878 (2), Exp. 2, Oficios del gobernador del estado de Hidalgo al Secretario de Gobernación y del Inspector general de las fuerzas rurales de la federación al Secretario de Gobernación, abril-mayo de 1878.

58. El Monitor Republicano, 20 de noviembre de 1878, "Boletín del Monitor".

59. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp.s/n (1878), Oficio del jefe político de Jilotepec al presidente municipal de Aculco, 26 de abril de 1878, Carta de Ignacio Enríquez a José María Sánchez y Sánchez, 24 de agosto de 1878.

60. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1878), Oficio del juzgado auxiliar de San Pedro Denxí a los jueces y alcaldes de Aculco, 1 de octubre de 1878.

61. AMA, Sección Justicia, caja 9, Exp. s/n (1878), Informe del ayuntamiento de Aculco, 20 de diciembre de 1878.

62. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n (1875), Libro de actas y acuerdos del ayuntamiento de Aculco, sesión del 9 de marzo de 1875.

63. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n (1875), Libro de actas y acuerdos del ayuntamiento de Aculco, sesión del 22 de junio de 1875.
64. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n (1875), Libro de resúmenes de comunicaciones que dirigió el ayuntamiento de Aculco, 15 de julio de 1875.
65. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n (1876), Libro de resúmenes de comunicaciones que dirigió el ayuntamiento de Aculco, 27 de julio de 1876.
66. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exps. s/n (1875 y 76), Libro de resúmenes de comunicaciones que dirigió el ayuntamiento de Aculco, 15 de junio y 21 de septiembre de 1875, 15 de febrero, 30 de mayo y 6 de septiembre de 1876.
67. AMA, Sección Presidencia, caja 11, 1870-76, Exp. s/n, Oficio del recaudador de la contribución de instrucción pública al presidente municipal de Aculco, 30 de enero de 1875.
68. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n, Actas de Cabildo del ayuntamiento de Aculco, sesión del 11 de julio de 1876. Sección Presidencia, caja 11, 1870-76, Exp. s/n (1876), Carta del Sr. Luciano Reyes al presidente municipal de Aculco, 4 de febrero de 1876.
69. AGPD, vol. 26, pp. 122-23, Carta del Sr. Rafael Cravioto al general Porfirio Díaz, 30 de julio de 1877.
70. AMA, Sección Justicia, caja 9, 1870-79, Exp. s/n (1879), Oficio del juzgado de paz de Aculco, 27 de junio de 1879, Oficio del presidente municipal de aculco, 20 de mayo de 1877. Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1878), Oficio del jefe político de Jilotepec, 16 de abril de 1878. Sección Tesorería, caja 8, 1877-79, Exp. s/n (1878), Actas de cabildo del ayuntamiento de Aculco, sesión del 6 de marzo de 1878.
71. AMA, Sección Presidencia, caja 12, Exp. s/n (1878), Minutas del ayuntamiento, 22 de abril de 1878.
72. AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n, sesión 9 de marzo de 1880. Sección Presidencia, caja 12, Exp. S/N, Oficio del presidente municipal de Aculco, 15 de abril de 1879. Sección Tesorería, caja 8, 1877-79, Exp. s/n (1879), Circular del jefe político de Jilotepec, 4 de abril de 1879.
73. AMA, Sección Justicia, caja 10, 1880-87, Exp. s/n, Oficio del tesorero municipal de Aculco, 14 de enero de 1880.

74. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 1877 (8), caja 72, Exp. 5, Exposición que varios pueblos de indígenas hacen ante el Supremo Magistrado, 24 de septiembre de 1877. Otras quejas de pueblos por contribuciones de 8 al millar sobre el valor de los terrenos de común repartimiento ver: AMA, Sección Actas de Cabildo, caja 2, 1874-99, Exp. s/n (1880), sesión 8 de junio de 1880; AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exp. s/n, Oficio del jefe político de Jilotepec, 29 de diciembre de 1880.

75. El Monitor Republicano, 2 de marzo de 1878, Artículo de J. P. de los Ríos.

76. AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exp. s/n (1877), Libro de acuerdos del ayuntamiento de Aculco, sesión 24 de abril de 1877.

77. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 877 (2), Exp. 1, Oficio del gobernador del estado de Querétaro al Ministro de Gobernación, 3 de mayo de 1877.

78. Memoria de la Secretaría de Gobernación, 1878, Anexo Doc. núm. 28, p. 130.

79. AMA, Sección de Justicia, caja 9, 1870-79, Exp. s/n (1877), Oficio del presidente municipal de Acambay, 4 de mayo de 1877.

80. El Monitor Republicano, 27 de septiembre de 1878, Correspondencia particular del Monitor Republicano, carta de varios hacendados.

81. El Hijo del Trabajo, 23 de septiembre de 1877, "También son hombres".

82. La Bandera Negra, 10 de marzo de 1878, "Comunismo".

83. El Federalista, 6 de septiembre de 1877, "Los comunistas".

84. La Voz de México, 14 y 19 de marzo de 1879, "Congreso indígena" y "La comuna en México". Otros comentarios sobre el comunismo: La Patria, 15 de noviembre de 1878, "Asociación para la guerra".

85. El Hijo del Trabajo, 1 de junio de 1879, "La cuestión indígena".

86. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 1879 (13), Exp. 2, Oficio del inspector general de fuerzas rurales, 22 de julio de 1879. El Mensajero, 4 de julio de 1879, "Estado de México".

87. AGN, Gobernación. 2a. Sección, 879 (13), Exp. 2, Telegrama del jefe político de Jilotepec al Ministro de Gobernación, 13 de septiembre de 1879.
88. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 879 (13), Exp. 2, Telegrama del jefe político de Jilotepec al Ministro de Gobernación, 14 de septiembre de 1879.
89. AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exp. s/n (1879), Oficio del presidente municipal de Acambay, 14 de septiembre de 1879.
90. AGN, Gobernación, 2a. Sección, 879 (13), Exp. 2, Telegrama del jefe político de Jilotepec al Ministro de Gobernación, 1 de septiembre de 1879.
91. El Monitor Republicano, 14, 18 y 19 de octubre de 1879, "Indígenas del estado de México. Indígenas de Jilotepec. Otomites".
92. Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación presenta, 1881, "Informe sobre el estado que guardan los cuerpos rurales de la federación dados por la Inspección General".
93. Los Presidentes de México Ante la Nación, 1966, vol.2, pp. 39, 43-44, 46, 60, "El general Díaz al abrir el 9^o Congreso el primer periodo del primer año de sesiones, el 16 de septiembre de 1878", "Respuesta del Lic. D. Alfredo Chavero, Presidente del Congreso", "El general Díaz al abrir el 9^o Congreso el segundo periodo del primer año de sus sesiones, 1 de abril de 1879", "El general Díaz al abrir el 9^o Congreso el primer periodo del segundo año de sesiones, el 16 de septiembre de 1879".
94. Los Presidentes de México Ante la Nación, 1966, vol.2, pp. 62 y 72. "Contestación del Presidente del Congreso, C. M. Muñoz Ledo, el 16 de septiembre de 1879". "Respuesta del C. Antonio Carbajal, Presidente del Congreso, 1 de abril de 1880".
95. El Hijo del Trabajo, 30 de septiembre de 1877, "Aparece la Luz".
96. AMA, Sección Presidencia, caja 12, 1877-85, Exp. s/r (1877), Oficio del jefe político de Jilotepec, 1 de junio de 1877.

97. El Monitor Republicano, 27 de septiembre de 1878, Correspondencia particular del Monitor Republicano, Carta de varios hacendados.
98. El Monitor Republicano, 8 de marzo de 1878, "Boletín del Monitor".
99. El Monitor Republicano, 7 de junio de 1879, "Oficial, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, Carta al Sr. Presidente de la República".
100. Diario Oficial, 12 de diciembre de 1877, 11 de enero y 25 de julio de 1879, 16 y 28 de enero de 1880. Juzgado de Distrito del Estado de México. AGN, Suprema Corte de Justicia, caja 226, Leg. s/n, Exp. 105, Informe del juzgado de distrito del estado de México, 22 de septiembre de 1879.
101. Diario Oficial, 12 de diciembre de 1877, Juzgado de Distrito del Estado de México, Toluca, 5 de noviembre de 1877.
102. Diario Oficial, 16 de enero de 1880, Juzgado de Distrito del Estado de México, Toluca, 5 de octubre de 1879.
103. Diario Oficial, 28 de enero de 1880, Juzgado de Distrito del Estado de México, Toluca, 22 de diciembre de 1879.
104. Diario Oficial, 6 y 24 de febrero, 26 de marzo, 6 y 14 de julio, 24 de agosto y 21 de diciembre de 1880; 21 de enero, 8 de febrero, 14 de marzo, 3 de septiembre y 3 de diciembre de 1881; 2 de enero y 22 de julio de 1882; 18 de febrero y 23 y 26 de marzo de 1883; 21 de enero de 1884, 27 de febrero y 7 de julio de 1884; Juzgado de Distrito del Estado de México, Toluca, juicios del 19 y 31 de enero, 15 de marzo, 25 de mayo, 14 de junio, 31 de julio, 11 de septiembre, y 11 y 27 de octubre de 1880; 11 de febrero, 13 y 15 de junio de 1881; 21 de octubre de 1882, 12 de abril y 18 de diciembre de 1882; 17 y 19 de enero de 1883, 9 de octubre de 1883 y 7 de febrero y 10 de abril de 1884. SJF, 2a. época, vol. 3, pp. 120-126; 3a. época, vol. 4, pp. 876-885; 3a. época, vol. 6, pp. 515-541; y 3a. época, vol. 15, pp. 393-412; Resoluciones del Tribunal de Circuito de México, 13 de junio de 1881, 25 de marzo de 1888, 9 de diciembre de 1891, 5 de agosto de 1892 y 5 de julio de 1893. El Foro, 31 de enero y 11 de junio de 1880, Juzgado de Distrito del Estado de México, juicios del 19 de enero y del 25 de mayo de 1880. La personalidad jurídica de los indígenas, 1883. La personalidad jurídica de las comunidades indígenas y el derecho de los propietarios, 1883. Cuestión forense sobre los litigios de las comunidades de indígenas, 1881.

105. Diario Oficial, 26 de marzo de 1880, Juzgado de Distrito del Estado de México, juicio de amparo de Nestor del Oso y otros individuos, 15 de marzo de 1880.

106. Diario Oficial, 2 de enero de 1882, Juzgado de Distrito del Estado de México, juicio de amparo del general Tiburcio Montiel, 31 de octubre de 1881.

107. El Foro, 11 de junio de 1880, "Jurisprudencia federal". Juzgado de Distrito del Estado de México, juicio del 25 de mayo de 1880.

108. Cuestión forense sobre litigios de las comunidades indígenas, 1881.

109. Cuestión forense sobre los litigios de las comunidades indígenas, 1881, p. 38.

110. SJF, 3a. época, vol. 4, pp. 876-885 y vol. 6, pp. 515-541, Resoluciones del Tribunal del Circuito de México, del 9 de diciembre de 1891 y del 5 de agosto de 1892.

111. AGN, Gobernación, s/c, caja de 1877, doc. 155, Petición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de febrero de 1877.

112. AGN, Gobernación, s/c, caja de 1877, doc. 155, Petición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de febrero de 1877.

113. Defensa del derecho territorial patrio, 1877. Ver Anexo Núm. 11.

114. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Protesta de varios pueblos al presidente, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.

115. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

116. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

117. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

118. El Monitor Republicano, 7 de junio de 1879, "Oficial, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación".

119. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, exp. 5, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877.

120. AGN, Gobernación, Sección 2a., caja 72, Exp. 4, Protesta de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.
121. AGN, Gobernación, Sección 2a., caja 72, Exp. 4, Protésta de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.
122. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.
123. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Protesta de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.
124. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Quejas de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 30 de enero de 1877.
125. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Quejas de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 30 de enero de 1877.
126. Defensa del derecho territorial patrio, 1877. AGN, Gobernación, Sin Clasificación, caja del año 1878 (1), Exp. [3]. Permisos a varios pueblos de los estados de México, Guanajuato y Querétaro para buscar sus títulos territoriales en el Archivo General, octubre-diciembre de 1877, enero de 1878.
127. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 5, doc. 30, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877,
128. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Protesta de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.
129. Artículo 2 $\frac{1}{2}$ de la Constitución Política de 1857: "En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes". Colección que comprende la constitución general, 1884, p. 14.
130. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Protesta de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.
131. BPLEM, Actas de sesiones del Congreso del Estado de México, Legislatura VII, 1877-78, sesión del 28 de septiembre de 1877.

132. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

133. Fray Bartolomé exponía que de acuerdo con el derecho natural el dominio de las cosas existentes correspondía a todos los hombres. El derecho natural se había establecido por necesidad desde que apareció la criatura racional. Agregaba: la posesión de todas las cosas era "justa y natural en el hombre". Los hombres se convertían en propietarios cuando ocupaban las cosas de la naturaleza que estaban solas o por medio de un pacto o acuerdo si vivía en sociedad con otros. Por el derecho natural no era lícito que una persona despojara de lo suyo a otra contra su voluntad, como sucedió cuando se dieron los indios a los españoles en encomienda. Era tal la importancia que le daba Las Casas a la libertad de los hombres que consideraba que sin esa característica no podían existir los pueblos. Explicaba que al presentarse la ley de repartimientos se sacó a los indios de sus pueblos y tierras donde habían nacido y crecido y los llevaron a lugares cercanos donde estaban los españoles; con ello se deshacían los pueblos, se rompía con la convivencia. Fray Bartolomé consideraba que las leyes tenían dos objetivos: dirigir o enderezar la conducta de los hombres para que trabajaran por el bienestar de la comunidad, y coacer a la población para que se abstuviera de hacer algún mal a su comunidad. De donde se sigue que las leyes políticas sólo debían meterse en aquéllo que perteneciera a la comunidad, particularmente en la policía y en la justicia, con entera conformidad entre gobernantes y jueces. Establecía que la principal señal de que había justicia en los pueblos era que sus reyes y señores y cada uno de los habitantes estaban contentos y seguros con lo suyo. Casas, 1949, pp. 114-168, 255-344; Casas, 1966, pp. 136-149; Casas, 1985, pp.379-472; Casas, 1986, vol. 2, pp. 455-483.

134. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

135. AGN, Gobernación, s/c, caja de 1877, doc. 155. Petición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de febrero de 1877.

136. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 4, Protesta de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 15 de diciembre de 1877.

137. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

138. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

139. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

140. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

141. Francisco Severo Maldonado perseguía con la creación del Banco Nacional tres objetivos: 1 $\frac{1}{2}$ rescatar el territorio nacional comprándolo a sus propietarios. Después se repartiría al precio más barato entre el mayor número de ciudadano. 2 $\frac{1}{2}$ garantizar la dignidad e independencia del ciudadano impidiéndole postrarse ante los terratenientes y ser víctimas de la usura mediante accesibles créditos. 3 $\frac{1}{2}$ aniquilar de raíz el despotismo y prepotencia de los terratenientes y con ello asegurar el "triunfo de la democracia" y del equilibrio social. Consideraba necesaria una ley agraria para la extirpación de la miseria y de los vicios. Proponía la división de tierras nacionales y de aquéllas con las que no se perjudicara a terceras personas, quedarían incluidas las tierras de las comunidades indígenas. Con el fraccionamiento de tierras circularía libremente la propiedad, aumentaría la producción agrícola, garantizaría los fondos del banco nacional e incrementaría los capitales. Maldonado, 1973, pp. 118-126.

142. Defensa del derecho territorial patrio, 1877.

143. Diario Oficial, 26 de julio de 1878, Petición del pueblo de San Miguel Chapa de Mota al presidente de la República, 7 de enero de 1878.

144. AGN, Gobernación, Sin clasificación, caja de 1877, doc. 155, Petición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de febrero de 1877.

145. El Monitor Republicano, 7 de junio de 1879, "Oficial. Secretaría de Estado y Despacho de Gobernación".

146. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 5, doc. 30, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877.

147. AGN, Gobernación, Sección 3a, 858 (1), Exp. 1, Petición del pueblo de Tixmadejé para solicitar anulación de adjudicaciones de tierras de común repartimiento, 5 de octubre de 1858.

148. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 5, doc. 30, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877.

149. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 5, doc. 30, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877.

150. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 5, doc. 30, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877.

151. AGN, Gobernación, Sección 2a., 1877 (8), caja 72, Exp. 5, Exposición de varios pueblos al presidente de la República, general Porfirio Díaz, 24 de septiembre de 1877.

CONCLUSIONES

A través de la investigación hemos apreciado que, durante las primeras tres cuartas partes del siglo XIX, se dio un cruce de aspectos coloniales con nacionales y liberales, en términos de tradiciones y comportamientos políticos. Estudiamos el tejido de relaciones entre dos mundos que podrían parecer aislados: el de los pueblos y el de las instituciones liberales. El lugar donde se intersectoron fue el municipio, unidad básica de la estructura del gobierno y de la sociedad. Simultáneamente fue el lugar donde se realizaba y generaba la convivencia social y la piedra angular de la vida republicana y federal del país.

El ámbito municipal encerró un nudo de relaciones; se desarrollaron diversos fenómenos políticos al consolidarse el municipio como base territorial y administrativa del estado de México, durante 1824-1879. Algunos de esos fenómenos fueron: a) la estabilidad y solidez del gobierno intermedio representado por los poderes del estado de México, b) la transformación de un ayuntamiento corporativo a uno liberal que respondió a las necesidades gubernativas del estado, c) la ciudadanía como base del sistema representativo municipal, estatal y federal, d) la formación de una nueva cultura política creada por la aceptación que tuvieron los pueblos de

las prácticas constitucionales combinándolas con costumbres ancestrales de bienestar colectivo, e) las aspiraciones de cambiar al municipio en cuarto poder federal según los principios del grupo liberal radical disidente al gobierno de Porfirio Díaz, f) el propósito de "los socialistas" por situar al municipio como eje de su proyecto gubernativo, y g) los anhelos de soberanía municipal de los pueblos como una forma de lucha por la autodeterminación de sus autoridades, bienes naturales y trabajo, para solucionar sus problemas individuales y colectivos.

Cuando el sistema federal se estableció constitucionalmente en el país (1824), se hizo necesario articular territorial, jurídica y políticamente al estado de México, para que fuera libre y autónomo en su régimen interior, y así se garantizara una colaboración de respeto entre éste y la federación. De ahí que la integración gubernamental del estado de México marchara a la par que una dimensión evolutiva de las disposiciones legales referentes al gobierno municipal, durante los 50 años siguientes, independientemente del régimen federalista o centralista que regía el tipo de gobierno del país. A partir de las ideas liberales de José María Luis Mora (1824-25) se empezó a regular la organización municipal, hasta que las Ordenanzas Municipales del gobierno centralista (1845) dejaron establecidas sus disposiciones por el resto del siglo XIX.

La trayectoria municipal del estado de México se consolidó a partir de la Constitución federal de 1857, porque dejó a cada entidad su gobierno interior, como postulado fundamental del federalismo, y por ello se respetó las disposiciones municipales de cada entidad. También la ley de desamortización (1856), reconocida por esa constitución, cambió profundamente la vida corporativa del municipio y de las comunidades al atacar su base económica y política.

Las medidas político administrativas dirigidas a nivel local implicaron una connotación innovadora impregnada de ideas liberales, que permitieron la organización interna del estado de México pero, a la vez, volvieron al gobierno municipal dependiente de los poderes estatales. Estos legislaban, ejecutaban y vigilaban las leyes municipales bajo la responsabilidad de los jefes políticos y de los ayuntamientos. Hubo la tendencia de disminuir el número de ayuntamientos, entre 1825 y 1855, para empezar a recuperarse a partir de 1871. También se redujo el número de integrantes de cada uno. Durante el último tercio del siglo XIX hay una estabilización de la división político-territorial del municipio, que va a la par de la consolidación de las autoridades municipales como funcionarios públicos.

Los municipios y municipalidades se convirtieron en el primer nivel del gobierno estrechamente articulado a las disposiciones estatales. Con la integración político-

territorial que influyó sobremanera en la administración pública, se reforzó la vinculación entre autoridades y disposiciones de los ámbitos municipal, estatal y federal. Los ayuntamientos eran una pieza clave en la estructura gubernamental del estado de México, ya que conectaban la esfera local con la estatal, bajo la venia del jefe político.

Los habitantes de municipalidades y municipios se manifestaron a través de nuevas prácticas políticas, que respondieron a las medidas legales de las Constituciones nacionales y estatales y que se combinaron con sus hábitos tradicionales.

Los cambios y adaptaciones de las costumbres políticas entre las comunidades de los municipios expresaron la capacidad de éstas de combinar deberes legales con derechos sociales. Los hábitos de la población en la participación política se transformaron, particularmente, con la práctica del voto ciudadano y con la disminución de espacios de autonomía en el gobierno interior de los pueblos.

La integración municipal se debió en gran parte a esa nueva cultura política. La respuesta de los habitantes a las prácticas electorales para elegir diputados, gobernadores y ayuntamientos fue una expresión de su capacidad de adaptación. La participación de los individuos como ciudadanos en el sistema representativo fue muy importante, porque el ejercicio del sufragio fue el postulado legal

fundamental para tener autoridades que no violaran sus nuevos y viejos derechos.

El régimen representativo implicó una forma indirecta de gobierno, donde los representantes eran elegidos solamente por quienes tenían el derecho de votar en cada municipio de acuerdo a su edad, trabajo, instrucción. Características que se hicieron menos rígidas a partir de la Constitución de 1857, por desaparecer la renta anual necesaria para obtener la ciudadanía o para ser autoridad. A pesar de esta apertura política las personas que podían reunir los requisitos para ser funcionarios municipales era un grupo reducido.

Esta práctica de que gobernara un grupo elegido por individuos con características prefijadas era compartida por las comunidades desde tiempo atrás. Para ellas como para los políticos liberales el voto significaba depositar su confianza en determinada persona o personas para que ejercieran en su nombre la función gubernamental. Elegir al ayuntamiento significaba tener una representación popular en el plano básico de la expresión comunitaria, como existía en las Repúblicas de indios. El acto de legitimar a las autoridades locales no fue eliminado, porque se establecieron relaciones entre nuevos y viejos cargos.

Los pueblos y los grupos políticos estimaban como una vertiente importante para el beneficio público y social el grado de legitimidad con que las autoridades municipales,

estatales y federales elegidas actuaban en la realidad que jurídicamente representaban. Sin embargo, una profunda diferencia fue que, para los gobernantes, la legitimación de los representantes se derivaba tanto de la práctica electoral de los ciudadanos, quienes reflejaban su voluntad al votar por determinado individuo, así como del tipo de gestiones administrativas que efectuaban a fin de lograr beneficios individuales. En cambio, para los habitantes de la comunidad, legitimidad significaba una identificación plena entre la conformación social y los representantes por quienes habían votado.

Los pueblos confiaban en la estructura jurídico-política del país, pero la posición de los ayuntamientos les ocasionaba incertidumbre, eran respetados como autoridades administrativas y no cuestionaban sus cargos, pero en problemas de defensa buscaban otros representantes. Si eran elegidos respondiendo al principio de representatividad, al igual que los poderes estatales y federales, por qué la representación depositada en ellos daba lugar a un grado menor de autonomía del que se concedía a los poderes del estado y por supuesto al que correspondía a los poderes federales. Una manifestación de esa carencia fue su imposibilidad para expedir las bases normativas de la administración local adecuadas a los requerimientos colectivos.

Un aspecto importante que unió a pueblos y grupos liberales fue el reconocimiento de los derechos constitucionales del hombre, como derechos fundamentales de la vida de acuerdo con un orden legal. Los habitantes confiaban en los derechos de igualdad, trabajo, seguridad jurídica y propiedad. Cuando desapareció el antiguo régimen de privilegios, con la Constitución de Cádiz, dio cabida al mundo del ciudadano, donde el problema era cómo se relacionarían justa y equitativamente todos los individuos, fueran o no ciudadanos, con la sociedad; ya que existían derechos ciudadanos jerarquizados. Para ayudar a resolverlo apelaban a los derechos del hombre.

La idea de justicia fue una fuerza importante y activa que impulsó a los habitantes a la conquista de sus derechos. Para los legisladores se trataba de una justicia individualista, que contemplaba a cada persona de forma aislada; los pueblos esperaban una justicia colectiva, que tomaba el orden jurídico para hacer respetar los logros y las necesidades de la colectividad, que no equivalían a la suma de conquistas y peticiones individuales sino a la combinación de todas ellas.

Para los pueblos, garantizar los derechos del hombre de manera colectiva era garantizar la vida social. Pedían que los derechos constitucionales no pararan en declaraciones abstractas, sino que el Estado interviniera para ofrecerles

garantías sociales, las cuales les permitirían su cabal desenvolvimiento y les proporcionarían bases para llegar a una seguridad económica y de igualdad de oportunidades para defender su representatividad y sus recursos naturales.

Los derechos del hombre consignados en la Constitución federal de 1857 eran eminentemente liberales e individualistas; no se propusieron superar las desigualdades sociales de origen, como lo reclamaban los pueblos y grupos radicales. La diferencia de concepciones entre liberales y comunidades descansaba en puntos de vista diferentes; sin embargo, la invocación de esos derechos fue la parte viva de la constitución; es más, las disposiciones legales unieron a habitantes con autoridades superiores y con líderes externos a los pueblos. En particular, sucedió en la libertad de expresión y de enseñanza, en la condenación de los monopolios, en la justa retribución del trabajo, en las libertades sociales como la de asociación, en la distribución e inviolabilidad de la propiedad y en el derecho de petición como la libertad que aseguraba y garantizaba el ejercicio de las demás.

Para los pueblos, los derechos constitucionales fueron disposiciones federales que garantizaban sus derechos locales. Ocuparon el lugar de los derechos naturales, que les ofrecían trato justo y respeto de las autoridades. Apoyaron y aprobaron esas medidas dictadas por la federación (como

consecuencia del sistema unitario colonial) y reclamaron que las administraciones municipales las aplicaran adecuadamente para resolver los problemas y necesidades que cada municipio tuviera. El respeto por los derechos humanos apareció al lado de los principios de legitimidad representativa y de soberanía municipal.

El carácter centralizador con que se había desarrollado el gobierno municipal no pasó inadvertido por algunos diputados del constituyente de 1857, ni por liberales radicales federalistas, ni por líderes "socialistas". Estos dos últimos grupos se opusieron al gobierno, durante los primeros años del régimen de Porfirio Díaz (1877-79), porque no formaron parte del grupo de liberales en el poder y porque vieron defraudadas las promesas del movimiento que llevó al general Díaz al poder (el movimiento de Tuxtepec de 1876). Sus críticas a las funciones administrativas y políticas del municipio se fundaron en la posibilidad de reformular el pacto federal. El mecanismo que lo garantizaría era la dinamización política del municipio.

Los liberales radicales proponían soberanía, autonomía o libertad municipal indistintamente; aunque no llegaron a un acuerdo con respecto al término, sí lo hicieron en lo referente a su contenido, ya que se referían a una autonomía municipal. Respetaban la estructura federal establecida por las leyes, que otorgaba a la federación la soberanía en lo

exterior al gobierno de los estados (ejercida por los poderes de la Unión) y permitía que los estados la conservaran en cuanto a su régimen interior municipal (por el ejercicio de los poderes estatales).

No equiparaban el poder estatal al municipal, porque no otorgaban al municipio el atributo de distribuir competencias ni el ejercicio del poder dentro de su territorio, para que solamente tuviera limitación de lo que dispondría la constitución estatal para las relaciones exteriores entre los municipios.

Los liberales que no pertenecían al gobierno se proponían una transformación municipal basada en: a) desconocer la autoridad intermedia entre el gobernador y las autoridades municipales (jefes políticos) que cumplía con funciones de vigilante de la administración local, b) legislar en materia electoral para que los ayuntamientos no se apoderaran por tiempo indefinido de sus puestos contra los principios de una república, y para que las elecciones de cualquier nivel que se iniciaban en los municipios fueran libres, y c) impulsar la administración municipal eficiente para que su hacienda no dependiera del erario estatal con el fin de satisfacer las necesidades públicas.

En ningún momento hablaron de la capacidad de los municipios de determinarse a sí mismos por medio de leyes propias independientes de la legislación estatal. El

municipio sería una unidad político-administrativa, con autoridad elegida por los ciudadanos para la gestión de sus intereses, que tendría una relación doble dentro de la estructura federal: con los poderes del gobierno del estado en el que se localizaba y con los poderes de la federación.

Los liberales federalistas reivindicaron el cuarto poder federal (el municipio) como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Un municipio libre debería ser aquél que autosatisficiera los requerimientos financieros de las obras públicas y que hiciera uso de sus facultades constitucionales y legales (dadas por cada estado) sin injerencia del exterior. Tendría una esfera particular de competencia administrativa, pero ligada a la estructura del estado. Dentro de esta estructura reconocieron a los pueblos integrados en una confederación, para que con la fuerza de su unión canalizaran sus necesidades y se organizara la comunicación entre habitantes y autoridades.

Los objetivos de los "socialistas", entre 1877-79, tuvieron una intención más profunda para transformar el gobierno municipal, ya que hablaban de soberanía municipal. La federación se debía integrar de municipios fuertes en su régimen interior, como paso previo al "socialismo". Los atributos de los ayuntamientos dentro de sus jurisdicciones

serían: dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas en los casos particulares.

La base del gobierno municipal, para los "socialistas", seguiría siendo el sistema representativo, pero sin los antiguos vicios electorales. Con este sistema no sólo se establecería una estructura jurídica y un régimen político propio del municipio, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico; significaba una transformación del pacto federal: el deslinde principal de competencias sería entre la federación y los municipios. Así los municipios se gobernarían sin subordinación de otra autoridad y recuperarían la fortaleza que habían perdido. Los poderes federales y estatales podían existir en tanto no obstaculizaran el bienestar de los individuos. La seguridad y la unión de los municipios se mantendría sin encadenar el interés de todos al poder supremo de la federación. Este último era un objetivo difícil de cumplir, por lo cual, planeaban la desaparición gradual de los poderes federales, hasta convertir al municipio en el único rector de las actividades gubernamentales, de las relaciones de los asalariados con el capital y de la igualdad y libertad de los representados.

Los pueblos también tuvieron un proyecto de transformación municipal, producto de la participación de los habitantes en la nueva cultura política y de sus relaciones

tanto con líderes liberales federalistas como con los líderes "socialistas". No rechazaron la estructura federal establecida, pero sí pretendieron modificarla en los cimientos.

La base política, social, cultural y económica de las comunidades sería el municipio; estaría integrado por la unión de los pueblos de un determinado espacio territorial, unión que formaba su confederación. Buscaban tener mayor fuerza para defender sus derechos, que alimentaban con su interpretación de la historia del país desde antes de la conquista.

La confederación de pueblos otorgaba mayor legitimidad a la Cámara de diputados del Congreso de la Unión y al presidente Porfirio Díaz y a esas autoridades se dirigieron (entre 1876-79). Las consideraron capaces de respetar sus intereses y las promesas de Tuxtepec, por lo que les solicitaron los cambios en el municipio. Los ayuntamientos no respondían a su confianza otorgada por el voto; aunque estaban conscientes que deberían ser las autoridades mejor capacitadas para resolver los problemas de sus localidades, tenían que buscar otros representantes, porque los ayuntamientos no tenían poder para actuar en su favor.

Además de que aceptaban y respaldaban sus ideas en la Constitución federal de 1857 lo hicieron en la ley de desamortización, y pedían otras leyes federales para

reorganizar la propiedad territorial y para darle vitalidad al municipio en las finanzas, en la educación, en el trabajo y en la cultura. Sin embargo, no acudían a la legislación estatal: ni a la constitución ni a los decretos. Reclamaban soberanía municipal, pero acataban los lineamientos dictados por los poderes federales. Estos influyeron en los aspectos de mayor trascendencia en la vida social y económica de los municipios.

Las medidas municipales del estado de México tuvieron logros administrativos, pero no sociales; los pueblos pedían estos últimos para que activaran su vitalidad. Reconocían los poderes estatales en tanto eran parte de la estructura gubernamental administrativa; sin embargo, la legitimación de los representantes elegidos al congreso y al ejecutivo estatales era menor que la de los poderes federales. En su proyecto de reestructuración política no hicieron alusión a los postulados municipales existentes para rechazarlos, sólo proponían otros.

Concebían una relación íntima entre la libertad política y la libertad económica para el beneficio colectivo; sin una no podría subsistir la otra. Reclamaban soberanía municipal como la facultad de hacer y deshacer todo lo que juzgaran conveniente dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones generales dadas por el presidente Díaz y los diputados del Congreso de la Unión, como jefes de su

confederación. Acudir y respetar las disposiciones de los poderes federales era una defensa contra las fuerzas locales externas a la colectividad (contra antiguas autoridades municipales y políticas y contra hacendados opuestos a sus intereses colectivos) y era garantizar la unión entre los pueblos.

Cuando acudían a los poderes estatales lo hacían obedeciendo las indicaciones de las autoridades superiores o cuando el ordenamiento jurídico estatal así lo requería para exigir algún derecho otorgado como tener representante en los litigios o conseguir la disminución de contribuciones.

La actitud de los pueblos del norte del estado de México ponía de manifiesto una carencia en el sistema representativo en dos niveles del gobierno: estatal y municipal. Los ciudadanos sólo otorgaban realmente el ejercicio de la soberanía a los poderes federales, porque reconocía en los estatales funciones jurídicas pero no políticas y en las autoridades municipales sólo las administrativas que no reflejaban la voluntad de todos los habitantes. Aunque el voto era directo para elegir a los ayuntamientos y al gobernador e indirecto en primer grado para los diputados (1875), en el estado de México, las personas que llegaban a ocupar los cargos no se identificaban con los anhelos de equidad social y económica de los pueblos.

La principal reivindicación en materia social y económica de los pueblos fue obtener el control de los recursos naturales necesarios para el reparto de la riqueza entre los habitantes. En su opinión, la aplicación de la ley de desamortización apegada a su reglamento hubiera sido el mayor impulso para lograr la legitimidad de las autoridades estatales y municipales, por los beneficios concedidos a las familias con el reparto de tierras. La mala y abusiva aplicación de la ley provocó que los afectados por adjudicaciones erróneas de tierras de común repatimiento y por contribuciones excesivas sobrestimaran la actuación legislativa de la federación por decretar en favor del reparto de tierras y condenaran la actuación de jefes políticos y ayuntamientos por quitarles el aprovechamiento de sus recursos. Su defensa territorial estuvo acompañada por la lucha por recuperar el derecho de gobernarse en los municipios. Para lograr sus objetivos, en la mayoría de los casos, actuaban conforme la ley (peticiones a autoridades, juicios, búsqueda de títulos de propiedad, sociedades agrícolas para tener personalidad jurídica), pero también hubo manifestaciones de rebeldía (reuniones para planear sus tácticas de lucha, toma de tierras, nombramiento de representantes sin autorización del poder ejecutivo, negación de pagar contribuciones), que no eran calificadas como ilegales por los habitantes.

Se negaban a pagar contribuciones de tierras adjudicadas y de educación para demostrar su descontento por la falta de interacción entre lo que pagaban y los servicios que recibían. Cuestionaban las facultades de las autoridades municipales, dispuestas por el congreso estatal, con el fin de otorgar bienestar público. Como no recibían los beneficios esperados en educación ni se solucionaban sus problemas de tierras, decidieron ocupar el dinero de las contribuciones en arreglar esos asuntos por iniciativa propia, como parte de su posible autogobierno.

Las comunidades proponían vigorizar el nivel municipal por medio de la unión de pueblos, donde elegirían a las autoridades municipales, representantes que ejercerían la soberanía como los de los otros dos niveles del gobierno. El ejercicio de facultades y obligaciones de los representantes municipales a favor de la colectividad mejoraría las relaciones con el nivel estatal; así los lazos del pacto federal se fortalecerían. La articulación con las dimensiones estatal y nacional podría servir de garantía a los actos internos del municipio.

Como cambio político, proponían basar el pacto federal en la integridad del primer nivel. La integridad estaría dada por la capacidad de autogobierno y de controlar los recursos naturales; esto permitiría distribuir entre la población las obligaciones, crear la riqueza y limitar el poder.

Su proyecto de cambio no coincidía con el de los liberales radicales federalistas ni con el de los "socialistas", pero influenciá de ambos. Realizaron alianzas con ambos grupos políticos, principalmente con los primeros, porque los unía el anhelo de inyectar vitalidad al gobierno municipal, sin salirse del pacto federal. Todos estos grupos aprovecharon la apertura política que provocó el movimiento de Tuxtepec, para manifestar sus puntos de vista sobre el ideal de libertad municipal, prometido en esa rebelión.

Al comenzar a gobernar el país el general Porfirio Díaz, y aun durante el movimiento de Tuxtepec (con las guardias ciudadanas), el municipio fue el centro de unión de las relaciones políticas entre pueblos y grupos políticos que deseaban cambios. Por el deseo del régimen del general Díaz de conservar la estructura del gobierno sancionada por la Constitución federal de 1857, no se realizaron cambios políticos ni sociales en el gobierno municipal, solamente hubo modificaciones administrativas para lograr el saneamiento hacendario que redundó en obras públicas. Los liberales del grupo gobernante no aceptaron ninguno de los tres proyectos de fortalecimiento municipal, por lo contrario fueron mermados con fuerza. Paradójicamente, durante los años de un alto dinamismo social en los municipios del estado de México, es decir durante el gobierno del general Juan N.

Mirafuentes (1877-80), se reforzó la tendencia centralizadora del municipio.

La mayor diferencia entre las ideas de transformación municipal de los grupos políticos y las de los pueblos fue que los primeros buscaban esa transformación desde arriba, dirigida y planeada por los poderes federales, y los segundos la intentaron desde abajo, basados en el apoyo, experiencia y dinamismo de la sociedad municipal.

Las reivindicaciones municipales de pueblos y de grupos políticos mostraban el rumbo que había tomado el pacto federal: desde arriba estaba integrado en sus tres niveles; desde abajo, aún era débil. Quedó demostrado que era indispensable vigorizar el primer nivel, cimiento del edificio federal.

Cualquiera de las tres propuestas de transformación municipal significaba una nueva gobernabilidad en todo el sistema político federal. Su trayectoria histórica había creado en el estado de México un municipio centralizado en la administración y en la política, dependiente de las disposiciones de los poderes estatales, adecuado para fortalecer el pacto federal entre Federación y estado, pero no para solucionar las particularidades de cada municipio, como lo requería la actitud dinámica y cambiante de los pueblos. Estos se sentían partícipes de la vida política y económica del país y no encontraban los beneficios como eco

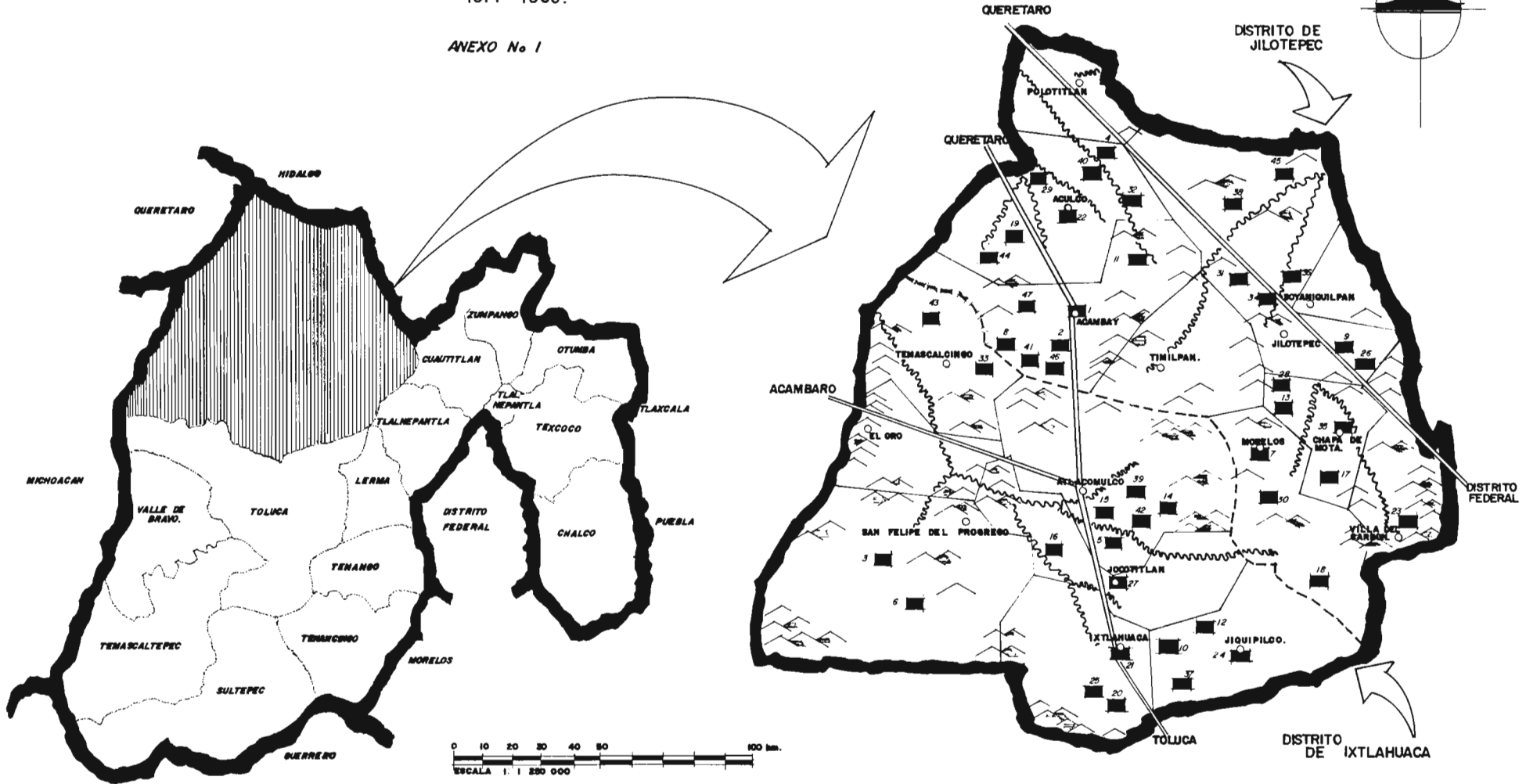
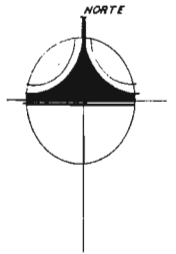
de su tenacidad por aprovechar los espacios legales y las coyunturas políticas.

El gobierno municipal dependiente continuó durante todo el régimen porfirista, hasta que se interrumpió por efectos de la Revolución. Los ideales de municipio libre resurgieron con los planes políticos de los diferentes grupos revolucionarios, en la primera década del siglo XX, y fueron también un tema importante en las sesiones del Congreso Constituyente de 1916-1917. Nuevamente se conjuntaron las fuerzas de líderes políticos con las de las comunidades. En esta ocasión ganaron la partida los líderes pues lograron reformular el pacto federal desde arriba. En la constitución federal y la del estado de México, de 1917, se reconoció que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa era el municipio libre. No se otorgó al municipio la posibilidad de autodeterminarse, ni se incluyeron los anhelos municipalistas de las comunidades. La autonomía municipal fue planeada desde los poderes federales y estatales (de manera similar a la de los liberales radicales federalistas); con ello intentó dársele al federalismo mayor dinamismo en sus tres niveles de gobierno. A pesar de esa transformación, quedó fuera de la estructura gubernativa la vitalidad que le hubiera inyectado la creación de un municipio fuerte, con base en la participación de la

sociedad civil. Este había sido el proyecto propuesto por los pueblos, entre 1877-79.

MAPA DE LA REGION DE ESTUDIO.
 ESTADO DE MEXICO : DISTRITOS DE JILOTEPEC E IXTLAHUACA
 1877 - 1880.

ANEXO No 1



400

FUENTES :

SANCHEZ COLIN BALMADOR. 1951.
 DEFENSA DEL DERECHO TERRITORIAL. 1977.
 ANH. GOBERNACION SEC 2a. 1977 (8). CAJA 72 EXPS. 4 y 8.
 EL MONITOR REPUBLICANO, FEBRERO-MARZO 1978
 ANEM, COMISION ASRARIA MIXTA
 GARCIA CUBAS, 1982 - CARTA XVI.
 RIVERA CAMBAS, 1974, CARTA EDO DE MEXICO.

SIMBOLOGIA :

-----	DIVISION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO (DISTRITOS POLITICOS)	■	PUEBLOS EN CONFLICTO
-----	SEPARACION DE LOS DISTRITOS	—	PRINCIPALES CAMINOS
○	CABECERA DEL MUNICIPIO	~~~~~	RIOS AFLUENTES
—	DIVISION POLITICA DEL DISTRITO (MUNICIPIOS Y MUNICIPALIDADES)	///	ZONA MONTAÑOSA

PUEBLOS LOCALIZADOS EN EL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO QUE
LUCHARON POR LA LIBERTAD MUNICIPAL (1877-1880) **

1. Acambay
 2. Agostadero
 3. San Agustín Mexztepec
 4. Santa Ana Matlabat
 5. San Antonio Enchisi
 6. San Antonio Pueblo Nuevo
 7. San Bartolo de las Tunas (San Bartolo Morelos)
 8. San José Boctó
 9. Buenavista
 10. Santa Cruz Tepexpan
 11. Dongú
 12. San Felipe
 13. San Felipe Coamango
 14. San Felipe Pueblo Nuevo (Las Papas)
 15. San Francisco Chalchihuapan
 16. San Francisco Chejé
 17. San Francisco de las Tablas
 18. San Gregorio Macapexco
 19. Guño o Gunyo
 20. Sal Ildefonso
 21. Ixtlahuaca
 22. San Jerónimo Aculco
 23. San Jerónimo Zacapexco
 24. Jiquipilco
 25. San Joaquín
 26. Coscomate del Progreso
 27. Jocotitlán
 28. San Juan Tuxtepec
 29. San Lucas Totolmaloya
 30. San Marcos Tlazalpan
 31. Santa María Magdalena Calpulalpan
 32. Santa María Nativitas
 33. San Mateo el Viejo
 34. San Martín Tuchicuitlapilco
 35. San Miguel Chapa
 36. San Miguel Mandó Tecajique (San Miguel de la Victoria)
 37. San Miguel Yuxtepec
 38. San Pablo HUantenco o Huantepec
 39. San Pedro del Rosal
 40. San Pedro Denxhi
 41. Pueblo Nuevo
 42. Santiago Acutzilapan
 43. Santiago Coachochitlán
 44. Santiago Oxthoc Toxhie
 45. San Sebastián de Juárez
 46. La Soledad
 47. Santa María Tixmadejé
- ** Localización en el mapa de acuerdo al número.

ANEXO NUMERO 2

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO DE ACUERDO A SU POBLACION (1812-1875)

AÑOS	HABITANTES	ALCALDES	REGIDORES	SINDICOS	TOTALES
1812	Menos de 200	1	5	1	7
	500 a 999	1	4	1	6
	1000 a 4000	2	8	2	10
	Capitales de provincia	2	12 a 16	2	16 a 20
1821	500 a 999	2	6	1	9
	1000 a 3999	2	8	2	12
	4000 a 10000	3	12	2	17
	10000 a 16000	4	16	3	23
	16000 a 22000	5	20	4	29
	Más de 22000	6	24	5	35
1825	Menos de 5000	1	5	1	7
	5000 a 9999	2	8	1	11
	Más de 10000	2	11	2	15
	Capital del edo.	7	16	2	25
1845	Menos de 4000	--	4	1	5
	4000 a 6000	--	4	1	5
	6001 a 9999	--	6	1	7
	Más de 10000	--	8	1	9
1846	Cab. menos 4000	1	3	1	5
	4000 a 6000	1	3	1	5
	6001 a 9999	2	6	1	9
	Más de 10000	2	8	1	11
1847	Menos de 5000	1	5	1	7
	5000 a 9999	2	8	1	11
	Más de 10000	2	11	2	15
	Capital del edo.	7	16	2	25

AÑO	HABITANTES	PRESI- DENTE	VICE- PRES.	REGIDORES	SINDICOS	TOTALES
1871	MUNICIPALIDADES:					
	Menos de 5000	1	--	3	1	5
	5001 a 9999	1	1	4	1	7
	Más de 10000	1	1	9	2	13
	MUNICIPIOS:	1	--	1	1	3

PRESIDENTE						
1875	MUNICIPALIDAD O MUNICIPIO:					
	Menos de 8000	1		3	1	4
	8000 a 15000	1		5	1	7
	Más de 15000	1		7	1	9

FUENTES:

Legislación electoral mexicana, 1978, pp. 14 y 24, "Formación de los ayuntamientos constitucionales", 23 de mayo de 1812, y "Aclaraciones a la ley de 23 de mayo de 1812 sobre formación de ayuntamientos", 23 de marzo de 1821. Colección de los decretos..., 1848, v.1, pp. 44-53, "Para la organización de ayuntamientos del estado", 9 de febrero de 1825; v.2, pp. 525-532, "Designando lugares en que debe haber ayuntamientos, sus facultades y obligaciones", 28 de abril de 1845; v. 3, pp. 21-31, "Sobre el establecimiento de los cuerpos municipales", 30 de octubre de 1846; v.3, pp. 66-77, "Organización de los ayuntamientos", 7 de enero de 1847; v.9, pp. 178-212, "Ley orgánica para las elecciones políticas y municipales del estado", 13 de octubre de 1871; v.11, pp. 224-227, "Reformando y modificando los artículos respectivos de la ley orgánica electoral expedida en octubre de 1871", 17 de octubre de 1875.

**CUADRO DEL VALOR TOTAL DE LA DESAMORTIZACION DE LAS FINCAS
DE LAS CORPORACIONES ECLESIASTICAS Y CIVILES Y EXPRESION
DEL VALOR DE LAS CIVILES. 1856-1857**

ANEXO N° 3

N°	ESTADOS	VALOR TOTAL DESAMORTIZADO	VALOR DE LOS BIENES CIVILES DESAMORTIZADOS	% DE LA DESAMORTIZACION CIVIL RESPECTO DEL TOTAL POR ESTADO
1	DISTRITO DE MEXICO	13,283,252.52	643,794.97	4.8%
2	AGUASCALIENTES	98,712.40	36,345.74	36.8%
3	CHIAPAS	10,042.06	3,500.00	34.9%
4	CHIHUAHUA	42,562.66	3,150.00	7.4%
5	COLIMA	105,790.30	20,968.60	19.8%
6	COAHUILA	6,625.63	200.00	3.0%
7	DURANGO	1,296.64	1,296.64	100.0%
8	GUANAJUATO	1,324,439.90	21,166.46	1.6%
9	GUERRERO	37,967.80	1,574.32	4.1%
10	JALISCO	820,554.16	32,308.27	3.9%
11	MEXICO	747,346.79	285,133.76	38.2%
12	MICHOACAN	942,134.96	133,659.68	14.2%
13	OAXACA	669,139.69	132,524.30	19.8%
14	PUEBLA	2,602,259.59	230,860.94	8.9%
15	QUERETARO	251,809.32	168,475.99	66.9%
16	SINALOA	9,225.16	8,391.83	91.0%
17	SAN LUIS POTOSI	147,851.71	22,672.63	15.3%
18	TEHUANTEPEC	11,099.74	--	--
19	TLAXCALA	4,333.37	166.71	3.8%
20	VERACRUZ	1,789,387.20	419,347.55	23.4%
21	YUCATAN	34,143.55	3,333.33	9.8%
22	ZACATECAS	480,822.65	141,334.78	29.4%
	TOTALES:	23,420,797.80	2,168,871.72	9.3%

FUENTES DE LOS
ANEXOS 3,4 Y 5

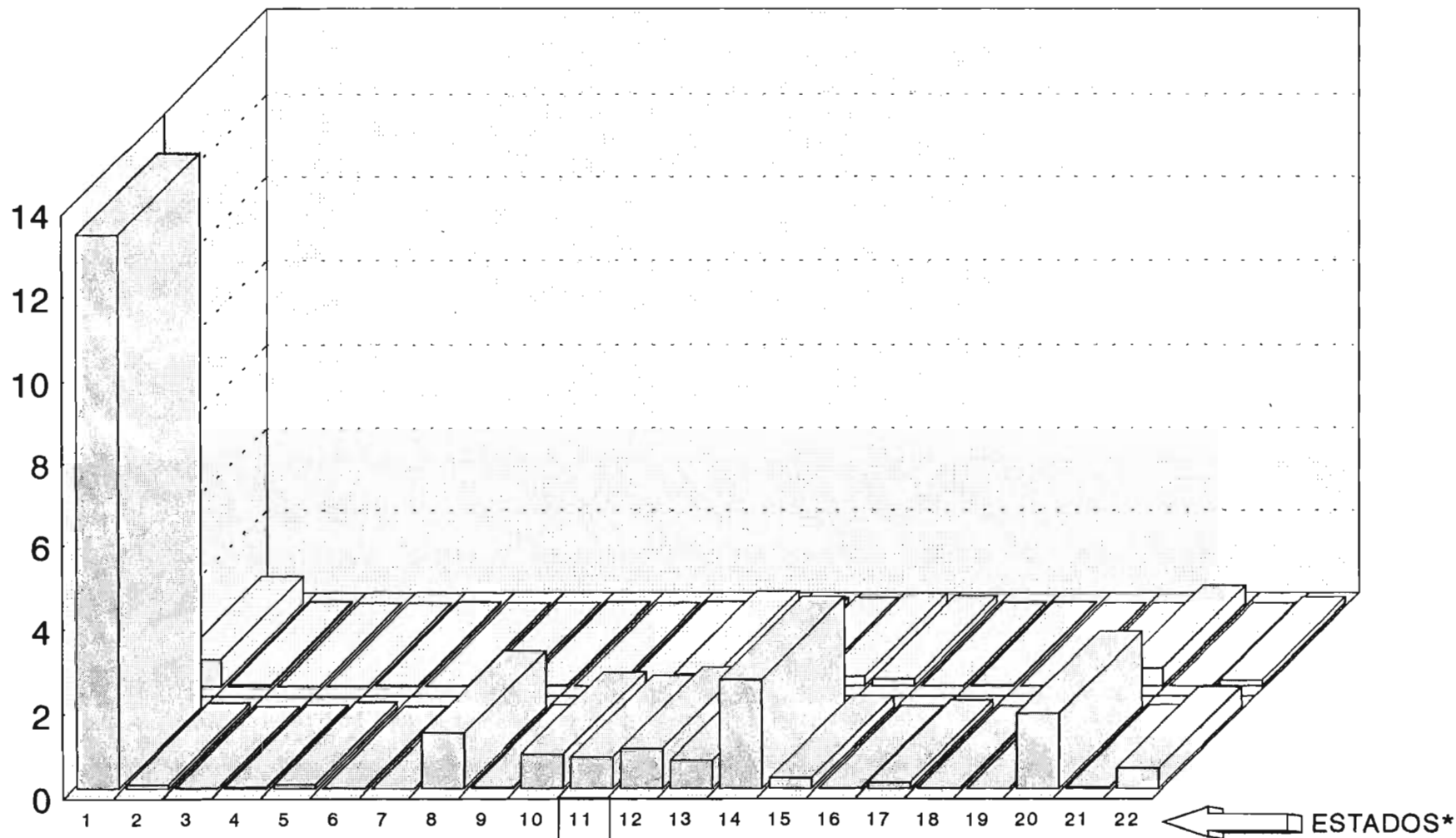
SECRETARIA DE HACIENDA, 1857 (MEMORIA DE LERDO). SUMAS DE LISTAS DEL CUADRO N° 149, PERO SOLO LOS DATOS DE LA DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DE LAS CORPORACIONES CIVILES (YA QUE ESTAN MEZCLADOS CON LOS BIENES ECLESIASTICOS, pp. 170-53).

EL ESTANDARTE NACIONAL, 11 DE JULIO DE 1857.

GRAFICA DE DESAMORTIZACION DE LOS BIENES ECLECIASICOS Y CIVILES "1856-1857"

ANEXO N°4

MILLONES



BIENES CIVIL	0.643	0.036	0.003	0.003	0.02	0.0002	0.001	0.021	0.001	0.032	0.285	0.133	0.132	0.23	0.168	0.008	0.022	0	0.0001	0.419	0.003	0.141
BIENES ECLESIASICOS	13.283	0.098	0.01	0.042	0.105	0.006	0.001	1.324	0.037	0.82	0.747	0.942	0.669	2.602	0.251	0.009	0.147	0.011	0.004	1.789	0.034	0.48

* VER NOMBRE EN EL ANEXO 3

TIPO DE PROPIEDAD DE LAS CORPORACIONES CIVILES QUE FUERON DESAMORTIZADAS POR ESTADOS

1856 - 1857

ANEXO N° 5

N°	ESTADOS	N° DE ACTAS	SOLA-RES	CASAS	TERRE-NOS	RAN-CHOS	TIERRAS DE LABOR	POTRE-ROS	SITIOS	CE-RROS	CIENE-GAS	HACIEN-DAS	HUER-TAS	PLA-ZAS	JAR-DINES	EJI-DOS	MOLI-NOS	LAGU-NAS	FIN-CAS	TERRENOS PROPIOS
1	DISTRITO DE MEXICO	865	2	12	368		692	46	451	3	1	1/2	2	1						
2	AGUASCALIENTES	10		7										2	1					
3	CHIAPAS	7		7																
4	CHIHUAHUA	2		1								2								
5	COLIMA	262	213		109			6					1							
6	COAHUILA	1												1						
7	DURANGO	16	15			3														
8	GUANAJUATO	47	17		32	2			7											
9	GUERRERO	7	1		3				3											
10	JALISCO	100	48	8	9	3		12								51				
11	MEXICO	2,068	1,208	51	2,536	40	756		102	2							1	1	14	86
12	MICHOACAN	163	142	3	48	3			26			1								
13	OAXACA	209	21	13	118	7	1	2	30			2					10	1	3	3
14	PUEBLA	286	5	17	160	107							30	3			1	2		
15	QUERETARO	10			10															
16	SINALOA	11		4	7															
17	SAN LUIS POTOSI	153	1	47	46		62	3												
18	TLAXCALA	1			1															
19	VERACRUZ	489	795	30	116	1	152		15			1		11			1			
20	YUCATAN	1										1								
21	ZACATECAS	29	1	18	6		3												16	
	TOTALES:	4,737	2,469	218	3,569	166	1,666	69	634	5	1	7 1/2	33	18	1	51	13	4	33	89

406

FUENTES DE LOS ANEXOS 3,4 Y 5

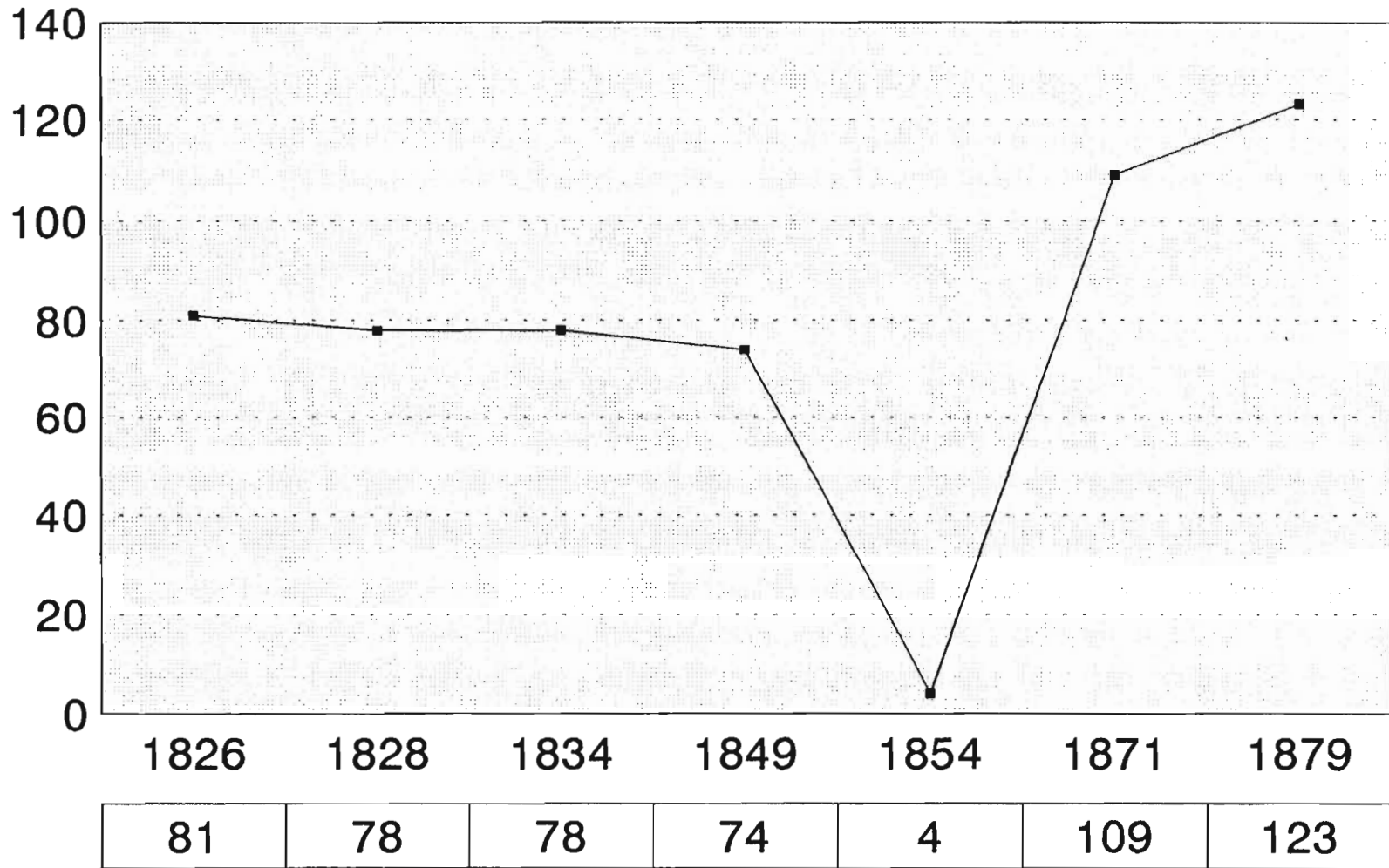
SECRETARIA DE HACIENDA, 1857 (MEMORIA DE LERDO). SUMAS DE LISTAS DEL CUADRO N° 149, PERO SOLO LOS DATOS DE LA DESAMORTIZACION DE LOS BIENES DE LAS CORPORACIONES CIVILES (YA QUE ESTAN MEZCLADOS CON LOS BIENES ECLESIASTICOS, pp. 170-53).

EL ESTANDARTE NACIONAL, 11 DE JULIO DE 1857.

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO DE (1826-1879)

ANEXO N° 6

AYUNTAMIENTOS



AÑOS

ANEXO NUMERO 7

AYUNTAMIENTOS EXISTENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO (1826-79) **

DISTRITO DE CUAUTITLAN

AYUNTAMIENTOS	A Ñ O S					
	1879	1871	1854	1849	1834	1828 1826
Cuautitlán	_____	_____	°	_____	_____	_____
Coyotepec	_____	_____	°	_____	_____	_____
Huehuetoca	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tlaxomulco	_____	_____	°	_____	_____	_____
Teoloyucan	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tepotzotlán	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tultepec	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tultitlán *1	_____	_____	°	_____	_____	_____

DISTRITO DE CHALCO

Chalco	_____	_____	°	_____	_____	_____
Amacameca	_____	_____	°	_____	_____	_____
Atlautla	_____	_____	°	_____	_____	_____
Ayapango	_____	_____	°	_____	_____	_____
Ayotzingo	_____	_____	°	_____	_____	_____
Cocotitlán	_____	_____	°	_____	_____	_____
Cuautzingo	_____	_____	°	_____	_____	_____
Ecatzingo	_____	_____	°	_____	_____	_____
Ixtapaluca	_____	_____	°	_____	_____	_____
Ozumba	_____	_____	°	_____	_____	_____
Temamatla	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tenango	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tepetlixpa	_____	_____	°	_____	_____	_____
Totolapa	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tlalmanalco	_____	_____	°	_____	_____	_____
Tlayacapa	_____	_____	°	_____	_____	_____
Xuchitepec	_____	_____	°	_____	_____	_____

SIMBOLOGIA:

- _____ Permanencia del ayuntamiento
- ° Comisarios municipales en lugar de ayuntamientos
- *1 Tultitlán era partido de Tlalnepantla entre 1826 y 1834
- ** Consideramos como base del territorio del estado de México el que existía en 1879, por lo tanto dejamos fuera los datos de los estados de Guerrero, Hidalgo Y Morelos.

AYUNTAMIENTOS	A Ñ O S					
	1879	1871	1854	1849	1834	1828 1826
DISTRITO DE IXTLAHUACA						
Ixtalhuaca	_____		°		_____	
Atlacomulco	_____		°		_____	
Jiquipilco	_____		°		_____	
Jocotitlán	_____		°		_____	
El Oro	_____				_____	
S. Felipe del P.	_____		°		_____	
Temascalcingo	_____		°		_____	

DISTRITO DE JILOTEPEC						
Jilotepec	_____		°		_____	
Acambay	_____		°		_____	
Aculco	_____		°		_____	
Chapa de Mota	_____		°		_____	
Polotitlán	_____				_____	
Morelos	_____				_____	
Soyaniquilpan	_____				_____	
Timilpan	_____				_____	
V. del Carbón	_____		°		_____	

DISTRITO DE LERMA						
Lerma *1	_____		°		_____	
S. Mateo Atenco	_____				_____	
Ocoyoacac *2	_____		°		_____	
Otzolotepec *3	_____		°		_____	
Temoaya *4	_____		°		_____	
Tultepec	_____				_____	
Jonacatlán	_____				_____	

SIMBOLOGIA:

_____	Permanencia del ayuntamiento
°	Comisarios municipales en lugar de ayuntamientos
*1	Lerma era del partido de Toluca de 1828 a 1845
*2	Ocoyoacac era del partido de Tenango de 1828 a 1834 y en 1854, y era del de Tenancingo en 1849
*3	Otzolotepec era del partido de Toluca de 1828 a 1854
*4	Temoaya era del partido de Ixtlahuaca de 1826 a 1854 y del distrito de Ixtlahuaca en 1871

AYUNTAMIENTOS	A Ñ O S					
	1879	1871	1854	1849	1834	1828 1826
DISTRITO DE OTUMBA						
Otumba *1	_____		°	_____		
Axapusco *2	_____		°	_____		
Reforma	_____					
Nopaltepec	_____					
Teacalco	_____					
Tecamac *3	_____		°	_____		
Temascalapa *4	_____		°	_____		

DISTRITO DE SULTEPEC

Sultepec	_____					
Almoloya	_____					
Texcatitlán	_____					
Zaculapan *5	_____		°	_____		
Ixcateopan *6	_____					
Teoloapan *7	_____					

DISTRITO DE TEJUPILCO

Tejupilco *8	_____		°	_____		
Amatepec *9	_____		°	_____		
Acatitlán	_____					
Cuentla	_____					
Ixtapan	_____					
Ocotepec	_____					
San Lucas	_____					
Temascaltepec *10	_____		°	_____		
Tequesquipan	_____					
Tlatlaya *11	_____		°	_____		

SIMBOLOGIA:

- _____ Permanencia del ayuntamiento
- ° Comisarios municipales en lugar de ayuntamiento
- *1 Otumba era del partido de Teotihuacan de 1826 a 1854
- *2 Axapusco era del partido de Teotihuacan de 1826 a 1854
- *3 Tecamac era del partido de Teotihuacan de 1826 a 1854
- *4 Temascalapa era del partido de Teotihuacán de 1826 a 1854
- *5 Zacualpan era del partido de Zacualpan de 1826 a 1854 y del distrito del mismo nombre en 1871
- *6 Ixcateopan era del partido de Zacualpan en 1826
- *7 Teololoapan era del partido de Zaculapan en 1826
- *8 Tejupilco era del partido de Sultepec en 1849, del partido de Temascaltepec en 1854 y del distrito del mismo nombre en 1871
- *9 Amatepec era del partido de Sultepec de 1826 a 1854 y del distrito de Sultepec en 1871
- *10 Temascaltepec era del partido de Temascaltepec de 1826 a 1854 y del distrito del mismo nombre en 1871
- *11 Tlatlaya era distrito de Sultepec en 1854 y del distrito del mismo nombre en 1871

			A Ñ O S				
	1879	1871	1854	1849	1834	1828	1826
AYUNTAMIENTOS							

DISTRITO DE TENANCINGO

Tenancingo		_____	.	_____
Coatepec H. *1		_____	.	_____
Ixtapan de la S. *2		_____	.	_____
Malinalco		_____	.	_____
Ocuila		_____	.	_____
Tecualoya		_____	.	_____
Tonatico *3		_____	.	_____
Zumpahuacán		_____	.	_____

DISTRITO DE TENANGO

Tenango *4		_____	.	_____
Almoleya del R. *5		_____	.	_____
Atizapan		_____	.	_____
Calimaya *6		_____	.	_____
Capulhuac *7		_____	.	_____
Chapultepec		_____	.	_____
Jalatlaco		_____	.	_____
Joquicingo *8		_____	.	_____
Mexicalcingo		_____	.	_____
Rayón		_____	.	_____
S. Antonio *9		_____	.	_____
Texicaliacac		_____	.	_____
Tianguistenco *10		_____	.	_____

SIMBOLOGIA:

- _____ Permanencia del ayuntamiento
- . Comisarios municipales en lugar de ayuntamiento
- *1 Coatepec Harinas era del partido de Zacualpan de 1826 a 1854 y del distrito del mismo nombre en 1871
- *2 Ixtapan de la Sal era del partido de Zacualpan de 1826 a 1854 y del distrito de mismo nombre en 1871
- *3 Tonatico era del distrito de Zacualpan en 1871
- *4 Tenango era del partido de Tenancingo en 1849
- *5 Almoleya del Río era del partido de Tenancingo en 1849
- *6 Calimaya era del partido de Tenancingo en 1849
- *7 Capulhuac era del partido de Tenancingo en 1849
- *8 Joquicingo era del partido de Tenancingo de 1826 a 1849
- *9 San Antonio la Isla era del partido de Tenancingo en 1849
- *10 Tianguistenco era del partido de Tenancingo en 1849

A Ñ O S

1879 1871 1854 1849 1834 1828 1826

AYUNTAMIENTOS

DISTRITO DE TEXCOCO

Texcoco	_____		_____
Acolman	_____	.	_____
Atenco	_____	.	_____
Chiautla	_____	.	_____
Calpulalpan	_____	.	_____
Chicoloapan	_____	.	_____
Chimalhuacán	_____	.	_____
Chinconcuac	_____		_____
Magdalena	_____		_____
Papalotla	_____	.	_____
Teotihuacan *1	_____	.	_____
Tepetlaoxtoc	_____	.	_____
Tezoyuca	_____		_____

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

Tlalnepantla	_____		_____
Coacalco	_____		_____
Ecatepec M *2	_____	.	_____
Huisquilucan *3	_____	.	_____
Iturbide	_____		_____
Monte Alto	_____	.	_____
Monte Bajo	_____	.	_____
Naucalpan	_____	.	_____
Tlazala	_____		_____
Zaragoza	_____		_____

DISTRITO DE TOLUCA

Toluca	_____		_____
Almoleya	_____	.	_____
Llaves	_____		_____
Metepec	_____	.	_____
Zinacantepec	_____	.	_____
Tlacilalcalpa	_____		_____

SIMBOLOGIA:

- _____ Permanancia el ayuntamiento
- . Comisarios municipales en lugar de ayuntamiento
- *1 Teotihuacan era del partido de Teotihuacan de 1826 a 1854 y del distrito de Otumba en 1871
- *2 Ecatepec era del partido de Teotihuacan de 1826 a 1854
- *3 Huisquilucan era del distrito de Lerma en 1871

A Ñ O S

1879 1871 1854 1849 1834 1828 1826

AYUNTAMIENTOS

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

V. de Bravo *1	_____	.	_____
Almanalco *2	_____	.	_____
A. Malacatepec *3	_____	.	_____
Ixtapan del Oro	_____	.	_____
Otzoloapan *4	_____	.	_____
S.J.Malacatepec*5	_____	.	_____
Sto. Tomás	_____	.	_____

DISTRITO DE ZUMPANGO

Zumpango	_____	.	_____
Apasco	_____	.	_____
Hueypoxtla	_____	.	_____
Jaltenco	_____	.	_____
Nextlalpan	_____	.	_____
Tequixquiac	_____	.	_____

SIMBOLOGIA:

- _____ Permanencia del ayuntamiento
- . Comisarios municipales en lugar de ayuntamiento
- *1 Valle de Temascaltepec o Villa de Valle era del partido de Temascaltepec de 1826 a 1849
- *2 Amanalco era del partido de Toluca de 1826 a 1849
- *3 Asunción Malacatepec era del partido de Toluca de 1826 a 1849
- *4 Otzoloapan era del partido de Temascaltepec de 1826 a a 1854 y del distrito del mismo nombre en 1871
- *5 San José Malacatepec era del partido de Toluca de 1826 a 1849

FUENTES:

Noriega, 1980, pp. 84-131, "Lista de los distritos en que está dividido el Departamento de México" (en 1854). Memorias del gobierno del estado de México: 1826, "Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la ley de 9 de febrero de 1825..."; 1828, "Estado que muestra el número de partidos de cada prefectura, la población, el de los pueblos en que hay municipalidad y en los que no los hay"; 1834, "Estado que manifiesta las prefecturas o distritos del estado, sus partidos, poblaciones donde hay ayuntamiento..."; 1849, "Estado que manifiesta el número de ayuntamientos que existen en el estado; 1871, "Noticia que manifiesta el número de habitantes que tiene cada uno de los distritos, municipalidades y municipios..."; y 1879, "Noticia que manifiesta detalladamente la población del estado".

RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCION DIRECTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO. 1871

ANEXO N° 8

CABECERA DE PARTIDO	ELECTORES DE PARROQUIA QUE VOTARON	CARGO DEL ELECTOR DE PARROQUIA ELEGIDO	ERA ELECTOR DE PARROQUIA EL ELECTOR DE PARTIDO
TOLUCA	29	CORONEL	SI
TEOTIHUACAN	11	CURA Y JUEZ	NO
CIUDAD DE MEXICO	162	BRIGADIER	SI
ZUMPANGO	14	EXALCALDE	NO
METEPEC	60	BRIGADIER	SI
TULA	15	VECINIO	SI
ACAPULCO	10	CURA	SI
HUICHAPAN	64	SR. DON	NO SE SABE
CUAUTLA	15	CAPITAN	SI
CUATITLAN	30	LIC. VICERECTOR DE UN COLEGIO	NO SE SABE
TULANCINGO	43	CAPITAN	SI
MALINALCO	28	CURA	NO
TAXCO	37	CURA	NO SE SABE
TEXCOCO	33	BACHILLER	NO SE SABE
CHALCO	53	CURA	SI
MEXICALCINGO	13	CURA	NO SE SABE
HUEJUTLA	10	LIC. ALCALDE	NO
ACTOPAN	19	SR. DON	SI
MEXTITLAN	24	CURA	NO
PACHUCA	17	CURA Y JUEZ	SI
YAHUALICA	17	SR. DON	NO SE SABE
IXMIQUILPAN	22	JUEZ DE LETRAS	SI
TENANGO	S/N	CLERIGO	NO SE SABE
ZAPAN	6	CURA PARROCO	NO
ECATEPEC	14	CAPITAN	NO
XOCHIMILCO	19	SR. DON	NO
ZACUALPAN	S/N	CURA Y JUEZ	NO SE SABE
IXTLAHUACA	38	CURA	SI
TETEPAN	S/N	CURA	NO SE SABE
COATEPEC	S/N	CURA	NO SE SABE
LERMA	9	LIC.	NO
ZIMAPAN	11	MINERO Y COMERCIANTE	NO
TEMASCALTEPEC	35	VECINO	NO
APAM	7	CAPITAN	SI
TOTALES: 34 PARTIDOS	865 ELECTORES DE PARROQUIA 4 PARROQUIAS SIN NUMERO DE ELECTORES	34 ELECTORES DE PARTIDO: 15 CURAS, 7 DE LA MILICIA, 4 SRES., 2 VECINOS, 2 LICs., 1 BACHILLER, 1 ALCALDE, 1 JUEZ DE LETRAS, 1 MINERO	13 SI ERAN 13 NO ERAN 10 NO SE SABE

FUENTE:

AHEM, SECCION INTENDENCIA DE MEXICO, V. 24, EXP. 2, 1821, "ACTAS ELECTORALES DE ELECTORES DE PARTIDO DE LA PROVINCIA DE MEXICO", 6, 7 Y 8 DE ENERO DE 1821.

ANEXO NUM.9

RESULTADOS ELECTORALES DE LA ELECCION DIRECTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO. 1871

MUNICIPALIDAD: Malinalco
HABITANTES: 5502

TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	SECCIONES CON DATOS	CIUDADANOS QUE VOTARON	% DE VOTANTES	VOTACION POR LEON ALBERTO GUZMAN GARCIA OTROS		
11	1a	103		66	37	
	2a	99			99	
	3a	130		17	113	
	4a	141		141		
	5a	91		10	81	
	6a	134		78	51	5
	8a	92		57	35	
	9a	108		55	48	5
	10a	102		31	60	11
TOTALES						
11	9	1000	22.2 %	455	524	22

MUNICIPALIDAD: Tenango
HABITANTES: 11710

25	3a	65		39	26	
	4a	92		54	38	
	5a	98		38	59	1
	7a	64		5	56	3
	8a	90		35	52	3
	22a	96		66	30	
	23a	78		29	49	
	24a	78		46	31	
	25a	112		21	91	
TOTALES						
25	9	773	17 %	333	432	7

MUNICIPALIDAD: Tianguistenco
HABITANTES: 10147

21	1a	114		91	3	20
	2a	108		94	9	5
	3a	56		48	1	7
TOTALES						
21	3	278	18.5 %	233	13	32

TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	SECCIONES CON DATOS	CIUDADANOS QUE VOTARON	% DE VOTANTES	VOTACION POR		
				LEON GUZMAN	ALBERTO GARCIA	OTROS

MUNICIPALIDAD: Tenancingo
HABITANTES: 17561

36	30a	73		50	12	11
	31a	78		21	41	16
	32a	75			72	3
	33a	95			95	
	34a	109			109	
	35a	114			114	
	36a	129		93	30	6
TOTALES						
36	7	663	19 %	164	473	36

MUNICIPALIDAD: Ixtapan
HABITANTES: 2121

5	1a	118		2	88	28
	3a	87			87	
TOTALES						
5	2	205	20.5 %	2	175	28

MUNICIPALIDAD: Villa Guerrero
HABITANTES: 5625

12	11a	96		88	8
	12a	50		16	34
TOTALES					
12	2	146	14.6 %	104	42

FUENTES: AHM, C. 011.3, 18/1, V.36, Exps. 13 a 32; V.37, Exps. 1 a 13, 32 actas electorales de 32 secciones pertenecientes a las municipalidades de Malinalco, Tenango, Tenancingo, Tianguistenco, Ixtapan y Villa Guerrero, sobre elecciones de gobernador del estado de México, diciembre de 1871. Memoria del gobierno del estado de México, 1871, cuadro núm. 1.

ANEXO NUM. 10

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ACULCO
(1875-1882)

AÑO	INTEGRANTES	AÑO	INTEGRANTES
1875	P. Salvador Ramírez VP. Felipe Martínez R.1º José Ma. Díaz R.2º Ignacio García R.3º Mariano González R.4º Francisco Morales S. Castulo Arciniega	1876	P. José Ma. Sánchez y S. R.1º Gregorio Monroy R.2º Librado Basurto R.3º Amado Basurto S. Benito Martínez
1877	P. Francisco Ramírez R.1º Luis de la Vega R.2º Narciso Flores R.3º Vicente Correa S. Castulo Arciniega	1878	P. Librado Basurto R.1º Gregorio Monroy R.2º Pedro Rodríguez R.3º Francisco Morales S. José Ma. Sánchez y S.
1879	P. Francisco Ramírez R.1º Higinio Ramírez R.2º Ignacio Basurto R.3º Vicente Correa S. Castulo Arciniega	1880	P. José Ma. Sánchez y S. R.1º Salvador Ramírez R.2º Amado Basurto R.3º Eulalio Vega S. Luis Revilla
1881	P. Gregorio Monroy R.1º Castulo Arciniega R.2º Primo Lozano R.3º José Ma. Sánchez G. S. José Ma. Sánchez y S.	1882	P. Higinio Ramírez R.1º Gregorio Monroy R.2º Amado Basurto R.3º Valeriano Gómez S. Francisco Morales

P. = Presidente
VP. = Vicepresidente
R. = Regidor
S. = Sindico

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	CARGOS QUE OCUPARON (1875-82)		
	PRESIDENTE	REGIDOR	SINDICO
José Ma. Sánchez y Sánchez	1876 1880		1878 1881
Gregorio Monroy	1881	1876 1878 1882	
Castulo Arciniega		1881	1875 1877 1879
Francisco Morales		1875 1878	1882
Amado Basurto		1876 1880 1882	
Francisco Ramírez	1877 1879		
Salvador Ramírez	1875	1880	
Librado Basurto	1878	1876 1877 1879	
Higinio Ramírez	1882	1879	

FUENTE: AMA, Sección Actas de Cabildo, Caja 2, 1874-99, Exps. s/n, "Primeras sesiones que realizaba el cabildo cada año para que el nuevo ayuntamiento tomara posesión".

ANEXO NUM. 11

DEFENSA DEL DERECHO TERRITORIAL PATRIO ELEVADA POR EL PUEBLO
MEXICANO. 1877

"Soberano Congreso del Supremo Poder Legislativo de la
Federación de los Estados Unidos Mexicanos:

Los ciudadanos que suscribimos, originarios y vecinos de los pueblos de Santa Catarina de las Cuevas, de Santa Teresa de Jesús, de San José de los Llanos Burras, de San Miguel de los Naranjos y Calera, de Santa Ana de la Sierra, de San Marcos del Perú, de Santa María Saucedá de los Chichimecas, de Santa María Guadalupe Saucedá, de San Miguel del Ojo Tibio, de San Miguel de los Rodríguez, de San Pedro Analco, de San Miguel de Ixtla, de Santiago Neuda, del Espíritu Santo de la Calera, del Santuario de Atotonilco, del Sr. de la Salud de Urico, de San Bartolomé Aguas Calientes, de San Miguel de Octopan, de Santa María Monte del Puente, de San Mateo del Capulín, de San Rafael Tequesquipan, de San Pedro Tenango el Nuevo, de San Andrés Apasco el Alto, de San Pedro Tenango el Viejo, de San Bartolomé del Rincón de Tamayo, de San Francisco la Barranca, de Santa Cruz Gamboa, de San Juan Bautista Apasco, de San Francisco Pénjamo, de San José de los Amoles, de la Purísima Concepción el Guaje, de Santiago el Valle, de Santa Cruz del Puerto Calderón, de San Miguel de Celaya, de Santiago de Celaya, de la Resurrección de Celaya, de la Asunción de Celaya, de San Antonio de Celaya, de Santiago Quenada, de Santa Cruz Cieneguitas, de Santa Ana Tlascalilla, de Santa Cruz Montuozá, del Sr. de la Salud del Rincón de Centeno, de San Pedro Arias, de Santa Cruz del Palmar, de San Isidro Labrador, de Santa Cruz Morales, de San Isidro de las Cañas, de San Mateo Tocuaro, de San Miguel Uriangato, de San Miguel de Allende, de Santa Cruz Baltierrilla, de San Nicolás Piñicuaró, de San Agustín Curambatio, de San José de los Naturales y de San Nicolás Temascatio, todos habitantes del estado libre y soberano de Guanajuato, en virtud del derecho inviolable de petición que nos otorga la Constitución general de la Nación en sus artículos 8º y 35º, en su fracción 5a, así como la especial del estado en sus artículos 14 y 28 en su fracción 4a como ciudadanos mexicanos con aptitud legal de representar por sí y en nombre de nuestras familias presentes y porvenir, ante la Soberanía del Supremo Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos de la Federación con el más profundo respeto exponemos: que no siendo nuestro ánimo desconocer a las autoridades legítimamente constituidas, que según el orden providencial han sido destinadas a regir las sociedades

humanas con justas y sabias leyes, respetando los derechos primordiales del hombre otorgadas por la naturaleza, como base y objetivo primordial de las instituciones sociales. Ni es nuestra intención separarnos de la ruta marcada por la justicia natural que generalmente afecta a la vida procomunal y social de los mortales; ni menos queremos negar la valiosa ventaja que prescribe el procedimiento y modo legal, para hacer uso de aquel derecho de que nos hayamos investidos, al par que con la razón y el derecho mostremos a quien corresponda nuestras penalidades y sufrimientos, obviando con esta conducta de aquella odiosa calificación con que indebidamente siempre se ha querido [degradar] nuestra raza, nivelando nuestros justos y sencillos actos al puro hecho del inculco salvaje y del indomable bruto.

Que en atención a la clara y manifiesta desaparición de algunas de nuestras poblaciones, cuya memoria de ellas se cuenta ya en el número de los hechos consumados, y de sentirse la inevitable próxima ruina de las demás poblaciones que cubren la basta extensión de la República, en que desgraciadamente se advierte esa triste verdad que agobia al imaginarlo nuestro espíritu, emanado todo exclusivamente del abuso y codicia humana de conocidos y jurados enemigos de nuestra raza, que aprovechándose de la negra sombra que ha venido encubriendo la faz política del país, con el mayor descaro y a paso veloz han querido justificarse santificando su desaprobada usurpación, no sólo en los terrenos llamados ejidos y bienes de comunidad, sino que hasta lo que alcanza la escasa medida del terreno llamado fundo legal, concedido a nuestros pueblos como por gracia por el paso gobierno conquistador, cuya maldad habiendo llegado a un estado físicamente insoportable, urge una pronta reparación.

Estando por otra parte, probado con la evidencia de los hechos, que este mal dio principio desde los primeros días de la conquista, continuando después en toda la época de la dominación española, y desgraciadamente se ha venido perpetuando aún por los pasados gobiernos de nuestra independencia en las fechas respectivas de su administración, en que nuestra historia falla en pro de esta verdad con la evidencia de la razón, asegurando unos, que el poder social no sólo no lo han empleado para el bien público, sino de un medio de exasperar a las partes débiles, para que decistan de su justificada pretensión. Mientras que otros, clasifican distintamente el extravío que han sufrido nuestros atrazados políticos, abandonando lastimosamente aquella primera ruta, desviándose de aquella primera idea marcada por nuestros primeros libertadores, haciendo estéril el sacrificio de haber derramado su sangre las primeras víctimas, para afianzar nuestra gloriosa emancipación, juntamente con los derechos y bienes que de ella podía haber emanado, en que sin

duda una de las principales y nobles miras era la mejora y civilización de todos los habitantes de esta nuestro hermosa patria.

Considerando, que aún quedan recursos y elementos de que disponer, sacándolos de la estacionaria monopolización, para hacer que la Nación tome aquella vía de civilización y adelanto en el orden intelectual, moral y físico, organizando bien los intereses reconquistados de la propiedad, que aún no ha tenido la ventura de sacudir la injusta larga servidumbre, bajo de una equitativa y justa general nivelación, dando el valor verdadero que en sí puede representar nuestro suelo ya libre, con el que México, mejor que cualquier otro pueblo, pueda aventajar a todos los de este continente, haciendo desarrollar todo lo que puede ser fuente de riqueza, que encierra la basta extensión de la República.

Con estos recursos, y con la organización de un Banco Nacional de Avíos, de ciencias, artes, comercio e industria, tomando en el sentido lato que comprenda en general, la mineralogía, y todo aquello que pueda ser fuente de riqueza pública, cimentado bajo la ejida de leyes protectoras; que una vez competentemente dotados los pueblos, y puesto en posesión a todo el que es mexicano con su respectiva porción legítima, lo que reste venga a crear un fondo mayor que lo necesario, para llenar el objetivo del Banco, por medio de una nueva serie de bonos valorizados con el legítimo precio de la propiedad, destinados exclusivamente para levantar en toda la República los establecimientos públicos de artes y oficios, de instrucción y enseñanza, fábricas, penitenciarias, almacenaje, talleres y todo aquello que acreciente la riqueza pública del país, bajo la dirección de aptos y ejercitados maestros y profesores, en que el trabajo de los mexicanos nunca falte y esté convenientemente compensado, mejorando así nuestra actual condición, y poniendo coto y el hasta aquí de los males.

Considerando que ha llegado el día, en que ya en todo el país domina el imperio de las leyes, y en que la razón pública recobra sus fueros en sus justos y limitados términos, ocupando su importante puesto. Vemos por otra parte, que los Supremos Poderes de la Federación nuevamente reconstruidos, se empeñan con la mayor solicitud para corresponder a las necesidades y urgencias de nuestra sociedad, dando los negocios públicos la conveniente dirección, que necesariamente ceden al destino a que estamos llamados figurar en el mundo.

Hoy unidos, nos proponemos dejar las esperanzas y ofertas del mejor porvenir, archivados en los anales de la historia: pretendemos que las pomposas teorías de nuestros

políticos, no figuren ya más en el país de un pueblo libre e inteligente.

Hoy nosotros revestidos con los derechos de emancipación, y con esa libertad natural que nos garantiza la carta fundamental vigente de la nación en su artículo 9º y el 17 de la Constitución particular de nuestro estado, que libertad da a todo hombre, y especialmente al ciudadano mexicano, para que se organice un cuerpo de asociación y trate toda clase de negocios lícitos.

Nosotros por nuestra parte, hemos logrado unirnos aunque con grandes sacrificios y contra el sentimiento de nuestros enemigos, que han empeñado todos sus recursos y opuesto inútilmente miles trabas para hacernos desistir de nuestro intento, como otras veces lo han hecho. Hoy estrechados por los mismos deberes naturales de nuestra propia conservación, y por la misma necesidad de nuestra perfección y propiedad, nos dirigimos llenos de buena fé a los supremos poderes de la Federación con esta nuestra sumisa exposición: penetramos al venerable santuario de las leyes, donde debe emanar no sólo el remedio de nuestros males, sino el bien que se ha de derramar sobre todos los habitantes de la República, salvando ciertos trámites en la misma vía ejecutiva en obvio de mayores males y remoras de tiempo entendidos que el Código vigente nos hace accesibles al Soberano que debe estar siempre dispuesto a remediar males inveterados, haciendo crecidos bienes con la soberanía de que está investido en orden al ejercicio de su Ministerio para hacer el bien.

Satisfechos por otra parte, cuales han sido hasta la vez los resultados de la pretensión de nuestros padres, sobre lo mismo que hoy insistimos, ya no en los tribunales de un gobierno usurpador, en donde los trámites en otro tiempo hicieron eternos pleitos, y para los pueblos de Anáhuac fue y ha sido una barrera invencible, que en más de 300 años, nuestros antepasados no pudieron ver su porvenir, ni esperar su civilización, ni se les ministró una plena justicia en un solo caso llevado a su justo término; porque: por lo regular el orden judicial fue y es el campo de las peripecias, en que el oro y el influjo vienen a decidir las más veces el éxito de la victoria, con notorio daño a la justicia pública.

Convencidos por la otra, que si no son enteramente idénticas las circunstancias en que actualmente nos hallamos, por lo menos se acerca a la triste semejanza de entonces. Así pues, abandonamos de hecho la vía legal, llevados de la fundamental idea, de que se trata nada menos de alterar el artículo 27 de la carta fundamental de la nación, remediando un mal común a los pueblos y habitantes de muchos estados, y

tal vez el bien que pretendemos comprenda la idea del bien general en favor de la basta extensión de la República.

Para esto respetuosamente solicitamos:

Primero: Que en atención a los padecimientos notoriamente insoportables como vamos a hacer ver, por los supuestos dueños de haciendas se ha de servir dictar el Soberano Congreso de la Federación, una serie de leyes que inmediatamente paralicen el despojo y la destrucción, que actualmente están causando a nuestros pueblos, en que se comprenda la tregua de toda hostilidad arbitraria, litigio intentado y por intentar entre los titulados dueños de haciendas y los pueblos, o algunos vecinos de ellos, protegiendo al mismo tiempo la posesión de las poblaciones que están amenazadas, y reponiendo a los arrojados y destrozados desde la independencia a esta parte, mientras de una manera definitiva sean debidamente dotadas las poblaciones.

Segundo: Que en vista de las claras y manifiestas observaciones legales, que prueban la indisputable propiedad que ha tenido el pueblo mexicano sobre su propio suelo, considerados sus derechos antes de la conquista en tiempos de la dominación, y ya en la época de la independencia, se ha de servir el Supremo Poder Legislativo de la Federación dictar: una serie de disposiciones agrarias que vengan de nuevo a reorganizar la propiedad de la Nación, dotando completamente a las ciudadaes, villas, municipalidades y demás pueblos y a todos los individuos del pueblos mexicano, haciendo las debidas divisiones arreglado a las necesidades de justicia, con las garantías y seguridades que mejor convenga, para que ningún mexicano viva desposeido, o sin su porción legítima de su propio suelo, evitando en todo caso el abuso, la mala fé, bajo las que nuestros padres fueron víctimas, y nosotros sus descendientes hemos venido envueltos con la misma desgracia.

Tercero: Que en consideración a las leyes fundamentales patrias, que han otorgado al hombre y al ciudadano garantías imprescindibles, derechos inviolables para su perfectibilidad, dando término a los monopolios, y no puede haber ley que autorice convenio de hombre en que pacte su proscripción, al grado que el pueblo mexicano sin perdonar sacrificio, logró emanciparse en el año de 1821, ni le ha pesado volver a derramar su sangre para hacer efectiva su libertad en sus practicables y justos límites, para colocarse al puesto a que está llamado por las otras leyes generales de su destino, jurando pleito homenaje a la culta civilización de la época, bajo sólidas bases y principios indelebles de las leyes sociales, y para evitar el absurdo que han abortado las instituciones humanas del viejo mundo, sobre la

organización imperfecta y malamente sistemada del manantial inagotable de la riqueza producida por el trabajo: se ha de servir el Supremo Poder Legislativo de la Nación, decretar: una serie de leyes organizadoras del trabajo, y establecimiento de un gran Banco Nacional de Avios, con el fondo que se sacará del remenente de la propiedad territorial del país, después de hecha la distribución competente a todas las ciudades, villas, pueblos y a cada uno de los C.C. habitantes mexicanos, emitiendo una serie de bonos valorizados en el legitimo precio de la propiedad territorial, para que con el producto se realice la perfectibilidad mexicana, desarrollando con este recurso, la riqueza pública en las ciencias, artes, comercio e industria: y en general en todo aquello que pueda impulsar a la propiedad pública, extendiendo esta benéfica protección en toda la basta extensión de la República, en favor de la civilización del pueblo mexicano. Todo fundado en las necesidades, reclamadas por el bien común de la humanidad mexicana, y según las exigencias de los adelantos de la civilización de la época.

Para demostrar los padecimientos y desgracias que han gravitado sobre nuestros mayores y gravitan actualmente sobre nosotros; y que continuarán gravitando sobre nuestros hijos sino se pone el remedio: preciso es recurrir a la historia en que se refieren hechos, en que los pueblos en diferentes tiempos han elevado su justa queja entablando su demanda y empeñando todos sus elementos para hacer valer sus derechos concluidos sin resultado alguno; cuyos voluminosos expedientes se hayan una parte extraviados en poder de algunas autoridades: otros se hayan archivados en las oficinas públicas del gobierno de los estados, y otros, que son los más, se hayan archivados en el General de la Nación. En ellos se advierte, derecha lucha de algunos pueblos contra los ricos hacendados, el manejo de la chicana de abogados patrones de los supuestos dueños de las haciendas: la poca providad de las autoridades del poder judicial en donde se ha venido a estrellar la justicia, verificándose al fin agotarse los recursos para la consecución de los pleitos por parte de los pueblos, y sufrir la consiguiente persecución sin haber terminado los juicios.

Para este fin, no sólo un caso, sino varios se pueden citar, en que se ha atendido la vida de los principales hijos del pueblo, que se ha creído únicos motores del negocio, sin omitir que de hecho, se han asesinado algunos apoderados y representantes a mansalva y con ciencia y paciencia de las autoridades. Los pueblos de Santa Teresa, la Saucedá de la Chichimequillas, Santa Ana dela Sierra, San Pedro Analco, Saucedá de Guadalupe y otros que sería largo referir; atestiguan esta triste verdad.

Lo que ha sucedido en los mencionados pueblos en tiempo del gobierno español, es si se quiere de poca monta de lo que actualmente les está sucediendo desde la independencia a esta parte. Colonos nos hicieron los conquistadores, y colonos pertenecemos bajo el mismo régimen de los señores de aquella época.

Guanajuato, según el censo actual contiene todo el estado 729,988 habitantes, de los cuales no llegan a 100,000 los que poseen alguna pequeña porción de tierras bastante menguada, y el resto están considerados como esclavos de las haciendas, en donde antes, como ahora y en la independencia, comen el escaso pan de su trabajo, pagados malamente, no en dinero, sino las más veces con efectos caros de las propias haciendas, porque viven en la posesión de ellas; o sea con más propiedad, en su propio terreno usurpado. Les cobran cantidades con el nombre de piso que no ganan con su trabajo en las haciendas. No están en los intereses de los amos permitir la civilización de ellos, ni que tengan alguna instrucción, para tenerlos siempre subyugados. Las prestaciones que hacen a las haciendas en muchas partes exceden a lo que ganan: se les paga el jornal de un real en el día o a lo más real y medio, siendo tres días con este carácter de paga y los otros tres días en favor de las haciendas con el nombre de faena.

Los derechos individuales que marca la Constitución, no los tienen, y el que los quiere hacer valer, es víctima del despotismo y la tiranía. Hay casos, como los hijos del pueblo de Gamboa y Barranca del mismo estado de Guanajuato, después de haber sido ellos dueños del suelo patrio, sobre ellos se han levantado haciendas cuyos dueños al morir, ordenan a sus herederos, entren en posesión no sólo de la hacienda dividiéndose, sino también sobre las gentes en partes iguales, y si no se los mandan, los testadores de hecho así lo hacen, como si fuera una manada de ganado vacuno, que teniéndolos cercanos en un corral, los dueños ocurren a escogerlos.

No ha mucho que en el pueblo de Tequisquiapan del distrito de Dolores, por espacio de 9 años se les exigió por el dueño de la finca a los padres de familia, la prestación de sus hijas doncellas de 12 a 20 años para el uso de su servicio, las que precisamente habían de ser dos de cada 15 días, cambiándose sucesivamente con otras nuevas. En este periodo de 15 días, se servía de ellas para saciar su desenfrenada como insaciable concupiscencia, violándolas con el mayor impunidad, y después para cubrir su infamia obligaba a los jóvenes sus trabajadores las tomaran por sus esposas.

Los beneficios que otorgan la independencia y la libertad no han producido aún los bienes que debían, no obstante que ha costado millares de víctimas, y la sangre de los hijos del pueblo ha empapado el suelo patrio, y todo, porque se han respetado títulos nulos de la propiedad territorial, emanados todos de sólo hechos, de sola fuerza y de la mala fé. La historia fija la época de estos hechos originados por medio de la conquista en las Américas, con notorio ultraje del derecho: antes de esta época los habitantes de ellas habían estado revestidos con legítimos y originarios títulos, por haber sido este suelo su señalada patria, y su indisputable pacífica larga posesión nadie con pruebas evidentes les podrá haber puesto en duda.

En la sola atrasada Europa, no obstante la larga experiencia, sus soberanos llevados del torrente de los desordenes ocasionados sin derecho, de cuando en cuando, han invocado nuevas máximas muy opuestas a los eternos principios de la justicia, en que no sólo han quebrantado los inviolables preceptos del derecho, sino con desprecio de ellos han llevado la desolación y la más espantosa calamidad sobre ciertas naciones, haciendo en ellas millares de víctimas con esa pobre desgraciada humanidad.

Los soberanos de España, educados con estos principios declararon ser suyo todo lo conquistado a la vez que ordenaron ocupar parte de las Américas con la fuerza de sus armas en el siglo XV y lo hicieron no sólo sobre el territorio ocupado por la fuerza, sino sobre las personas de origen esencialmente libres.

Nuño de Guzmán traficó con la humanidad mexicana lo mismo que sus compatriotas, marcando con hierro los vendidos, como bestias de carga, llegando a la vez de poner en duda y sostener, que los hijos del país no eran como los demás hombres, por faltarles la racionalidad.

En aquellos primeros tiempos de la conquista, dice el Sr. Montenegro Obispo de Quito: los españoles cargaban tan inconsiderablemente a los indios americanos de pesadas cargas de cacao, haciéndoles caminar sin descanso 200 leguas desde el Soconusco hasta llegar a México, en donde prestaban lastimosamente sus espaldas y lomos llenos de poder y mataduras como recuas o caballos de arría, afligidos y sin aliento; en cuya prueba se aducen las cédulas prohibitorias de 1570, 1601 y 1609. Y todo esto era sin duda el resultado de la práctica detestable de las encomiendas, introducida con tanta mala fé y sin justicia en favor de los conquistadores, para tener absoluta libertad de acrecentar sus intereses, numerando entre su patrimonio no sólo el trabajo de los desgraciados hijos de este suelo, sino que estos infelices

americanos y sus descendientes habían sido condenados en el momento de haber sido consumada la conquista, para ser contados en el censo de sus bienes; y todavía más, con el descaro más escandaloso solicitaron ante su soberano, que estas encomiendas fueran en perpetuidad y para siempre. Según consta en la última Década de Huerrera en su historia de las indias occidentales.

El rigor de esta nueva práctica en el país de los libres, en los primeros días de la conquista, fue modificada por los incesantes trabajos de los bienhechores de la humanidad, entre los que se deben numerar el eminente defensor el Sr. las Casas, Obispo de Chiapas, quien con asombro clamaba rebatiéndoles a todo riesgo, y no seguro de su triunfo llegó a presentarse ante el trono del soberano, en donde sostenía con igual firmeza lo mismo, oponiéndoles los principios eternos del catolicismo; allí defendía con una voluntad inquebrantable, que la conducta reprochable de los conquistadores en las Américas, estaba en todo tiempo condenado por los preceptos eternos e inmutables del evangelio.

La propiedad creada, la refiere Escriche en la parte de su apéndice Cap. VI "Ordenanzas de tierras y agua", y más minuciosamente se ve en la exposición impresa de los hijos de Zumpango de la Laguna, elevada al Congreso del Estado de México, y que debidamente acompañamos con el núm. 1 y si a los pueblos americanos se les concedió un algo, aún de esto mismo se les ha quitado por la raza de los conquistadores, llegando a la vez, en que el soberano de España, se vio precisado a expedir hasta 3 veces en diferentes tiempos, leyes llamadas de composición: y la última que fue en el siglo pasado, se ve que en este tiempo se verificaron por 100 y 200 pesos, composiciones de 400 a 600 sitios de ganado mayor, que comprende un perímetro extenso, por una cantidad tan miserable, según las consecuencias que existen en el Archivo General de la Nación.

Y no sólo en este siglo debe de creerse que el pueblo mexicano se lamentaba del despojo que se le hacía del suelo: apenas fue hecha la división del territorio ocupado sin justo título por el gobierno colonial, cuando el pueblo conquistado gemía lamentando la usurpación que se le había hecho aún de lo mismo que se le había concedido, como claramente lo manifiestan los principales hijos del país, que sobreviviendo a los acontecimientos de la conquista, han hecho mérito al dar fé de la historia escrita por el desgraciado Ixtlixochitl, y que consta este dato en el Archivo General de la Nación, en la parte de la historia manuscrita.

La época de la reducción de pueblos, en que se ven expedidas la serie de leyes de congregaciones, llevadas a ejecución con tanta crueldad en el 1º y 2º siglo de la conquista, marca un periodo de grandes trastornos y desgracias causadas en los propios asentos de los primitivos pueblos; y por tanto de la irremediable pérdida de su propiedad. Testigos de esto son las crónicas y la historia de los tres siglos del padre Covo; en ellos se refieren episodios tristísimos de la lastimosa desesperación de los infelices hijos de este suelo.

La misma serie de leyes, para la creación, conservación y reglamentos de seguridad de las tres clases de bienes llamados de comunidad, y su manifiesta destrucción, por los abusos de los mismos encargados que debían de custodiar, en que la misma hacienda real del soberano, confesado por el mismo, eran deudores de grandes sumas de estos ricos y cuantiosos intereses, como se ve con más claridad en la defensa impresa ya citada, y que debidamente acompañamos.

La misma autoridad que gobernó en México en el siglo pasado, llamada "Audiencia", en el negocio de San Juan de la Vega, de la jurisdicción de Celaya, cuyos datos existen en el Archivo General de la Nación, en aquellos documentos consta que los hijos de aquel pueblo, elevando quejas de los males que les causaban los españoles que habían penetrado al pueblo antiguo de naturales, alegando disposiciones prohibitivas que impedían la destrucción de los pueblos por la mezcla de estas personas: en ella recayó la resolución suprema, previo dictámen del fiscal real, en la que se hizo a la vez, esta pública confesión de que ningún pueblo estaba ya en su lugar, por desprecio que hacían a las autoridades de las disposiciones en que se fundaban las quejas. Y por tanto estaban ya usurpados los pueblos de lo poco que se les señaló de terrenos por los españoles.

Por el año de 1754 fueron publicadas las ordenanzas de aduanas, y en su art. 70 hablando de alcabalas que no han de pagar los indios, expresa: que no se les hagan vejaciones y agravios, por reconocer el legislador, que cada día vivan más pobres y afligidos, y que por su inconciencia y rusticidad eran dignos de mayor compasión y lástima.

Por el año de 74 del siglo pasado se verificó la expulsión de los padres jesuitas en México, quienes todos saben que malamente habían creado grandes intereses, formando haciendas sobre los terrenos de los pueblos. Estos bienes los puso el gobierno de entónces en subasta pública, rematándoles a los particulares ricos españoles, con grave perjuicio de los pueblos y contra toda justicia, por no haberseles hecho

la conveniente restitución de lo suyo, en los bienes llamados de temporalidades.

Estas disposiciones ni miraron al bien público, sino el privado. Cuyas nulidades del derecho de propiedad continuaron y fueron una de tantas causas que le impelieron al héroe de la independencia D. Miguel Hidalgo y Costilla, como se infiere de los descubrimientos que el canónigo Abad y Queipo hizo, cuando se dirigió al soberano de España, haciéndole revelaciones de los planes del jefe de la independencia, traicionando al héroe. Y que las cortes españolas formaron en consideración por los años 11, 13 y 14 de nuestro siglo, expidiendo concesiones en favor de los hijos del país para el repartimiento de los terrenos de comunidad, entendiéndose de los que todavía poseían: pues los más de los terrenos de los pueblos no paraban ya en su poder, ni tenían este nombre por la ocupación sin legítimo título de los hacendados.

En este mismo sentido el Sr. cura Hidalgo generalísimo de América, decretaba en el cuartel general de Guadalajara en 5 de diciembre de 1810, quien refiriéndose a las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales ordenaba: que en lo sucesivo no se les arrendase sus tierras, sino que su goce fuese únicamente de ellos en sus respectivos pueblos. Tampoco estas disposiciones restablecieron lo usurpado de la propiedad; estaba sí, marcada la idea, y notada en la pastoral del Sr. Arzobispo de México, en esa época de los grandes trastornos y males sin cuento, que traería consigo la disputa de la propiedad.

Los españoles más tarde lo comprendieron así; pues muchos de estos ricos extranjeros aceptaron la independencia, traicionando su patria. Tan que si fue así, que casi ellos mismos impulsaron a que se pusiera en frente de la revolución el general español D. Agustín de Iturbide, con el fin de que se respetase la propiedad.

Verificada la independencia, no faltaron hombres que dieran luces sobre el particular que remediara un mal tan grave. Se recuerda el ilustre nombre del Dr. D. Francisco Severo Maldonado, hijo de Tepic, del estado de Guadalajara, cuyas ideas sobre la verdadera reforma social, escribió que debía comenzar por la organización de la propiedad y el trabajo: sus pruebas las expuso valientemente con energía en su obra titulada: "El triunfo de la especie humana", publicada en el año de 30 de nuestro siglo.

El celebre compatriota Gómez Farías, leyó en el Congreso general el proyecto de ley general sobre la colonización de nacionales y extranjeros en nuestro país independiente en 20 años de agosto de 1822. Esta contenía las fundaciones de

nuevos pueblos sobre los terrenos baldíos con concesiones francas, amplias y con muchos privilegios; pero siempre respetando la propiedad en los extranjeros, como consta en el artículo 3º, sin atender su mala procedencia, ni los fundamentos de legitimidad que podía haber tenido de derecho.

Sensible es decirlo, pero es la verdad. Nuestras autoridades olvidaron el derecho de post liminium con que recobró la América entre la que se numera la nación mexicana, sus derechos con su independencia: en el hecho mismo de respetar indebidamente una propiedad viciosa y llena de nulidad. En los primeros días de la conquista muchos mexicanos que se alistaron a sostener la bandera de la independencia, perdieron no sólo sus familias e intereses, sino que sufrieron la extinción de sus poblaciones, con el incendio y la debastación del ejército colonial, que defendía con las armas la presa de su conquista. Con la muy importante circunstancia, que aquellas poblaciones, no obstante el triunfo en 1821, no se les indemnizó la pérdida de sus intereses, ni se les restituyó su población, con todo que la independencia estaba ya consumada por las autoridades independientes.

En 20 de diciembre de 1826 consta, que la nación hizo tratados con la Gran Bretaña para cooperar a la abolición total del tráfico de los esclavos, prohibiendo de la manera más positiva en el territorio tal comercio, de que se sabe que la nación le costó una gruesa suma para redimir la libertad de los libres, que injustamente se les había hecho esclavos.

Un poco después, en 20 de marzo de 1829, se publicó la ley de la expulsión de los españoles, en la que se les permitió el transporte de sus cuantiosos intereses, que lo habían formado con el trabajo y con el suelo de los hijos del país, concediéndoles la venta de sus fincas y haciendas, ingénios y minas, fueron como es público transportados a los Estados Unidos de América, en donde los ricos españoles expulsados, se han hecho poderosos banqueros y siguen progresando el interés de sus capitales; tan sólo porque no pudieron regresar a la metrópoli por la traición que hicieron a su patria.

En 31 de julio de 1854, el presidente general mexicano D. Antonio López de Santa Anna, por medio de su ministerio D. Ignacio Aguilar, lanzó el decreto justo de investigación, reconocimiento y revisión de los terrenos usurpados, a las ciudadaes, villas, pueblos o lugares de su demarcación, así como cualesquiera otros bienes de origen comunal, que disfrutaban los particulares, cuya ocupación no se funda en ningún acto legítimo o traslativo de dominio a que hayan precedido los requisitos y licencias, mediante el cual haya

sido el común privado de su propiedad en favor de los detentadores. A juicio de los pensadores, este motivo fue lo que causó la caída del citado presidente declarándose los hacendados, para evitarse el decreto, decididos partidarios del Plan de Ayutla. A muchos pueblos, por entonces se les ofreció por los partidarios del citado plan, que después del triunfo se les haría la restitución de sus derechos e intereses, siendo desde entonces víctimas del más vil engaño. Con ocasión de esa ley, los hacendados lanzaron un grito de alarma en el periódico llamado El Omnibus que se publicaba en ese tiempo, en contestación del cual dio motivo el remitido del 1º de septiembre de 1854, inserta en las columnas del periódico llamado El Universal, en cuya defensa se refutaron las excepciones que con carácter de derecho podían oponer los detentadores. Y en verdad, que para la prescripción de sus supuestos derechos, jamás podrían presentar buena fé y justo título, no reconociendo otro origen, que la fuerza, el engaño y la mala fé: no podrán jamás probar la posesión continuada de derecho, ni señalar el tiempo prefijado por la ley; supuesto que los pueblos eran y son hasta la vez considerados bajo la protección de las leyes tutelares, disfrutando de los beneficios de la minoría, como lo prueban las leyes coloniales dadas con este fin y de que no están derogadas, no obstante la constitución.

Vino la época de la promulgación de la ley de desamortización, de la carta fundamental vigente y de la nacionalización de bienes del clero, las que vinieron a ingresar el importe total de los crecidos intereses de las corporaciones civiles y eclesiásticas a las arcas nacionales, adjudicando las fincas, haciendas y capitales a determinados particulares, sin advertir, que era perjuicio de terceros; porque nadie ignora que estas finas, haciendas y capitales, fueron creados y puestos por particulares españoles en poder y administración del venerable clero; pero que las más de las haciendas estaban formadas cerca o sobre terrenos de extinguidas poblacones, cuya consideración no tuvieron presente los legisladores de las citadas leyes, ni se ocuparon de esta circunstancia, pretendiendo sin embargo a la clase del bien común. Por tanto, estas adjudicaciones llevan esta nulidad, aún cuando se les quiera dar el gran rango, que no se lo merecen, viniendo por esta circunstancia, tener la condición que las leyes coloniales por haber preferido el bien particular con grave perjuicio del bien común. ¡Suma cuantiosa, que podía haberse aplicado a la mayoría de la nación, con que podía haber sido encarrilado al sendero de los verdaderos adelantos, y sus hijos alcanzado su civilización! Con esta muy señalada circunstancia, que las tales leyes fueron expedidas, muchas de las cuales en favor de los pueblos, y ellas figuran en el catálogo de su clase; pero no para haber hecho justicia, devolviendo a sus dueños lo perdido, como palpablemente se nota con todas las

haciendas adjudicadas que antes pertenecían a las corporaciones; por esto, y por la mala aplicación de ellas, y abusos de las autoridades han llegado a ser odias, porque en la ruina de las clases privilegiadas en su propia suerte hemos sido envueltos; como claramente lo han manifestado y hecho ver los pueblos del estado de México, e Hidalgo, Morelos y los heroicos pueblos de Oaxaca, Tepic y Guadalajara, en los repetidos ocursos elevados a sus respectivos poderes de cada estado, y de cuyos datos históricos consta, ya en la prensa, y de algunos debidamente acompañados con el núm. 2.

Las garantías individuales otorgadas por la Constitución de 57, no parecen que con ellas se habilitaron a todos los ciudadanos de la República, sino sólo a determinadas clases o partidos, en razón de que los pueblos con escándalo se les ha sostenido en muchos estados, que no son libres ni están habilitados para acercarse a reclamar y pedir lo suyo ante los tribunales, y esto sucedió cuando la Constitución de 57 se ha publicado, como consta en el caso del pueblo de Chimalhuacán Atenco, del estado de México.

El gobierno liberal, y sólo él, a los pocos días de haberse sancionado el código fundamental vigente, en la circular de 19 de septiembre de 1857, ha manifestado un celo inaudito de sostener los títulos de propiedad territorial existentes hasta entonces, excitando para esto a todos los gobernadores de los estados para la represión rigurosa de los pueblos, que se moviesen para tal cosa, y el gobierno de entoces lo hacía por sólo el hecho de haber llegado a su noticia conatos y rumores de los pueblos del estado de Michoacán, de Querétaro, de Veracruz y de Puebla.

Vino a su turno la época del imperio, y en el catálogo histórico de la legislación patria figuran 3 decretos expedidos por el soberano: el 1º es la ley de 1º de noviembre de 1865, en que expresa el modo de dirimir las diferencias sobre tierras y aguas entre los pueblos, siendo los prefectos y los del consejo departamental los competentes para fallar y decidir las; y en él se expresa que ningún pueblo debe de litigar si no es previa la licencia respectiva. El 2º es de 16 de septiembre de 1865, y el 3º es de 26 de junio de 1866. En el 2º se ofrece a los pueblos el fundo legal y ejidos, respecto de los que carecen de ellos, les ofrece además darles terrenos llenos de privilegios con absoluta propiedad y dominio, mediante ciertas condiciones, tomando de los baldíos y realengos; y también de los bienes particulares a quienes prometió comprarlos, o tomarles con el carácter de bien común, previa competente indemnización. Para esto, a las autoridades locales, superiores y supremas, se les encomendaba el cumplimiento exacto de esta disposición, y

entre ellos el mismo soberano se encargaba de recibir las quejas de los pueblos, por conducto de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, cosa que ninguna autoridad mexicana anterior les había hecho. El 3º decreto, es sobre terrenos de comunidad y de repartimiento; en él se contienen concesiones importantes y de justicia pública en favor de los pueblos: en éste se determina la división y adjudicación de ellos con notoria equidad, todo consultado al bien de las familias de cada individuo, señalando ciertos terrenos, aguas y montes, destinados exclusivamente al servicio de las poblaciones.

Los efectos de estos 3 decretos fueron una letra muerta con el triunfo del gobierno mexicano y caído del mencionado imperio en 1867. Pues las promesas de éstos y el proyecto del Sr. Gómez Farías en el año de 1822 rivalizaron en proteger a las familias. El imperio en el decreto de 26 de junio de 1866 artículo 16, otorgaba a cada familia hasta media caballería de tierra, y el Sr. Gómez Farías en su proyecto de ley artículo 13, concedía a cada familia hasta la extensión de mil varas cuadradas.

En este estado la Constitución de 57 tomó su curso regular, y los pueblos, usando de los beneficios y grandes ofertas que se les hace en sus derechos individuales, dieron principio a formas de asociación y ocurrir a la capital de la República en busca de títulos, pero todos cuantos han emprendido semejante empresa, han sufrido la consiguiente persecución, impidiendo los hacendados el derecho hasta de moverse de sus puestos.

Todos han sufrido grandes ultrajes, pero los que más, son los desgraciados hijos de Santa Catarina de las Cuevas, los de la Saucedá de Guadalupe, los de Santa María Saucedá de las Chichimequillas, Espíritu Santo la Calera, Santuario de Atotonilco y Cieneguitas, de la manera más incalificable, del modo más reprobado, no sólo han arrojado las familias de sus domicilios, encarcelando con escándalo como en Santa Catarina de las Cuevas, 42 ciudadanos, en Espíritu Santo la Calera y Santa María Saucedá de las Chichimequillas muchos hijos de estos pueblos; en Saucedá de Guadalupe y Santa Ana de la Sierra, otros tantos más, en que no han faltado asesinatos cometidos por la fuerza pública del estado, que se ha empeñado en sostener a los hacendados, pareciendo el gobierno del estado más bien ser gobierno de ricos y no de la mayoría de los pueblos; sino también, además del despojo y del modo más tirano y sin lástima con que han arrojado las familias de sus domicilios poniéndolas en la calle en la mayor consternación y sin permitirles sacar nada de sus habitaciones, se ha procedido como en Santa Catarina de las Cuevas, el destrozo inaudito de 8 grandes y hermosos jardines, cubiertos de exquisitos como valiosos frutos: cuya

destrucción sólo puede haberse verificado por el bárbaro e incauto salvaje destituido de todo sentimiento; porque si la destrucción de los montes, sin causa ni regla, se castiga con rigor por todas las legislaciones, con mucha más razón de aquellos árboles frutales y preciosas plantas en que la inteligencia y la mano del hombre se han empleado largo tiempo para labrar allí el porvenir y fortuna de las familias y tal vez de varias generaciones: y todo esto se ha verificado con ciencia y paciencia de alguna autoridad local, y con intervención de alguna fuerza del resguardo público. No han bastado las quejas elevadas al gobierno del estado, excitativas del gobierno general para impedir la continuación de la devastación, sino que han seguido los despojos hasta el número de 39 huertas, cuyo valor debidamente acompañado con el núm. 3 y monta ya la suma de \$196,256.6 y todo esto se ha verificado por haber emprendido los hijos del pueblo ejercer los derechos de ciudadanía, en defensa de la existencia de su pueblo.

Todos los pueblos, cual más cual menos, han luchado y luchan, y en esta desesperada situación, en que se nos niega la leña, el agua y el fuego; sin trabajo y en la mayor miseria. Si esto es una verdad, que el proletariado, ya cubre la faz general de la nación: en donde si fijamos atentamente la atención, no llegarán a 2'000,000 los que se pueden llamar propietarios: y el resto del censo general de 9'035,542 habitantes, están desposeídos y sin asiento ni abrigo. Nosotros comprendemos que sin arraigo no podemos formar pueblos, y nos vemos en el caso de creer que tenemos perdido patria, si no se nos hace justicia y concede el bien que a la vez solicitamos.

De este modo, es como se han nulificado los beneficios de la Constitución de 57 y las disposiciones dadas en diversas épocas en tiempo de nuestra independencia, por autoridades mexicanas. Pero con pesar decimos: que en ellas se advierte un profundo silencio de reponer a los pueblos desposeídos, que forman la gran mayoría de la nación: todas ellas se han abstenido organizar de nuevo la propiedad, que no tiene más título de justicia que la ocupación por la fuerza y la mala fé. Se han abstenido de ponerle justo precio, y retraído de nivelarla, que bien lo podrían haber hecho, ejercitando la soberanía concedida a la nación, una vez recobrada su independencia ¿pues si fue un hecho atentatorio el que privó a los hijos de este suelo de su propiedad con la conquista? ¿si este acto injusto, no pudo con el tiempo haberse venido a justificar, siendo de precepto negativo? ¿cómo tolerar un hecho que ha cubierto de ignominia la civilización antigua de nuestros padres, y enlodado las glorias americanas? Esto para el que es mexicano y está poseído de la virtud patria, es una degradación insoportable

y de indeleble afrenta. Jamás podremos consentir en la devastación de la existencia de nuestra nacionalidad, sin considerar de una manera cierta nuestra inevitable prescripción y ruina. A nosotros pues, los que nos preciamos de ser descendientes, nos toca el derecho de defenderla, y probar que el suelo de este continente nos pertenece por el mismo derecho de propiedad y dominio que los pueblos de las demás naciones. Nos asiste la fé de creer aquel dato de la Biblia que refiere el Génesis cap. 10, v. 30, al numerar los nombres de los 13 hijos de Jectan hermanos de Falag, de la descendencia de Sem, de donde sin duda procedemos; designa su morada desde Mesa, como quien va hasta Sephar Monte a la parte del oriente. Este pueblo privilegiado, se le daba entonces patria, en el hecho mismo que se le asignaban límites como a todos los demás pueblos de las demás naciones. Así pues, a poco tiempo de la confusión de idiomas, multiplicada la numerosa descendencia de las indias orientales, pasaron a poblar las indias llamadas occidentales; y si nos hemos de atener a los datos históricos que paran en nuestro poder no cabe la menor duda que es verdadero aquel testimonio de Moisés, referido en el Deuteronomio cap. 32 v.7 y 8 en donde dice hablando con su pueblo: acuérdate de los tiempos antiguos, considera de una en una las edades, pregunta a tu padre que te lo declara, a tus abuelos y te lo dirán. Cuando al altísimo hacía el repartimiento de las naciones, cuando separaba los hijos de Adán, fijó los límites de los pueblos, según el número de los hijos de Israel. de solo este pueblo y de los pueblos antiguos de las Américas, se sabe que cada cierto periodo de tiempo, la propiedad se restituía y volvía a la antigua familia poseedora y dueña. Legislación justa, que consultaba la conservación de las familias, y por tanto el progreso de los pueblos.

Esta aserción del derecho, está plenamente confirmada por la experiencia de largos siglos en todo el mundo. La familia de Sem separada de la de Japhet y Cham, no han podido traspasar sus límites. La misma historia viene a confirmar esta verdad palmaria. El poder de los Califas de oriente en el siglo octavo, que había trastornado el trono de los Persas, y colocado el centro de su administración sobre la riberas del Eufrates, se había extendido en menos de un siglo hasta las extremidades de occidente, sin reconocer ya más límites que el Océano Occidental; pero al fin la dominación concluyó en 1492, quedando la Europa libre para siempre de un yugo que había llevado cerca de 8 siglos.

Las cruzadas, suscritas a la vez del occidente en el siglo once sobre el oriente, su permanencia fueron menos de 2 siglos; porque al fin, lo que Dios dio a cada familia, nadie les puede quitar.

Testigos son de esta verdad, los habitantes de las mismas Américas, cuyas naciones occidentales conquistadoras, apenas ejercieron su soberanía sobre ellos 300 años: al fin éstas proclamando su independencia, reconquistaron su libertad, porque es país de libres, con títulos justos y con el derecho de patria.

Lo decimos, porque sabemos cual es la procedencia de nuestros padres, y recordamos con noble orgullo los nombres de los siete jefes que partieron desde Sennaar, y que no tenemos embarazo en referirlos: Teponahuastle, Cuapizt, Votan, Tanub, Huas, Calel, y Apopotl, siempre serán celebres en los anales de nuestra historia.

Estos fueron los fundadores de las populosas ciudades primitivas de Huehuetlapallan, Tlapallanconco, Calel, Cham, Oaollin y Aztlan en el otro continente: y sus inmediatos sucesores fueron los que les tocó en suerte de haber fundado en el nuevo, las fundaciones primitivas de Axochco con los Xicalanca y sus jefes Teponahuastli Xocoyotzin: en Xalisco con parte de los descendientes de los Tolteca con sus jefes Ehecacatl y Cohuatl: tomando posesión rumbo a Ecatepetl, los Olmaca con su jefe Cuapilzintli: hacia Oaxaca, los Zapotecas con su jefe Apopocapilzintli: los restos de los Tolteca, los de Votan, los de Tanub, Haus y Celel, llegaron a la tierra que le llamaron Chiapan, en donde fundaron las ciudades célebres de Tulhá, Tuluum, Mitla, y otros grandes palacios para perpetuar su nombre y su imperecedera memoria. ¿Si este acto de posesión cuya época se esconde en la obscura noche de los tiempos, tiene los títulos del primer ocupante? ¿Y si esto no cabe duda, según la historia que para en nuestro poder? Luego debe concluirse, de que somos dueños del suelo, porque fue de nuestros padres con derecho justo, y tomaron posesión de él, para sí, y para sus descendientes; mientras no conste mejores títulos con que lo hayan perdido, y los actuales poseedores no justifiquen su intachable legitimidad.

Así pues, el objetivo de esta exposición, tiene por noble mira hacer feliz a todos los mexicanos, y el medio está indicado, fundado en el derecho, y no en el puro hecho ni en la fuerza. No queremos la violencia, ni la injusticia, ni la venganza, sobre los cuales hacemos formal protesta el no consentir en el escándalo de la Comuna, ni jamás la apoyaremos. Justicia fundada en la verdad, solicitamos, en favor del bien común de los que somos mexicanos. El modo y cómo, queda a cargo de los que dirigen los destinos de la Nación. Y por esto con fé nos dirigimos a los Poderes Supremos de la Federación; porque estamos satisfechos de la indeclinable justicia que nos asiste, y conocemos la suficiente buena intención y rectitud del C. Héroe que

preside los destinos de la Nación, para hacer feliz a su pueblo; pues tal vez a él, le está reservada la gloria tan grande como la de aquellos que supieron sucumbir para darnos patria al hacernos libres.

Por todo lo expuesto:

Al Soberano Congreso suplicamos: se sirva hacer bien a la Nación sancionando la serie de leyes que al principio llevamos pedido, para que vengan a remediar los males que aquejan a los pueblos de la República, y a labrar la felicidad común de los mexicanos. En el que recibimos gracia y justicia.

México, junio de 1877"

Pueblos del estado de Guanajuato cuyos "ciudadanos" firman el documento: Santa Catarina de Cuevas, Santa Teresa de Jesús, San José de los Llanos Burras, San José de los Naranjos y Calera, Sra. Santa Ana de la Sierra, Sr. de la Piedad de San Marcos del Perú, Santa María Saucedá de los Chichimecas, Santa María Guadalupe la Saucedá, San Miguel del Ojo Tibio, San Miguel de los Rodríguez, San Pedro Analco, San Miguel de Ixtla, Santiago Neutla, Espíritu Santo, Santuario de Atotonilco, Urireo, San Bartolomé Aguscalientes, San Miguel de Octopam, Santa María del Monte, San Mateo de Capulín, San Rafael Tequisquiapan, San Pedro Tenango el Nuevo, San Andrés Apaceo, San Pedro Tenango, San Bartolomé del Rincón, San Francisco la Barranta, Santa Cruz Gamboa, San Juan Bautista, San Francisco Pénjamo, San José de Amoles, Purísima Concepción el Guaje, Valle de Santiago, Santa Cruz del Puerto Calderón, San Miguel de Celaya, Santiago de Celaya, Resurrección de Celaya, Asunción de Celaya, San Antonio de Celaya, Santiago Quenda de Celaya, Santa Cruz Cieneguitas, Santa Ana Tlascalilla, Santa Cruz Montuosa, Rincón de Centeno, San Pedro y San Jerónimo Arias, San Isidro Labrador del Rancho Viejo, Santa Cruz del Palmar, San Isidro de las Cañas, Tocuaro, San Miguel Uriangato, San Miguel de Allende, Santa Cruz Baltierrilla, San Nicolás Piñicuaro, San Agustín Curambatío, San José el Alto de los Naturales, San Nicolás Temascatio y Nustra Sra. de San Juan de Salamanca.

Pueblos del estado de México cuyos "ciudadanos" firman el documento: San Felipe Cuamango, Santa María Magdalena Calpulalpan, San Marcos Tlaxalpa, San Juan Tuxtepec, San Jerónimo Aculco, San Gregorio Mascapesco, San Miguel Chapa de Mota, Santa María Nativitas, Santiago Toxic, Santa Ana Matlaval, San Joaquín Coscomatepec, San Sebastián y Fabían, San Francisco de las Tablas, San Martín Tuchicuitlapilco, San

Pedro Denxi, San Lucas Toltomaloya, San Miguel Mondó Tecajique, San Pablo Huantepeque, Chalma de Buenavista y San Bartolo de las Tunas.

Pueblos del estado de Hidalgo cuyos "ciudadanos" firman el documento: San Antonio Buenavista, Santa María Nativitas Atengo y Santa Ana.

Pueblos del estado de Querétaro cuyos "ciudadanos" forman el documento: San Francisco Buenavista, San Miguel de Carrillo, Santa María Magdalena de Atengo Chichimequillas, San Agustín del Retablo, San Juan del Río y San José Acuchitlán.

Los "ciudadanos" del pueblo de Santa Ana Maya del estado de Michoacán firman el documento.

FUENTE: Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX/
333.772/ V.A. (Núm. 23427=C)

1877 Defensa del derecho territorial patrio elevada por el pueblo mexicano al Congreso General de la Nación, pidiendo la reconquista de la propiedad territorial para que nuevamente sea distribuida entre todos los ciudadanos habitantes de la República por medio de leyes agrarias y la organización general del trabajo, por la serie de leyes protectoras con los fondos que se han de crear de un Banco Nacional de Avios, México, Tip. de José Reyes Velasco.

SIGLAS Y REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

ARCHIVOS:

AGN	Archivo General de la Nación
AGN-SCJN	Archivo General de la Nación. Ramo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
AHEM	Archivo Histórico del Estado de México
AMA	Archivo Municipal de Aculco
FMCS	Fondo Mario Colín Sánchez
BPLEM	Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México

PERIODICOS:

La Bandera Negra
La bandera Blanca
El Combate
Correo de los Estados
Crónica Oficial
Diario de los Debates. Cámara de Diputados
Diario de los Debates. Cámara de Senadores
Diario Oficial
Estandarte Nacional
El Federalista
El Foro
El Hijo del Trabajo
La Ley. Periódico Oficial del Estado de México
El Mensajero
El Monitor Constitucional
El Municipio Libre
El Monitor Republicano
La Patria
El Siglo XIX
Seminario Judicial de la Federeación
El Socialista
La Voz de México

OBRAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS:

Acta constitutiva

1979 Acta contitutiva. Crónicas de la Federación, México. [Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado]

Actas de la Diputación Provincial

1985 Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821, Introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados LII Legislatura.

Aguirre Beltrán, Gonzalo

1987 "El municipio y las formas de gobierno indígena en Zongolica", en Brigitte Boehm de Lameiras (coordinadora), El municipio en México, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 263-279.

Alanis Boyso, José Luis

1978 Elecciones de república para los pueblos del corregimiento de Toluca, 1729-1811, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.

Alanis Boyzo, Rodolfo

1984 "La evolución del municipio en el estado de México a través de sus leyes orgánicas. Consideraciones históricas", en Boletín del Archivo General, 2a. Epoca, núm. 3, enero-junio de 1984, Toluca, pp. 3-21.

Archivo del General Porfirio Díaz

1953-61 Archivo del general Porfirio Díaz, memorias y documentos, Prólogo y notas de Alberto María Carreño, México, Ed. Elede, vols. 16 a 30.

Argüelles, Agustín

1970 La reforma constitucional de Cádiz, Estudio, notas y comentarios de Jesús Longares, Madrid, Iter Ediciones, S. A.

1981 Discurso preliminar a la Contitucional de 1812, Introducción de Luis Sánchez Ageta, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Arias Flores, Marisol del Socorro

[1986-87] Monografía municipal, Atlacomulco, región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.

- Avila, Ricardo
1983 "Los jefes políticos, aberración del sistema político liberal. El caso del estado de México", en Boletín del Archivo General, 2a. Epoca, núm. 1, enero-junio de 1983, Toluca, pp. 3-45.
- Baranda, Marta y Lía García Verástegui
1987 Estado de México, una historia compartida, México, Gobierno del Estado de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- [1987] Estado de México, textos de su historia, México, Gobierno del Estado de México, Instituto de Investigación José María Luis Mora.
- Barreto Rosales, José
[1986-87] Monografía municipal. Villa del Carbón, Región VII, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Bazánt, Jan
1975 Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910), México, El Colegio de México.
- Bazánt, Milada
1979 La desamortización de los bienes de la iglesia en Toluca durante la Reforma (1856-1875), Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Benítez, José R.
1929 Historia gráfica de la Nueva España, Recopilada y redactada por iniciativa de la Cámara Oficial Española de Comercio en los Estados Unidos Mexicanos y editada por la misma, México.
- Bobbio, Norberto
1989 Estado, gobierno y sociedad, por una teoría general de la política, Traducción de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci (dirección)
1985 Diccionario de Política, México, Siglo XXI Editores.
- Boehem de Lameiras, Brigitte (coordinadora)
1987 El municipio en México, Zamora, El Colegio de Michoacán.
- Calderón, Francisco R.
1955 Historia Moderna de México. La República Restaurada, La vida Económica, México, Ed. Hermes.

- Cámara de Diputados
1966 Los presidentes de México ante la nación. Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966, México, Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.
- Carmagnani, Marcello
1988 El regreso de los dioses; el proceso de reconstrucción de la identidad étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII, México, Fondo de Cultura Económica.
- Carrasco, Pedro
1975 "La transformación de la cultura indígena durante la colonia", en Historia Mexicana, vol. XXV, octubre-diciembre 1875, núm. 2, pp. 175-203.
- Casas, Bartolomé de las
1966 Los indios de México y Nueva España, México, Editorial Porrúa.
- 1985 Obra indigenista, Introducción y edición de José Alcina Franch, Madrid, Alianza Editorial.
- 1986 Historia de las Indias, Edición de Agustian Millares Carlo y estudio preliminar de Lewis Hanke, México, Fondo de Cultura Económico.
- Castillo Velasco, José María
1976 Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano, por... diputado al Congreso Constituyente de 1856 y actualmente miembro de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, México, Comisión Nacional Editorial, Partido Revolucionario Institucional. Fascimil de la edición de 1870.
- Castro, Concepción de
1979 La revolución liberal y los municipios españoles, Madrid, Alianza Editorial.
- Cedillo Chimal, Celia
[1986-87] Monografía municipal. Jocotitlán, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Circular que el gobierno del estado de México
1848 Circular que el gobierno del estado de México dirige a los de los otros estados de la Confederación Mexicana, pidiendo su cooperación y la de las honorables legislaturas para que se declare nula la ley de 2 de noviembre del año corriente, que anula el reglamento de la ley de elecciones, Toluca, Imp. de J. Quijano.

Coatsworth, John H.

1976 El impacto económico de los ferrocarriles en el Porfiriato; crecimiento contra desarrollo, Traducción de Julio Arteaga Hernández, México, SEP-SETENTAS.

Colección de los decretos

1848-79 Colección de los decretos expedidos por los Congresos constituyente y constitucionales y por el ejecutivo del estado libre y soberano de México, Toluca, Tip. del Instituto Literario, vols. 1 al 15.

Colección que comprende la constitución

1884 Colección que comprende la constitución general de la República. Con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884, México, Imp. del Gobierno, vol. 1.

Colín, Mario

1978 El municipio libre, Toluca, Colección de Divulgación Histórica.

Compilación de leyes

1980 Compilación de leyes y reglamentos del estado de México, Toluca, Edición Conmemorativa de la Reunión de Evaluación "Alianza para la Producción" y de la IV Premiación del Ejército del Trabajo del Estado de México por el C. Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Constituciones del estado de México

1974 Constituciones del estado de México, 1872, 1861, 1870, 1917, Edición preparada por Mario Colín, Conmemoración del sesquicentenario de la erección del estado de México, México, Biblioteca Enciclopédica del estado de México.

Constitución política del estado

1852 Constitución política del estado de México, sancionada por el Congreso Constituyente en 14 de febrero de 1827, y reformada por las leyes constitucionales de 2 de junio de 1831, 20 de mayo de 1833, 12 de mayo de 1834 y 9 de octubre de 1851, Toluca, Tip. de J. Quijano.

- Cosío Villegas, Daniel
1983 Historia Moderna de México, El Porfiriato. Vida Política Interior, primera parte, México, Ed. Hermes.
- 1984 Historia Moderna de México, La República Restaurada. Vida Política, México, Ed. Hermes.

Cuestión forense sobre los litigios

- 1881 Cuestión forense sobre los litigios de las comunidades de indígenas, exposición respetuosa escrita por el Lic. Prisciliano María Díaz González y presentada a la Suprema Corte de Justicia por el ciudadano José Carrillo apoderado de los vecinos del pueblo de Joquizingo, combatiendo el amparo pedido por el C. Cayetano, como personero de los vecinos del pueblo de Techuchulco, en el estado de México, México, Tip. de Filomeno Mata.

Defensa del derecho territorial

- 1877 Defensa del derecho territorial patrio elevada por el pueblo mexicano al congreso general de la nación, pidiendo la reconquista de la propiedad territorial para que nuevamente sea distribuida entre todos los ciudadanos habitantes de la República por medio de leyes agrarias y la organización general del trabajo, por la serie de leyes protectoras con los fondos que se han de crear de un Banco Nacional de Avios, México, Tip. de José Reyes Velasco (folleto).

Díaz Ramírez, Manuel

- 1974 Apuntes sobre el movimiento obrero y campesino de México, 1844-1880, México, Ediciones de Cultura Popular.

Diccionario Jurídico Mexicano

- 1988 Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Diccionario Porrúa

- 1976 Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México, México, Editorial Porrúa.

Dublán, Manuel y José María Lozano

- 1876-1904 Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, ordenadas por los Lics..., México, Editor Adolfo Dublán.

Estadísticas económicas del porfiriato

- [1965] Estadísticas económicas del porfiriato. Fuerza de trabajo y actividad económica por sectores, México, El Colegio de México.
- Fabila, Manuel
1981 Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940), México, SRA-CEHAM.
- Fernández Mejía, Miguel
1979 Política agraria en México en el siglo XIX, México, Siglo XXI Editores.
- Flores Caballero, Romeo
1972 "Comercio interior", en Luis González y González, La economía mexicana en la época de Juárez, México, Secretaría de Industria y Comercio.
- Friedrich, Paul
1981 Revolución agraria en una aldea mexicana, México, CEHAM-FCE.
- García Cantú, Gastón
1984 El socialismo en México. Siglo XIX, México, Ed. Era.

1965 El pensamiento de la reacción mexicana. Historia documental, 1810-1962, México, Empresas Editoriales.
- García Cubas, Antonio
1888 Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos, México, Antigua Imp. de Murguía.

1982 Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana, Introducción de Graciela Romandía de Cantú, México, Celanese Mexicana (edición facsimilar de la de 1858).
- García Martínez, Bernardo
1987 Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700, México, El Colegio de México.
- García Menieta, Ramón
[1986-89] Monografía municipal, Morelos, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- García Palta, Ramón
[1986-87] Monografía municipal, Acambay, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.

- Garduño Cervantes, Julio
[1986-87] Monografía municipal, Temascalcingo, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Gaspar Sampayo, Domingo
[1986-87] Monografía municipal, Aculco, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Gerhard, Peter
1986 Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821, Traducción de Stella Mastrangelo, Mapas de Reginald Pigott, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.
- Gibson, Charles
1986 Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810, México, Siglo XXI Editores.
- Gobierno del Estado de México
1973 Monografía del municipio de Chapa de Mota, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Gobierno del Estado de México
1973 Monografía del municipio de Jiquipilco, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- González Flores, Maximino
[1986-87] Monografía municipal. Timilpan, Región VIII, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- González Navarro, Moisés
1957 Historia Moderna de México. El Porfiriato, Vida Social, México, Ed. Hermes.
- 1969 "Tenencia de la tierra y población agrícola (1877-1960)", en Historia Mexicana, vol. XIX, julio-septiembre de 1969, pp. 62-86.
- 1970 Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén, México, El Colegio de México.
- 1981 "Instituciones indígenas en el México independiente", en La política indigenista en México, métodos y resultados, México, INI-SEP, vol. 1, pp. 209-309.
- 1984 "La era moderna", en Historia documental de México, UNAM, vol. 2, pp. 337-432.
- González-Polo y Acosta, Ignacio
[1986-87] Monografía municipal, Polotitlán, Región VIII, Toluca, Gobierno del Estado de México.

- González y González, Luis et. al.
1956 Historia Moderna de México. La República Restaurada. Vida Social, México, Ed. Hermes.
- González y González, Luis et. al.
1972 La economía mexicana en la época de Juárez, México, Secretaría de Industria y Comercio.
- González y González, Luis
1981 "El liberalismo triunfante", en Daniel Cosío Villegas (Coordinador), Historia General de México, México, El Colegio de México.
- Guerra, Francois-Xavier
1981 México del antiguo régimen a la Revolución, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hale, Charles A.
1985 El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1855, México, Siglo XXI Editores.
- 1991 La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XXI, México, Vuelta.
- Hart, John M.
1974 "Miguel Negrete: la epopeya de un revolucionario", en Historia Mexicana, vol. 24, núm. 93, pp. 70-93.
- 1978 El anarquismo y la clase obrera mexicana, 1860-1931, México, Siglo XXI Editores.
- 1990 "La guerra de los campesinos del suroeste mexicano en los años 1840: conflicto en una sociedad Transicional", en Friedrich Katz, Revuleta, Rebelión y Revolución, México, Ed. Era, vol. 1, pp. 225-241.
- Hernández Chávez, Alicia
1989 "Origen y ocaso del ejército porfiriano", en Historia Mexicana, vol. XXXI, núm. 1 (153), pp. 257-296.
- 1991 Anenecuilco, memoria y vida de un pueblo, México, El Colegio de México.
- 1992 "La guardia nacional y movilización política de pueblos", en Patterns of Contention in Mexican History, Edited by Jaime E. Rodríguez O., A. Scholarly Resources Inc., Wilmington, Delaware, pp. 207-227.

- Hobsbawm, E. J. y George Rudé
1978 Revolución industrial y revuelta agraria. El Capitán Swing, Madrid, Siglo XXI Editores.
- Huitrón, Antonio
[1986-87] Monografía municipal, Jilotepec, Región VIII, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Katz, Friedrich
1984 La servidumbre agraria en México en la época porfiriana, México, Ed. Era.
- Katz, Friedrich (Dirección e introducción)
1986 Porfirio Díaz frente al descontento popular regional (1891-1893), México, Universidad Iberoamericana.
- Katz, Friedrich
1990 "Las rebeliones rurales a partir de 1810", en Revuelta, Rebelión y Revolución, México, Ed. Era vol. 2, pp. 177-213.
- Katz, Friedrich (Coordinador)
1990 Revuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX, México, Ed. Era.
- Labastida, Luis G.
1893 Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, ordenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas, México, Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas.
- Lagarriaga Attias, Isabel y Juan Manuel Sandoval
1978 Otomíes del norte del estado de México. Una contribución al estudio de la marginalidad, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.
- Leal, Juan Felipe
1986 "Campesinos, haciendas y Estado en México: 1856-1914", en Secuencias, núm. 5, mayo-agosto 1986, pp. 9-32.
- León, Miguel
1890 Directorio para los ayuntamientos, formado con arreglo a las leyes vigentes por... quien tiene la honra de dedicarlo al C. general de división

Porfirio Díaz, presidente de la República y al C. coronel D. V. Villada gobernador del estado libre y soberano de México, Tlalnepantla, Tip. de U. Vázquez.

Legislación electoral mexicana

1979 Legislación electoral mexicana, 1812-1977, Recopilación y estudio introductorio de Antonio García Orozco, México, Reforma Política, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.

Leyes políticas españolas

1968 Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936), Prólogo y recopilación de E.Tierno Galván, Madrid, Ed. Tecnos.

Lira González, Andrés

1987 "Idea y realidad en la formación constitucional del municipio", en Brigitte Boehem de Lamaires (Coordinadora), El municipio en México, El Colegio de Michoacán, pp. 51-66.

López Cámara, Francisco

1969 La génesis de la conciencia liberal en México, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Lozano, José María

1991 "Tratado de los derechos del hombre", en Antología de clásicos mexicanos de los derechos humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Vol. 2, pp.65-82.

Lugo González, Vicente

[1986-87] Monografía municipal, Soyaniquilpan, Región VIII, Toluca, Gobierno del Estado de México.

Maldonado, Francisco Severo

1973 Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, Guadalajara, Poderes de Jalisco.

Mallón, Florencia E.

1981 Problema nacional y lucha de clases en la guerra del Pacífico. La resistencia de la Breña en la Sierra Central, 1881-1886, Cusco, Perú, Instituto de Pastoral Andina.

1983

The Defense of Community in Peru's Central Highlands: Peasant Stuggle and Capitalist Transition, 1860-1940, Princeton, New Jersey, Princeton University Press.

Mejía Fernández, Miguel
1979 Política agraria en México en el siglo XIX,
México, Siglo XXI Editores.

Memoria presentada al Exmo.

1857 Memoria presentada al Exmo. Sr. presidente de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada, dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la hacienda pública, en el tiempo que tuvo a su cargo la Secretaría de este ramo, México, Imp. de Vicente García Torres.

Memoria que el Secretario de Estado

1877 Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación presentó al Congreso de la Unión el día 14 de diciembre de 1877, México, Imp. del Gobierno.

Memoria que el Secretario de Estado

1879 Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación presenta al Congreso de la Unión, correspondiente al tiempo transcurrido desde el 15 de diciembre de 1877 hasta el 31 de diciembre de 1878, México, Imp. del Gobierno.

Memoria que el Secretario de Estado

1881 Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Gobernación presenta al Congreso de la Unión correspondiente al periodo transcurrido del 1^o de enero de 1879 al 20 de noviembre de 1880, México, Tip. de Gonzalo A, Esteva.

Memoria en que el gobierno del estado

1826 Memoria en que el gobierno del estado libre de México da cuenta de los ramos de su administración al congreso del mismo estado, a consecuencia de su decreto de 16 de diciembre de 1825, México, Impresa de orden del congreso, Imp. a cargo de Rivera.

Memoria en que el gobierno del estado

1828 Memoria en que el gobierno del estado libre de México da cuenta... en el año económico corrido de 16 de octubre de 1826 hasta 15 de igual mes de 1827. Presentada el 13 de marzo de 1828, s.l., Imp. del Gobierno a cargo de Juan Matute y González.

Memoria en que el gobierno del estado

1834 Memoria en que el gobierno del estado libre de México, da cuenta al honorable congreso, de todos los ramos que han sido a su cargo en el último año económico. Presentada el día 26 de marzo de 1834, s.l., Impresa por orden del congreso.

Memoria de las Secretarías de Relaciones y Guerra

1849 Memoria de las Secretarías de Relaciones y Guerra, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública del gobierno del estado de México, leída a la honorable legislatura en las sesiones de los días 1 y 2 de mayo de 1849, por el secretario de esos ramos, C. Lic. Pascual González Fuentes, Toluca, Imp. de J. Quijano.

Memoria presentada a la H. Legislatura

1871 Memoria presentada a la H. Legislatura del estado de México, por el C. gobernador constitucionanl del mismo, Mariano Riva Palacio, en cumplimiento de la fracción 4a. del art. 71 de la Constitución del estado;leída en las sesiones de los días 3, 6 y 7 de marzo de 1871, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srio. general del gobierno, Toluca, Tip. del Instituto Literario.

Memoria presentada a la H. Legislatura

1878 Memoria presentada a la H. Legislatura del estado de México por el C. goberandor constitucional general Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su administración, Toluca, Imp. del Instituto Literario.

Memoria presentada a la H. Legislatura

1879 Memoria presentada a la H. Legislatura del estado de México por el C. gobernador constitucionanl, general Juan N. Mirafuentes, correspondiente al segundo año de su administración, Toluca, Imp. del Instituto Literario.

Memoria de la administración pública

1893 Memoria de la administración pública del estado de México presentada a la XV Legislatura por el goberandor constitucionanl, general José Vicente Villada. Cuatrienio de 1889 a 1893, Toluca, Imp. Litogafía y Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios.

Mendieta y Nuñez, Lucio

1986 El problema agrario en México y la ley federal de reforma agraraia, México, Ed. Porrúa.

- Menegus Bornemann, Margarita
 1980 "Ocoyoacac. Una comunidad agraria en el siglo XIX", en Historia Mexicana, vol. XXX, julio-septiembre de 1980, núm. 1, pp. 33-78.
- México en las Cortes de Cádiz
 1949 México en las Cortes de Cádiz. Documentos, México, Empresas Editoriales, S. A.
- Meyer, Jean
 1973 Problemas campesinos y revueltas agrarias, México, SEP
1984. Esperando a Lozada, México. El Colegio de Michoacán, CONACYT.
- 1986 "Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el porfiriato, algunas falacias estadísticas", en Historia Mexicana, vol. XXXV, enero-marzo 1986, pp. 477-510.
- Miranda, José
 1972 Vida colonial y albores de la independencia, México, SEP-SETENTAS.
- Molina Enriquez, Andrés
 1958 Juárez y la Reforma, México, Libro-MEX Editores.
- 1985 Los grandes problemas nacionales (1910), México, Ed. Era.
- Mondragón Martínez, José Alfredo
 [1986-87] Monografía municipal, El Oro, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Mora, José María Luis
 1963 Obras sueltas de..., México, 2a. edición, Editorial Porrúa.
- 1986 Obras completas, obra política, Investigación, recopilación, selección y notas de Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torres, México, SEP, Instituto Mora.
- Musacchio, Humberto
 1989 Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado, México, Andrés León Editor.
- Noriega, Joaquín
 1980 Estadística del Departamento de México, formada por la comisión nombrada por el ministro de fomento, y presentada por el Sr... de septiembre de 1853 en

que comenzó sus trabajos a fines de 1854 en que los concluyó, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México (edición fascimular de la de 1854).

Obregón, Arturo

1980 Alberto Santa Fe y la Ley del Pueblo, 1878-1879, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano.

Ochoa Campos, Moisés

1955 La reforma municipal. Historia municipal de México, México, UNAM.

Pastor, Rodolfo

1984 "Rebeliones campesinas en México, 1520-1900: ensayo de interpretación", en La Palabra y el Hombre, Revista de la Universidad Veracruzana, Nueva Epoca, octubre-diciembre de 1984, pp. 103-120.

La personalidad jurídica de las comunidades

1883 La personalidad jurídica de las comunidades de indígenas y el derecho de los propietarios. Alegato del Lic. Prisciliano María Díaz González sosteniendo ante la Suprema Corte de Justicia, en nombre de la testamentaria de la señora María del Refugio Herrera del Pradel. El amparo pedido en vida de la señora, contra el apeo y deslinde practicado por el conciliador primero de Lerma, a solicitud de los pueblos de Acazulco y Tepejoyuca, en el Estado de México, México, Imp. del Gobierno.

La personalidad jurídica de los indígenas

1883 La personalidad jurídica de los indígenas o alegato del Lic. Prisciliano María Díaz González, como patrono de los porcioneros de la antigua comunidad de Atlapulco en el amparo pedido contra el apeo y deslinde practicado por el conciliador primero de la Ciudad de Lerma, México, Tip. de G. Horcasitas.

Planes de la Nación Mexicana

1987 Planes de la Nación Mexicana, México, Cámara de Senadores. LIII Legislatura y El Colegio de México.

El Poder Ejecutivo Ante la Legislatura del Estado

1991 El Poder Ejecutivo Ante la Legislatura del Estado. Memorias del gobierno, 1825, 1827, 1829 (Edición fascimular), Toluca, Gobierno del Estado de México.

Los Presidentes de México Ante la Nación

1966 Los Presidentes de México Ante la Nación, Informes, Manifiestos y Documentos de 1821 a 1966, México, Editado por XLVI Legislatura de la Cámara

de Diputados, vol. II, Informes y respuestas desde el 14 de abril de 1876 hasya el 4 de noviembre de 1911.

Powell, T.G.

1974 El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850-1876), México, SEP-SETENTAS.

Ramírez, Ignacio

1944 Ensayos, Prólogo y selección de Manuel González Ramírez, México, UNAM.

1960 Obras de Ignacio Ramírez, México, Ed. Nacional Edinal.

1986 México en pos de la libertad, México, PRI.

1984 Escritos periodísticos, México, Centro de Investigaciones Científicas Jorge L. Tamayo.

Reyes Heróles, Jesús

1982 El liberalismo mexicano, México, Fondo de Cultura Económica.

Reina, Leticia

1980 La rebeliones campesinas en México (1819-1906), México, Siglo XXI Editores.

1983 "Las luchas campersinas, 1820-1907", en Las luchas populares en México en el siglo XIX, México, CIESAS, Cuadernos de la Casa Chata núm. 90, pp. 3-172.

1990 "La rebelión campesina de Sierra Gorda, 1847-1850", en Friedrich Katz, Revuelta, rebelión y revolución, México, Ed. Era, vol. 1, pp. 242-266.

Rivera Cambas, Manuel

1874 Atlas y catecismo de geografía y estadística de la República Mexicana, México, Imp. de Folres y Monsalve.

Rodríguez de San Miguel, Juan N.

1980 Pandectas Hispano-Mexicanas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sánchez Blas, Salvador

[1986-87] Monografía municipal, Ixtlahuaca, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.

Sánchez Colín, Salvador

1951 El estado de México, su historia, su ambiente, sus recursos, México, s.e.

- Sánchez García, Alfonso
1974 Historia del estado de México, Toluca, Gobierno del Estado de México,
- Sánchez García, Alfonso
1981 Prisciliano María Díaz González, precursor del obrerismo en México. Apuntes biográficos, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.
- Savigny, Juan de
1978 ¿El Estado contra los municipios?, Traducción y prólogo de José Bermejo Vera, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local.
- Sayeg Helu, Jorge
1984 Federalismo y municipalismo mexicanos, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados LII Legislatura.
- Secretaría de Fomento
1901 Censo general de la República Mexicana verificado el 28 de octubre de 1900 conforme a las instrucciones de la Dirección General de Estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, Estado de México, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- Secretaría de Fomento
1913 Colección de leyes sobre tierras y disposiciones sobre ejidos, México, Imp. y Fototipo de la Secretaría de Fomento.
- Sierra, Justo
1901 México, su evolución social, México, J. Ballezá y Compañía.
- Sills, David L. (dirección)
1979 Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Ed. Aguilar.
- Silva Herzog, Jesús
1980 El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Expresión y crítica, México, Fondo de Cultura Económico.
- Taylor, William B.
1979 Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexican Villages, Stanford, California, Stanford University Press.

- Tena Ramírez, Felipe
1957 Leyes fundamentales de México, 1808-1957, México, Editorial Porrúa.
- Tutino, John
1986 From Insurrection to Revolution in Mexico. Social Bases of Agrarian Violence, 1750-1950, Princeton, Princeton University Press.
- 1990 "Cambio social agrario y rebelión campesina en el México decimonónico: el caso de Chalco", en Friedrich Katz, Revuelta, Rebelión y revolución, México, Ed. Era, vol. 1, pp. 94-134.
- Valadés, José C.
1987 El Porfirismo. Historia de un régimen, México, UNAM.
- Vanderwood, Paul
1986 Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano, México, Siglo XXI Editores.
- Vázquez León, Luis
1987 "Gobierno indígena y estructura de poder municipal en dos jurisdicciones de Michoacán", Brigitte Boehem de Lameiras (Coordinadora), El municipio en México, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 95-117.
- Velasco, Alfonso Luis
1980 Geografía y estadística del estado de México, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México (edición facsimilar de la de 1889).
- Velázquez, Gustavo G.
1977 La diputación del estado de México en el Supremo Congreso Constituyente de 1824. Notas bibliográficas, Toluca, Serie Chimalphain, Colección de Divulgación Histórica.
- Yhmoff Cabrera, Jesús
[1986-87] Monografía municipal, San Felipe del Progreso, Región V, Toluca, Gobierno del Estado de México.
- Zarco, Francisco
1956 Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), Estudio preliminar de Antonio Martínez Baiz, Índices de Manuel Calvillo, México, El Colegio de México.

RESUMEN

Esta tesis se centra en la problemática del gobierno municipal del estado de México, entre 1876-1880; en la que participaron el grupo gobernante liberal del primer gobierno del general Porfirio Díaz, los grupos opositores a ese gobierno (liberales radicales federalistas y "socialistas") y los pueblos del norte del estado. Cada grupo expuso, motivado por la apertura social que ofreció el movimiento de Tuxtepec, alternativas para alcanzar la libertad municipal; la que se había mermado a través de la política municipal de los 50 años anteriores.

Como el municipio ha sido la base del sistema federal, donde se desenvuelve la vida social y política de los ciudadanos y de la población en general, nuestra línea directriz fue la relación municipio, estado y federación.

Nuestras principales preguntas fueron: ¿qué diferencias y semejanzas hubo entre las propuestas de cambio para el gobierno municipal?; ¿en qué medida la dependencia municipal había permitido relaciones de respeto entre federación y estado de México? y ¿cómo los pueblos se incorporaron al pacto federal sin perder su especificidad colectiva en los municipios?

Organizamos la tesis en cuatro capítulos. En el primero hicimos un recorrido sobre la política municipal que se

desarrolló en el estado de México, de 1825 a 1880, para apreciar la secuencia de la legislación que dio forma a: la organización y administración municipal, la transformación de los ayuntamientos de corporaciones a funcionarios públicos, la participación ciudadana en el sistema representativo, la división política territorial de los municipios y municipalidades y la injerencia de los poderes estatales en el gobierno municipal.

Este capítulo nos permitió conocer la trayectoria municipal que construyó un municipio dependiente de los poderes estatales, en beneficio de la estabilidad del estado de México; la cual le permitió consolidar sus relaciones de tolerancia con los poderes federales.

En el capítulo segundo estudiamos la polémica entre los grupos políticos que deseaban construir un municipio libre. Los liberales radicales federalistas propusieron que el municipio se instituyera en cuarto poder federal, para fortalecer el federalismo; es decir querían autonomía para que los municipios se organizaran internamente, pero unidos a los poderes estatales. En cambio la posición de los "socialistas" fue más extremista, buscaban un municipio soberano, que se fuera convirtiendo en rector de la vida política, primero, compartiendo el poder con los otros poderes federales y, después, subordinándolos al municipal, para instituir el "socialismo". Como contrapunto a esas dos

alternativas el grupo de Porfirio Díaz se propuso una administración municipal sana que retribuyera en obras públicas, que mejorarían la situación de la sociedad.

En el capítulo tercero apreciamos los motivos por los que algunos líderes liberales radicales y "socialistas" se convirtieron de cabecillas militares de ciudadanos armados, en el movimiento de Tuxtepec, a cabecillas civiles de los pueblos, entre 1877-79. Actuaron como militares cuando apoyaron al general Díaz para que llegara a la presidencia, y como civiles cuando se distanciaron de él por no alcanzar algún puesto importante en el gobierno o cuando no se cumplieron las promesas de libertad municipal y de reparto de tierras hechas en 1876.

Los cabecillas hicieron alianzas con las comunidades que también perseguían transformar el gobierno local. Esas comunidades tenían su proyecto, del cual nos ocupamos en el capítulo cuarto. Los pueblos retomaban algunas ideas de los grupos políticos, particularmente de los liberales radicales, y las adaptaba a sus tradiciones colectivas. Su principal arma fueron los derechos del hombre sancionados por la Constitución federal de 1857. Su capacidad para utilizar las vías legales en favor de su autogobierno y del control de sus recursos naturales les permitió incorporarse a la organización del gobierno federal. Se sumaban a ella bajo una confederación de pueblos, que reclamaban soberanía municipal.

Los gobernantes rechazaron las propuestas de autonomía y de soberanía municipales, decidieron respetar el federalismo que refrendaba la Constitución del 57, que sólo compartía el poder entre la federación y los estados, los cuales se encargarían de su gobierno interior. Las necesidades y las prácticas locales siguieron opacadas por los requerimientos de los poderes estatales.